Área:

Fiscalía Especializada de Control Competencial

Nombre del documento:

Versión pública de la capeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/000289/2019

Información clasificada:

Información Confidencial:

Datos personales

Nombre, nacionalidad, estado civil, número telefónico, trayectoria académica, laboral o profesional, patrimonio, cuentas bancarias de personas físicas y/o morales, número de cuenta bancaria de personas físicas, firma.

De todas las personas que se encuentren involucradas en las investigaciones, como son:

Probables víctimas,

Probables responsables

Testigos

Cualquier persona mencionada o que haya intervenido

Información Reservada:

Los datos del personal sustantivo, información recibida por asistencias jurídicas, datos de prueba y líneas de investigación vigentes.

Fundamentación:

Artículo 113, fracciones I y III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Artículo 110, fracciones V y XII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Fecha de clasificación:

Trigésima Quinta Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República.

28 de septiembre de 2021







UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELIT SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINIST

CARPETA DE INVESTIGACION.

Tipo de Inicio: SIN DETENIDO, IMPUTADO DESCONO

Número de expediente: Fecha de los hechos: Tipo de denunciante: Denunciante principal:

Nombre de las víctimas:

FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

Nombres de los imputados:

RELACIÓN DE DELITOS:

ARTICULO 217 FRACCION VIGENTE HASTA EL NOMBRAMIENTO QUE EL SENADO D REPUBLICAREALICE DEL TITULAR DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATÉRIA DE DE RELACIONADOS CON HECHOS DE CORREUPCION.

I.- EL SERVIDOR PUBLICO QUE ILICITAMENTE. D).- OTORGUE, REALICE O CONTRATE O PUBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES DE BIENES O SERVICIOS, RECURSOS PUBLICOS; DEL CODIGO PENAL FEDERAL

ARTICULO 400 BIS FRACCION I, ADQUIERA, ENAJENE, ADMINISTRE, CUSTODIE, POSEA, CAN CONVIERTA, DEPOSITE, RETIRE, DE O RECIBA POR CUALQUIER MOTIVO, INVIERTA, TRASP TRANSPORTE O TRANSFIERA, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DE ESTE HACIA EL EXTRANSO A LA INVERSA, RECURSOS, DERECHOS O BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, CUANDO TE CONOCIMIENTO DE QUE PROCEDEN O REPRESENTAN EL PRODUCTO DE UNA ACTIVIDAD ILICIT DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO.

HECHOS CON APARIENCIA DE D DE FERTILIZANTES.

TOMO XVII.

	•		
	,		
,			



Célula de Investigación:

Carpeta de Investigación:

Oficio No:

Asunto:

FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

agente del Ministerio

EL QUE SE INDICA.

PRESENTE.

Público de la Federación, en funciones de Fiscal en Jefe de la Unidad de Investigación y Litigación "A", adscrita a la Unidad Especializada en Investigación en Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra

la Administración de Justicia, ante Usted comparezco y expongo:

Agente del Ministerio Público de la Federación, envío el oficio de número en el que solicitaba la intervención pericial en la materia de contabilidad, para que se impusieran de la carpeta de investigación al rubro indicado y emitiera el dictamen correspondiente, del cual anexo copia simple de dicha



dictámen manifiestan que en atención al oficio, refiriendo a la petición
realizada por la Representación Social, lo roma 12 de enero de 2020,
del cual anexo
copia simple solicito de la
manera más atenta, realicen la aclaración de la fecha correcta tanto
, la
fecha del oficio en el que se le solicito la intervención.

Lo anterior se solicita en un plazo no mayor a **24 horas** de su legal notificación, para que sea integrado a la presente investigación.



Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.





Célula de Investigación:
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019 Oficio No: Asunto: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019
PRESENTE.
agente del Ministerio
Público de la Federación, en funciones de Fiscal en Jefe de la Unidad
de Investigación y Litigación "A", adscrita a la Unidad Especializada en
Investigación en Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra
la Administración de Justicia, ante Usted comparezco y expongo:
Agente del Ministerio Público de la Federación, envío el oficio
de número en el que solicitaba la
intervención pericial en la materia de contabilidad, para que se
impusieran de la carpeta de investigación al rubro indicado y emitiera
el dictamen correspondiente, del cual anexo copia simple de dicha



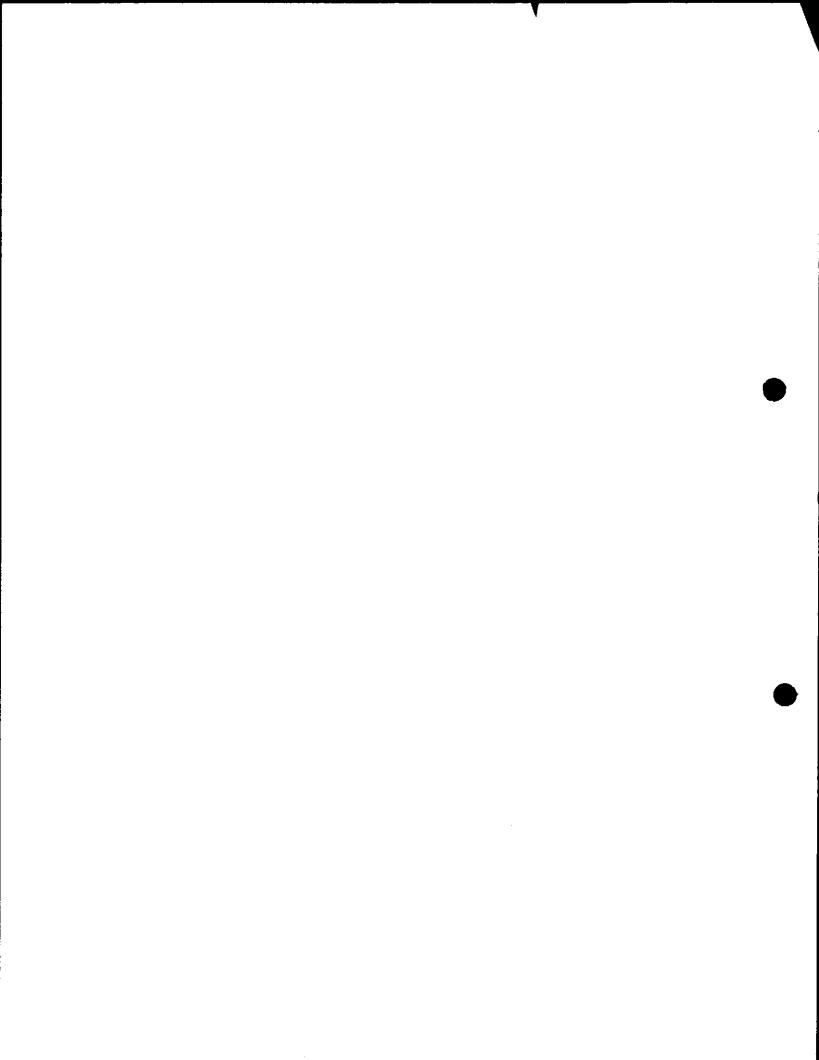
dictámen manifiestan que en atención al oficio, refiriendo a la petición realizada por la Representación Social,						
cuando lo correcto debe ser del cual anexo copia simple, solicito de la manera más atenta, realicen la aclaración de la fecha correcta tanto la						
fecha del oficio en el que se le solicito la intervención.						
Lo anterior se solicita en un plazo no mayor a 24 horas de su legal notificación, para que sea integrado a la presente investigación.						
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.						

Especializada en Delitos Federales Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia

SOLICITUD DE ENVIO DE CORRESPONDENCIA

Fiscalia Fiscalia	FOLIO:
GENERA Fiscalía de Delitos Cometidos por Servidores Públicos Fiscalía de Delitos Comtra la Administración de Justicia Fiscalía de Delitos Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal	1 1 1

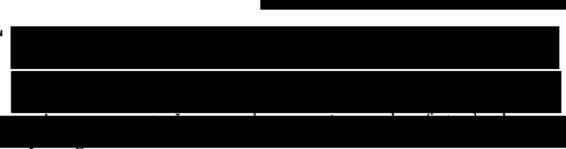
NO. DE OFICIO	DESTINATARIO	DIRECCIÓN	OBSERVACIONES
			ENTREGA URGENTÉ.
Fecha:	Hora:		
		DATIDAD ESPE INOMBA DELITOS COMETIBIOS P Y CONTRA LA ADACA CALACE A.	EX EMMAX STIGAL ON 51 OR SERVIDORES PUBLIT STRACION DE JUSTICIA LIBEA STIGATIVO





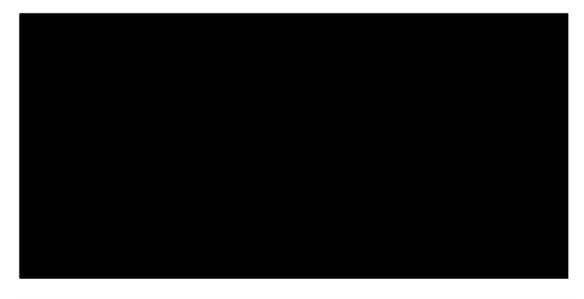


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

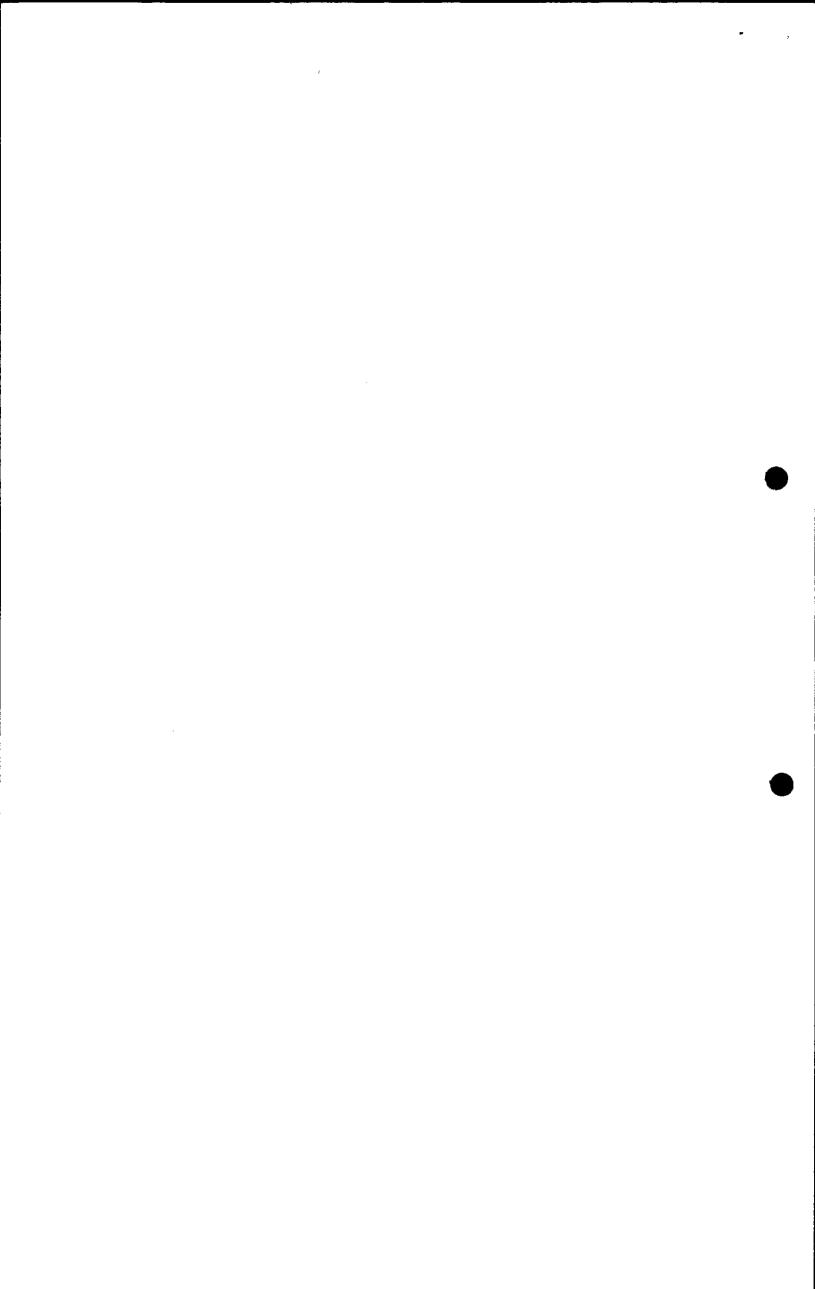


Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ténganse por recibidos los siguientes comunicados:

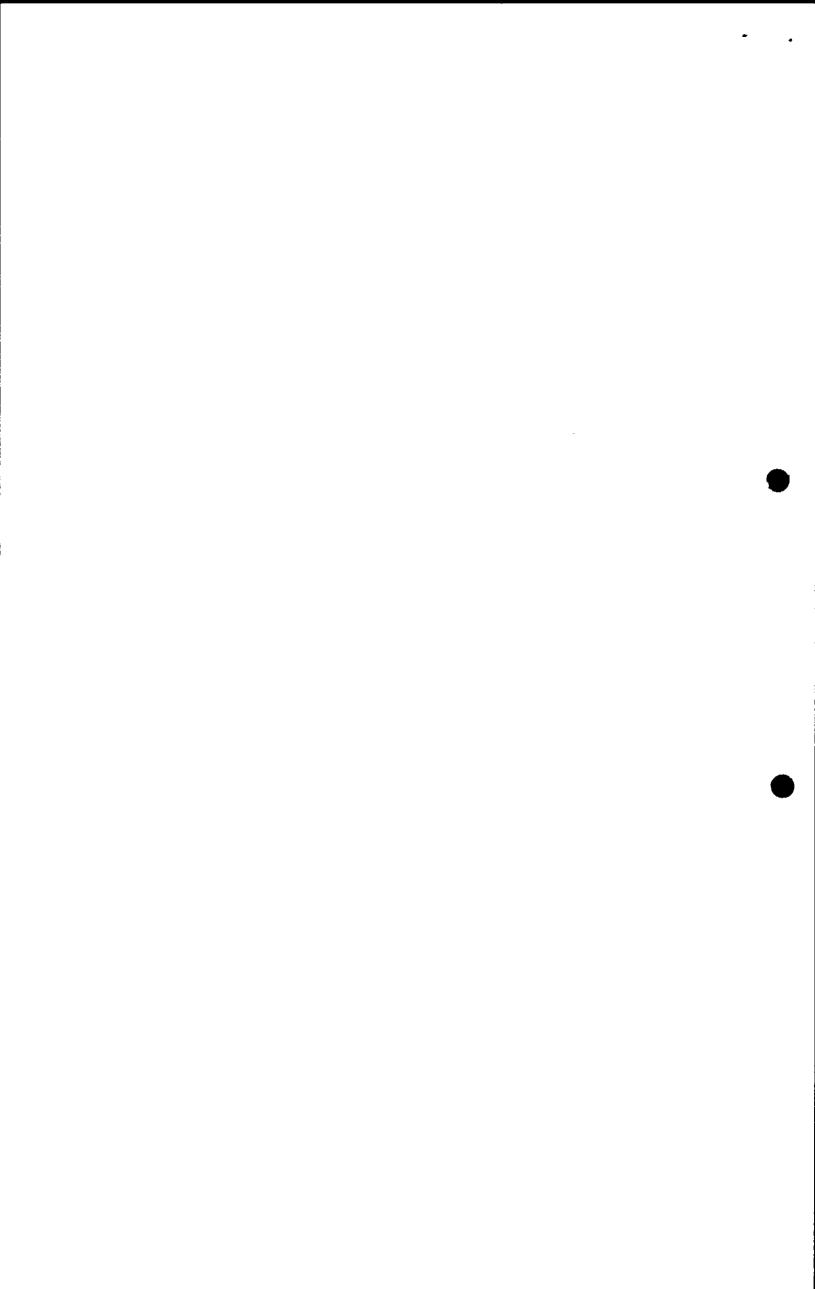






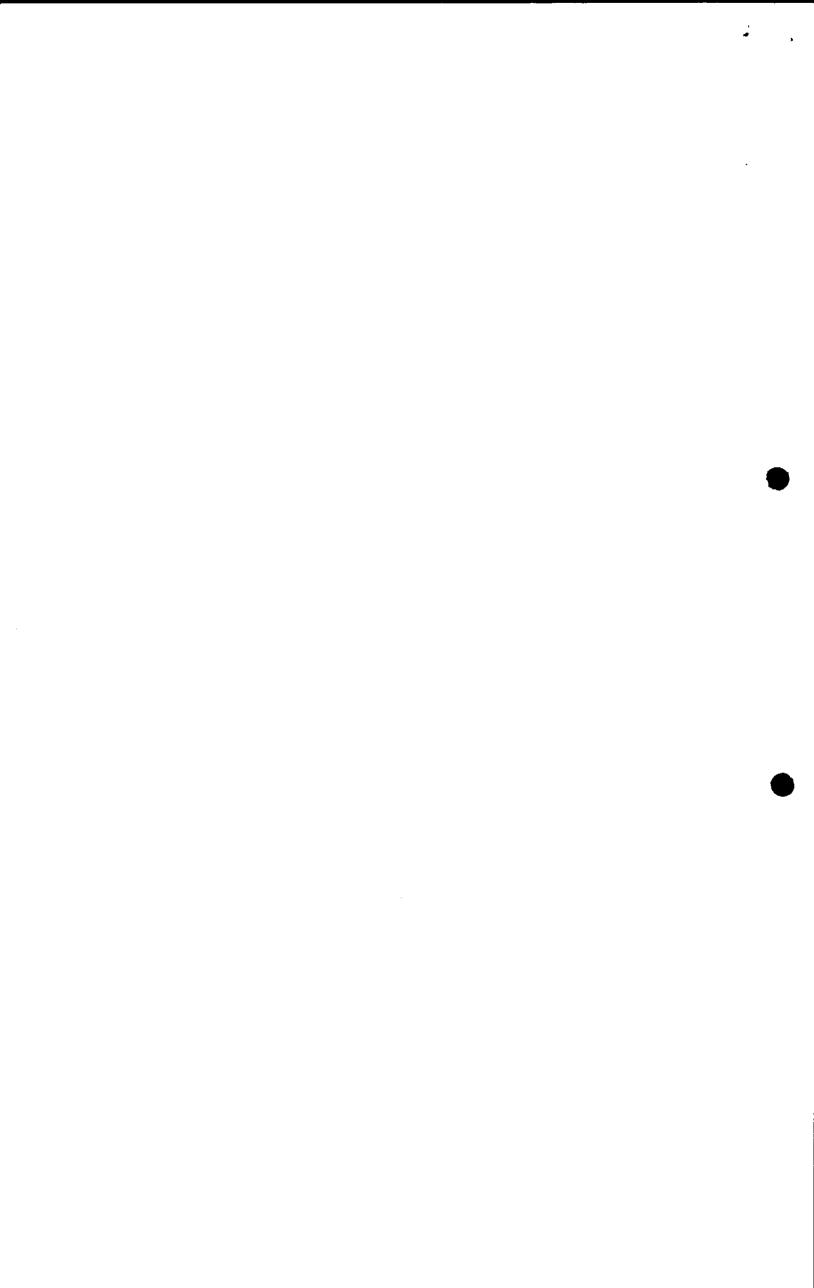


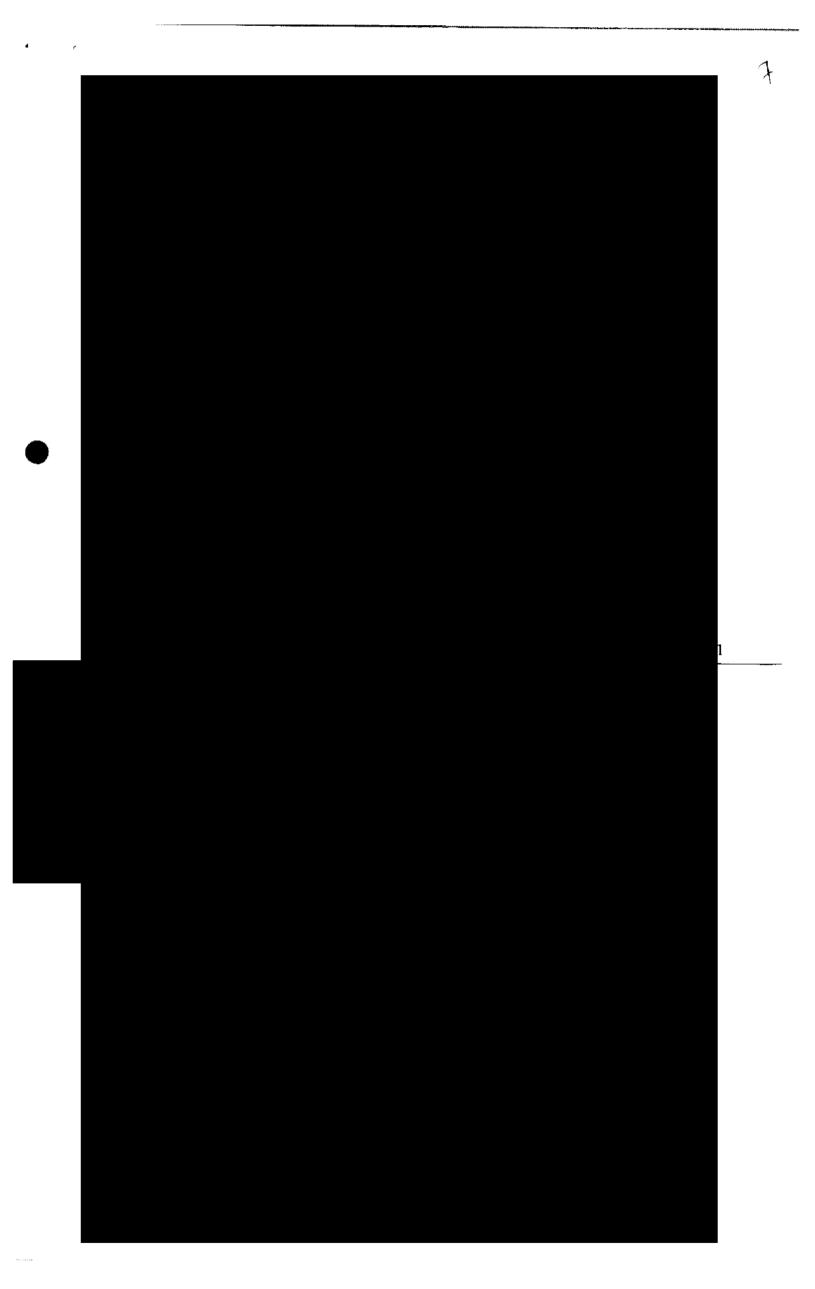


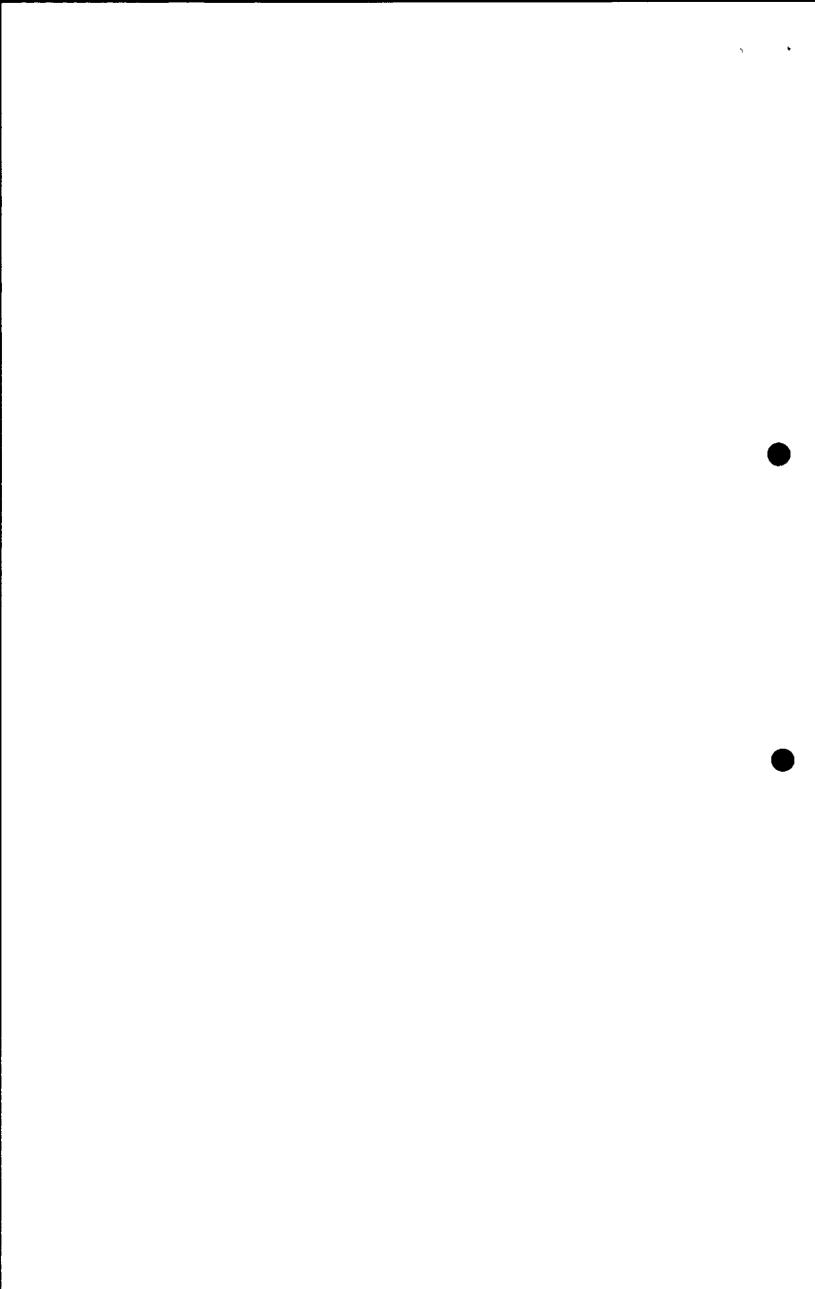


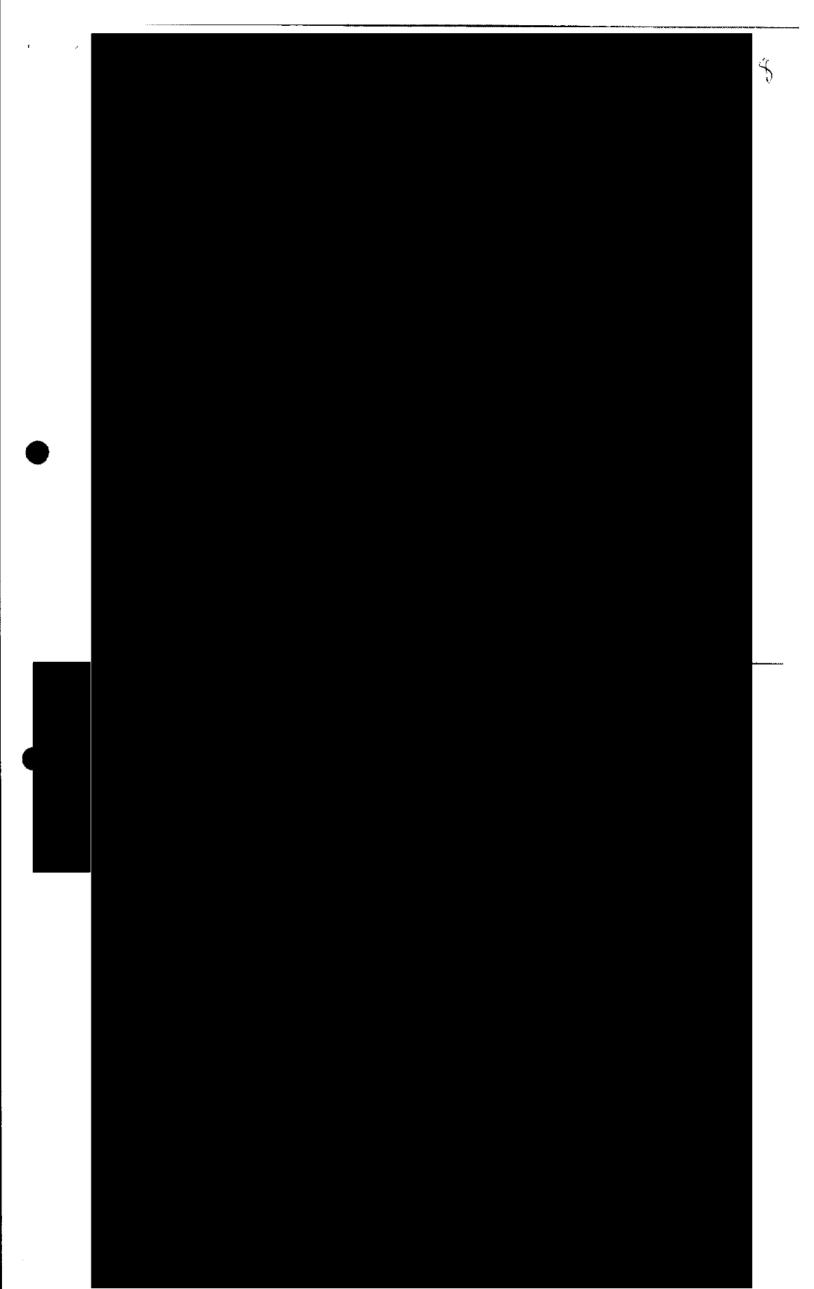


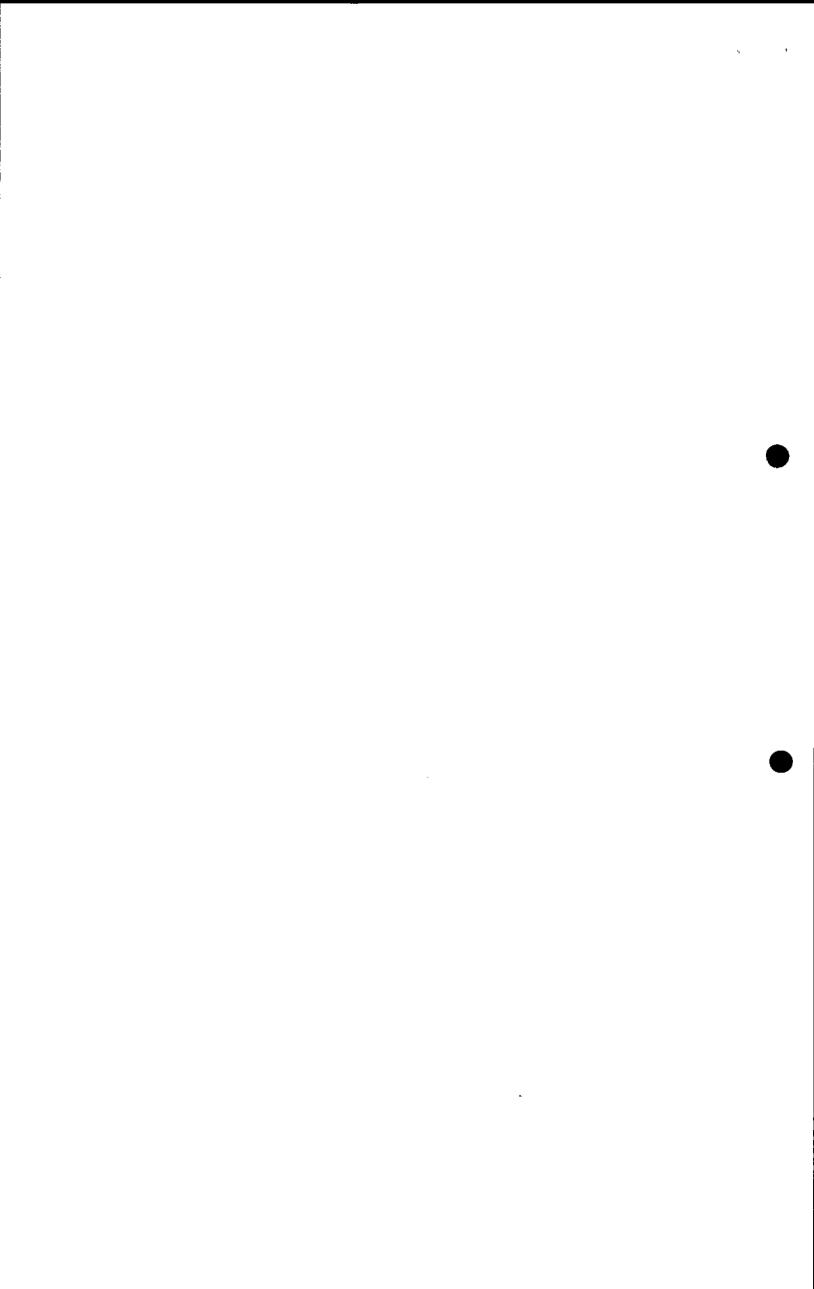
JYTO



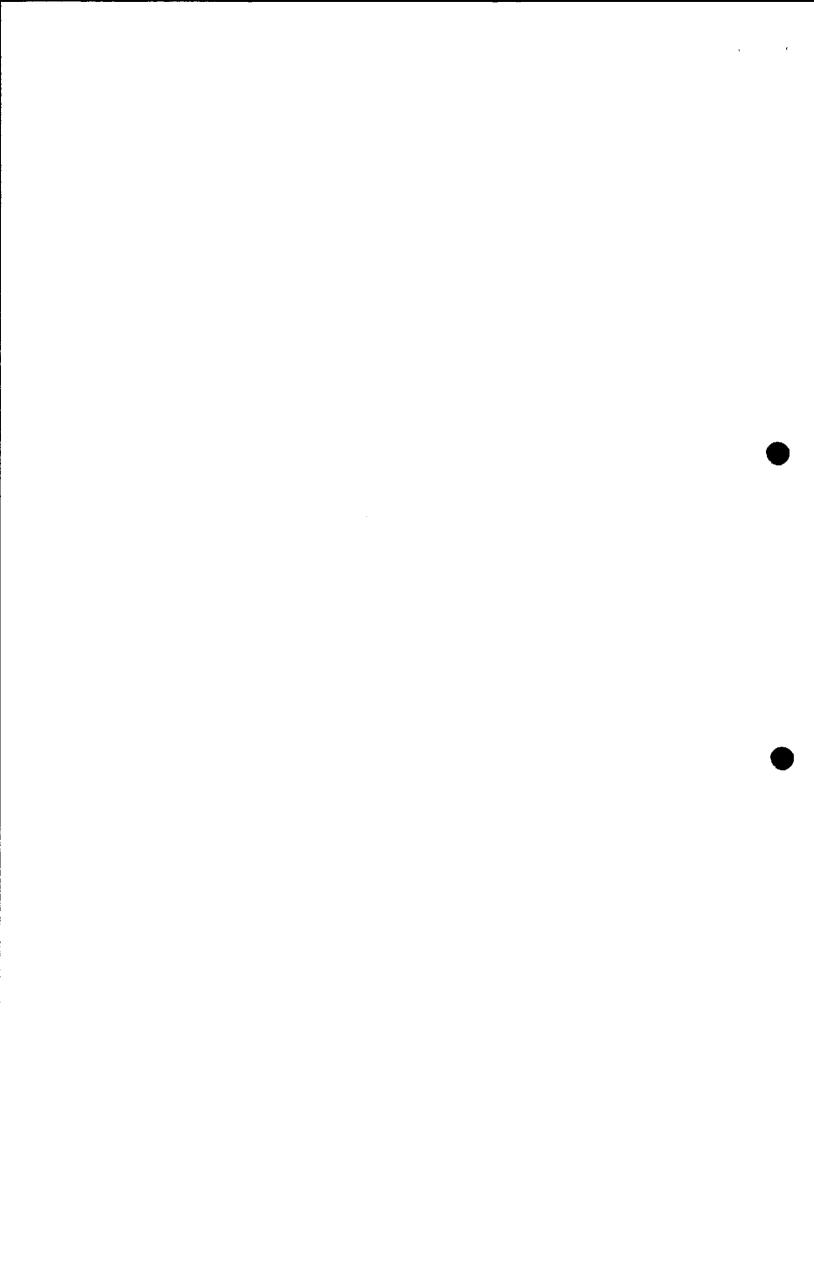


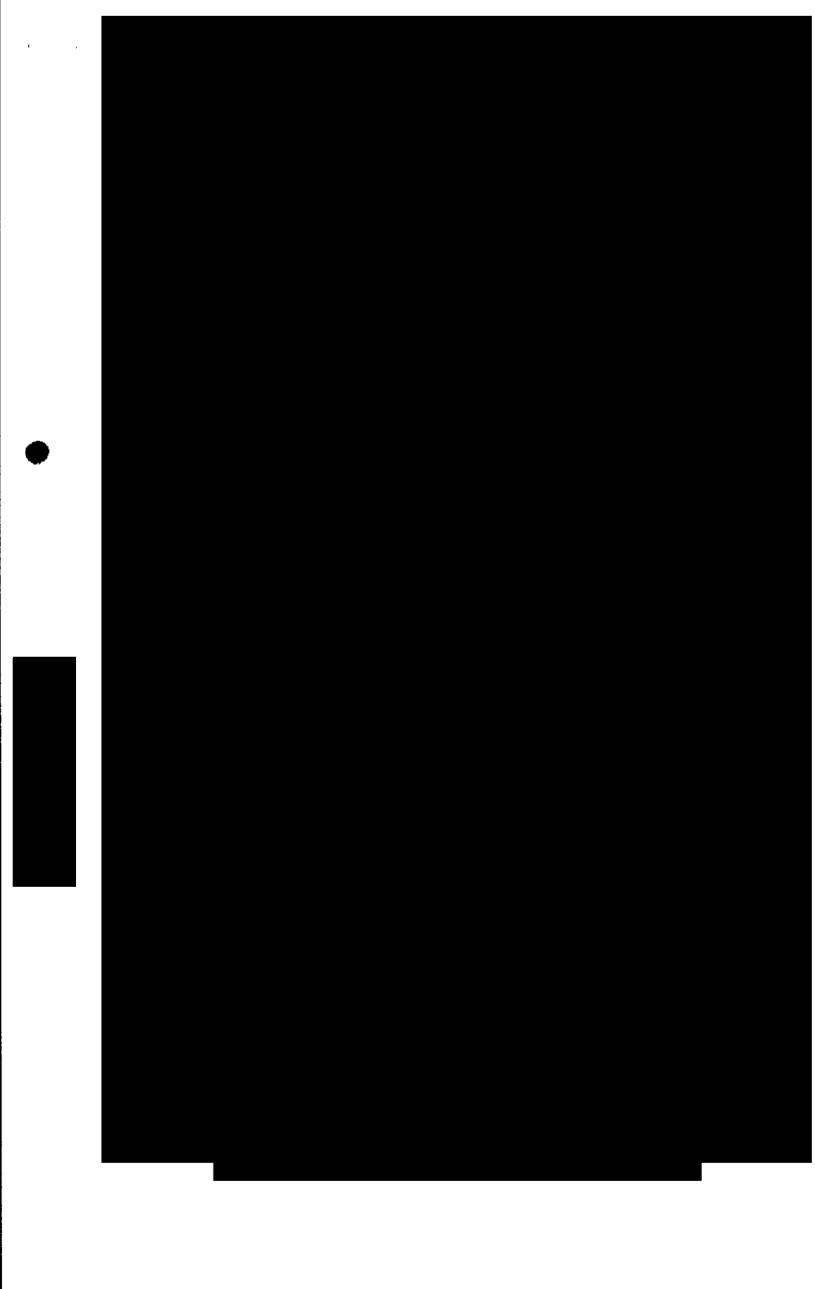


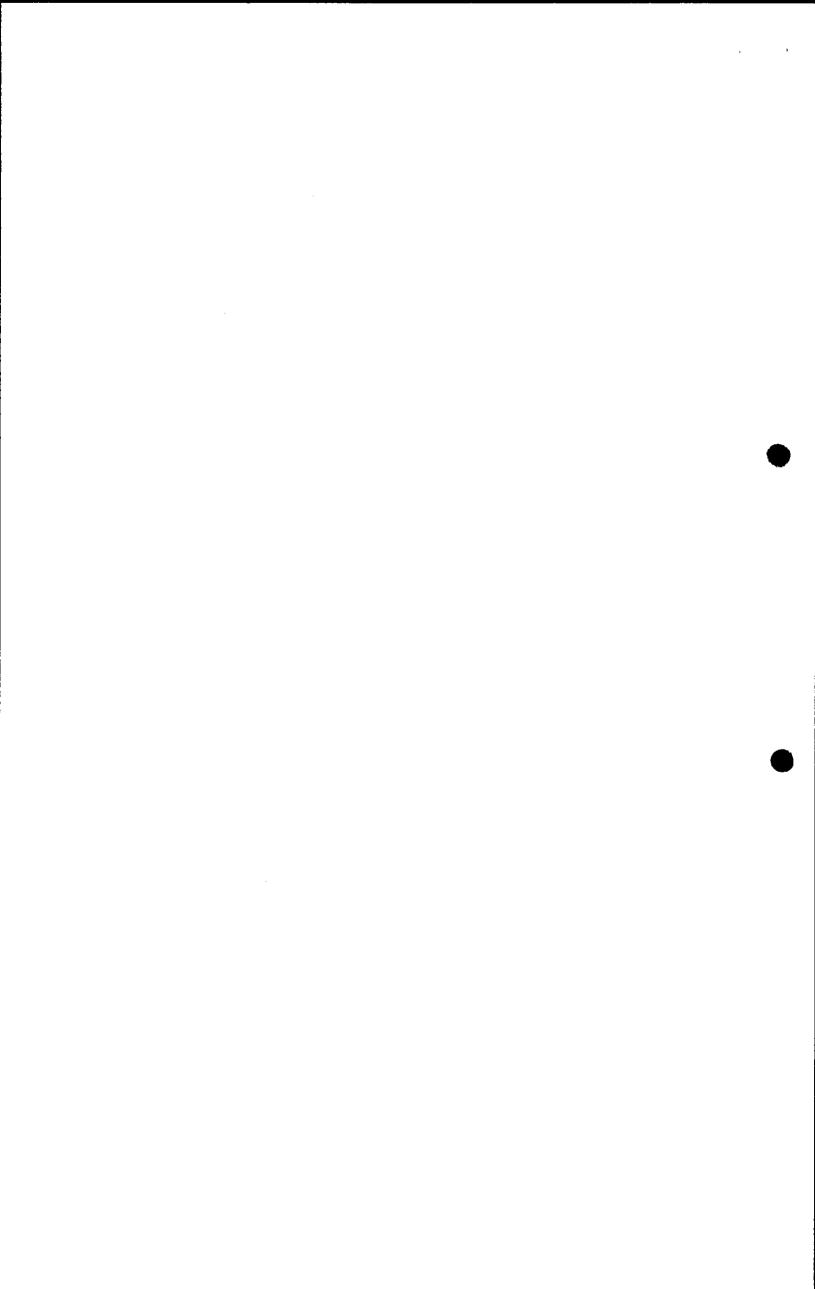


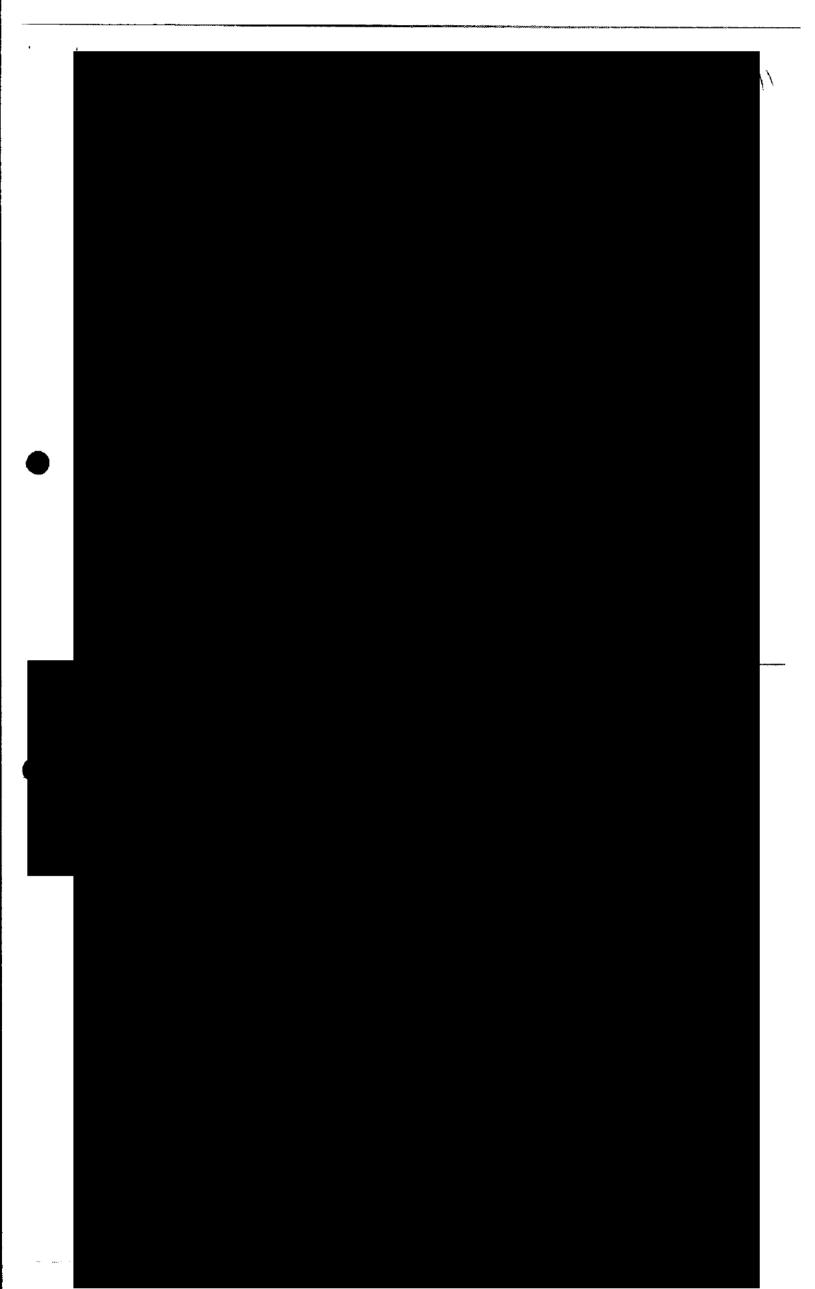


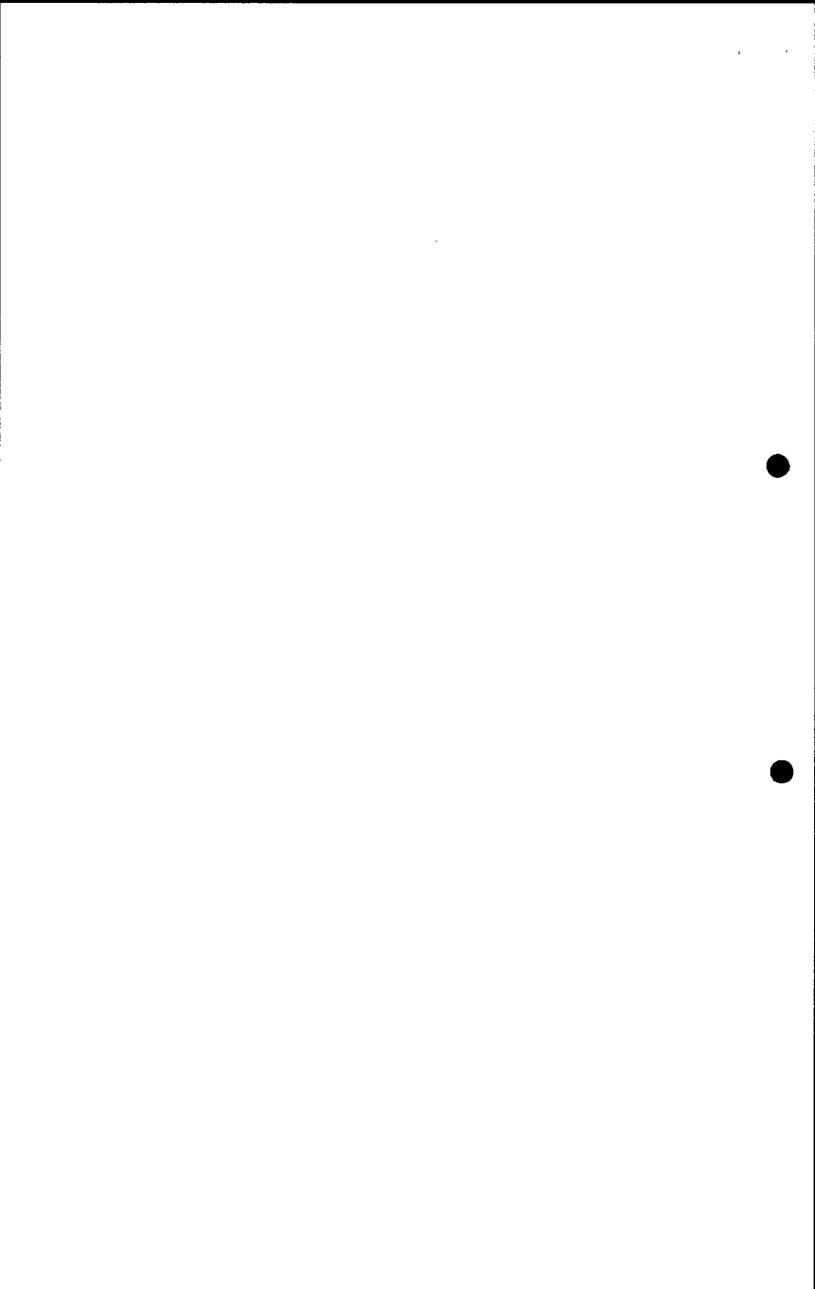


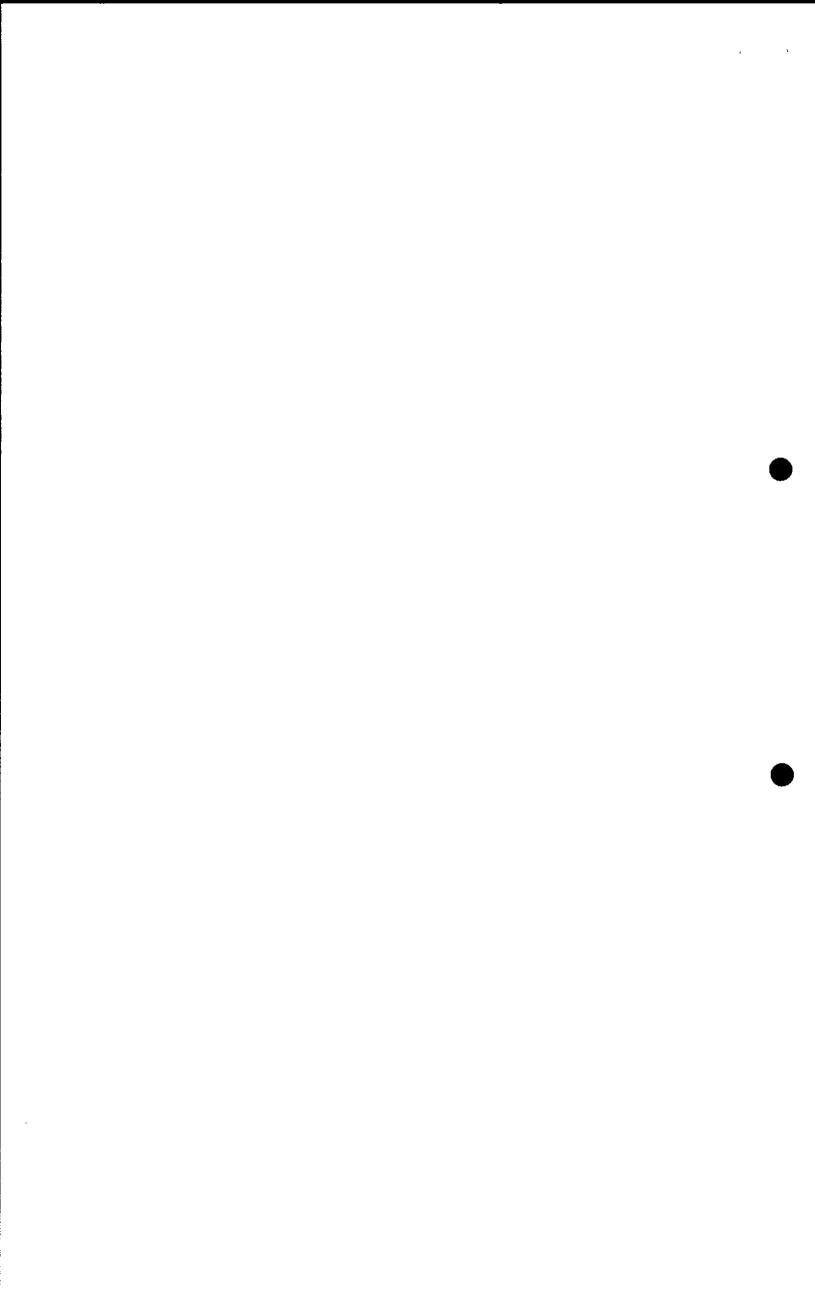


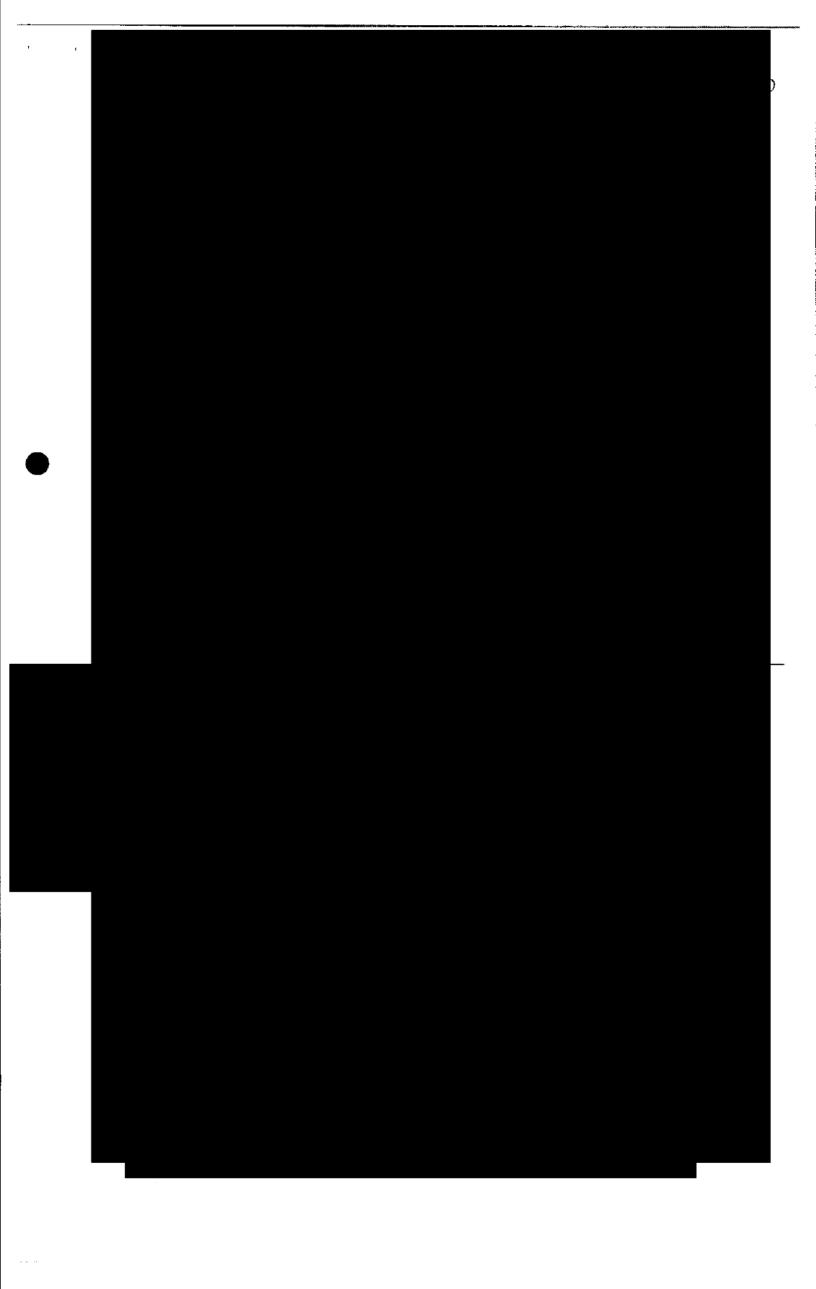


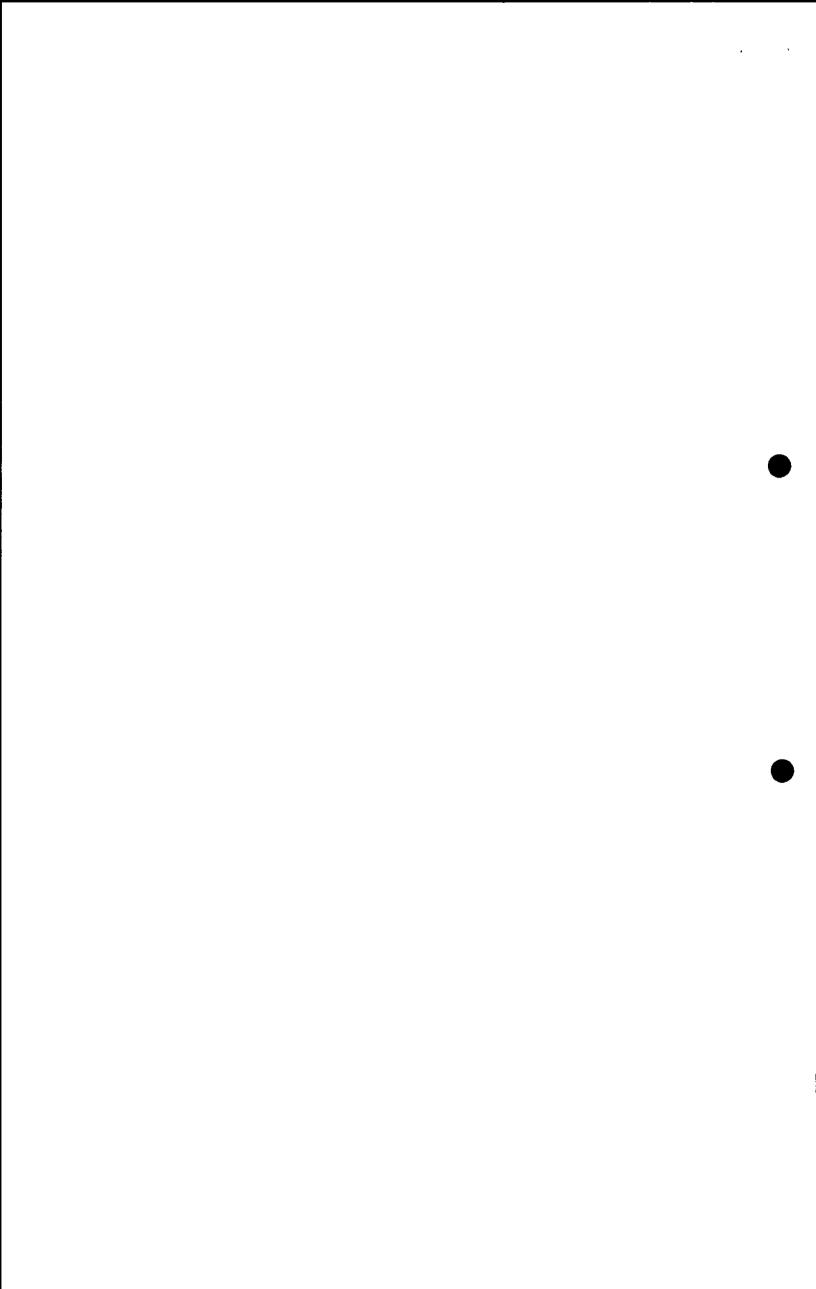


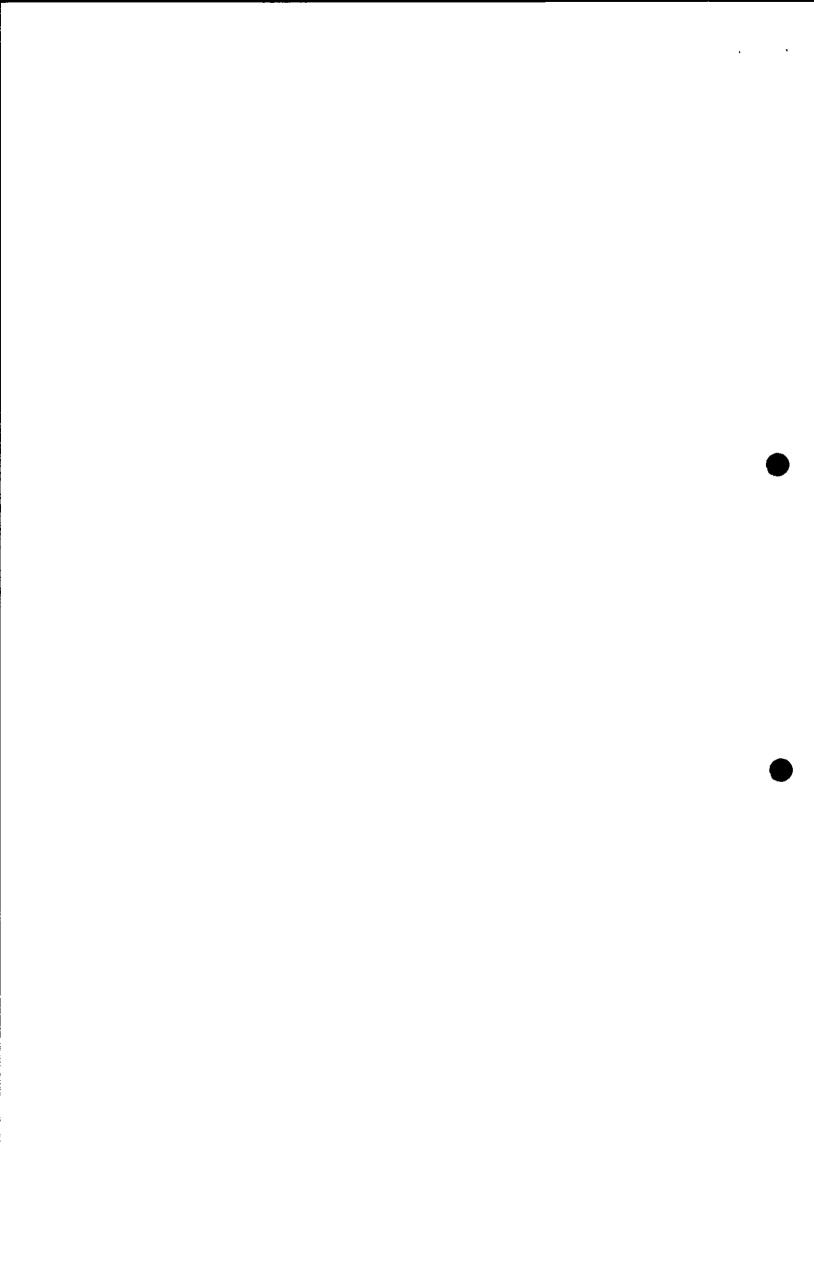










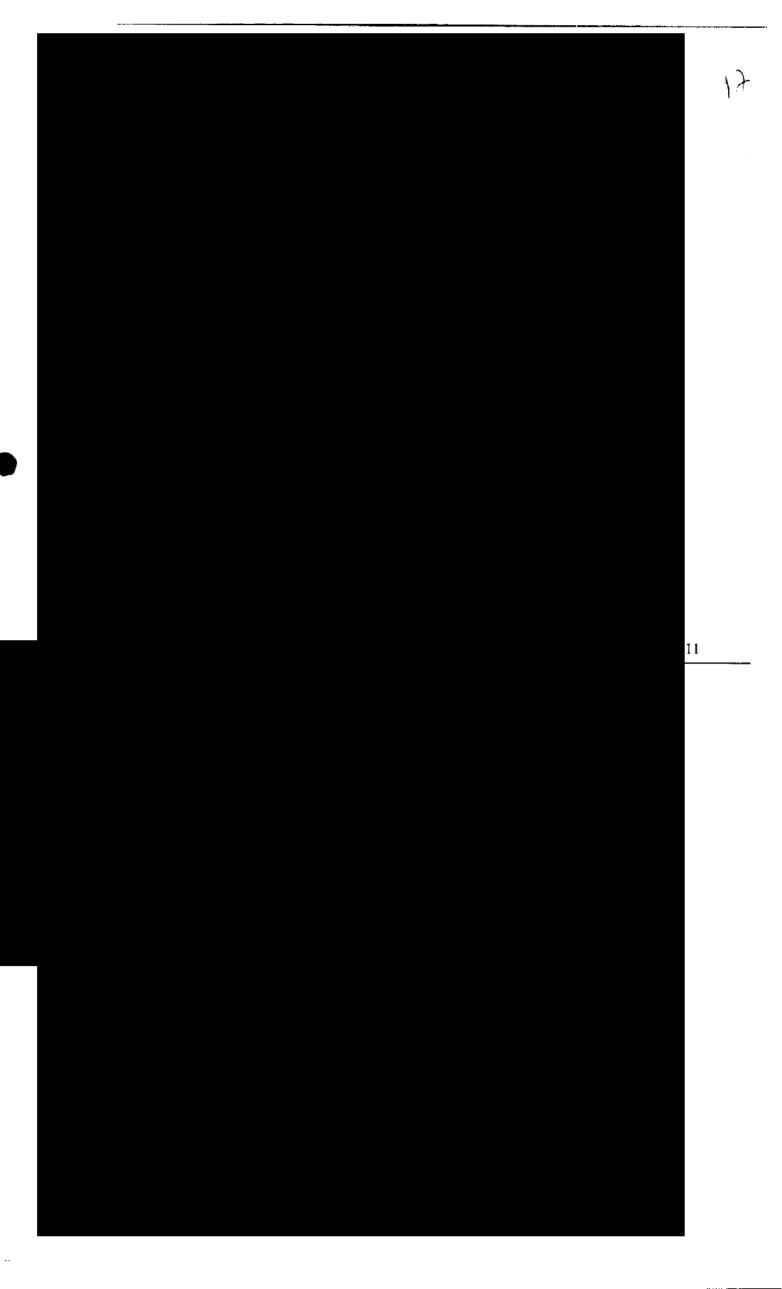








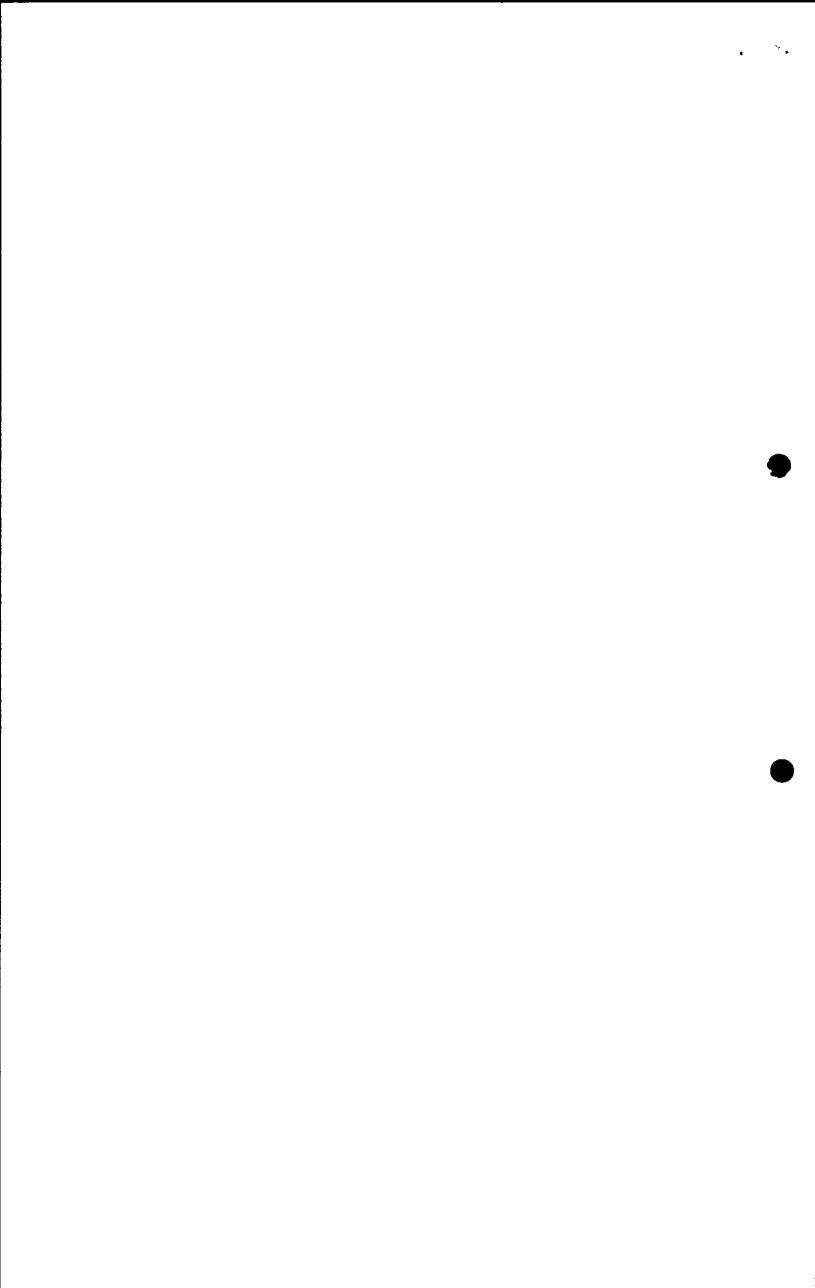














FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL

Coordinación General de Servicios Periciales



Dirección General de Especialidades Periciales Documentales.

EXP.: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

"2021, Año de la Independencia"

PRESENTE.



FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Coordinación General de Servicios Periciales

Dirección General de Especialidades Periciales Documentales.



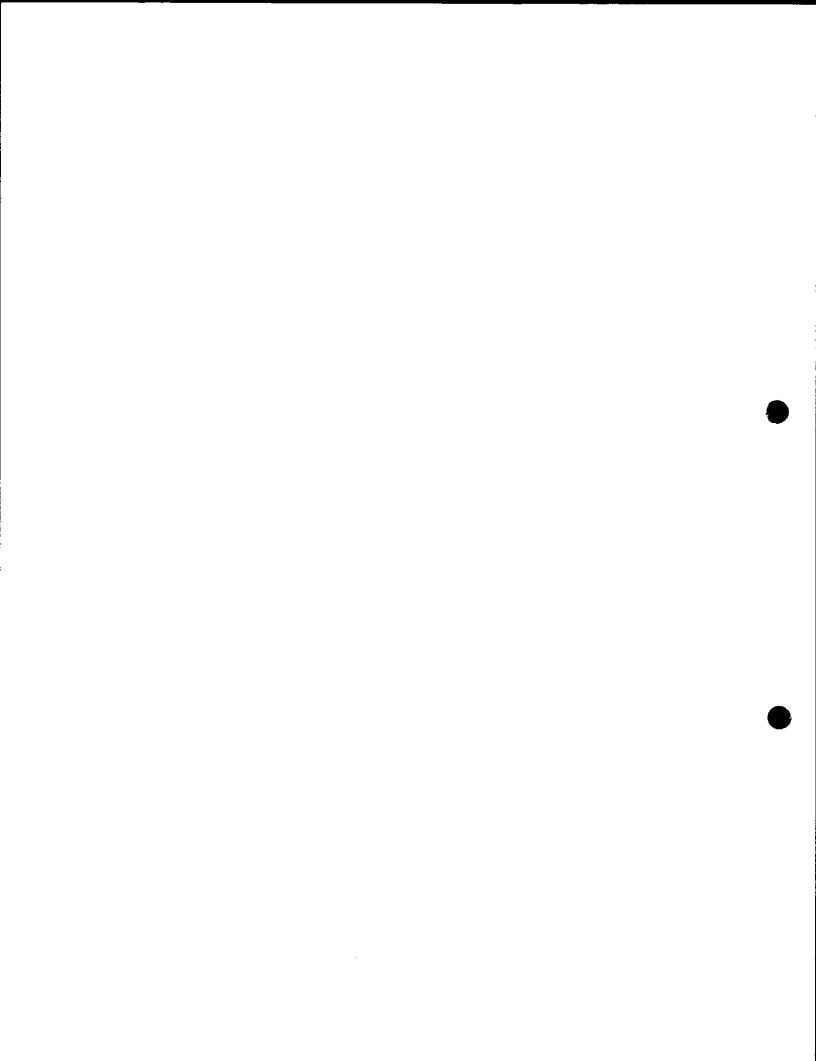


Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación

Acuse de envío de escrito

Organo: Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, Reclusorio Norte

Tipo de asunto:		
Número de expediente: (
Promovente:		
Fecha de envío:		
Hora de envío:		
Observaciones:		
Con evidencia criptográfica de la Archivo enviado: Nombre:	a firma electrónica de	
Type: .		
	PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
	I	

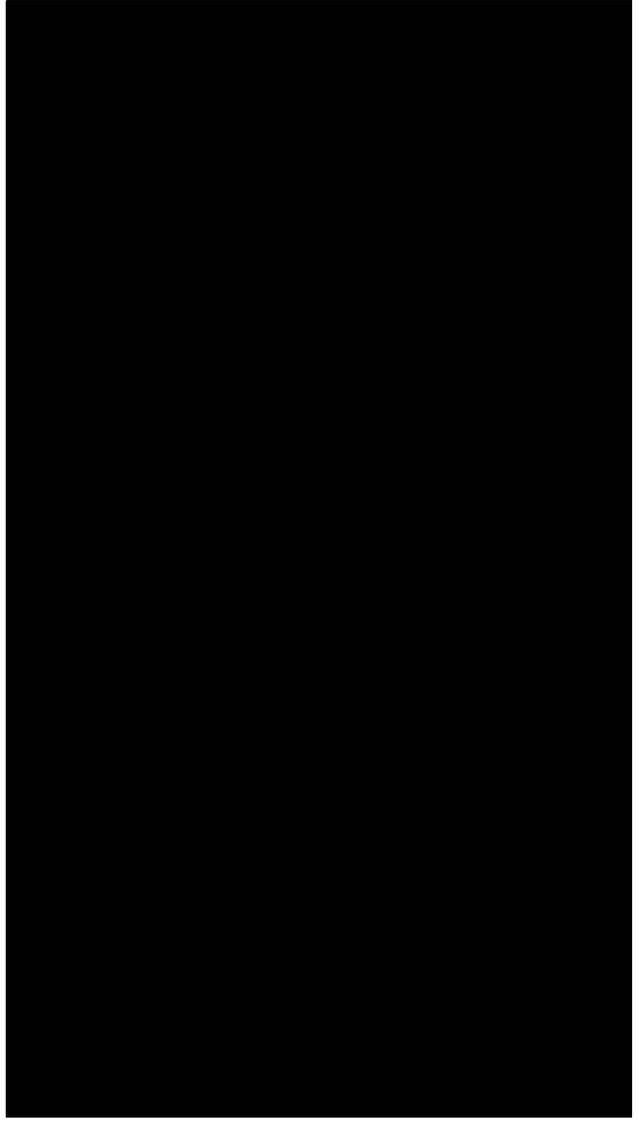


Reals- viernes 5/ 202/ 19:21/4/3.

FORMA B-1

OF UHIDOS WETCHOOS

PODER JUDICIAL D



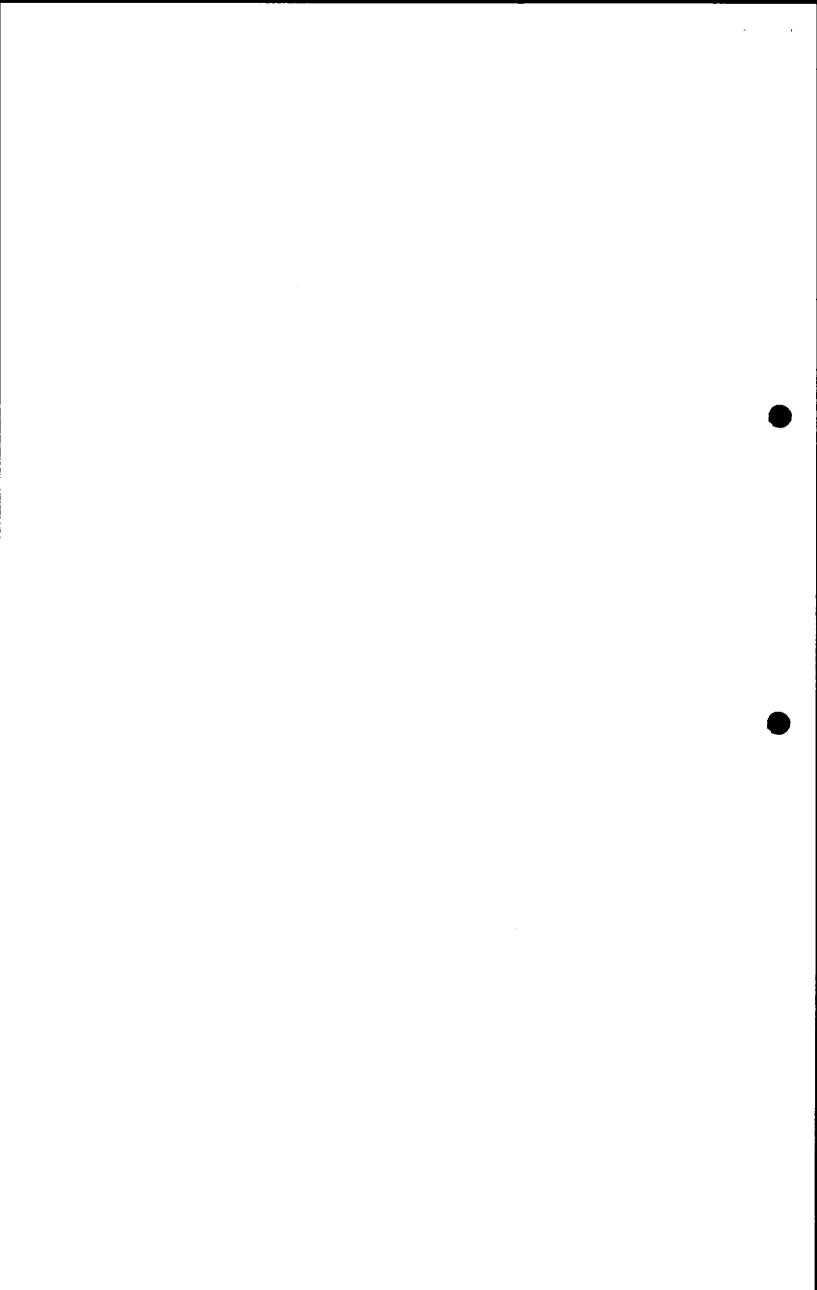


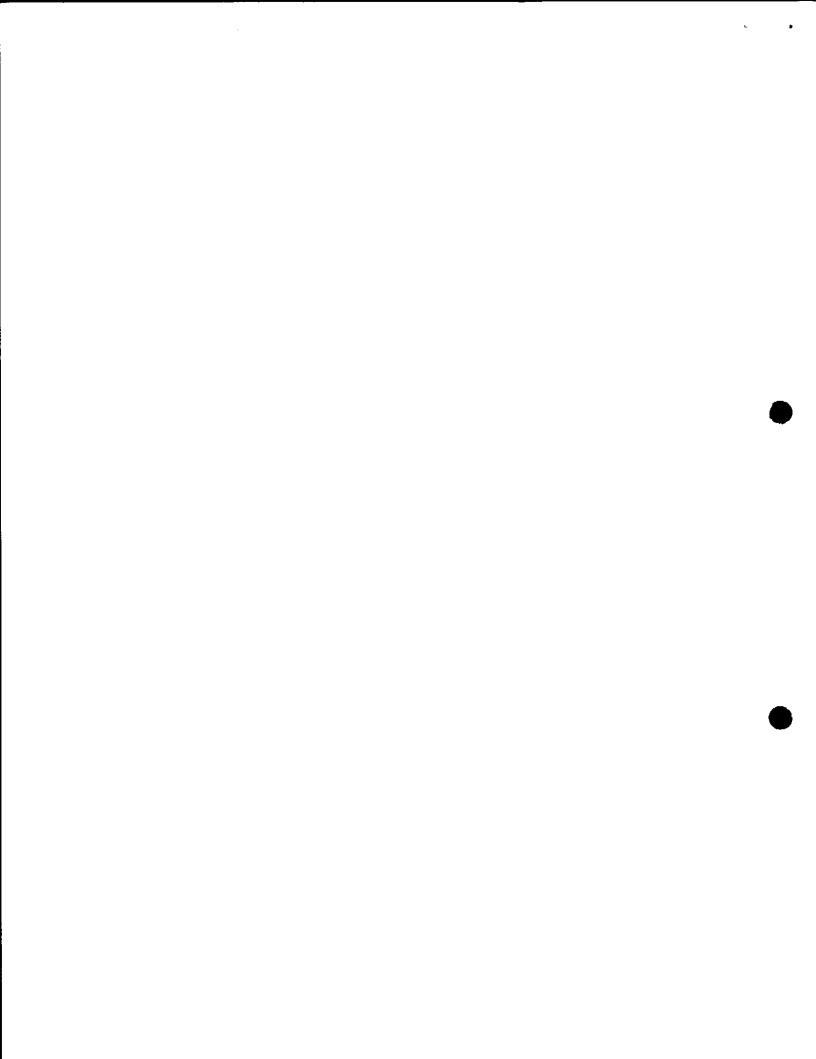


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓ









Centro de Justicia Penal Federal Reclusorio Norte

De:

Enviado el:

Para:

Asunto:

Datos adjuntos:

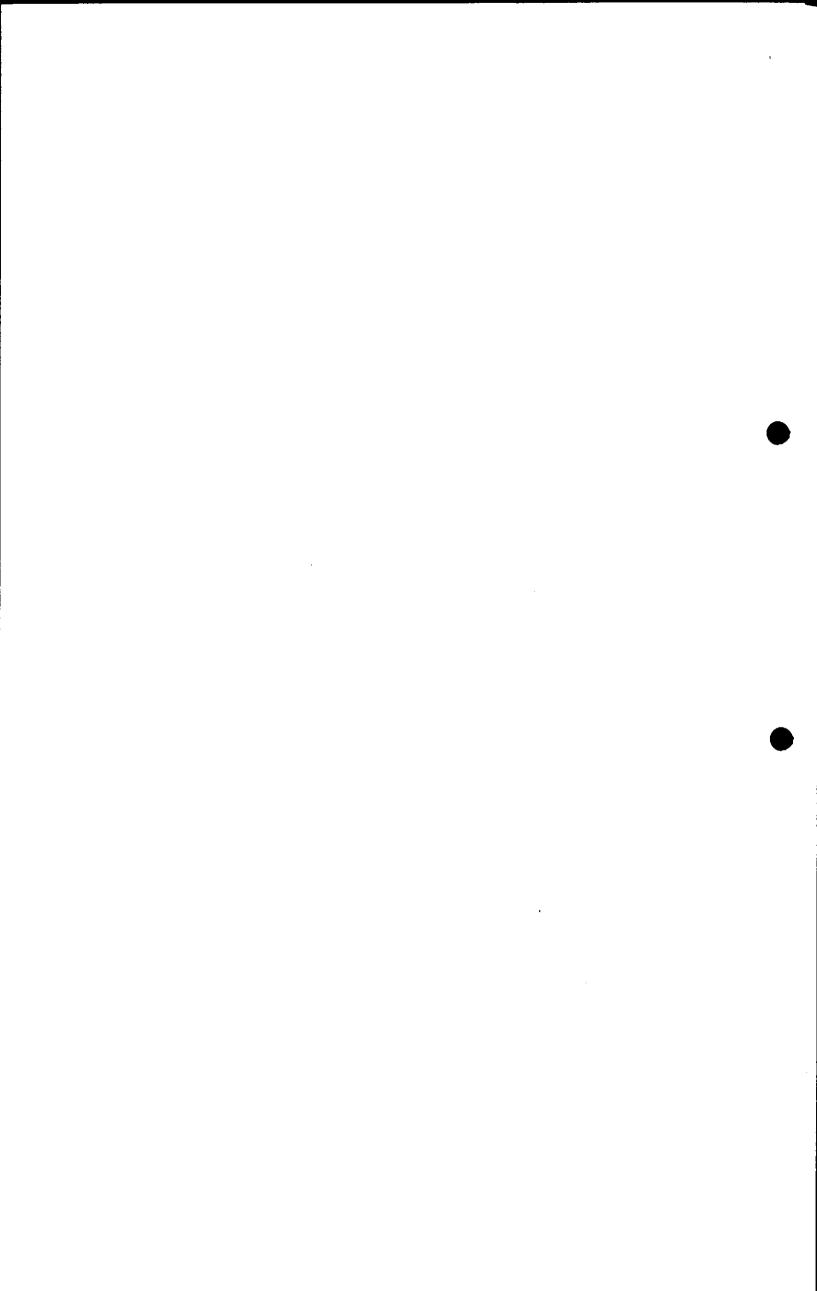








Aviso Importante: Este correo electrónico y cualquier material adjunto son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o la entidad a la que expresamente se le ha enviado, y puede contener información confidencial o material privilegiado. Si usted no es el destinatario legítimo del mismo, por favor repórtelo inmediatamente al originador del correo y elimínelo incluyendo sus datos y archivos adjuntos. Cualquier revisión, retrasmisión, difusión o cualquier otro uso de este correo, por personas o entidades distintas a las del destinatario legitimo, queda estrictamente prohibido.





Fiscalía General de la República

Célula de Investigación:

Oficio No:

Asunto:

Causa Penal:

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

SE CONTESTA REQUERIMIENTO.

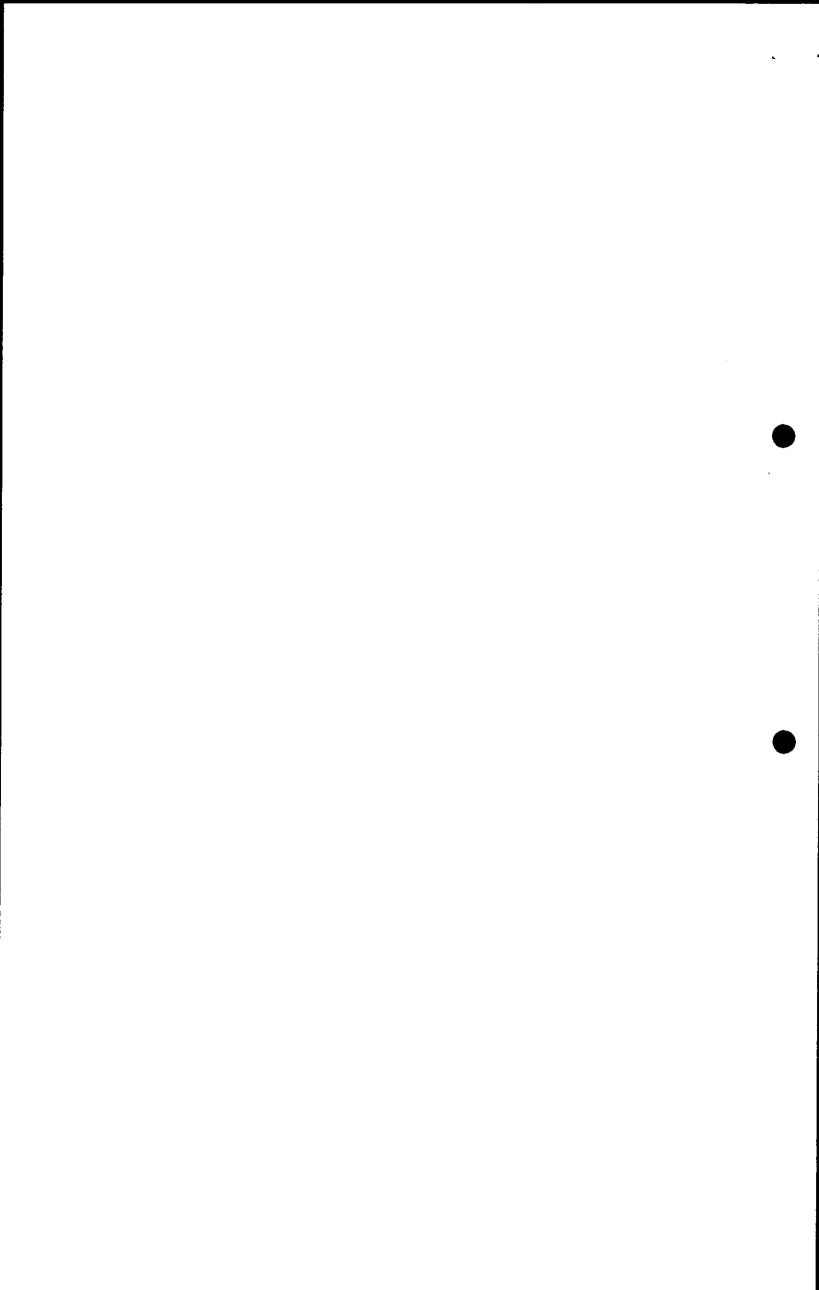










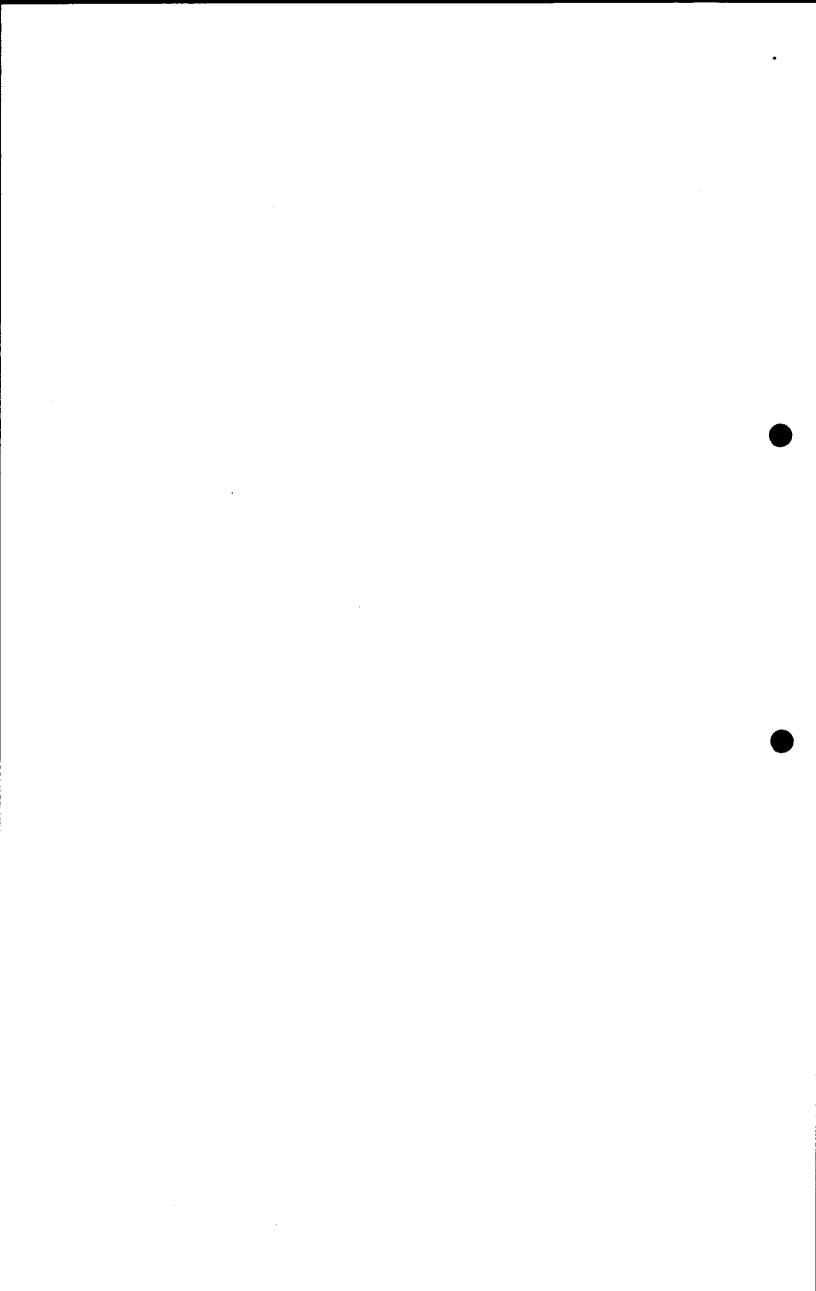




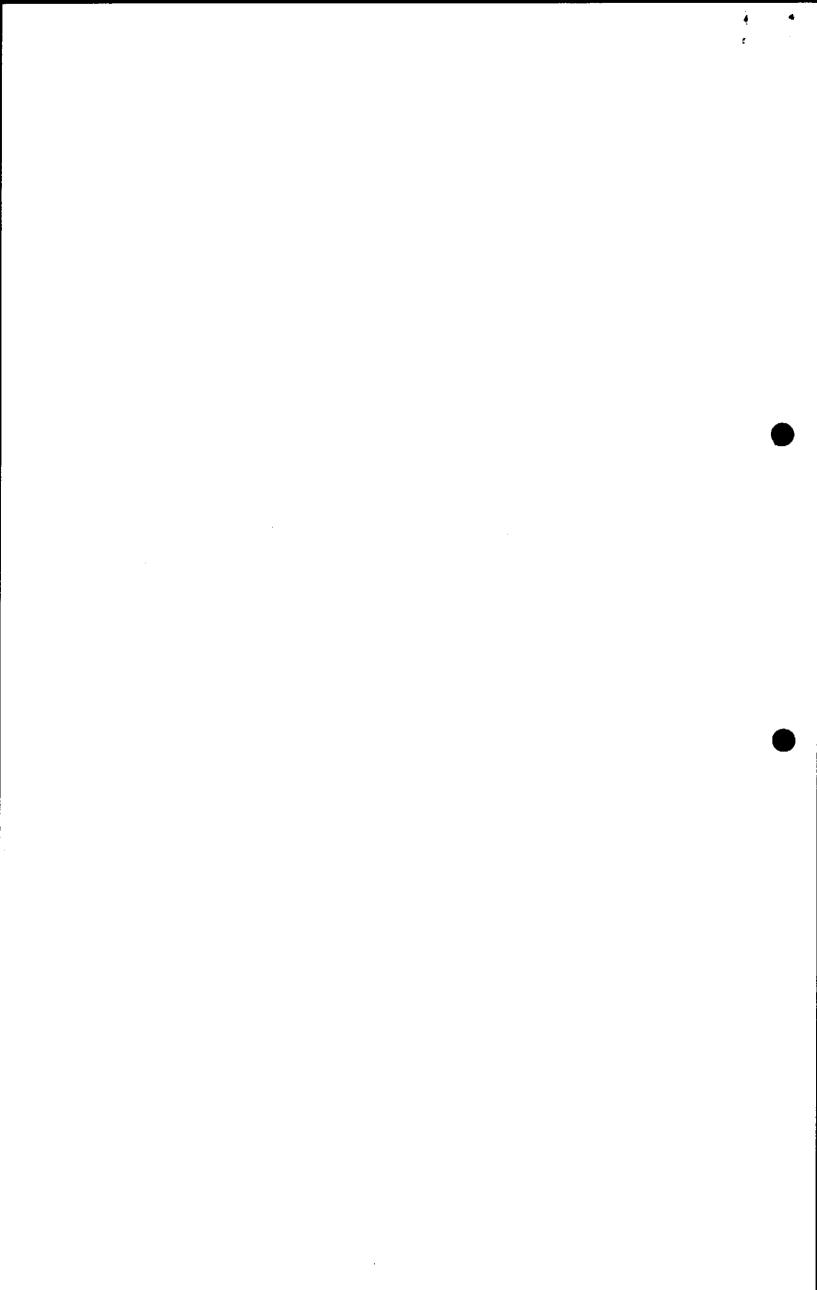
Fiscalía General de la República





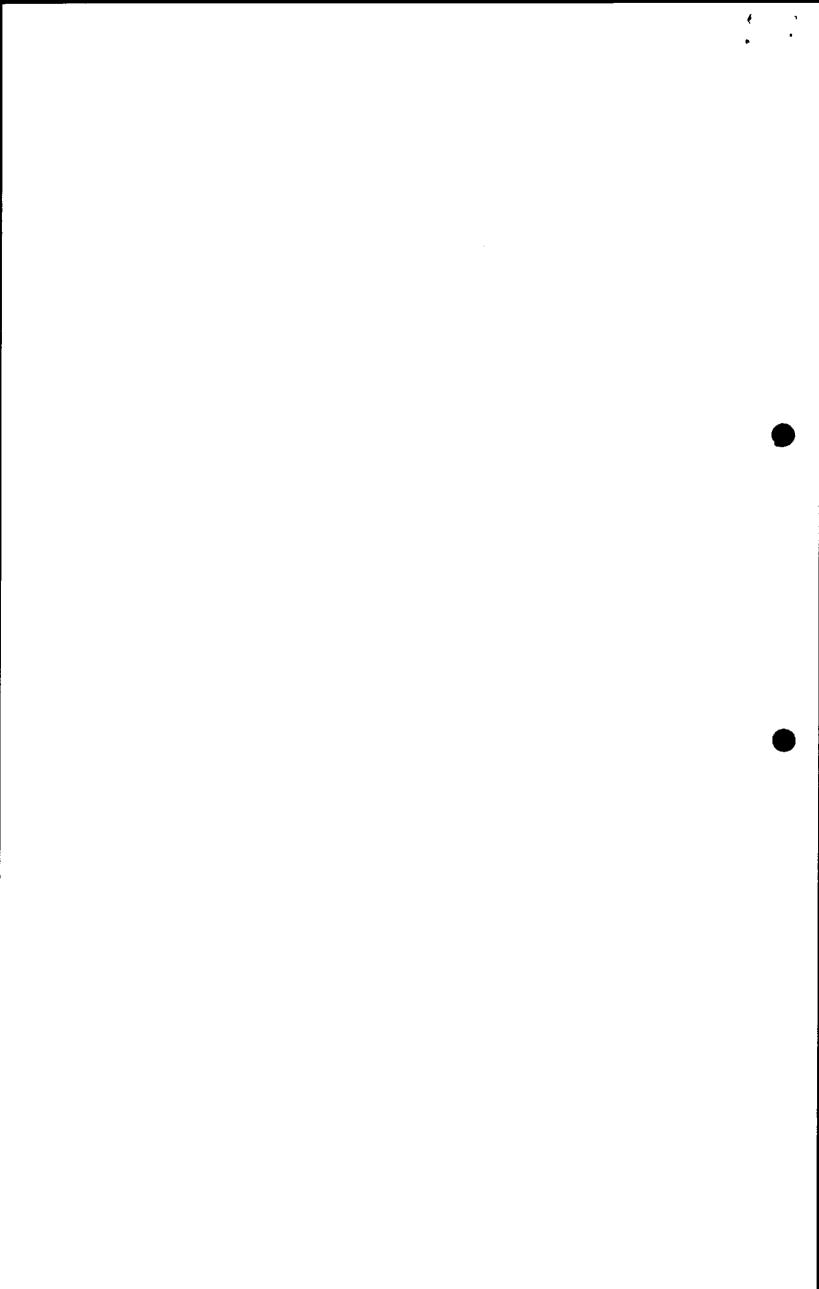


Centro de Justicia P		
De:		
Enviado el:		
Para:		
CC:		
Asunto:		
Datos adjuntos:		
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	



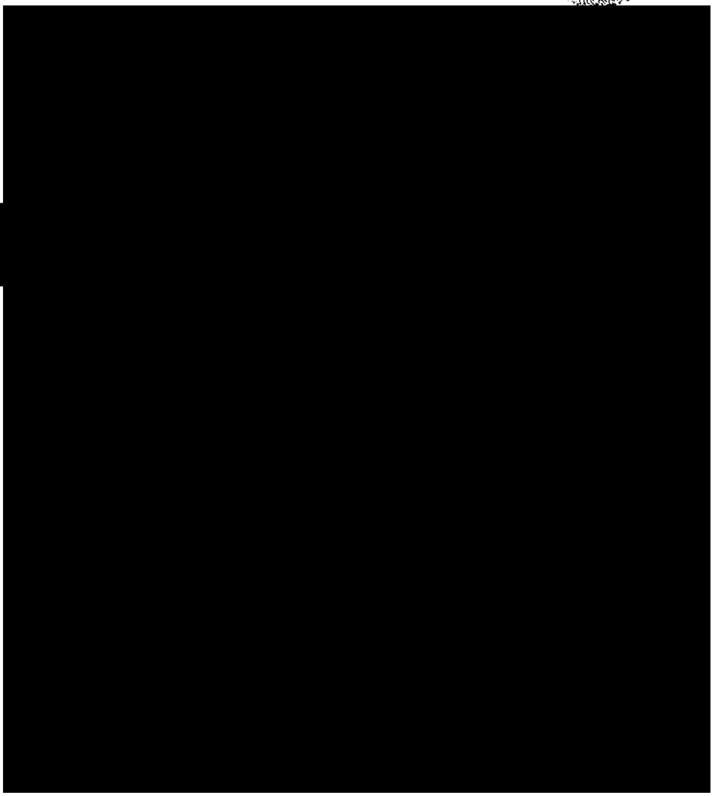
GOBJERNO DE **MÉXICO**

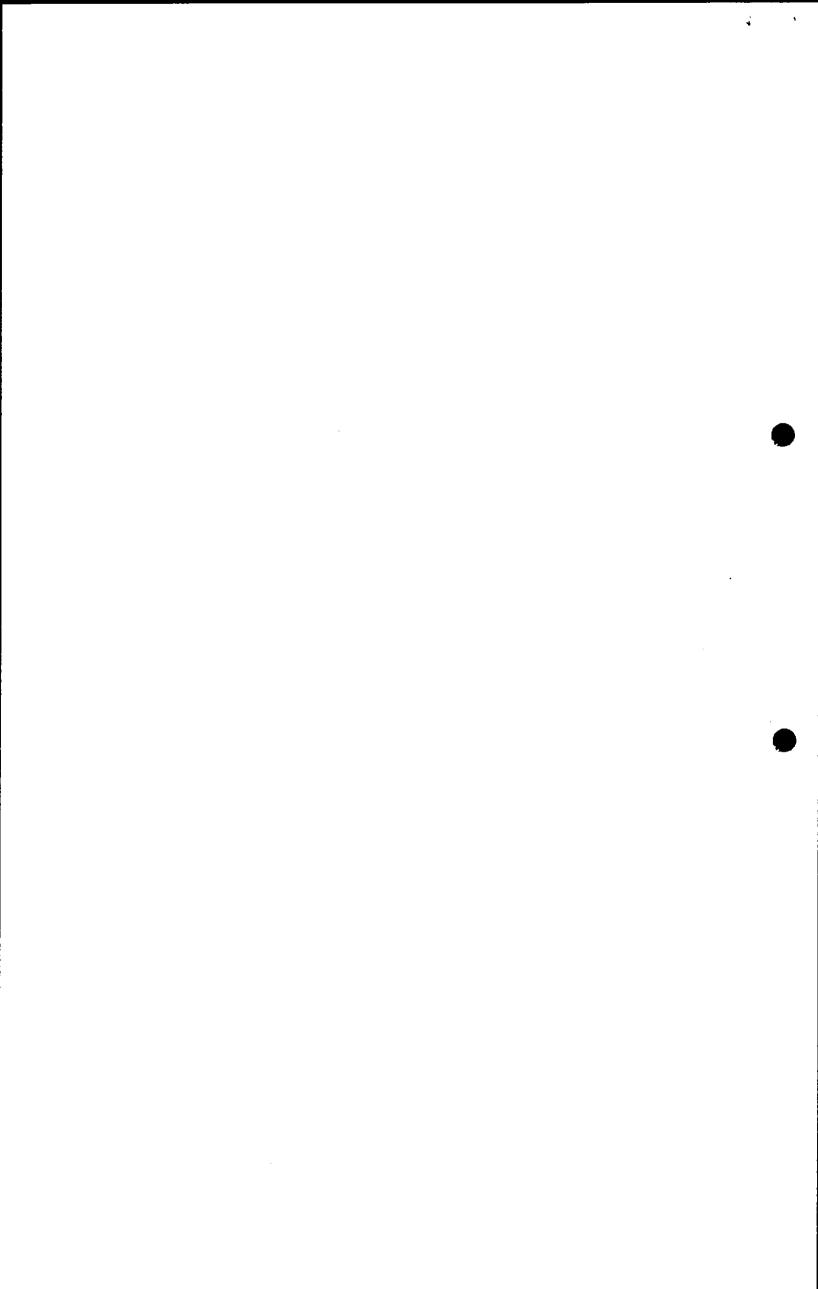




GOBIERNO DE MÉXICO

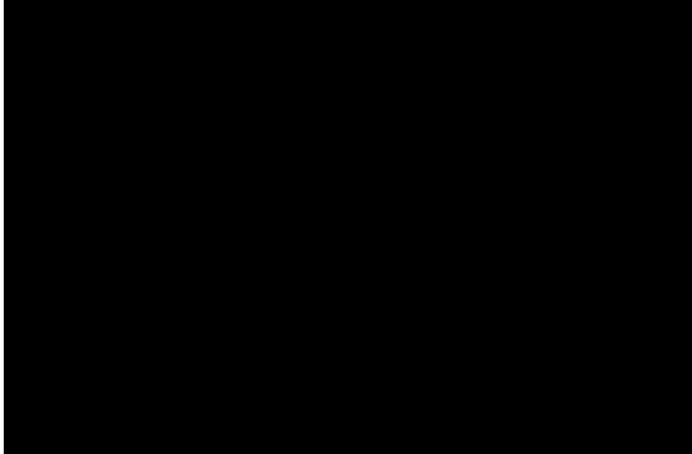


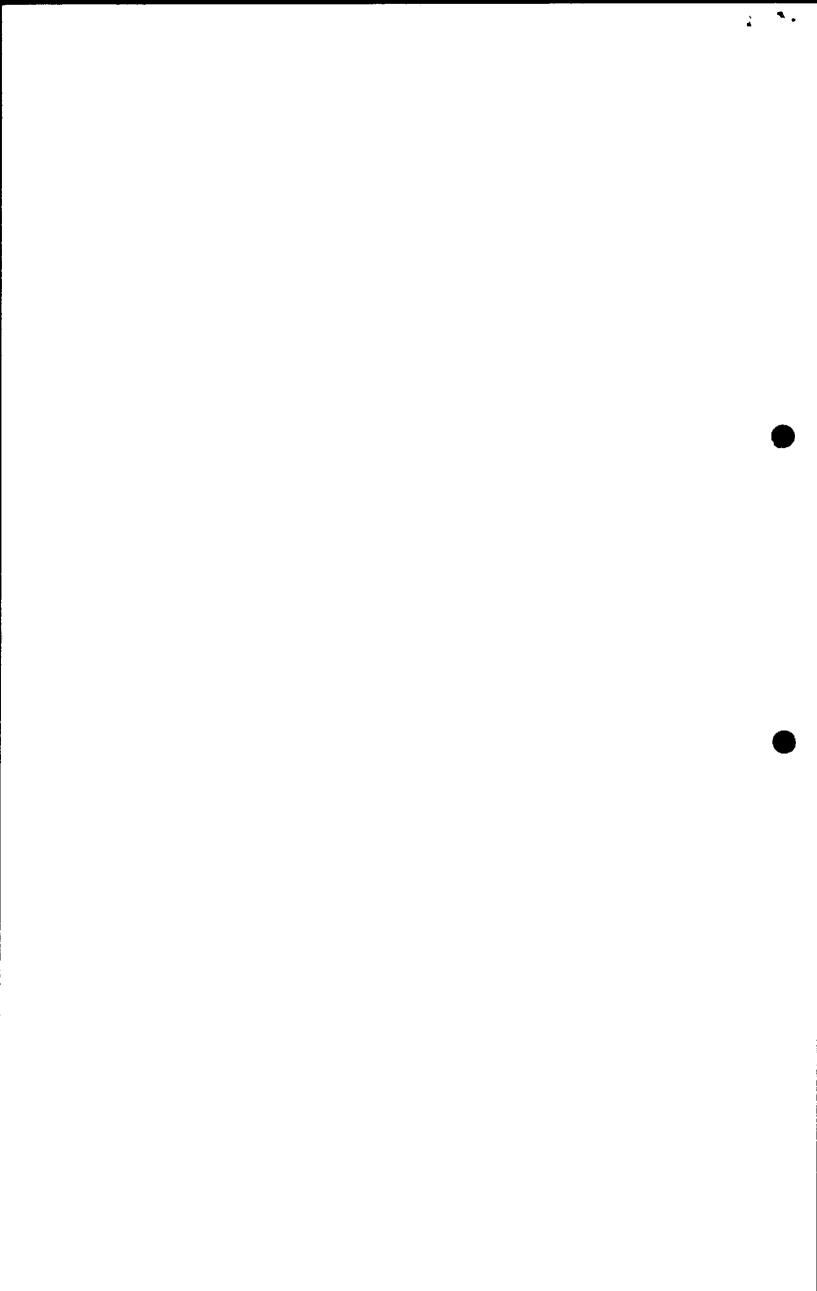




GOBJERNO DE MÉXICO







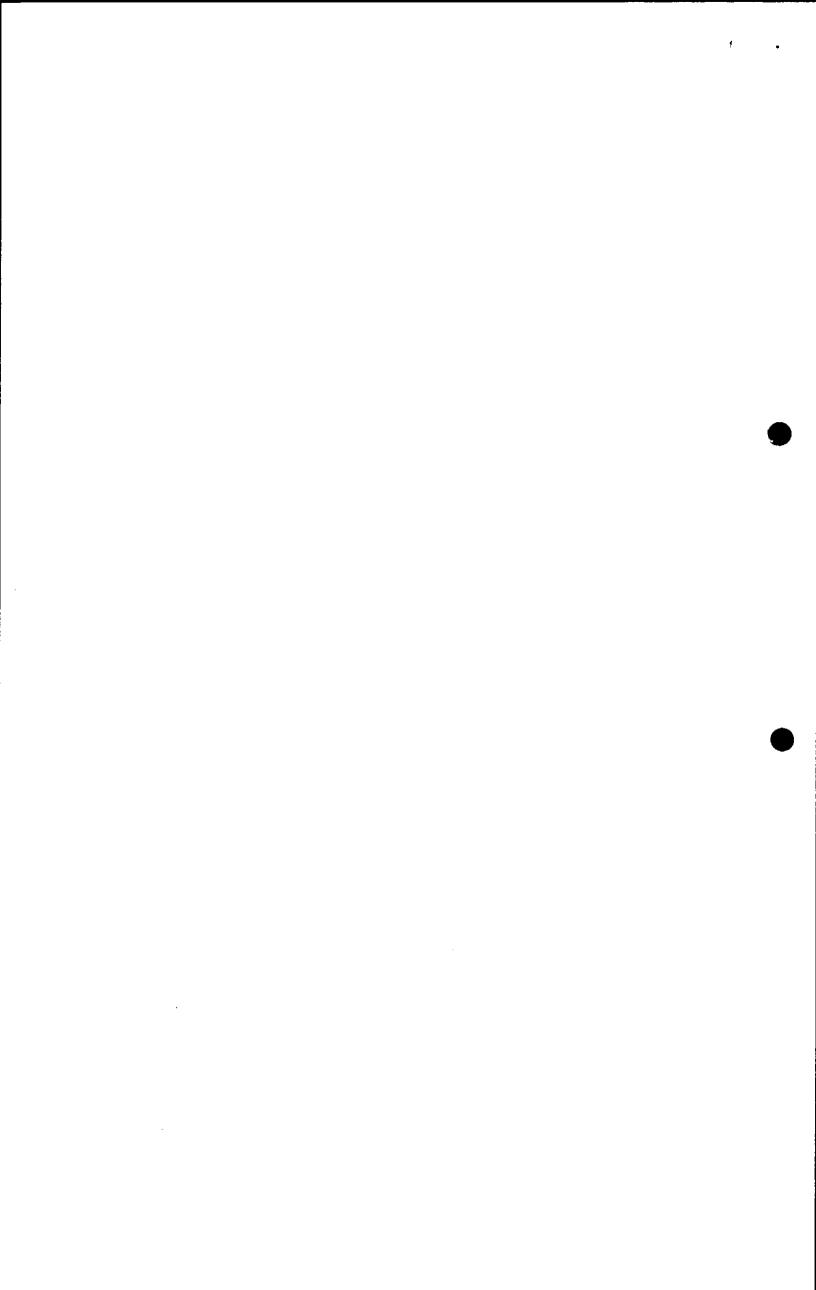
Centro de Justicia Penal Federal Reclusorio Norte

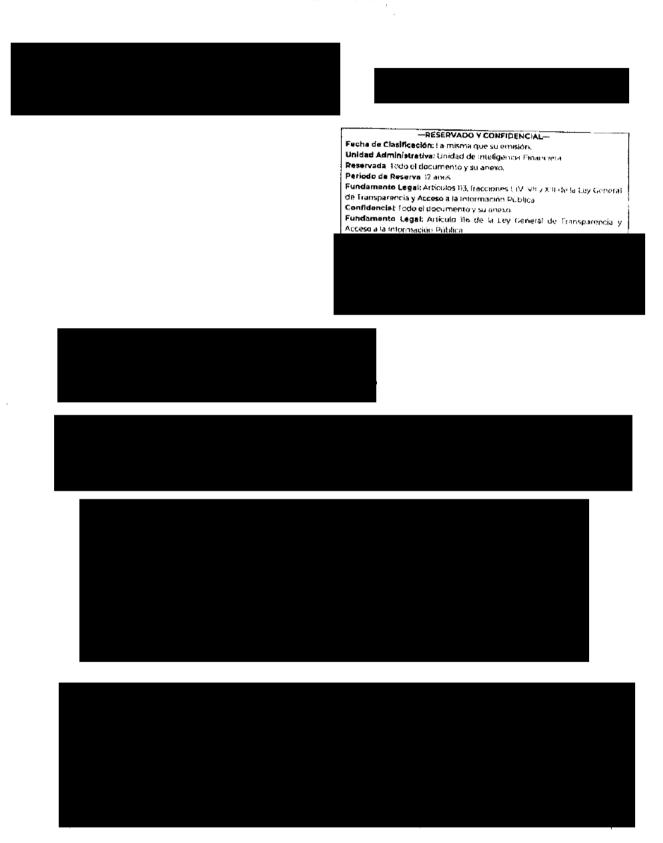
Gracias



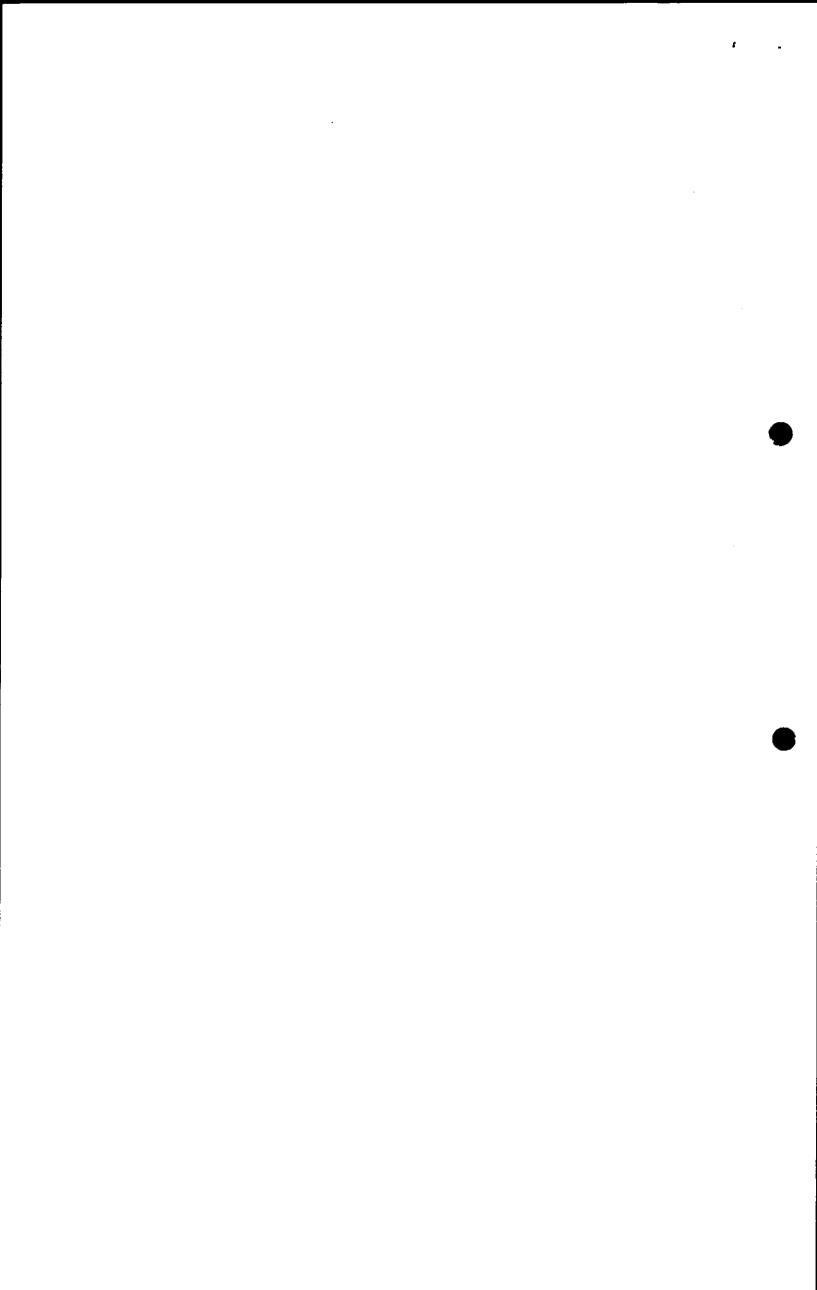
De: Enviado el:				
Para:				
CC; Asunto:				
Datos adjuntos:				
zatos dojuntos.				
Solicitando por esta misma vía se	acuse de recil	00.		
Excelente tarde y buen fin de ser	mana			
_				

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD La información contenida en los correos electrónicos pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o cualquier archivo contenido en elios, es confidencial y/o legalmente privilegiada y para el uso único y exclusivo del destinatario, por lo que se prohíbe el uso, reproducción, retransmisión o divulgación no autorizada, parcial o total, de su contenido. Si usted ha recibido un mensaje por error, por favor notifíquelo al remitente, bórrelo de inmediato y en forma permanente, junto con cualquier copia digital o impresa, así como cualquier archivo anexo al mismo.









el Código Nacional de Procedimientos Penales concede, procurando que en todo momento se respete la regularidad del procedimiento.

Lo anterior, conforme a su artículo 107 que señala:

"Artículo 107.

Los sujetos del procedimiento que intervengan en calidad de parte, deberán conducirse con probidad, evitando los planteamientos dilatorios de carácter formal o cualquier abuso en el ejercicio de las facultades o derechos que este Código les cancede.

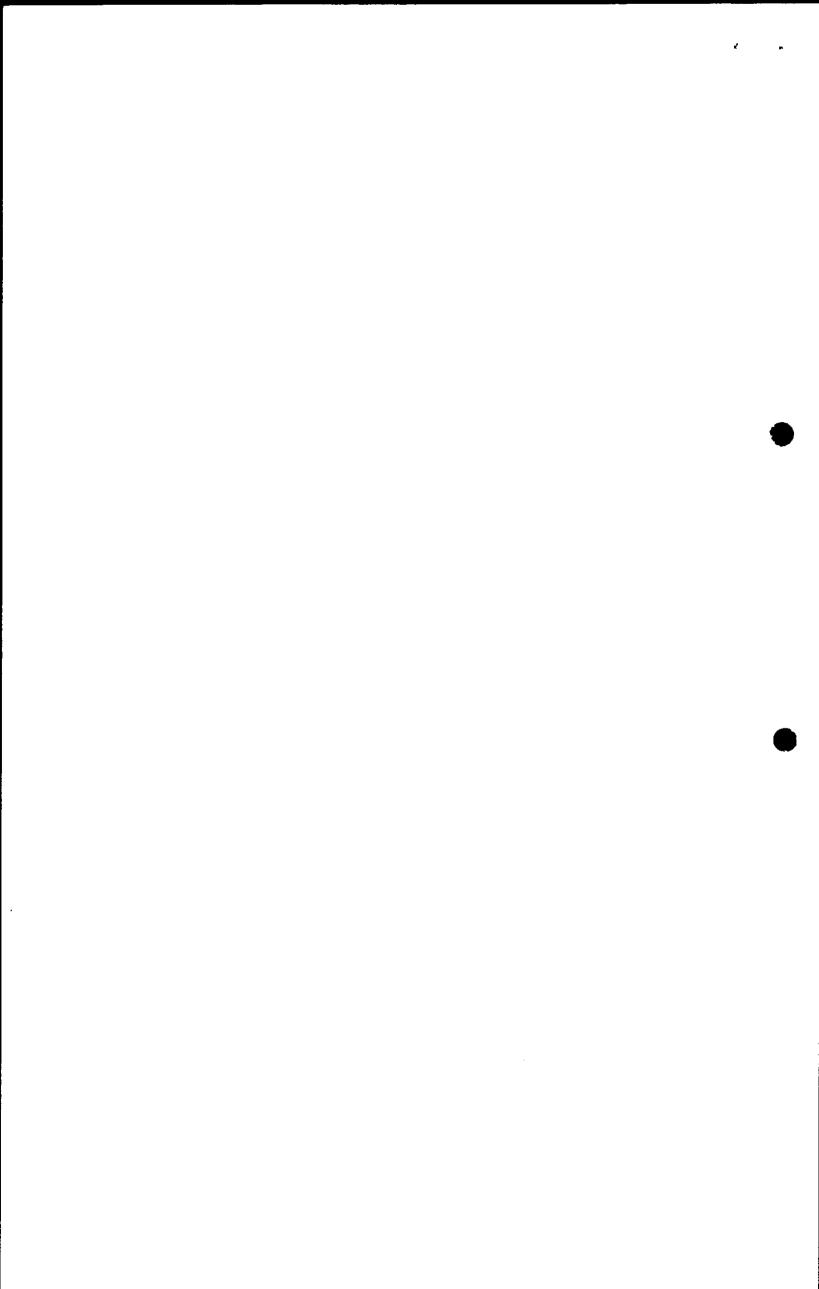
El Órgano jurisdiccional procurará que en todo momento se respete la regularidad del procedimiento, el ejercicio de las facultades o derechos en términos de ley y la buena fé."

Por lo expuesto, a ese H. Centro de Justicia Penal Federal, atentamente pido:

ÚNICO. Tenerme por presentado con el presente escrito, desahogando la vista realizada a esta Unidad de Inteligencia Financiera mediante auto de 27 de octubre de 2021, y las manifestaciones hechas valer para los fines legales correspondientes









A ROBERT STATE OF SOME STATE OF SOME STATE



Célula de Investigación:

Oficio No:

Asunto: Causa Penal:

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

PRESENTE.







	Célula de Investigación:	
	Carpeta de Investigación: Oficio No: Asunto: Causa Penal:	FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019
PRESENTE	<u>=</u> .	
•		









Célula de Investigación:

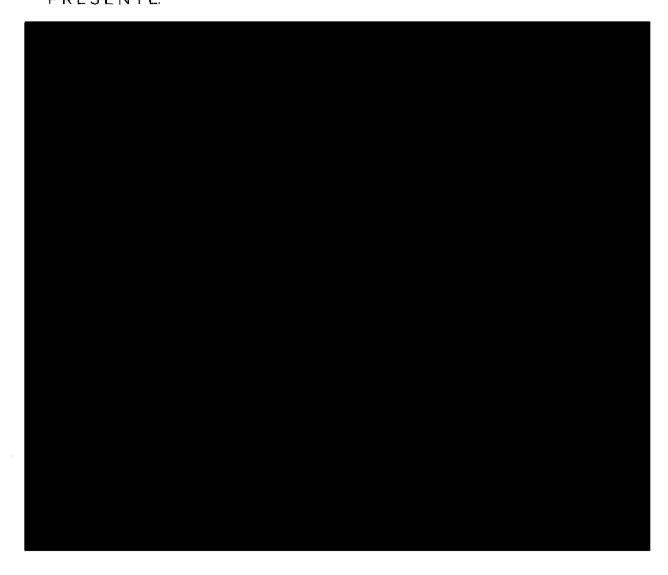
Carpeta de Investigación: Oficio No:

Asunto:

Causa Penal:

FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

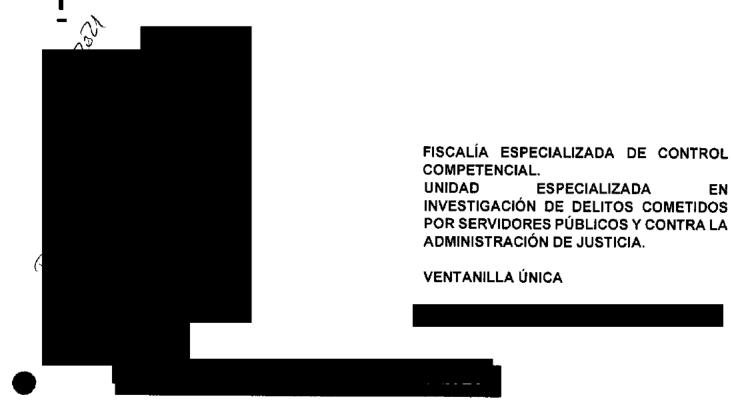
PRESENTE.



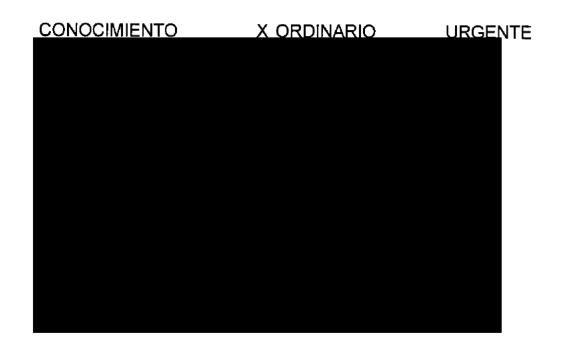


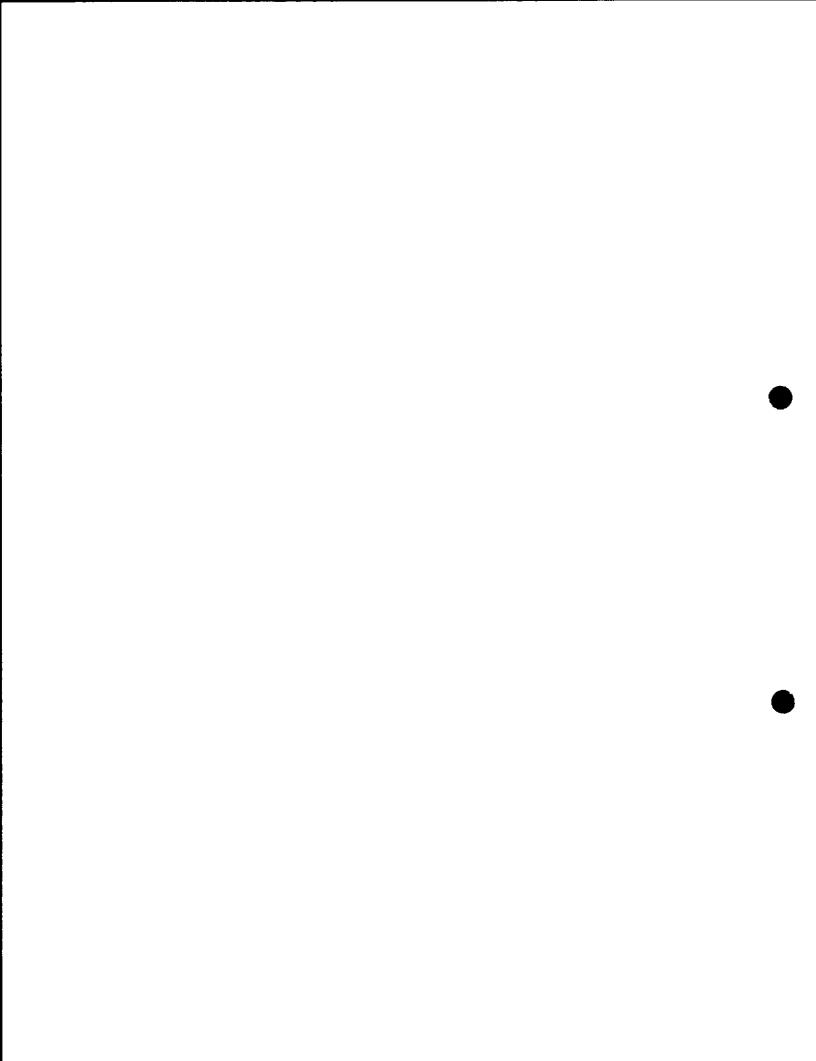


ΕN



TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO ATENCIÓN
UNIDAD DE		
INVESTIGACIÓN		
Y LITIGACIÓN		

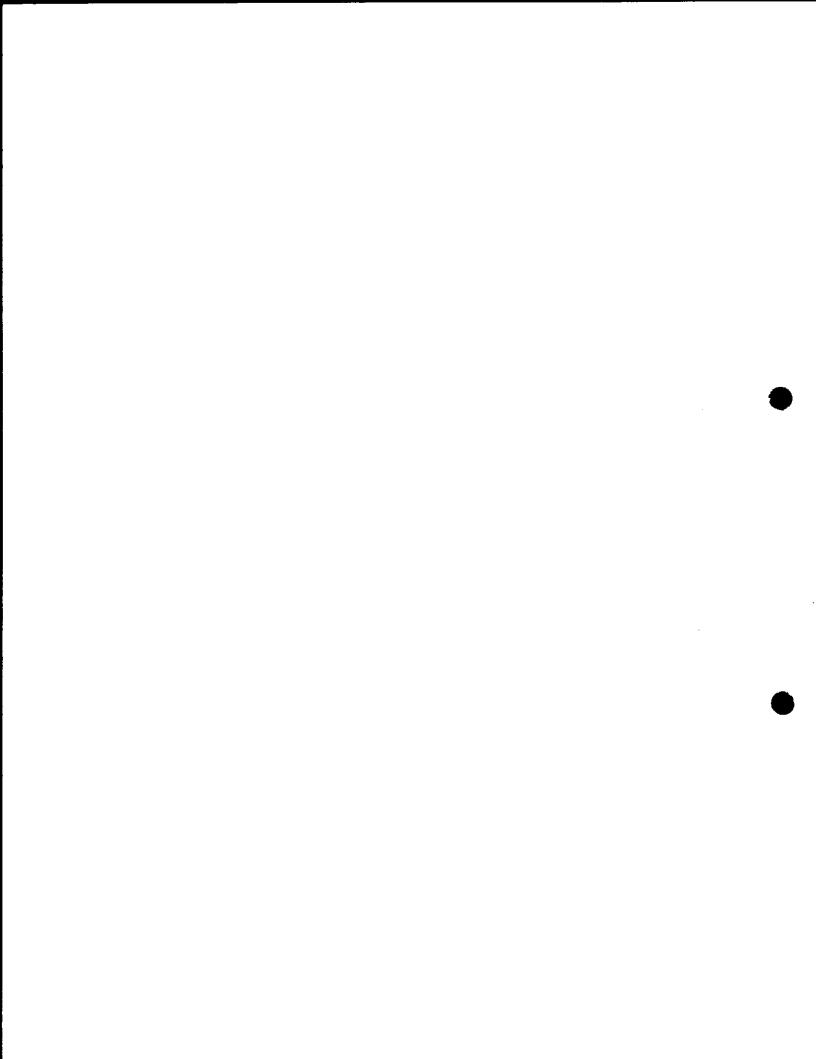






CARPETA DE INVESTIGACION: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019 CÉDULA DE INVESTIGACIÓN: AGENCIA INVESTIGADORA UEIDCSPCAJ



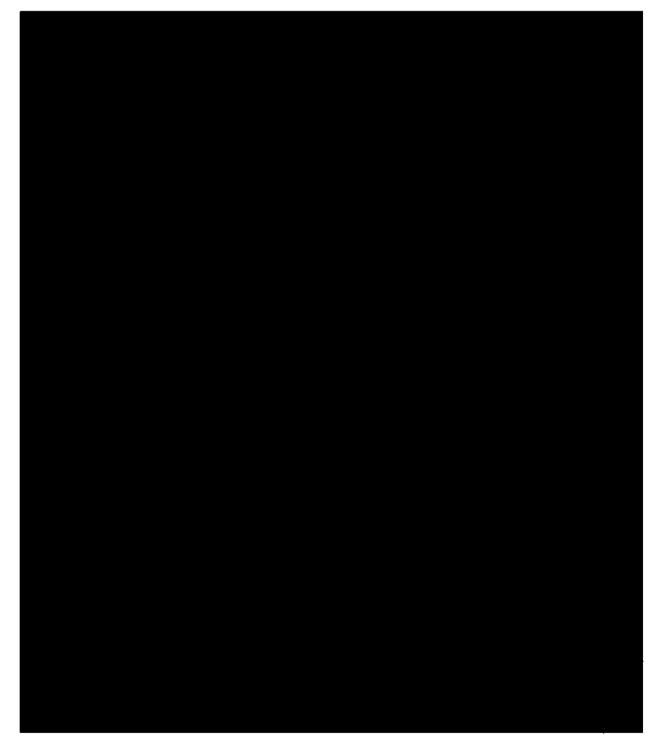


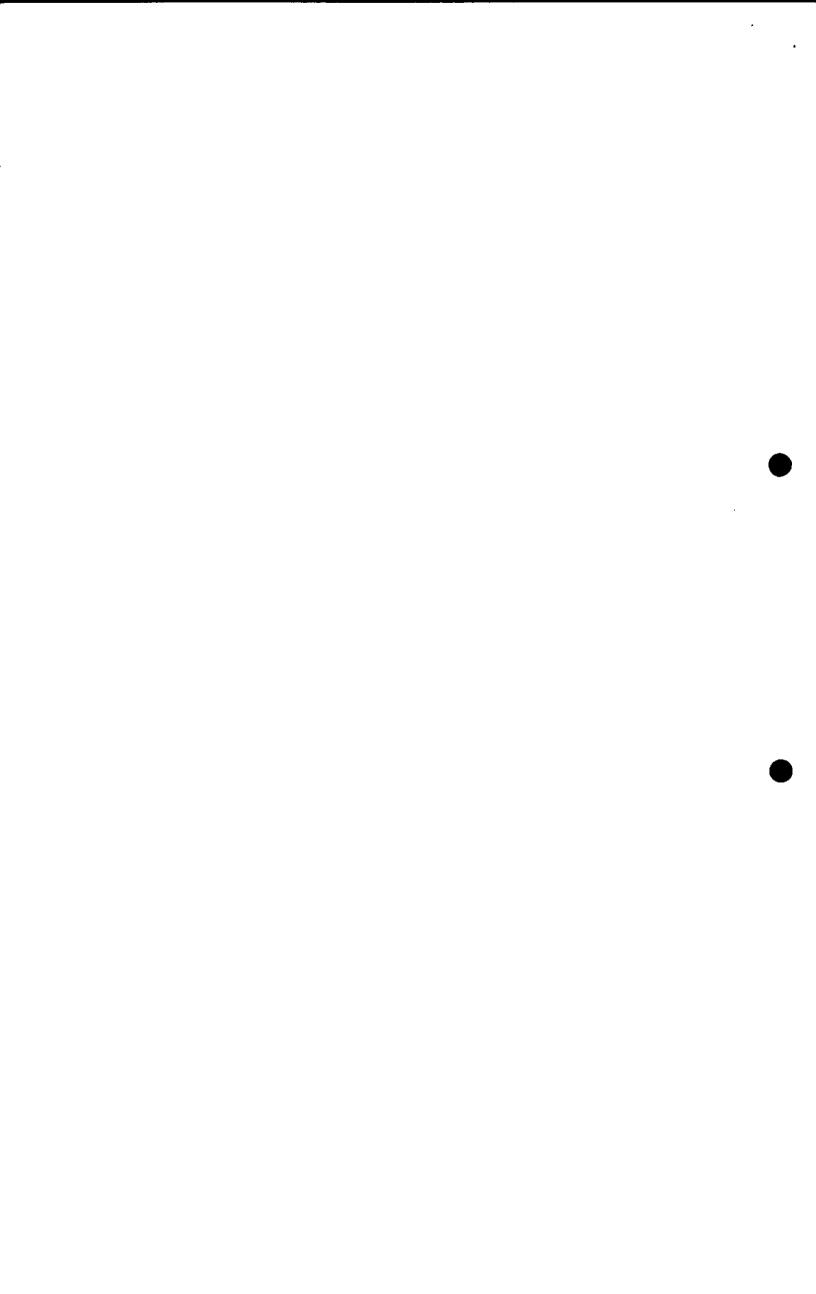


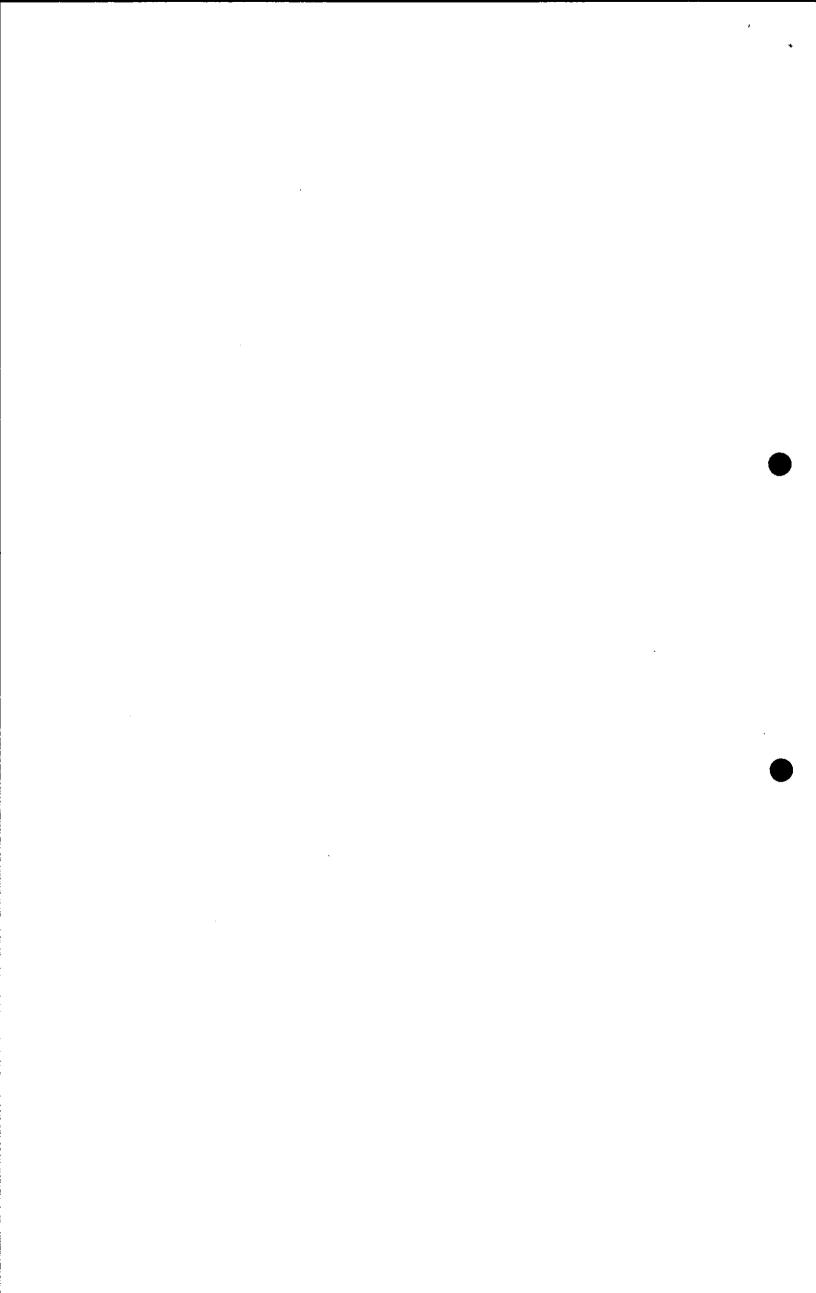


1. Recepción de comunicados.

Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ténganse por recibidos los siguientes comunicados:



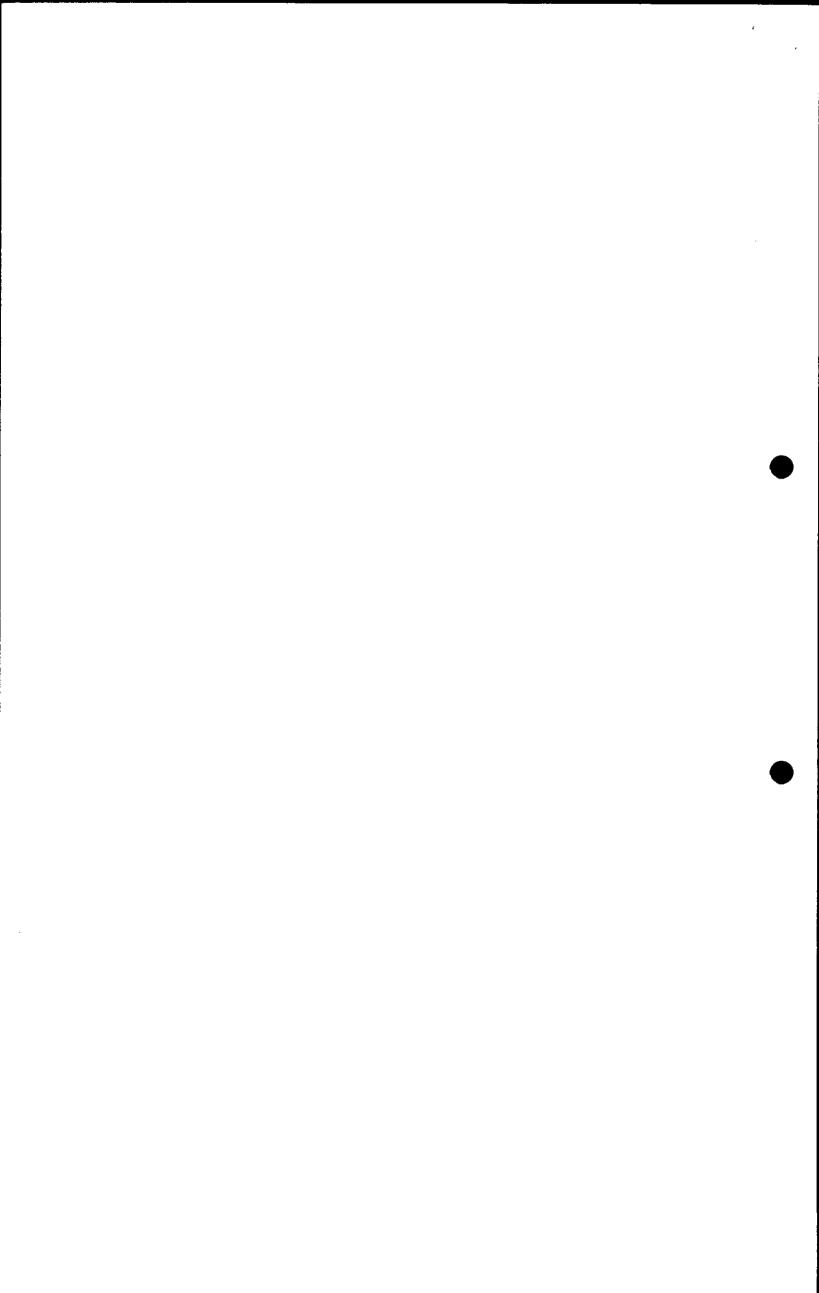




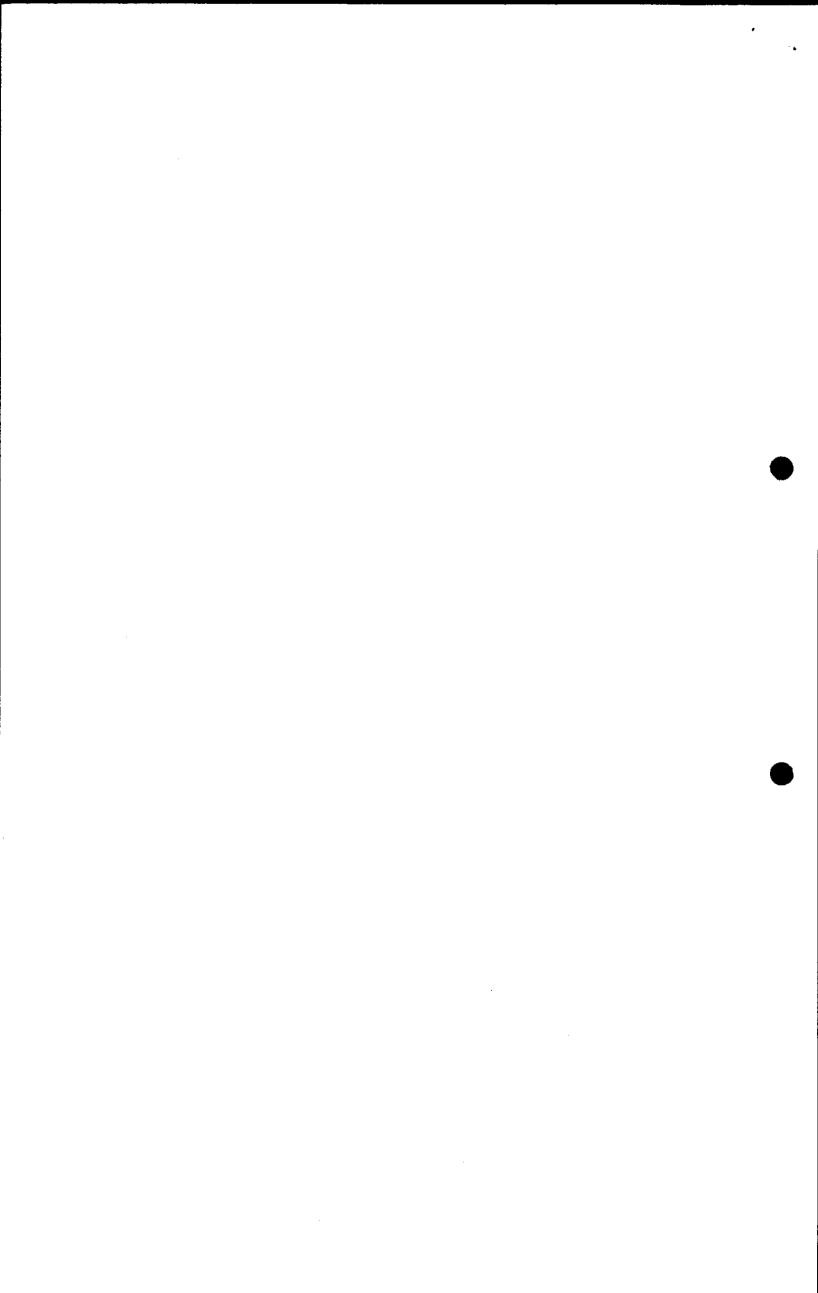




PODER JUDICIAL DE LA FEDER



JYTO



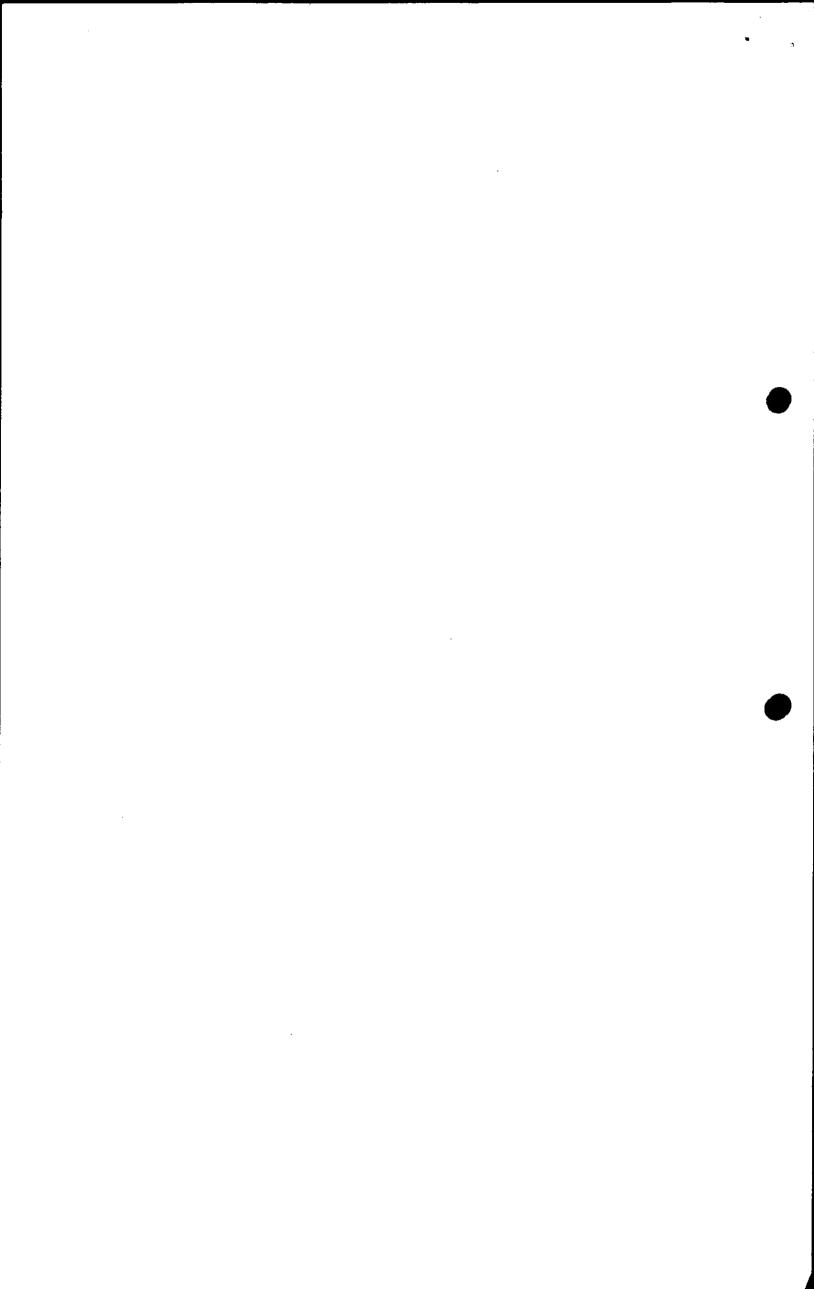




पुरे



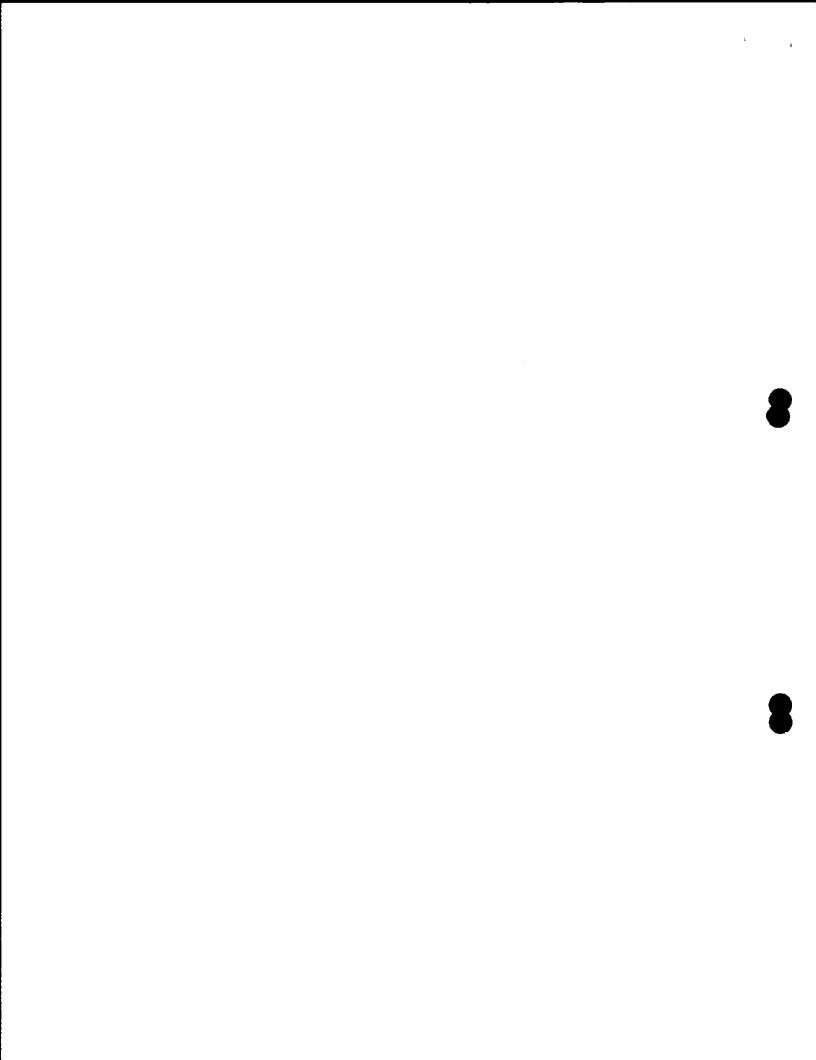
Scanned with CamScanner

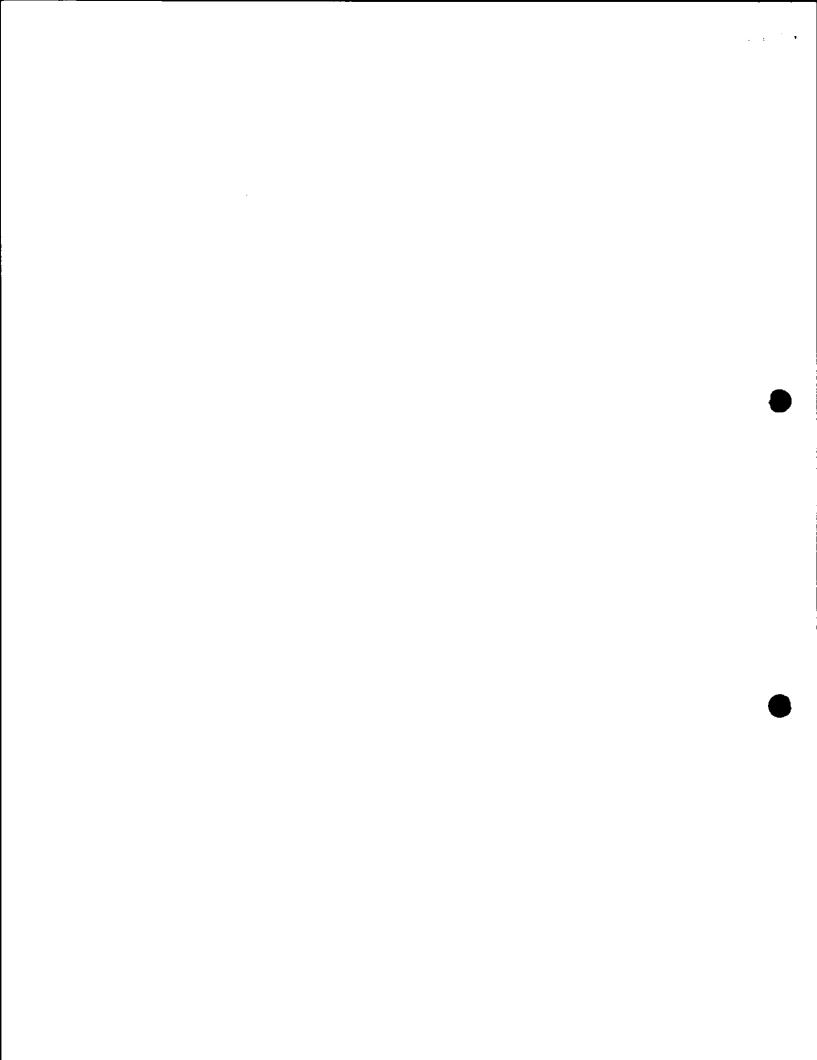




}

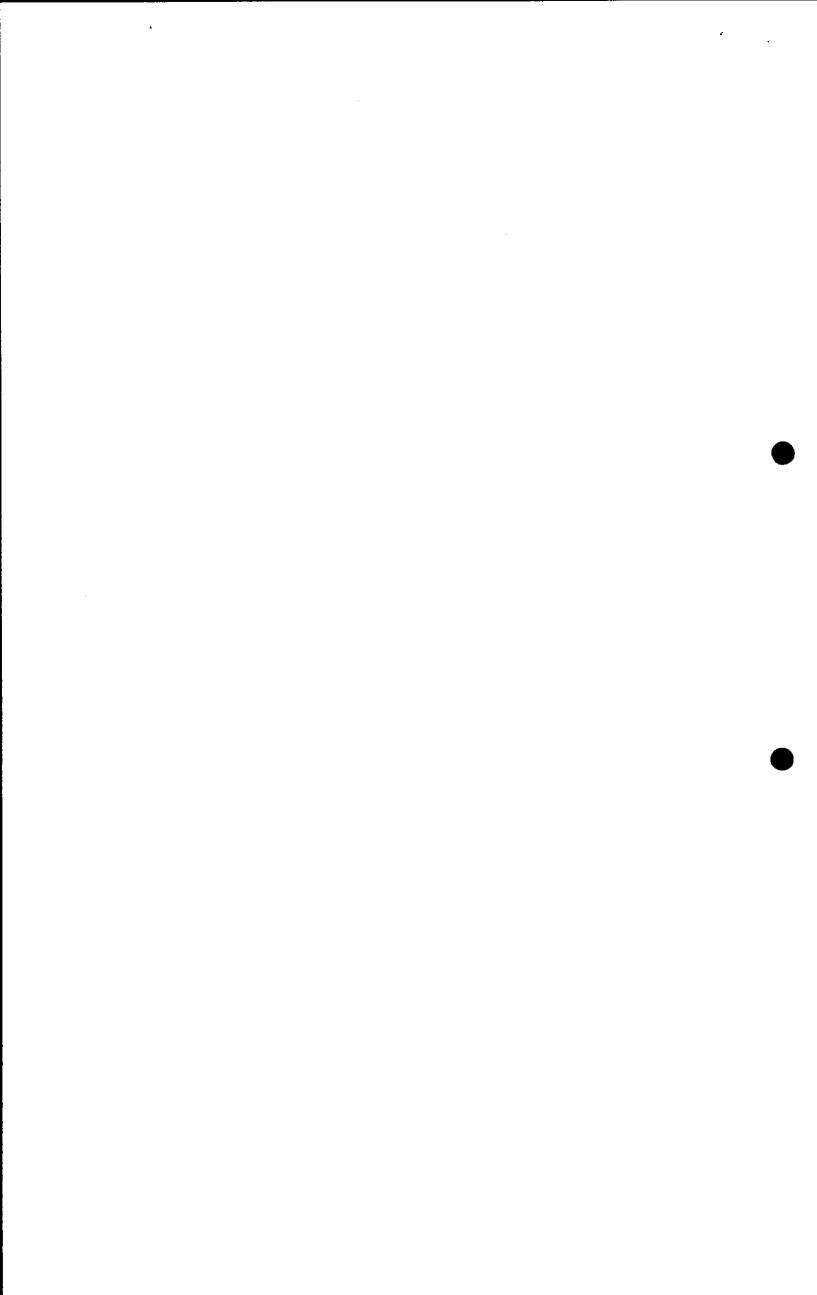
41

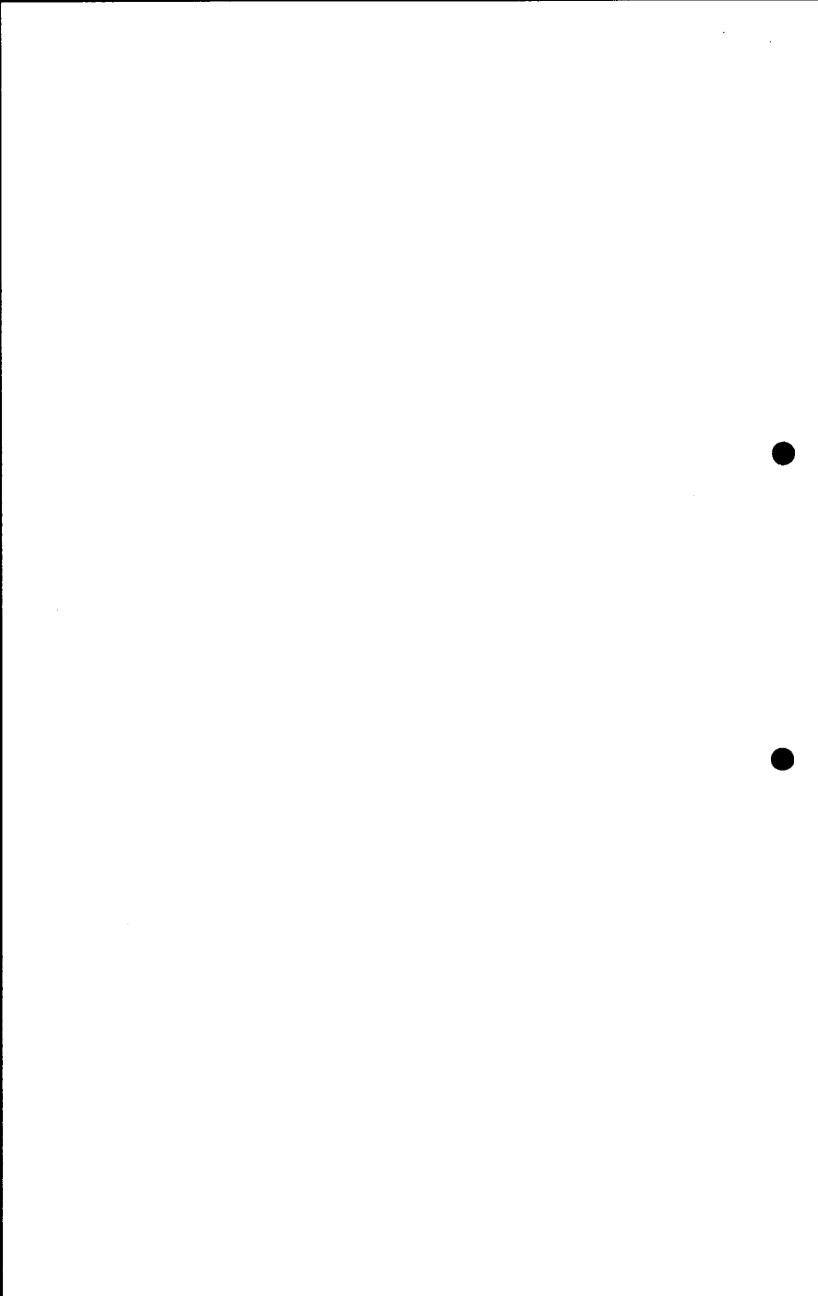






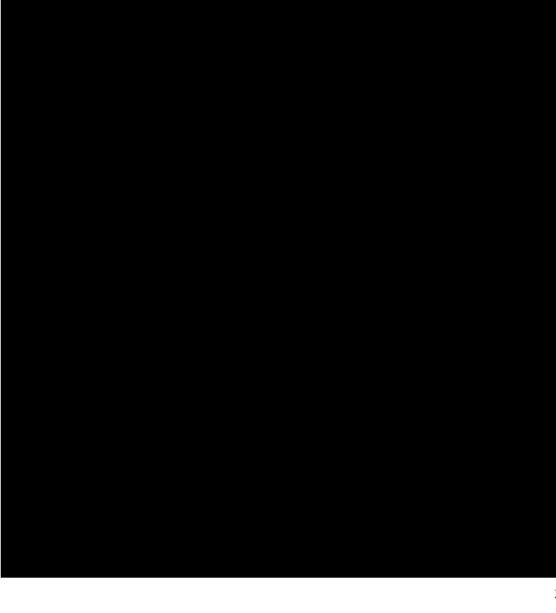


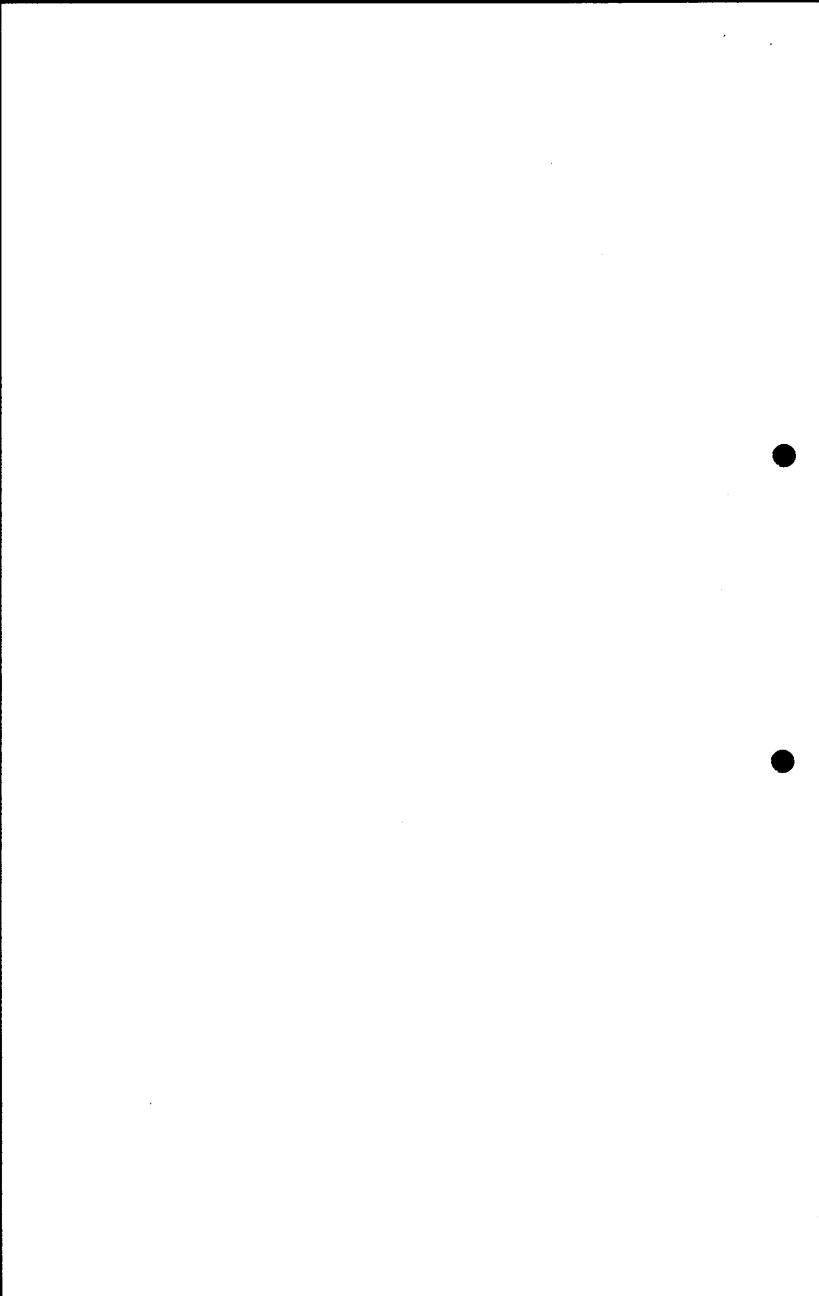








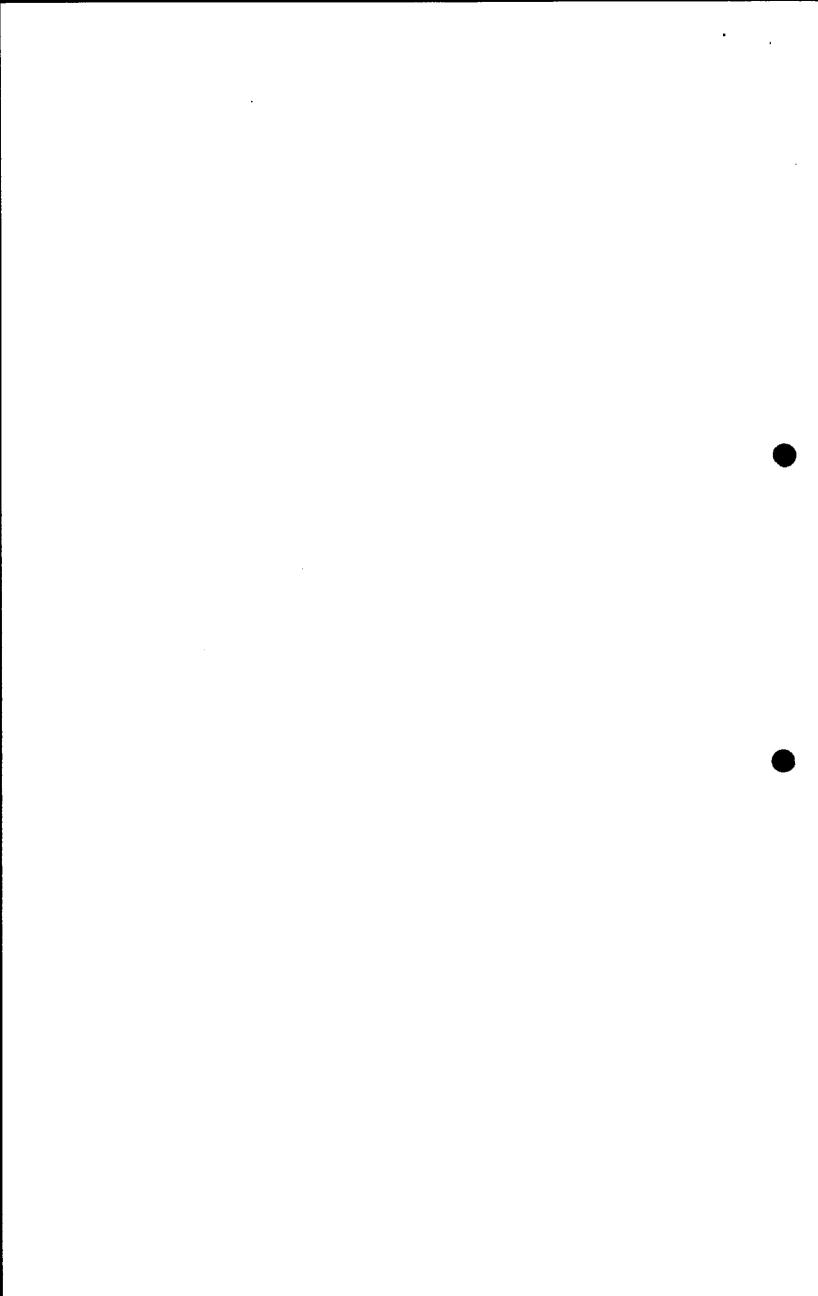




53



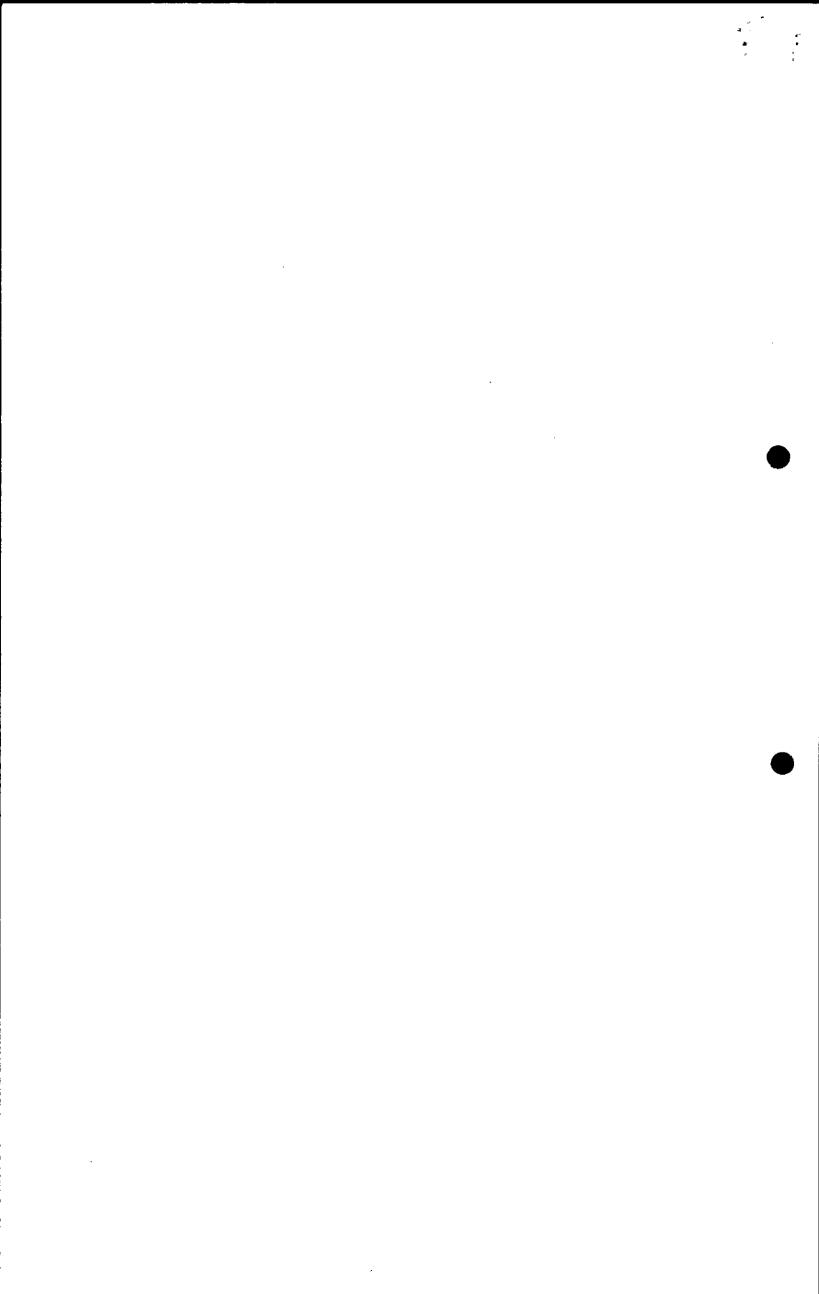
JYTO



		•
		•

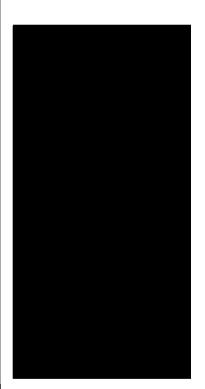


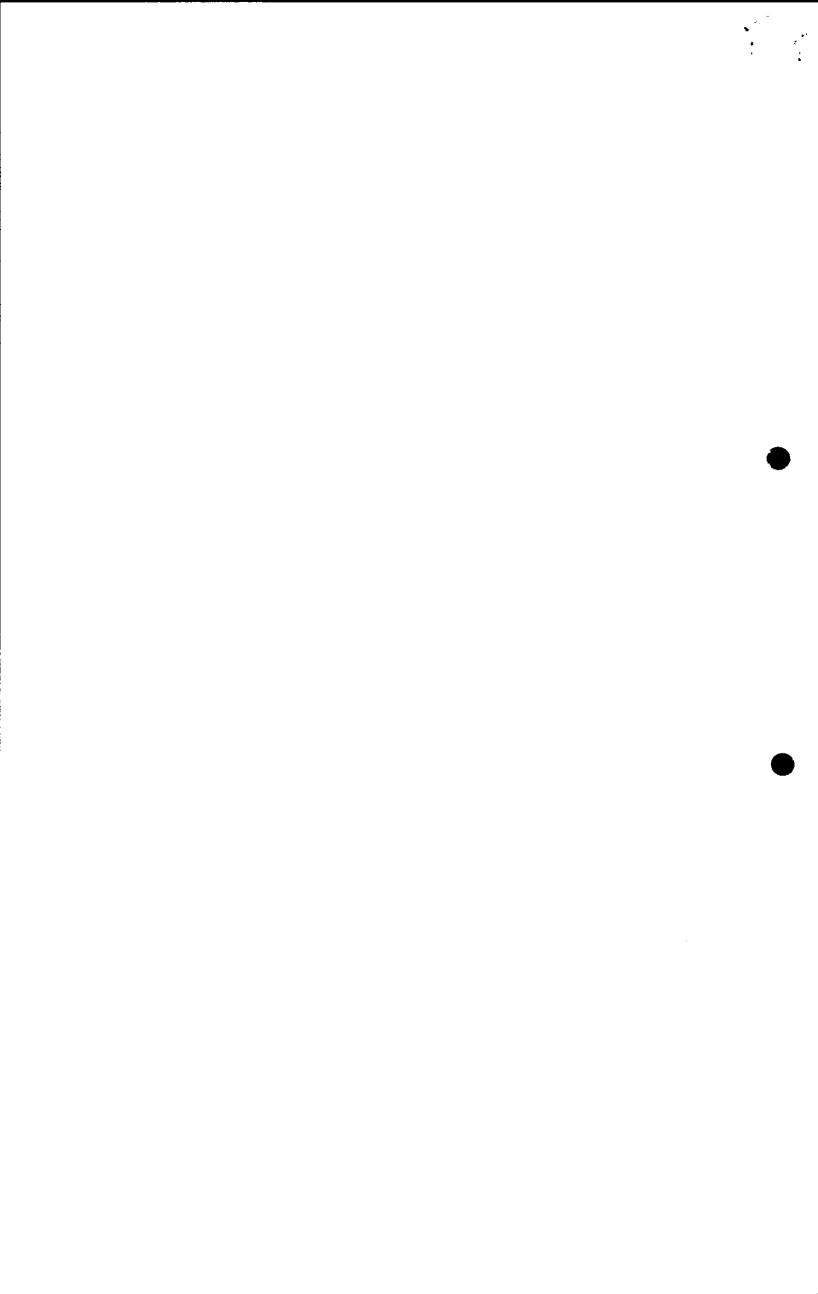
PODER JUDICIAL DE LA FED<u>eración</u>





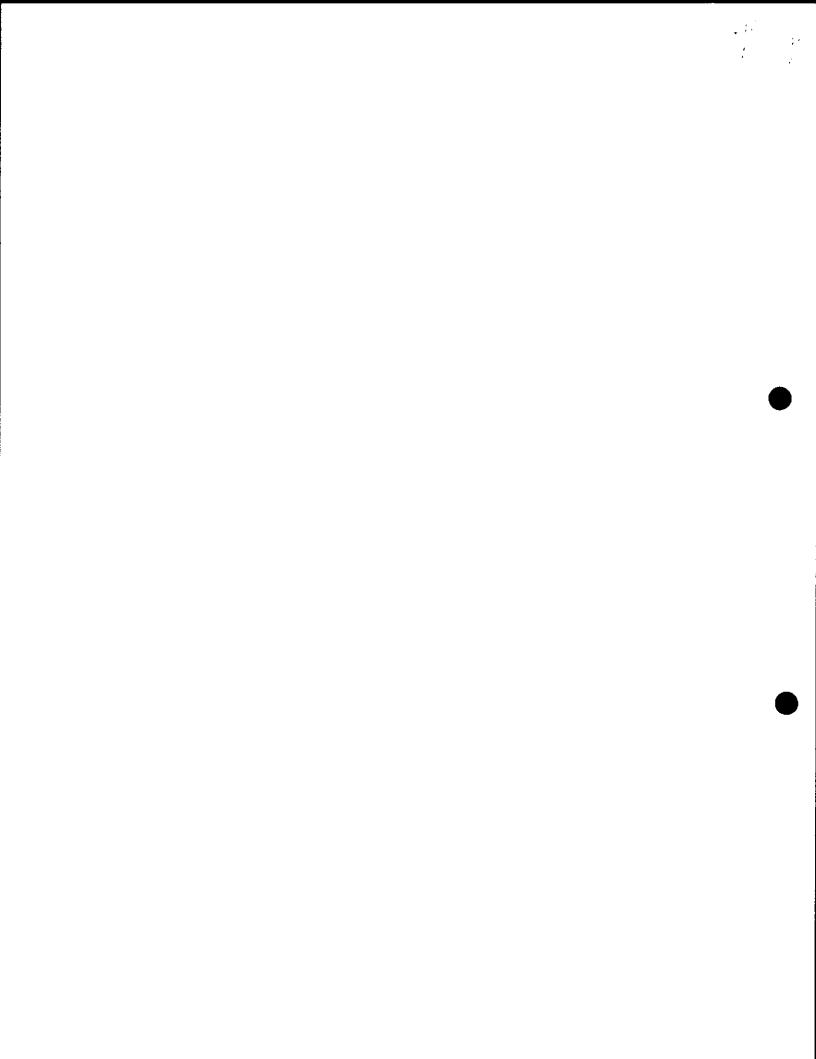
JYTO

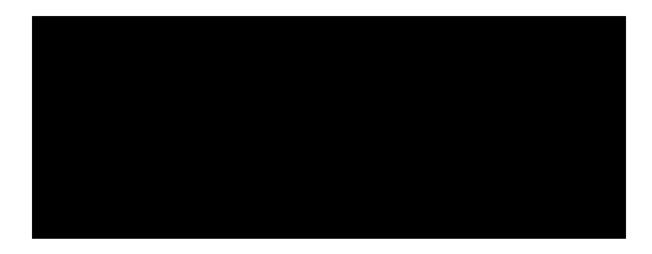




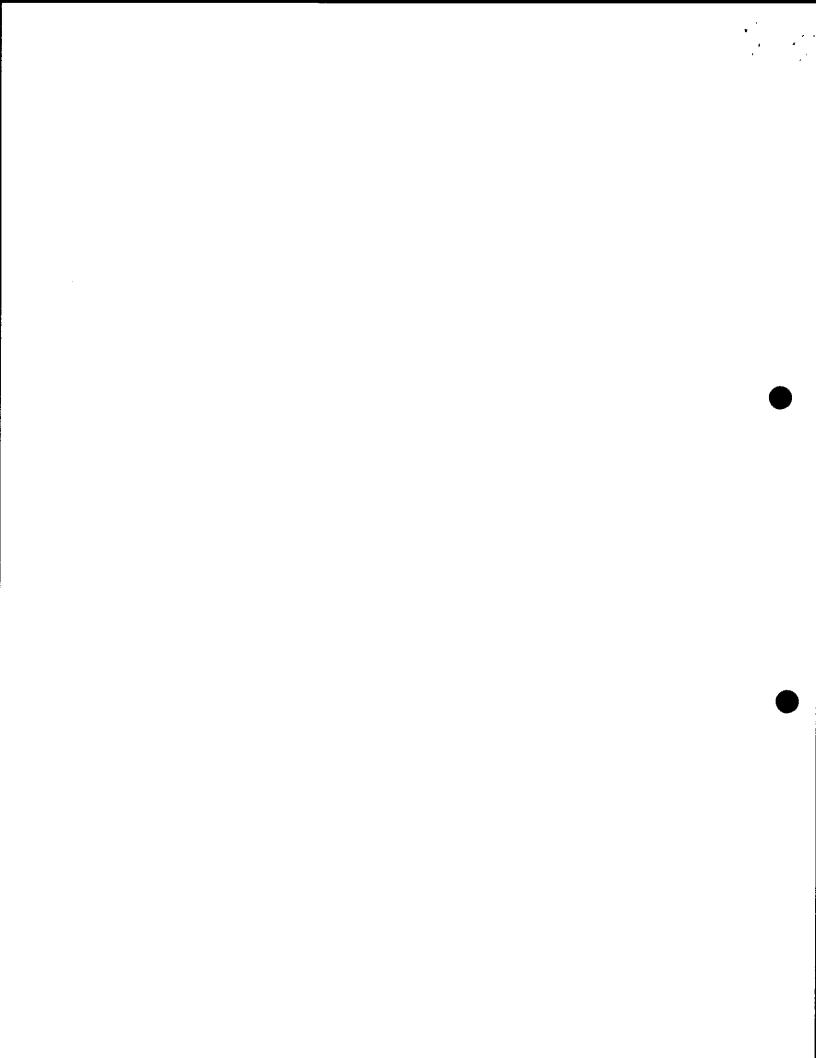
en mi calidad de defensor							
particular del imputado en la							
causa penal que al rubro se indica, ante usted con el debido							
respeto comparezco para exponer:							
Que por medio del presente escrito, vengo en términos de lo							
dispuesto por el artículo fracción, y demás relativos y							
aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, a							
interponer							
que se considera							
ilegal por los razonamientos que se expondrán a lo largo del							
presente escrito.							
Para tales efectos, se señala como domicilio especial para oír y							
recibir todo tipo de notificaciones el de							

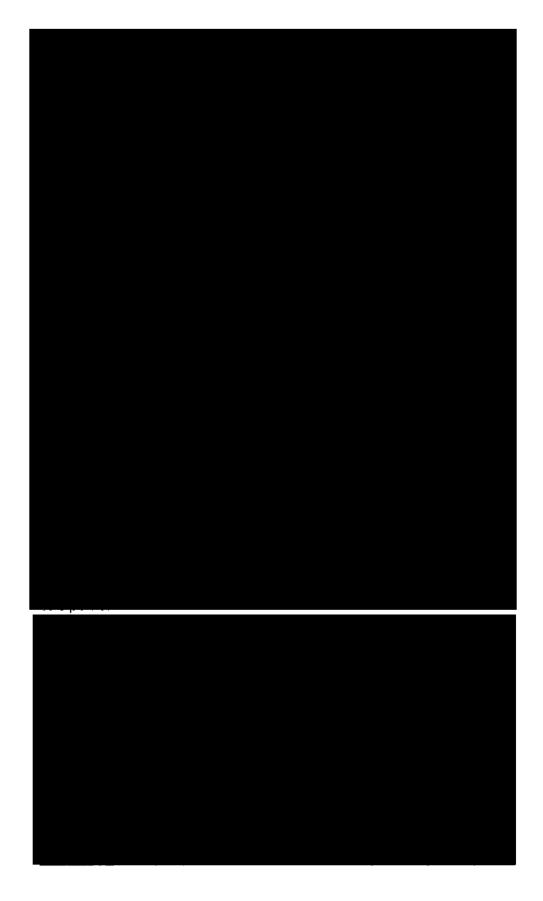
• :





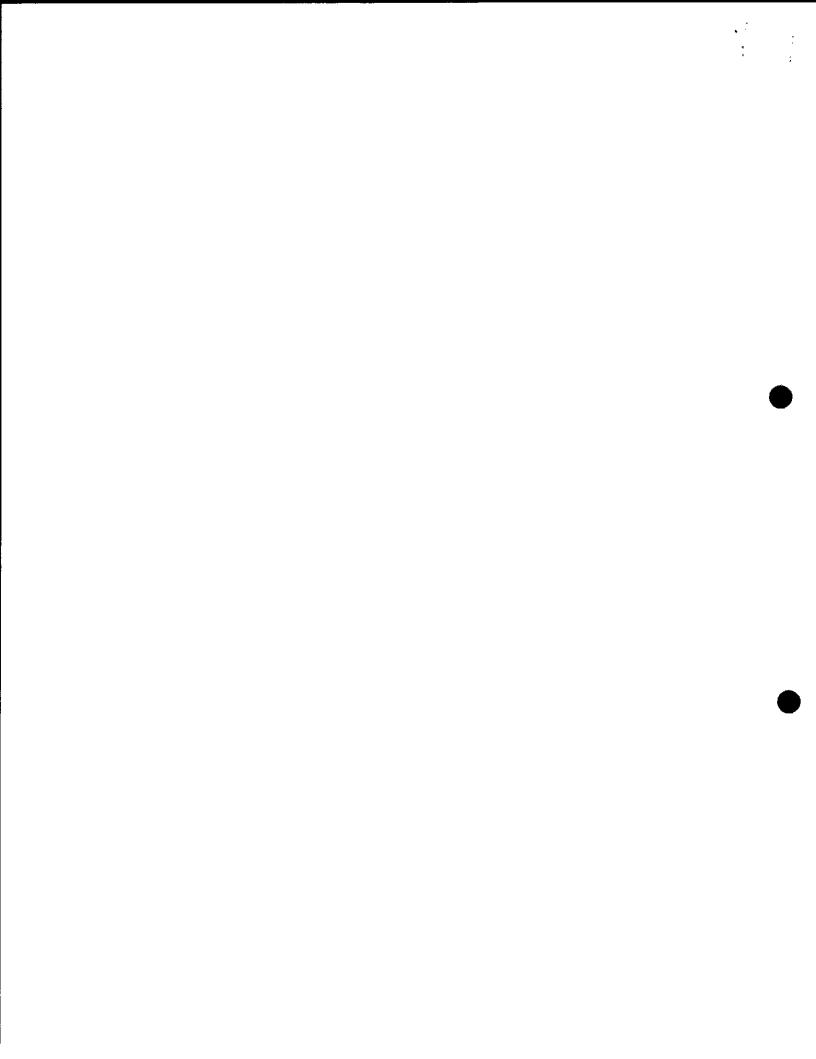
A continuación se señala el:

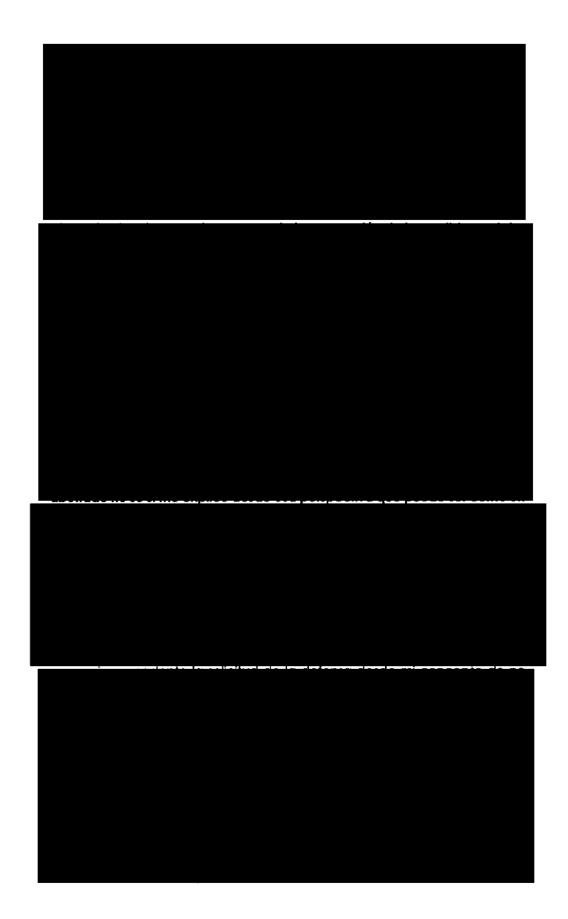


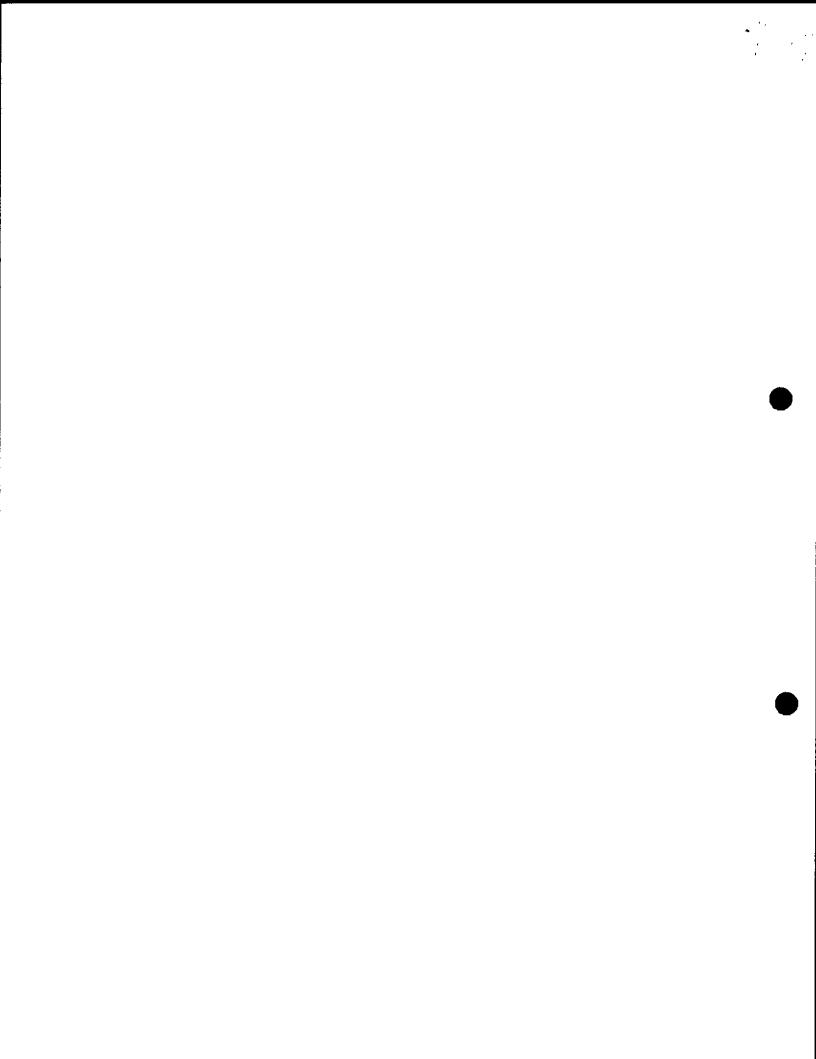


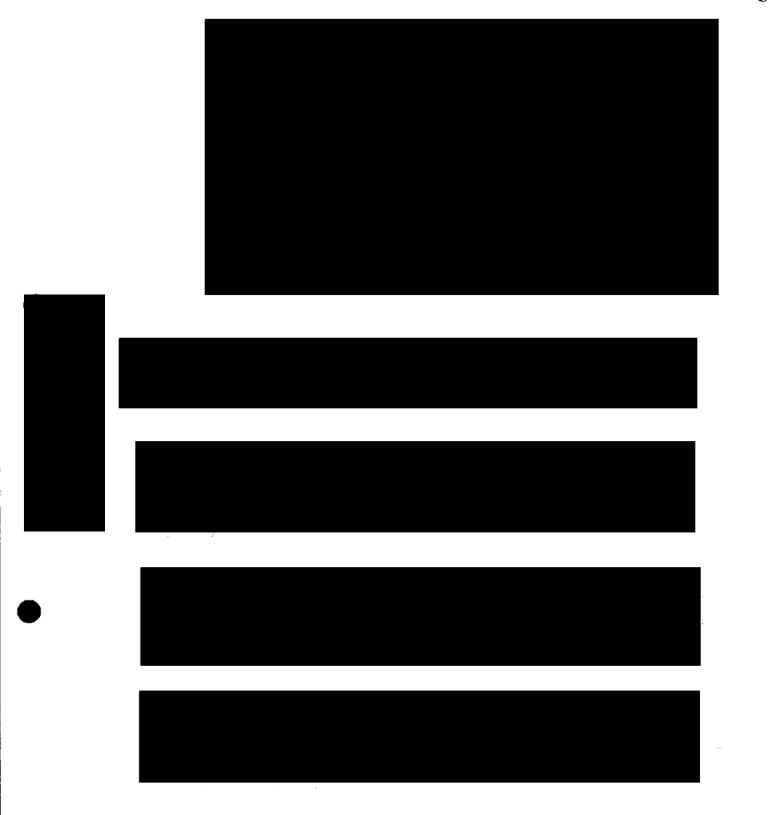
· . :

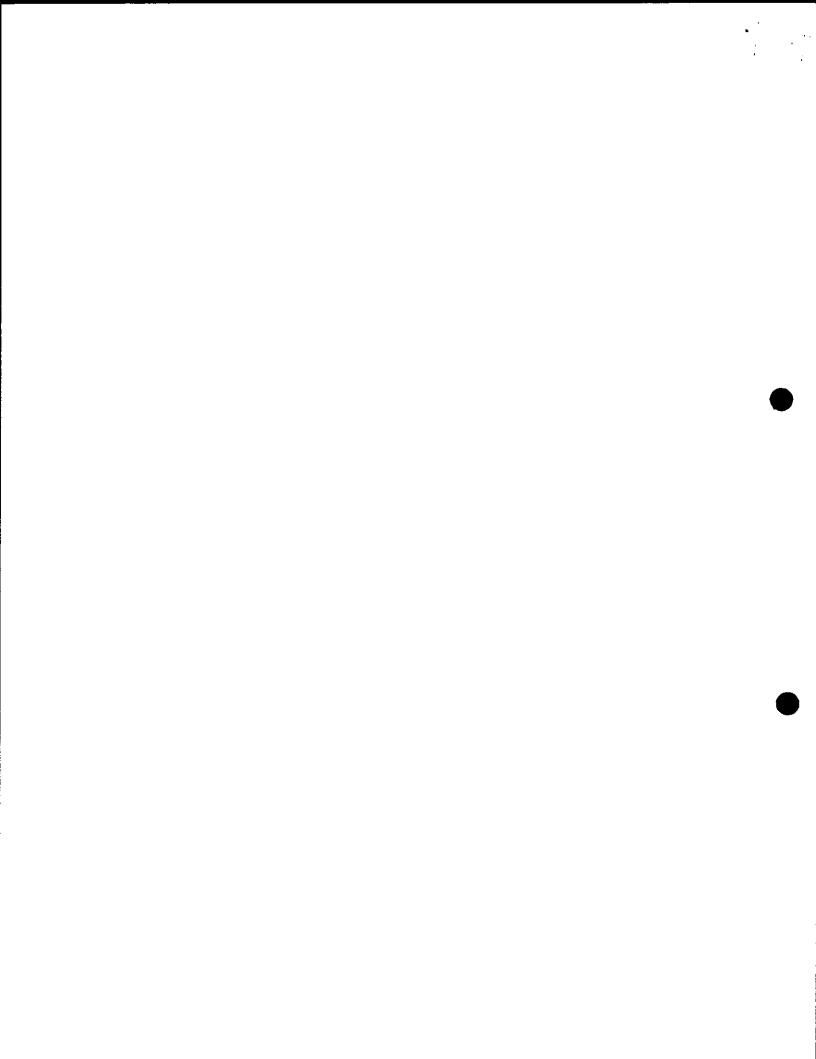
·;











Americ 100. Hoporcionalidad

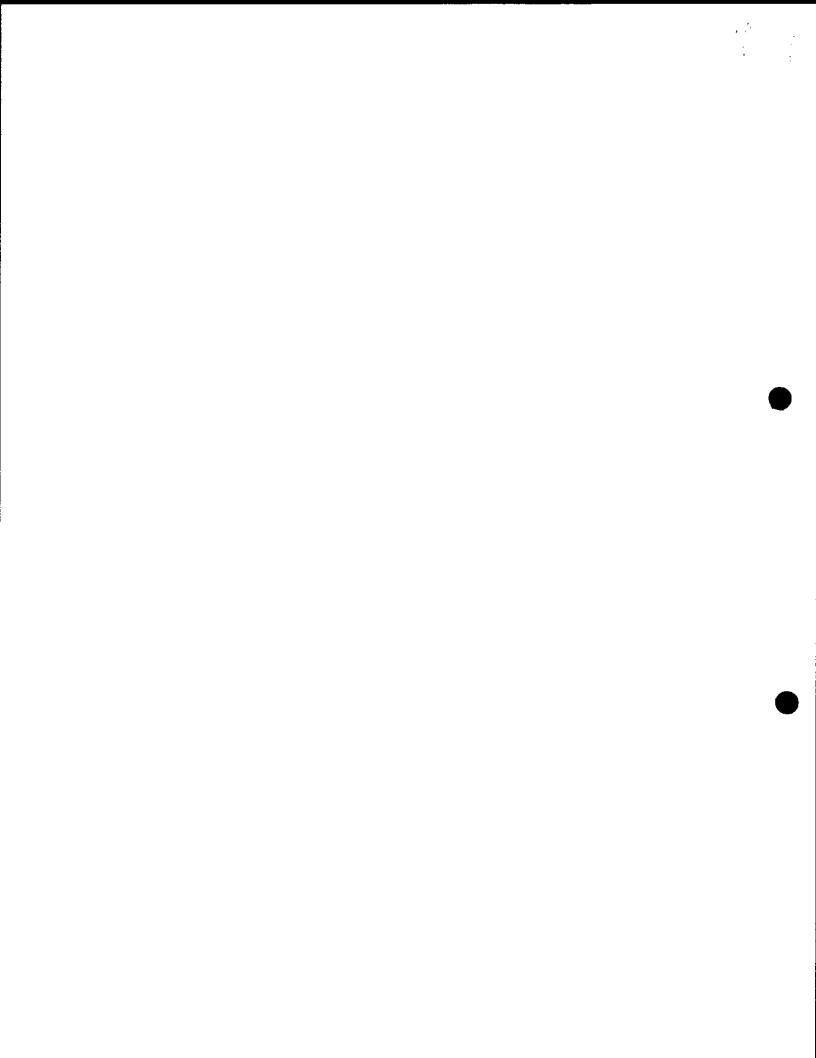
El Juez de control, al imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en este Código, deberá tomar en consideración los argumentos que las partes ofrezcan o la justificación que el Ministerio Público realice, aplicando el criterio de mínima intervención según las circunstancias particulares de cada persona, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución.

Para determinar la idoneidad y proporcionalidad de la medida, se podrá tomar en consideración el análisis de evaluación de riesgo realizado por personal especializado en la materia, de manera objetiva, imparcial y neutral en términos de la legislación aplicable.

En la resolución respectiva, el Juez de control deberá justificar las razones por las que la medida cautelar impuesta es la que resulta menos lesiva para el imputado.

4 Artículo 167. Causas de procedencia

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección



Registro digital: 2006092

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a./J. 24/2014 (10a.)

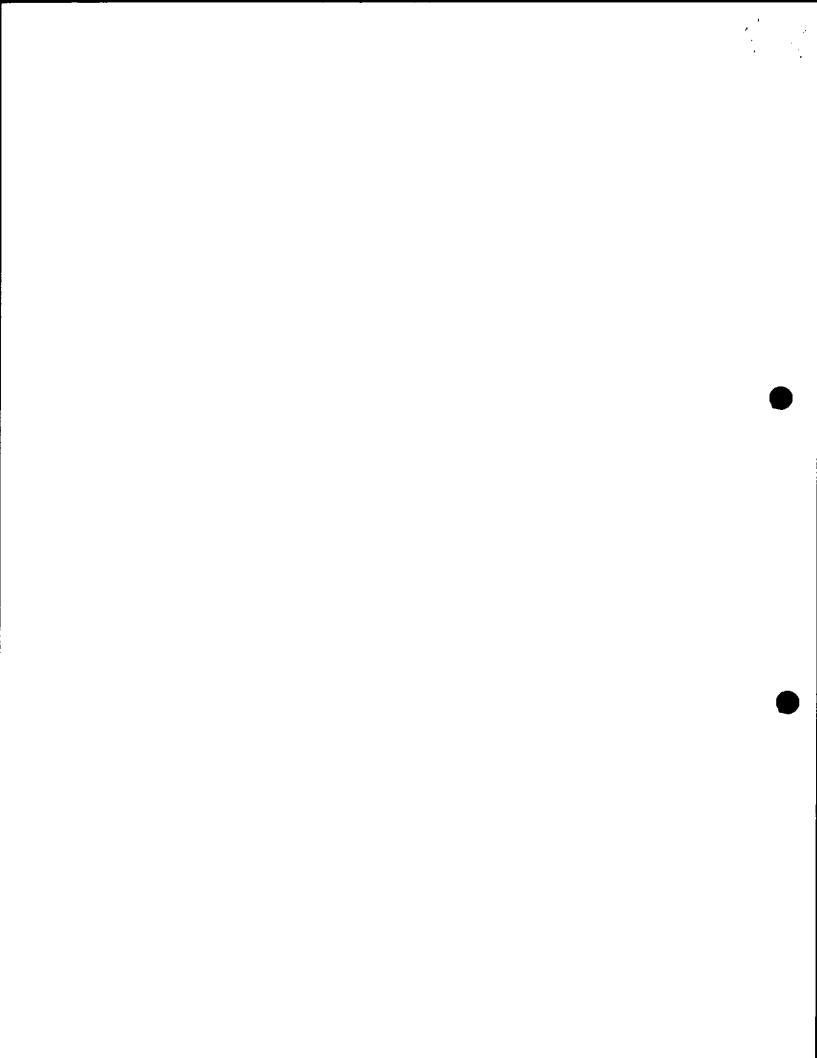
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro

5, Abril de 2014, Tomo I, página 497

Tipo: Jurisprudencia

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO-PROCESAL.

La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de sus vertientes se manifiesta como "regla de trato procesal" o "regla de tratamiento" del imputado, en la medida en que este derecho establece la forma en la que debe tratarse a una persona que está sometida a proceso penal. En este sentido, la presunción de inocencia comporta el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia





Registro digital: 2016746

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: II.1o.P.12 P (10a.)

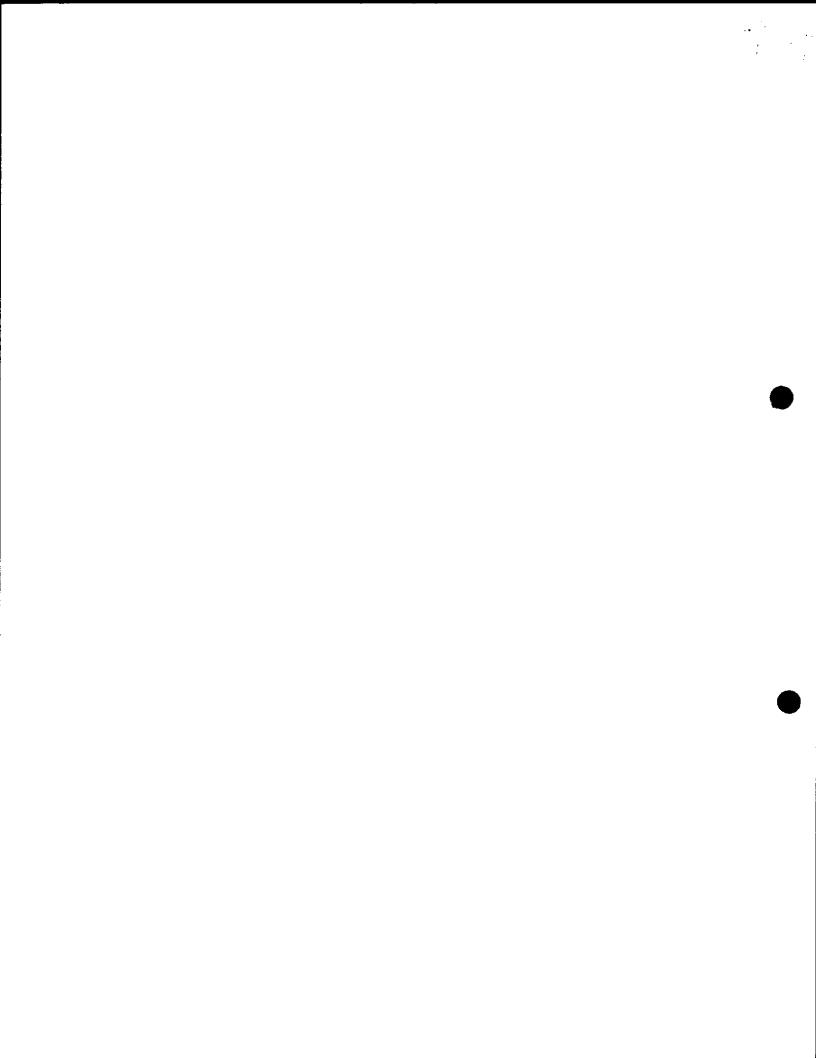
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro

53, Abril de 2018, Tomo III, página 2269

Tipo: Aislada

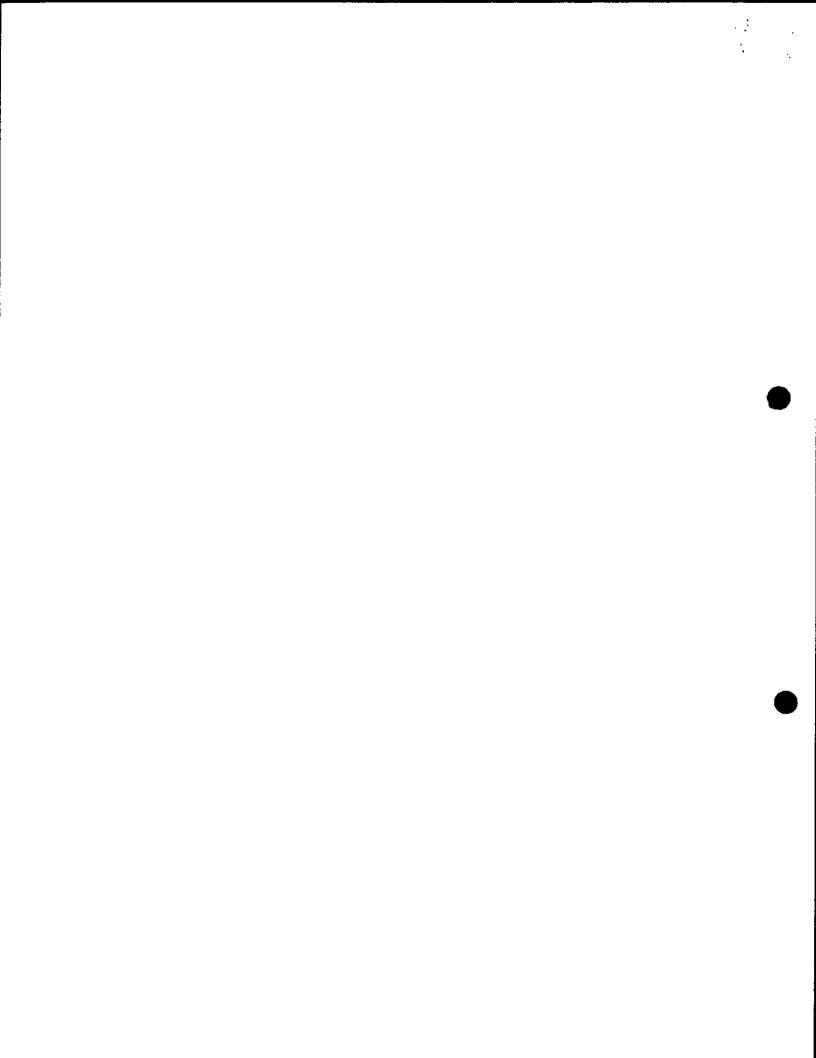
PRISIÓN PREVENTIVA JUSTIFICADA. IMPONER ESTA MEDIDA CAUTELAR PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL, BAJO EL ÚNICO ARGUMENTO DE QUE POR LA PENA DE PRISIÓN QUE MERECE EL HECHO DELICTUOSO IMPUTADO AL ACUSADO, ÉSTE PODRÍA SUSTRAERSE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA Y NO COMPARECER A JUICIO, SIN PONDERAR LOS ASPECTOS DEL ARTÍCULO 168 CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, VIOLA EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL.



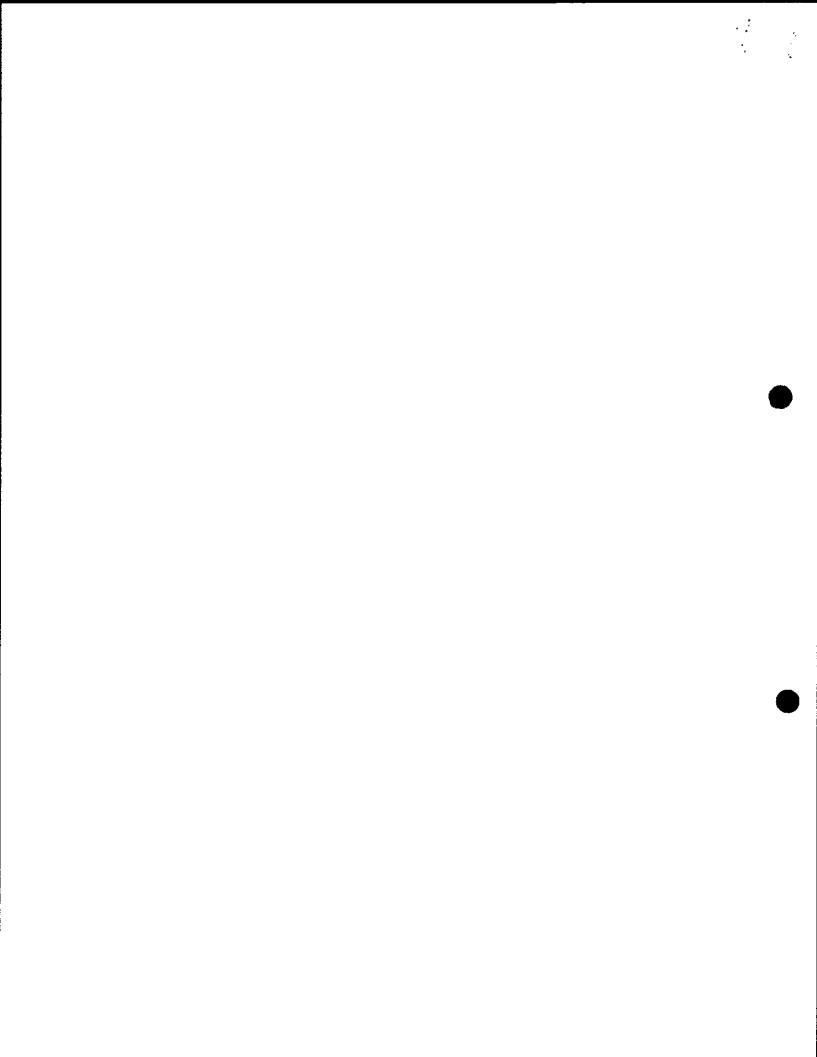




; , ;

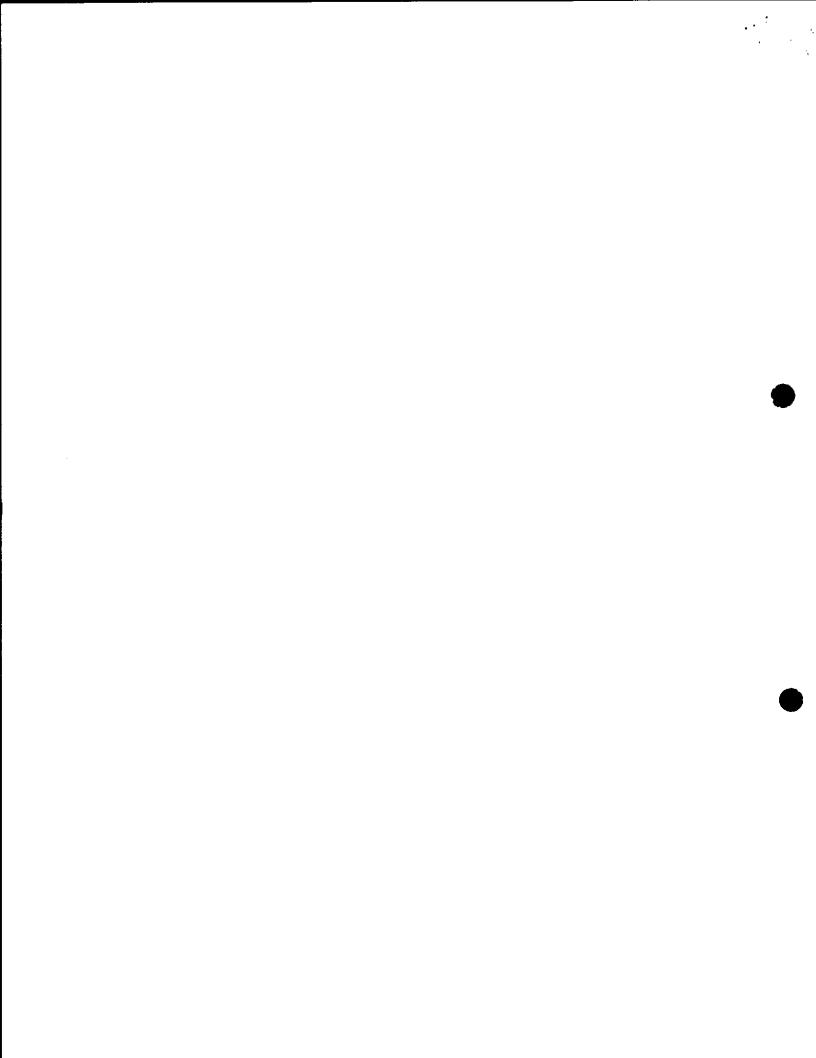


: :

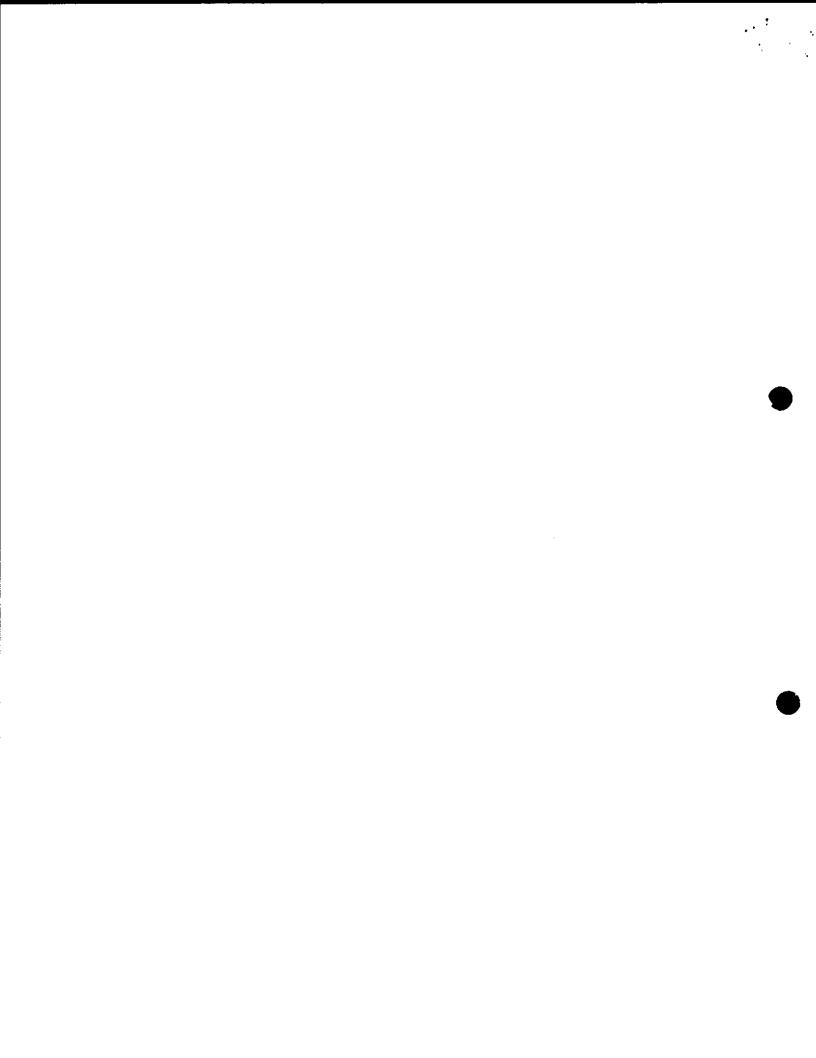




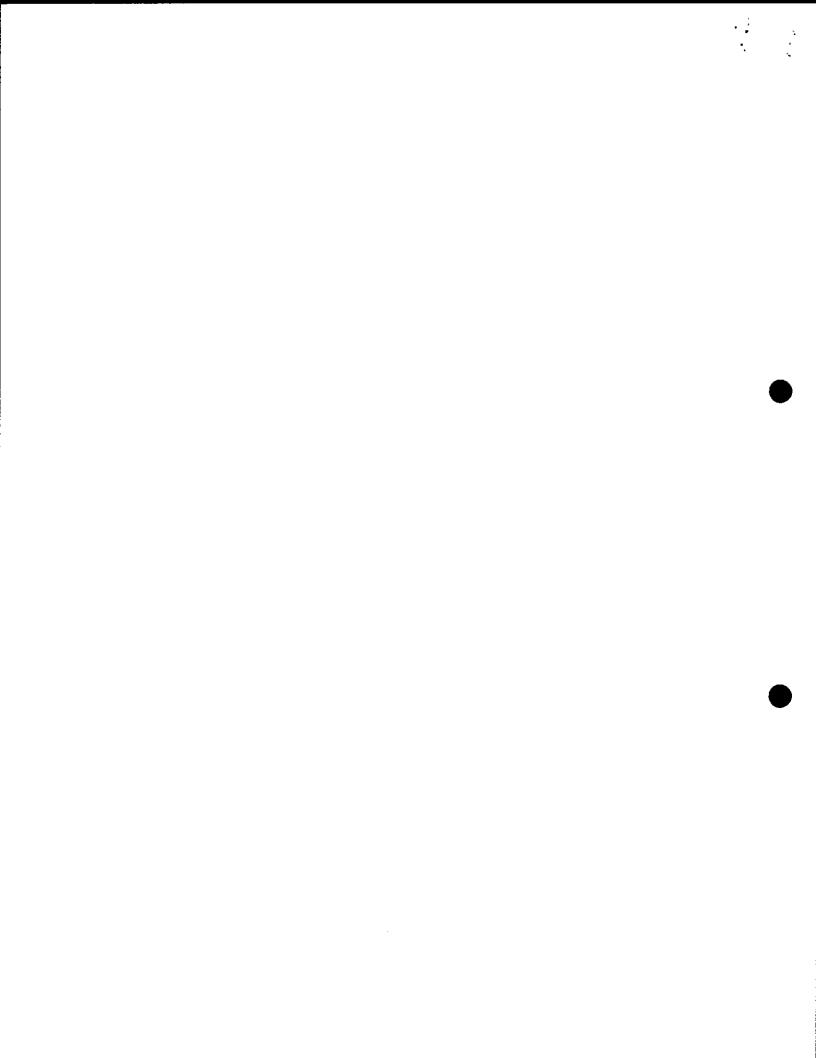
•



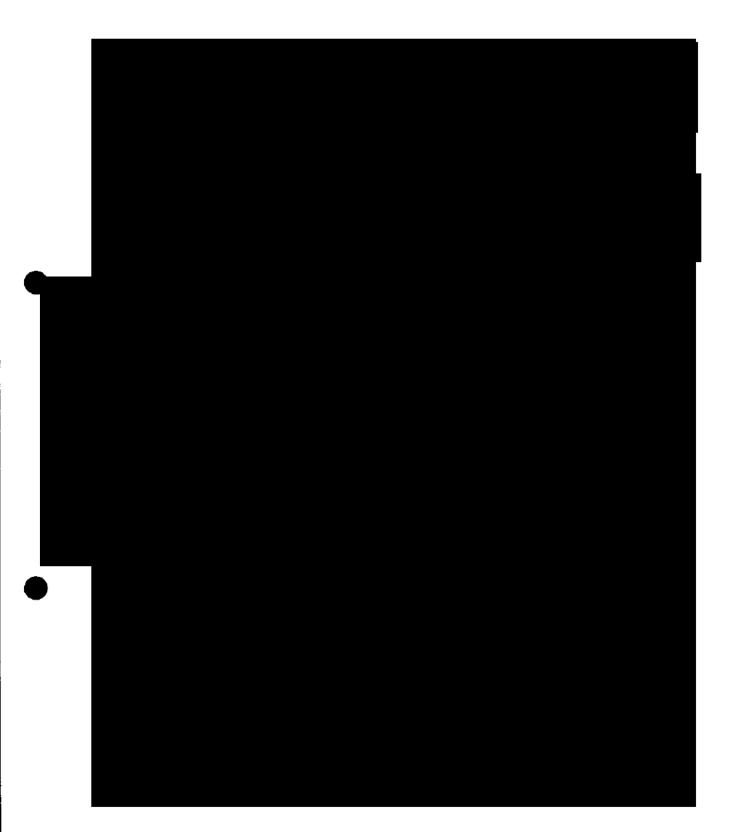


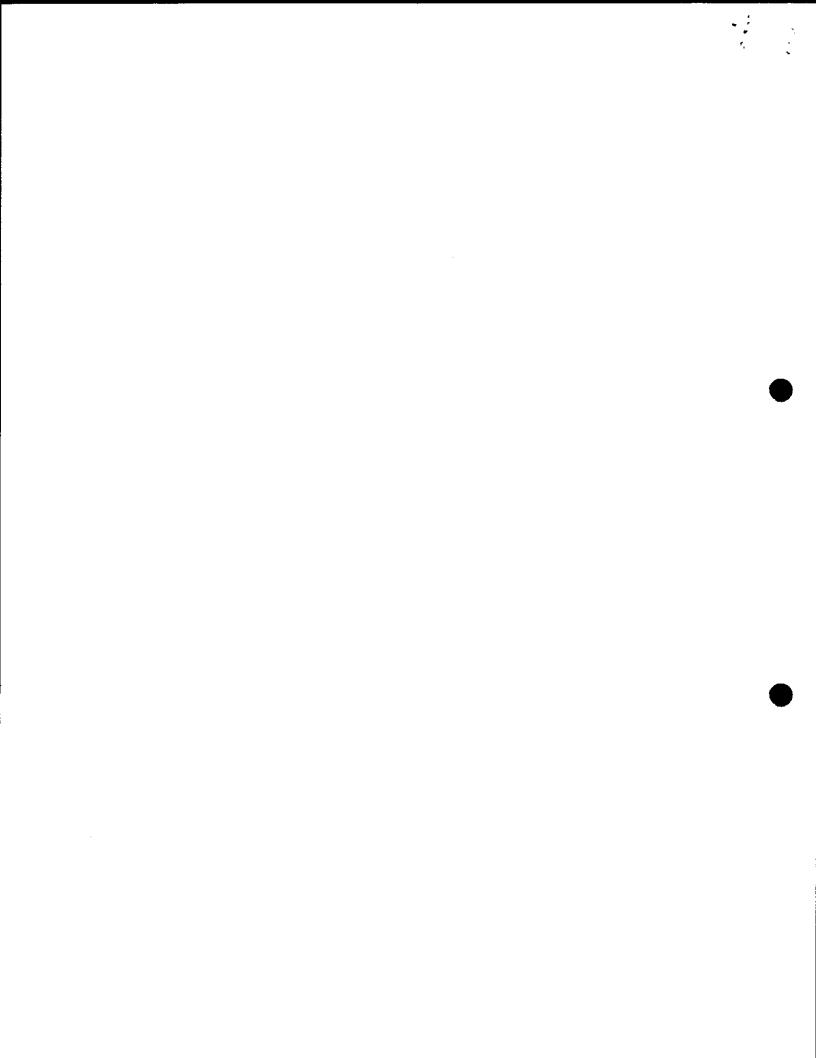


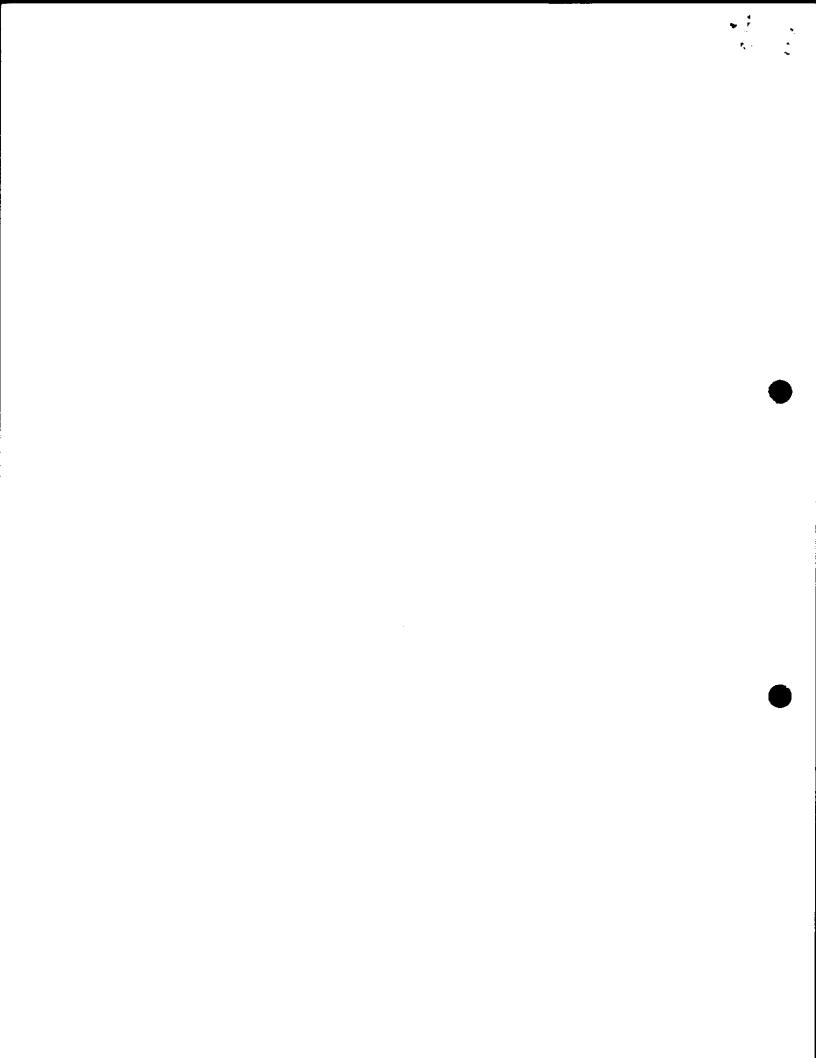
· ·

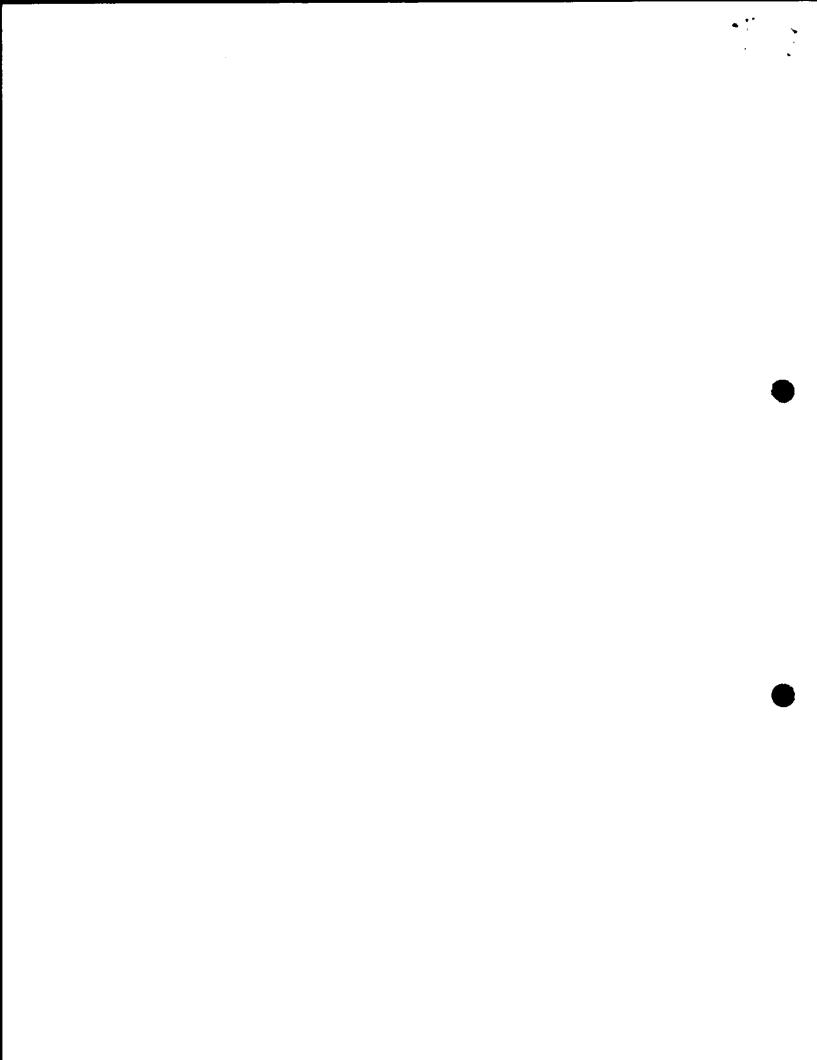










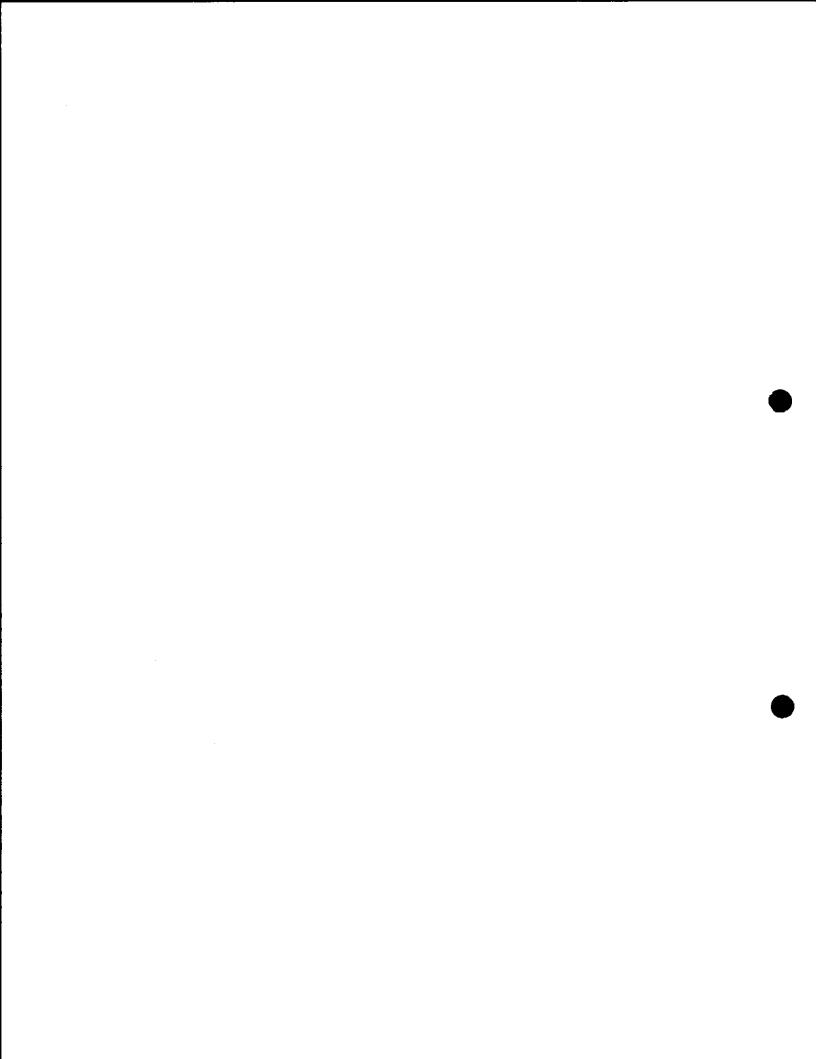


Especializada en Delitos Federales Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia

SOLICITUD DE ENVIO DE CORRESPONDENCIA

Fecha: 17-11-2021			lora: 18:20	Recibe FOLIO:			
GENERA	Fiscalía de Delitos Cometidos por Servidores Públicos	Fiscalfa de Delitos Contra la Administración de Justicia	Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal	Unidad de Atención Inmediata	Sec	cretaria écnica	Otros
REMITENTI	≣:						
NO. DE C	FICIO	DESTIN	NATARIO	DIREC	CIÓN	OBSER	RVACIONES
			A			ENTREGA	URGENTE.
Fecha:		Hora:		71.521	Recibe (Nombr	Acuses	ÉBLICA.



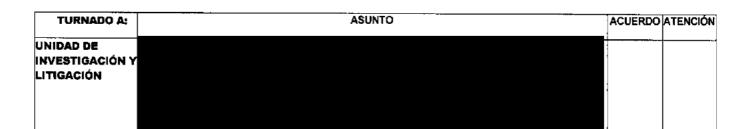






UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

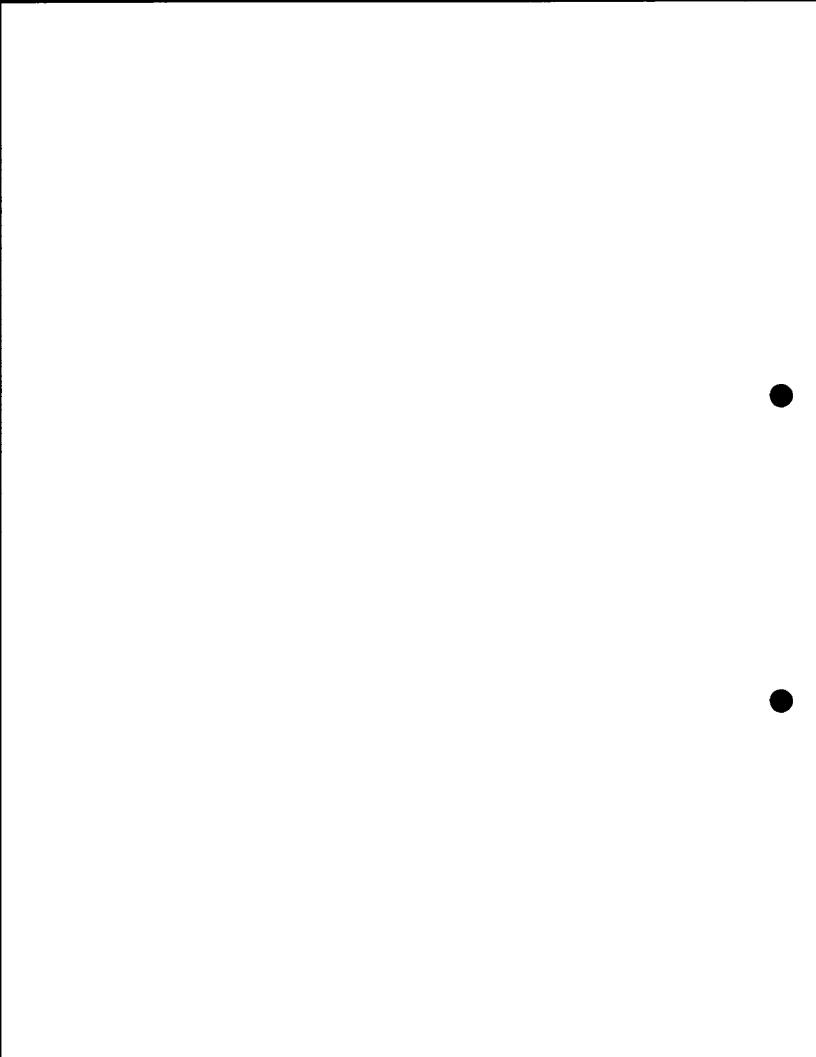


CONOCIMIENTO

X ORDINARIO

URGENTE





/2020



Fiscalía General de la República

Célula de Investigación:

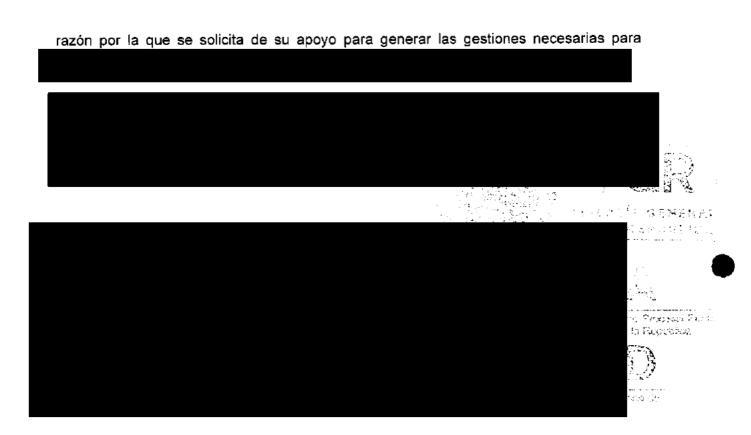
Carpeta de Investigación: FED/UEMED/ED-CDMX/0000112

Oficio No: Asunto:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 22 y 102, Apartado "A", de la Constitución, Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5 fracción VII, 11 fracción VI, segundo, tercero, sexto y décimo segundo, fracción II, Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 1, 2, 3, 7, 9, 16, 173, 190, 240, 241 y 242, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y el Acuerdo A/016/2019, del Fiscal General de la República, emitido el 01 de octubre de 2019, mediante el cual se crea y se establece la

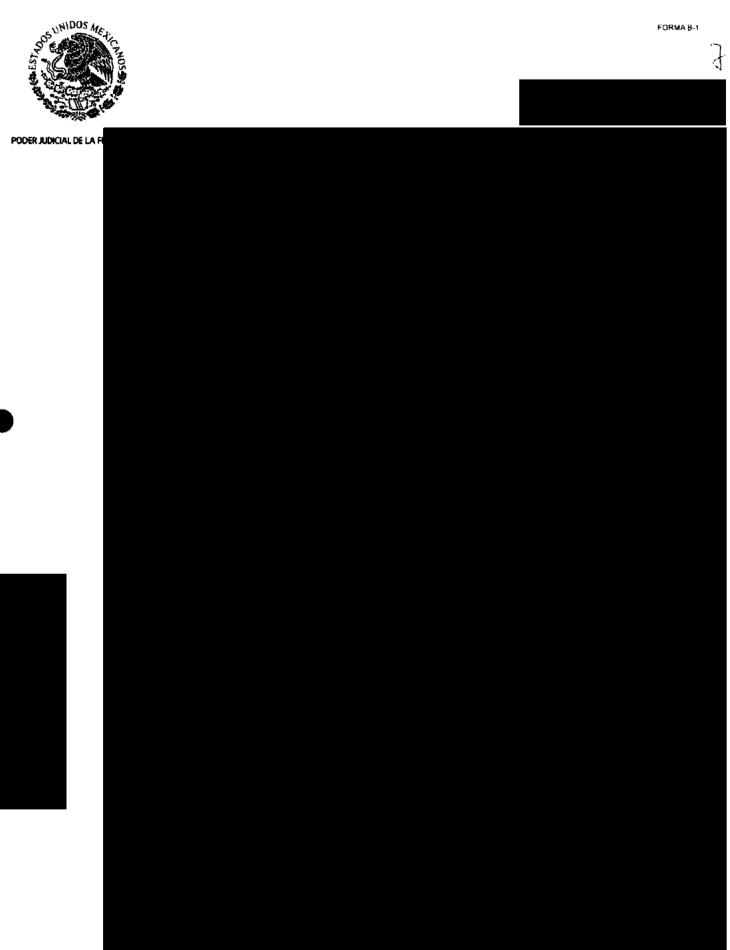


Fiscalía General de la República

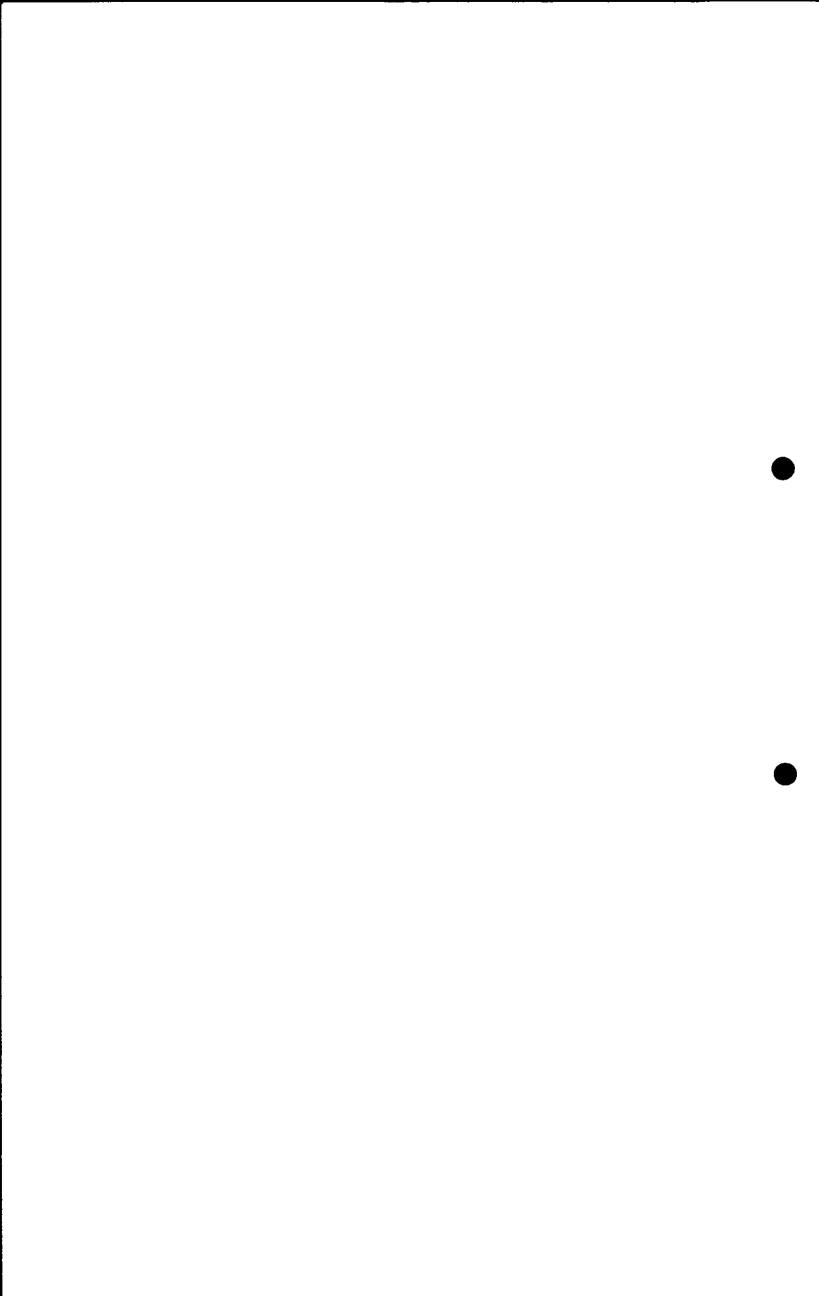


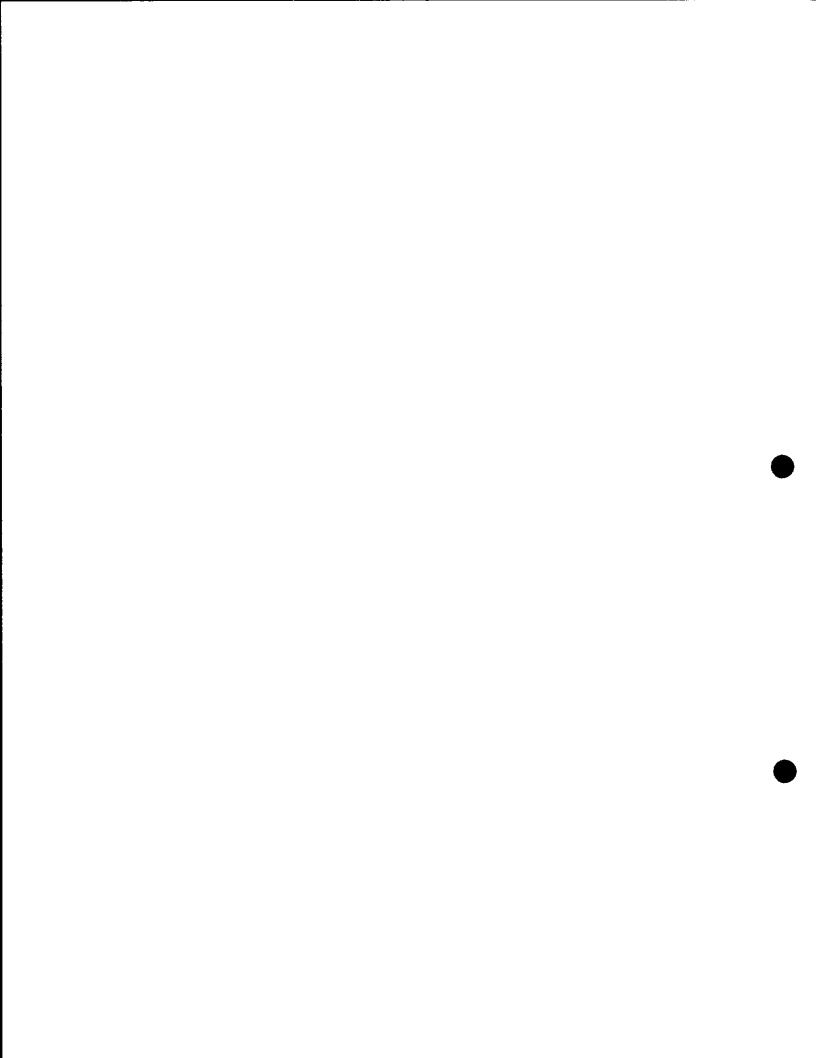




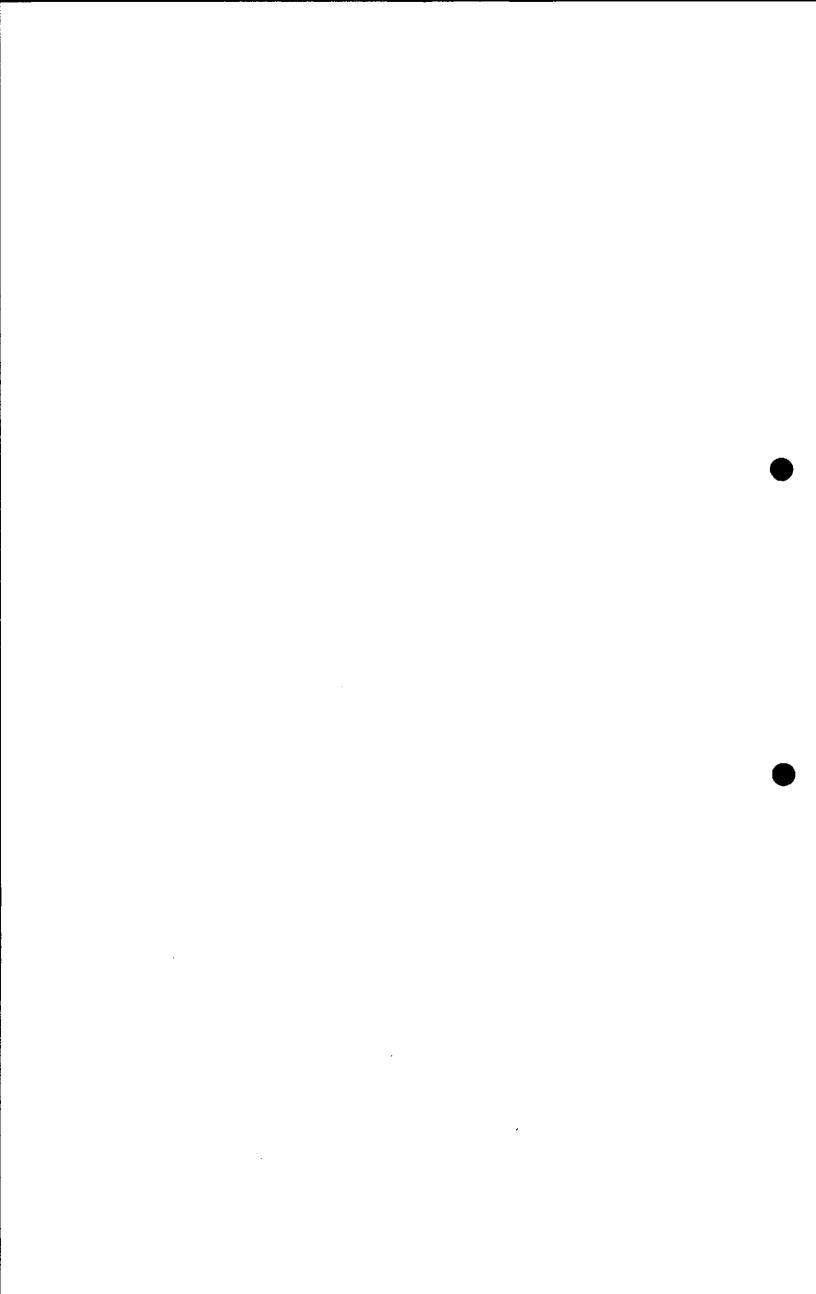


JYTO

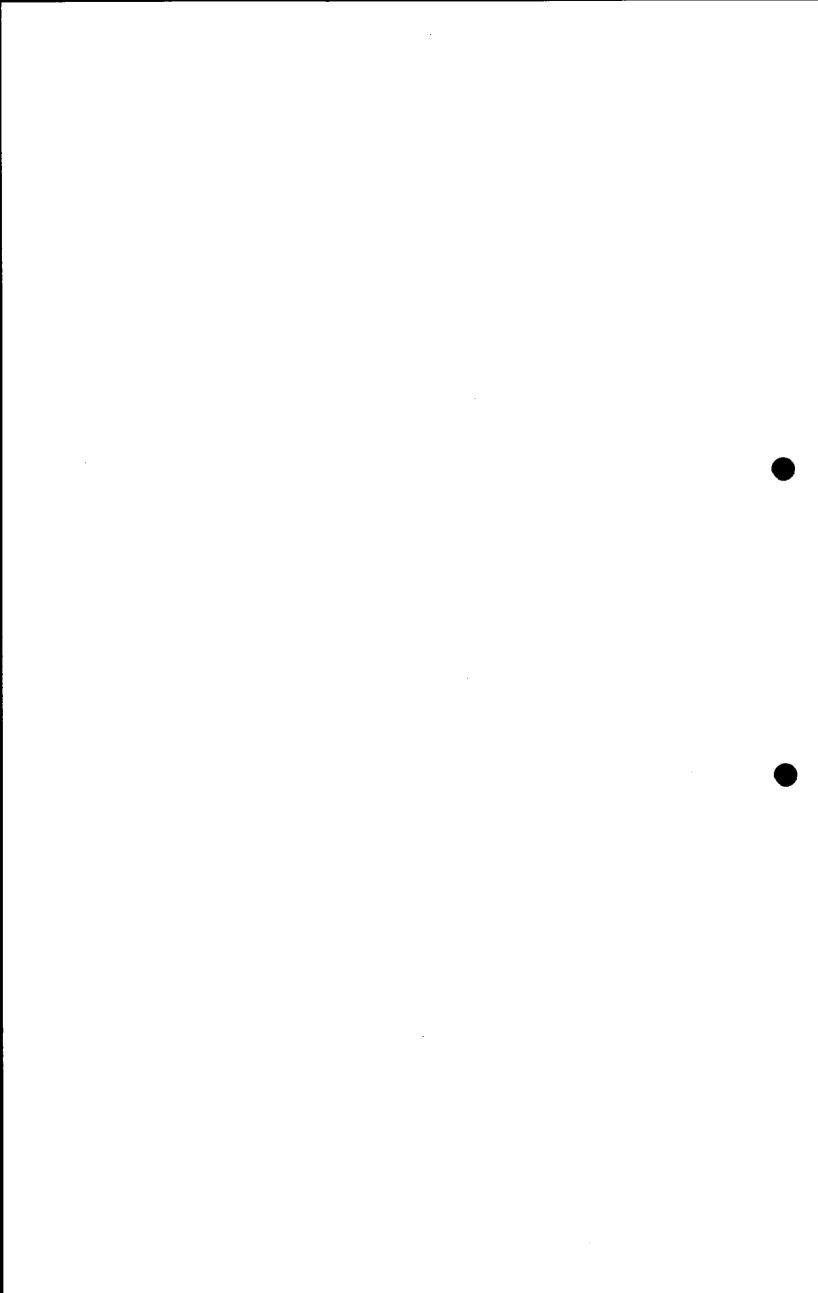




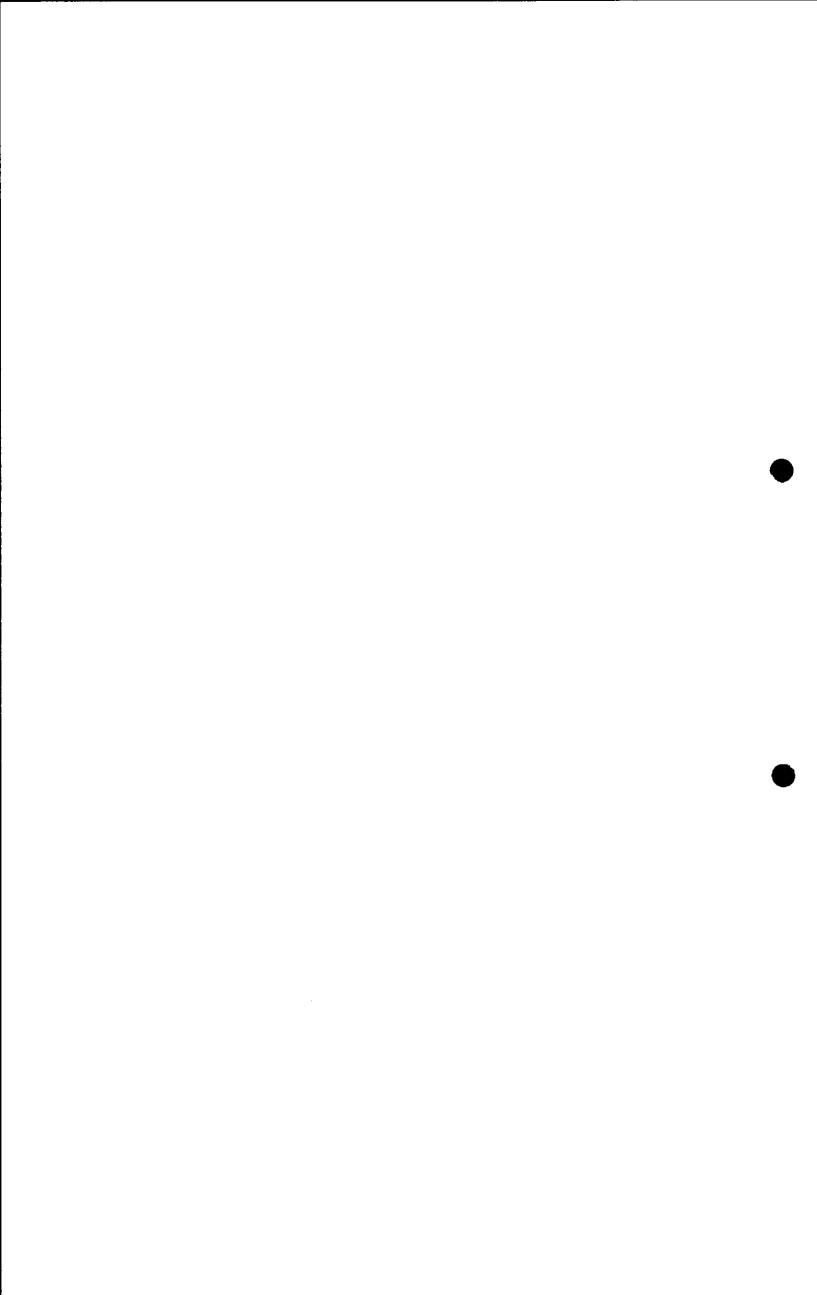




IDENTIFICACIÓN DEL <u>MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL</u>	100

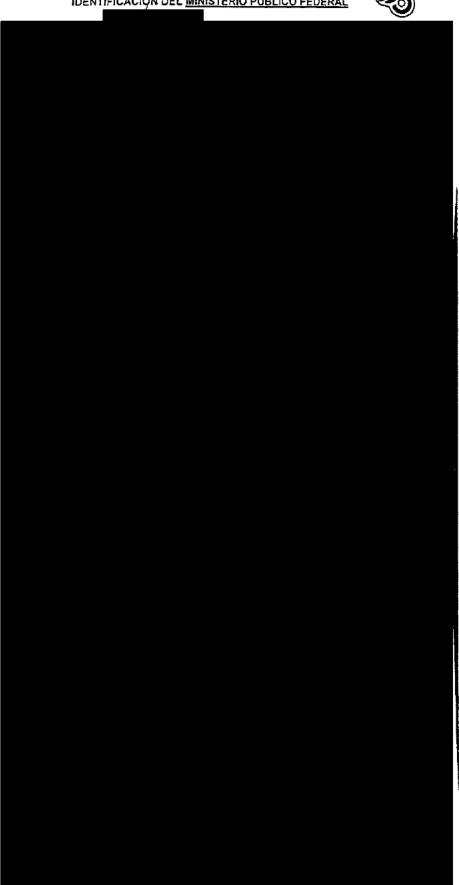




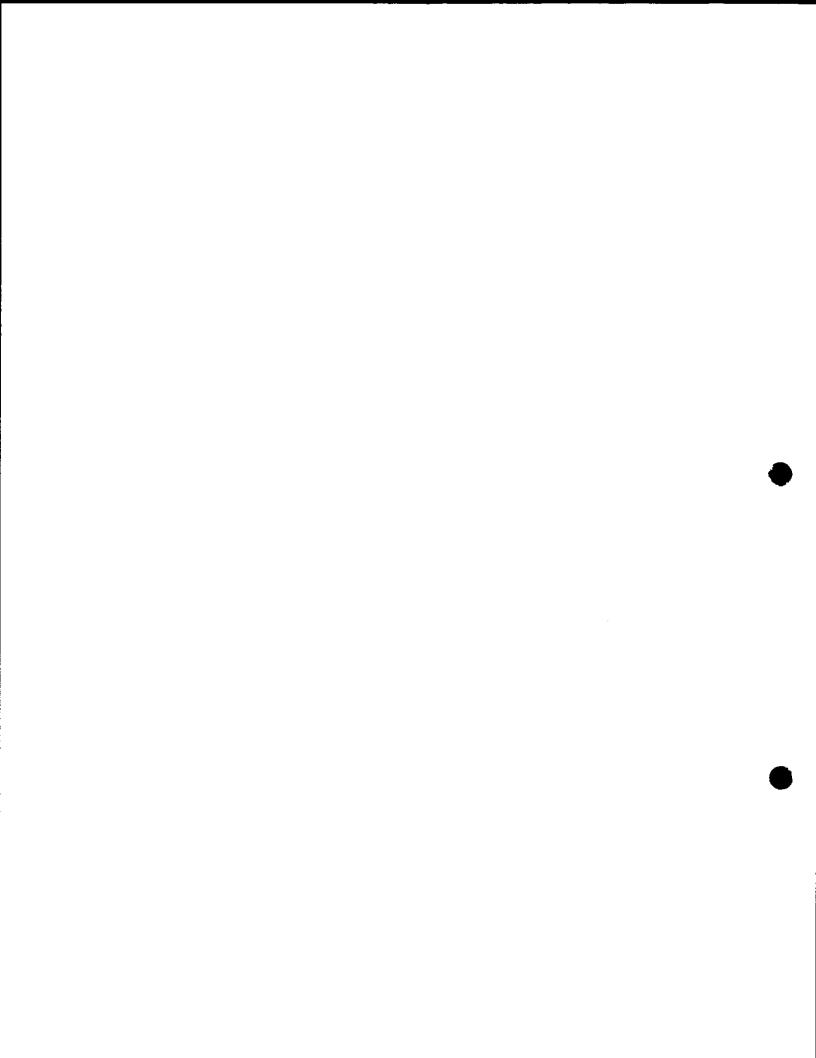


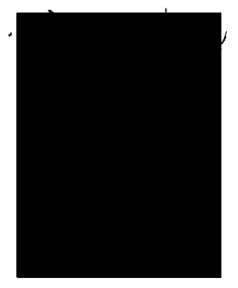
42

IDENTIFICACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL



Scanned by TapScanner



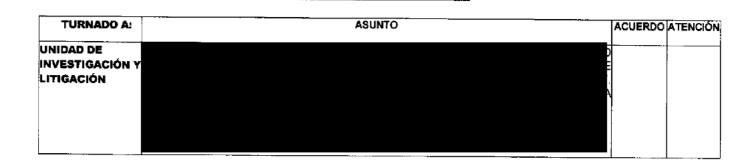




FISCALÍA ESPECIALIZADA DE CONTROL COMPETENCIAL.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELÍTOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA





		 f ,
		•
		•
		·



Fiscalía General de la República

	Célula de Investigación: Carpeta de Investigación:	
a	Oficio No: Asunto:	
'VCB		
		ISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
PRESENTE		





Fiscalía General de la República



Section 19 Section 19



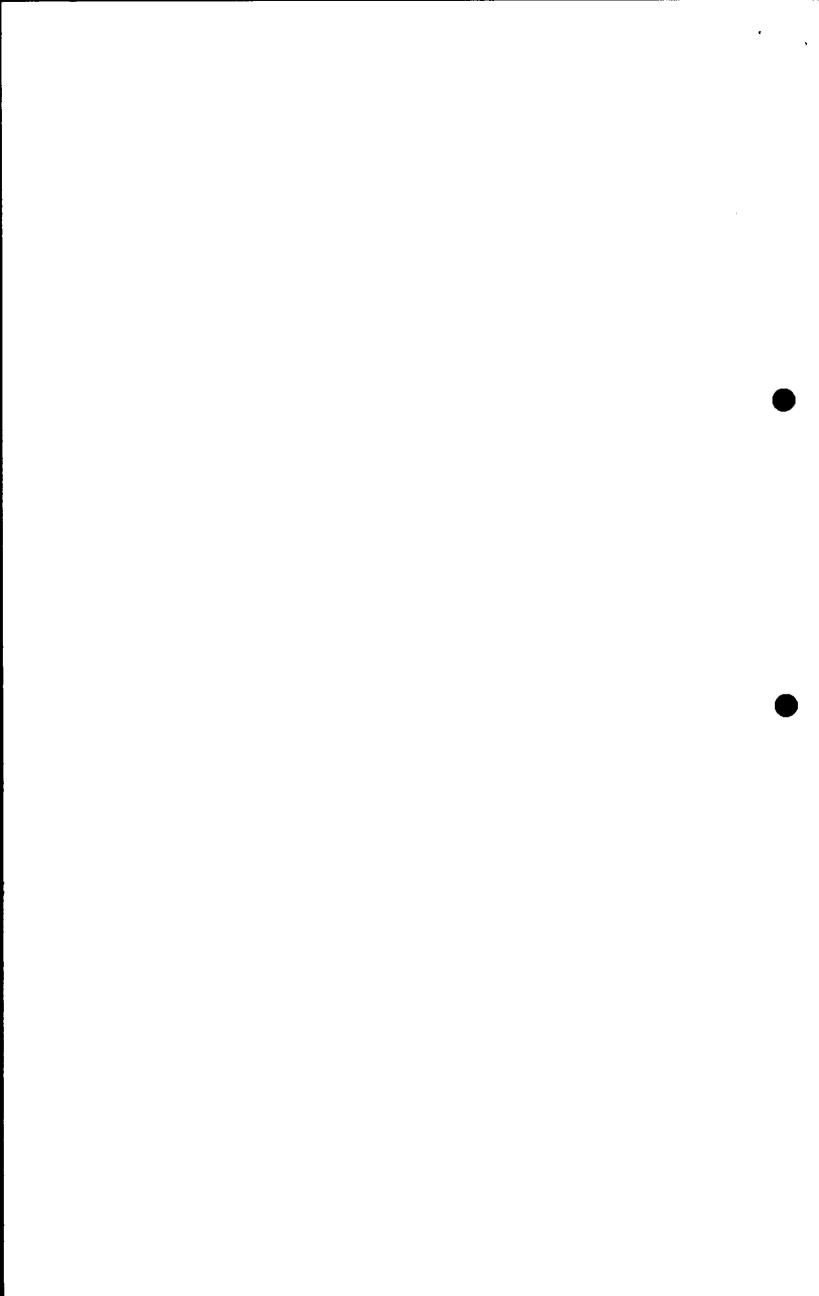


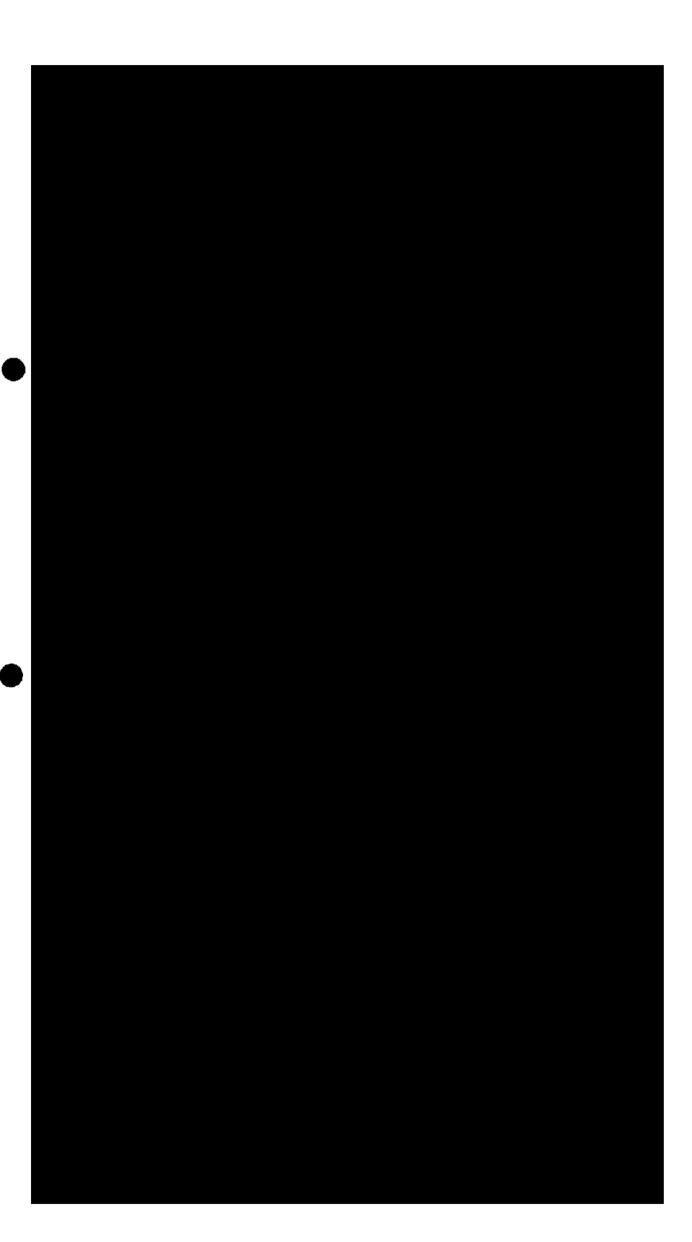
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

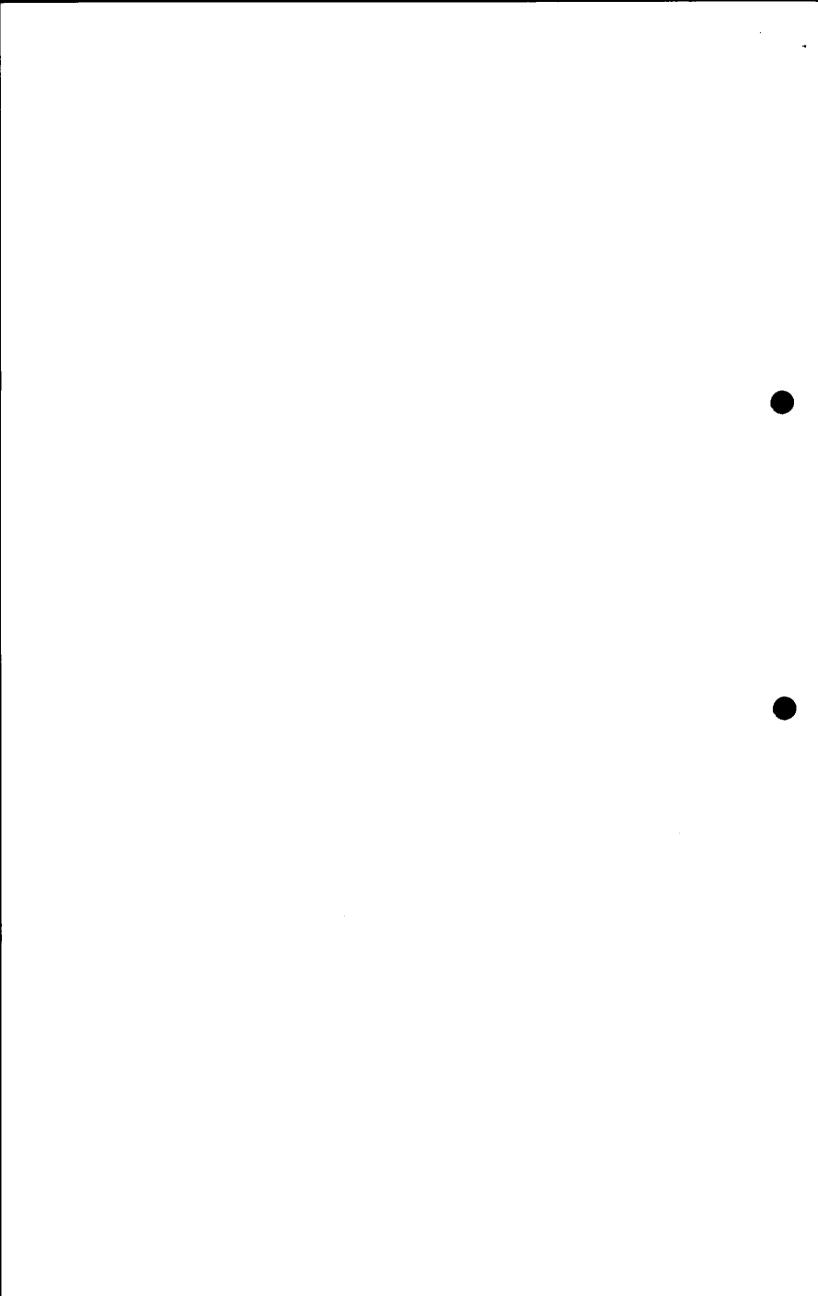


Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, agréguese a los autos los siguientes comunicados:



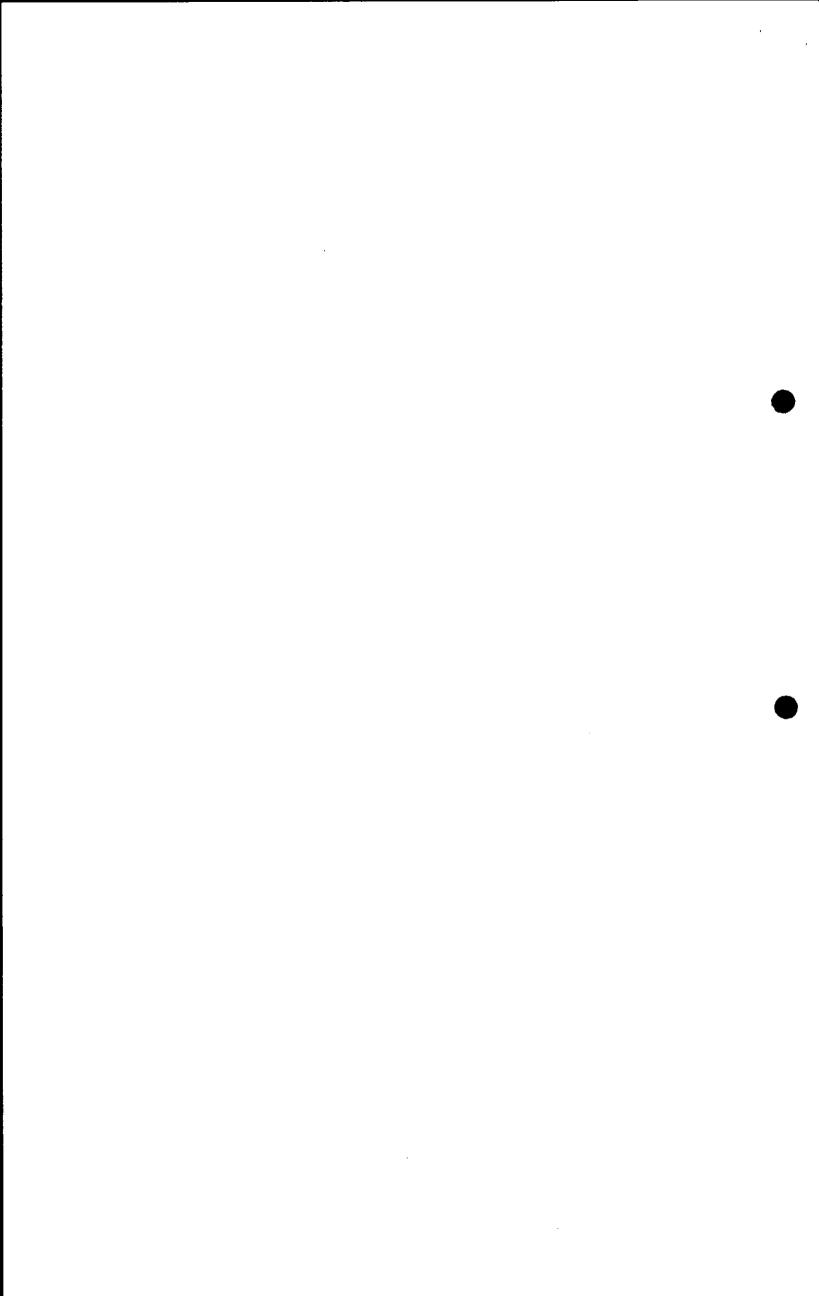




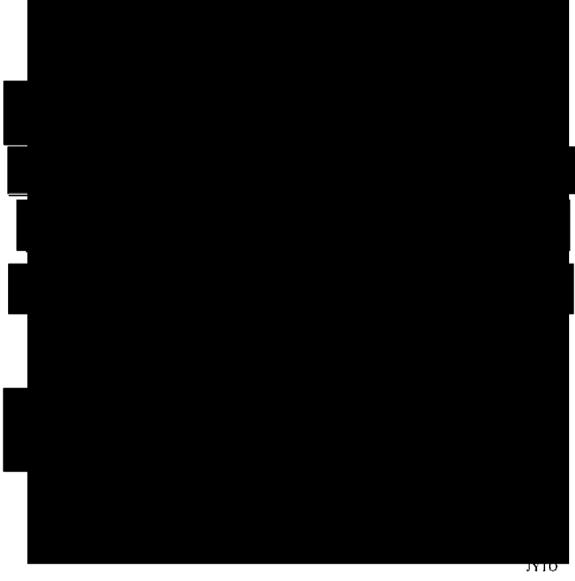


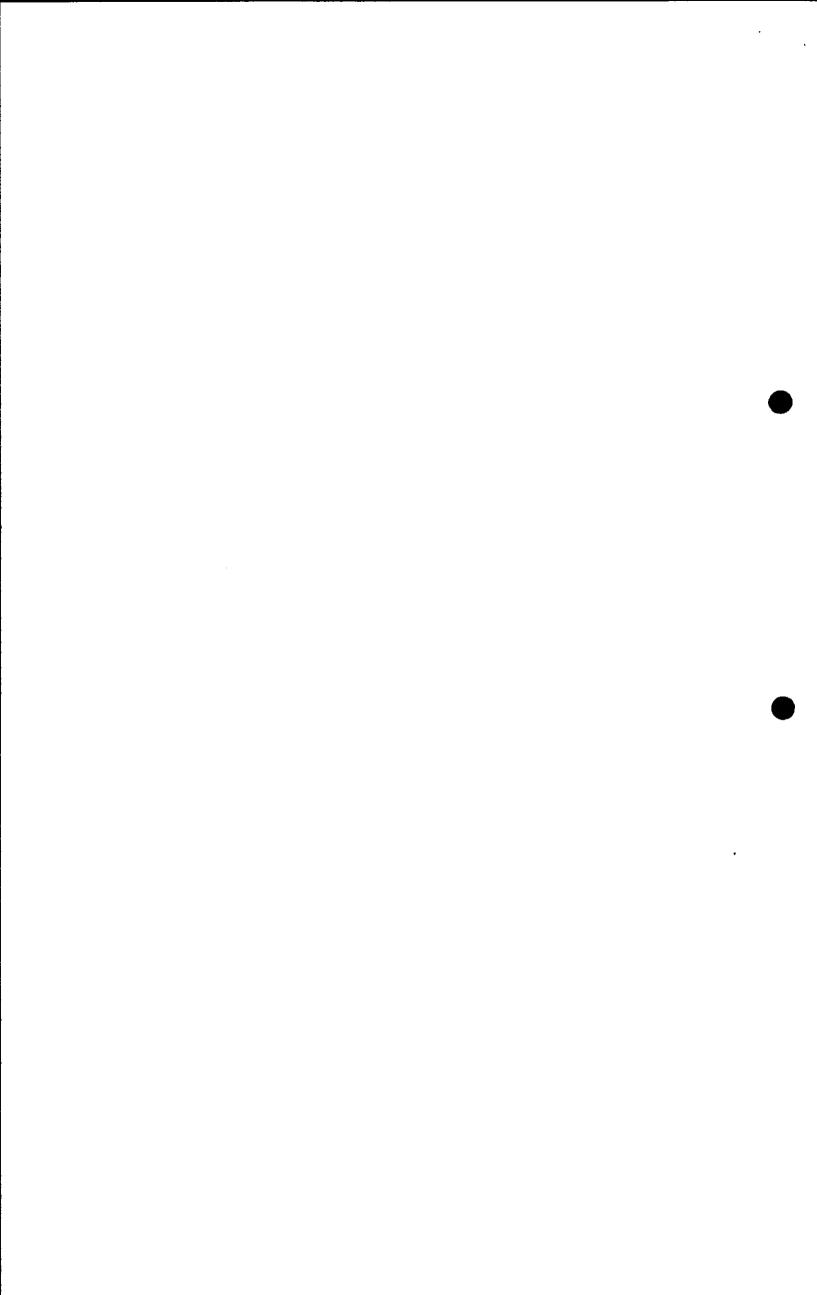








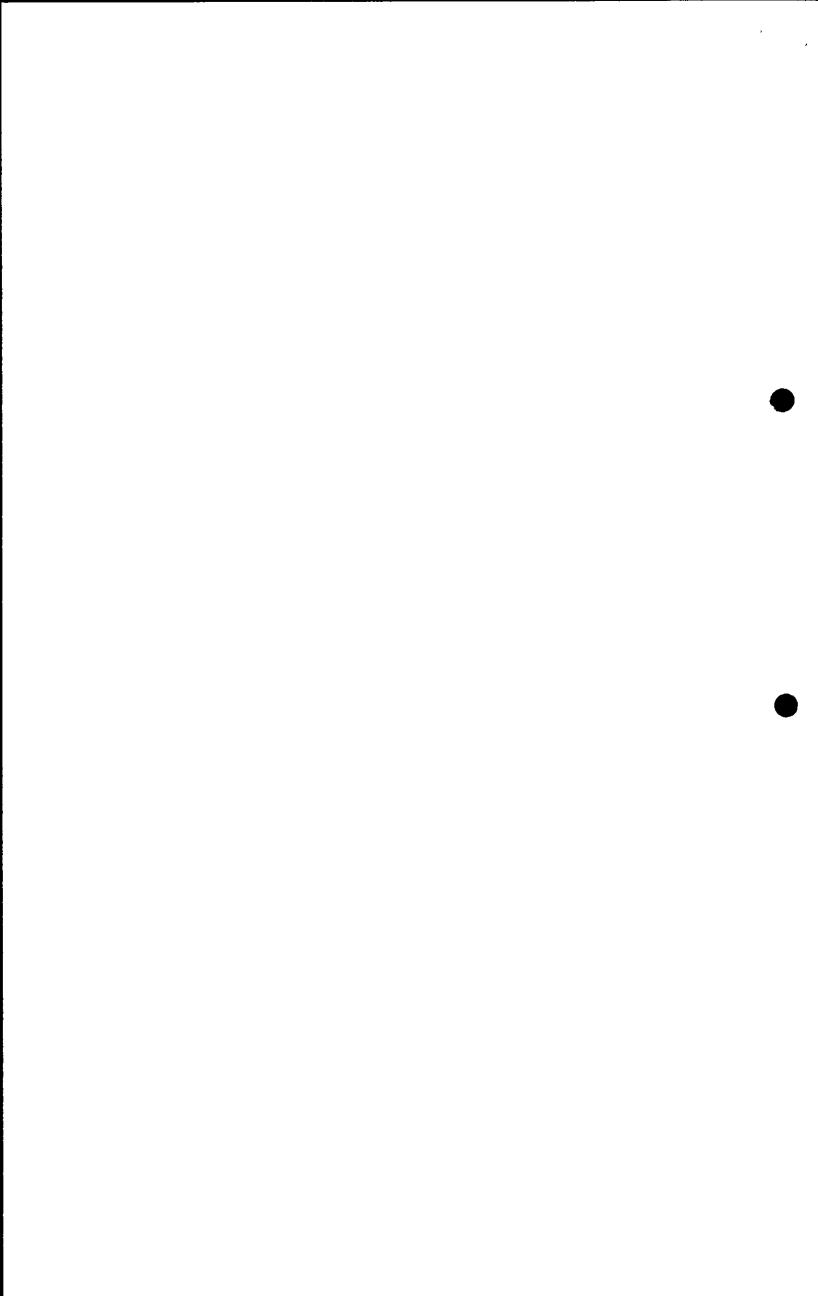




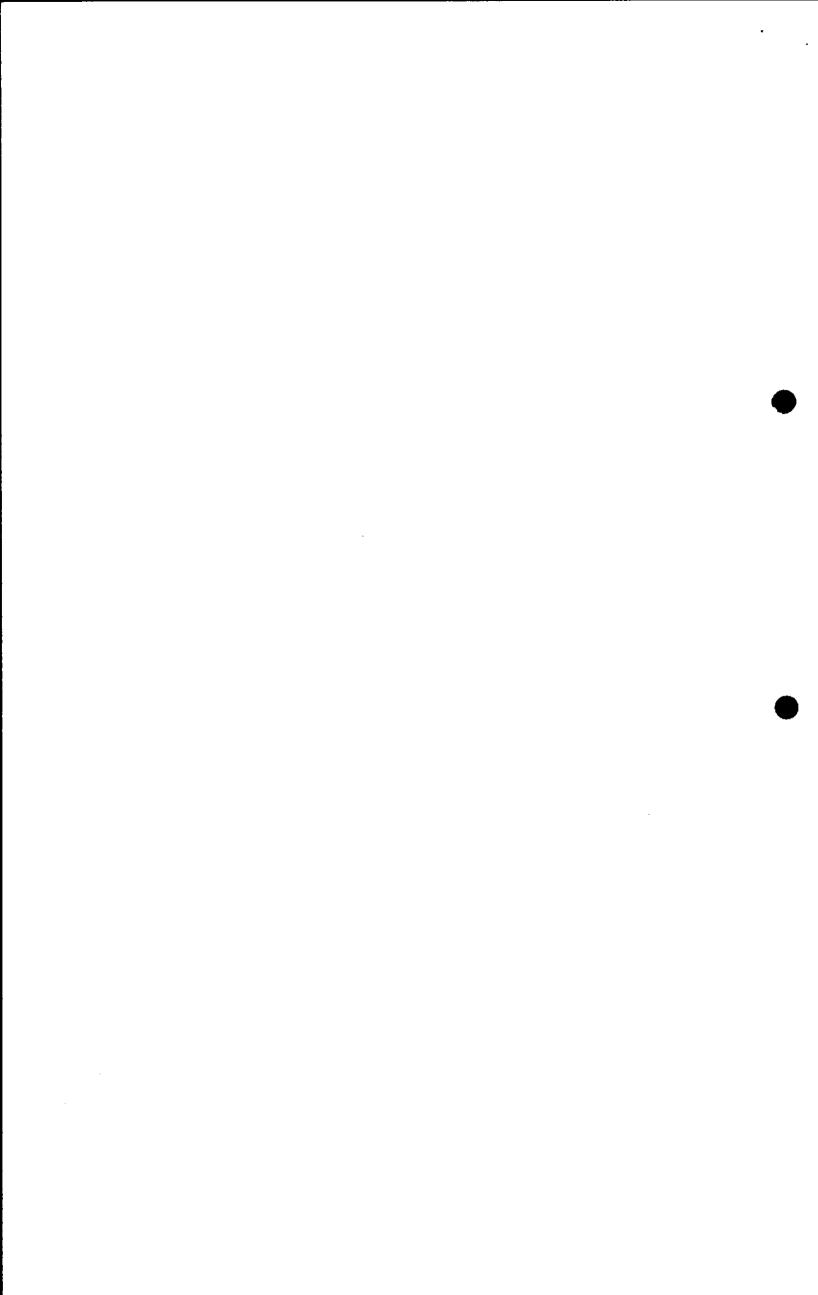
STOOS MET CAOS						ORMAS-1
er rydkojal de la federación	OFICIO				l	
	OFICIO:					
-						
	OFICIO;					
	oricio,					
•						
	OFICIO:		n, a they			
ì	oricio,					
•	<u> </u>	•	r: 144	سخ څدهد	AN DE BIEVICO	
	FICIO:					
	ALICIO'S.				A. C.	
	a second			N 8 1/2	:	

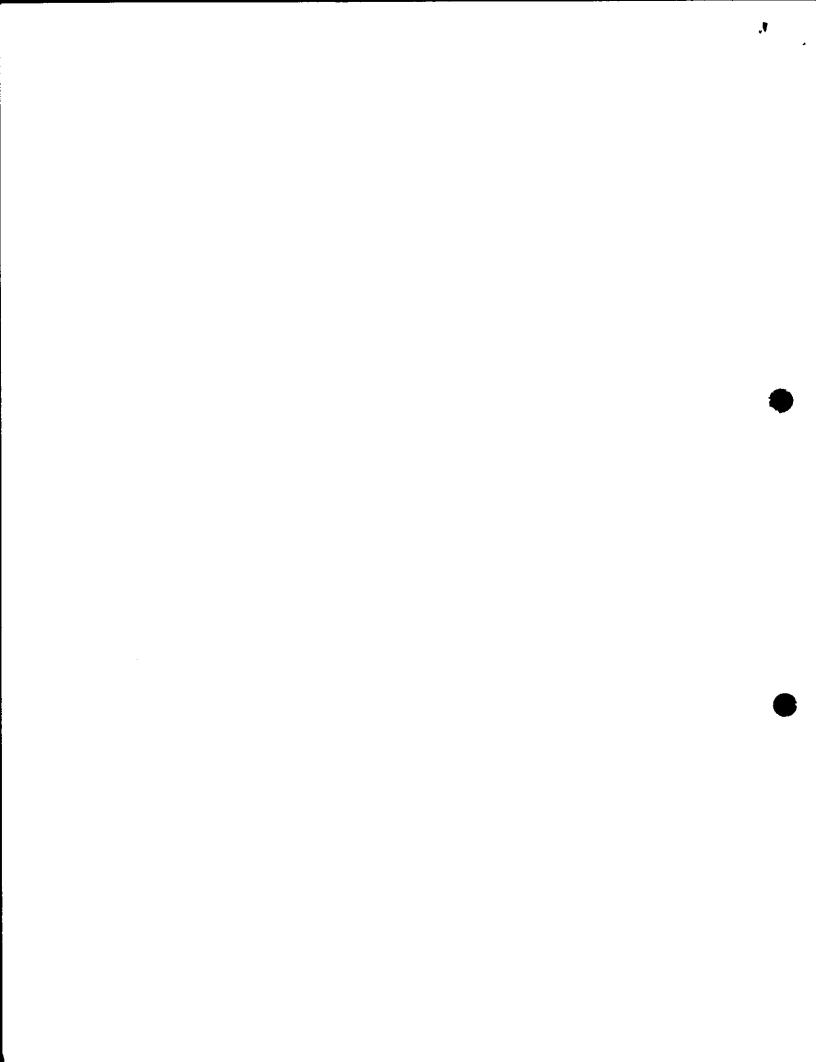
Para su concerniento vefectos legales à que hava lugar, le informo que se dictó un proveído del tenor siguiente.













Célula de Investigación:

Carpeta de Investigación: Oficio No:

Asunto:

FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

PRESENTE.







93

Célula de Investigación:

Carpeta de Investigación:

Oficio No:

EED/SEIDE/UNAL-CDMX/0000289/2019

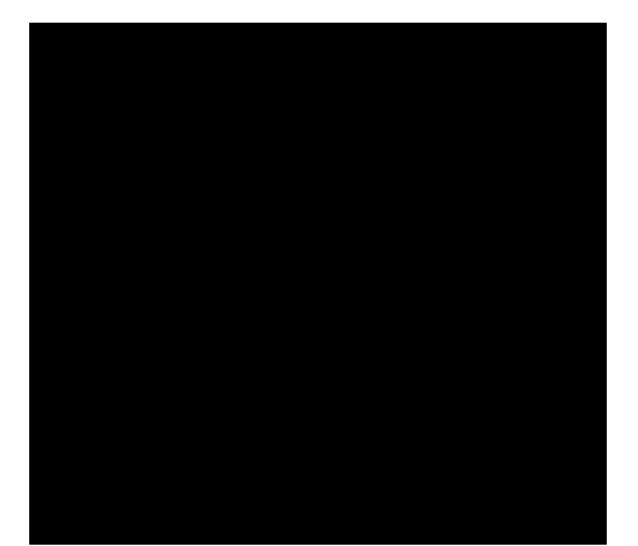
Asunto:

PRESENTE.





Sin más por el momento, le reitero de antemano mis agradecimientos.



94

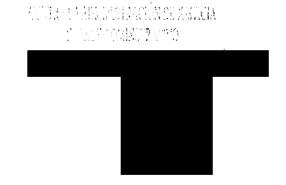
Especializada en Delitos Federales Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia

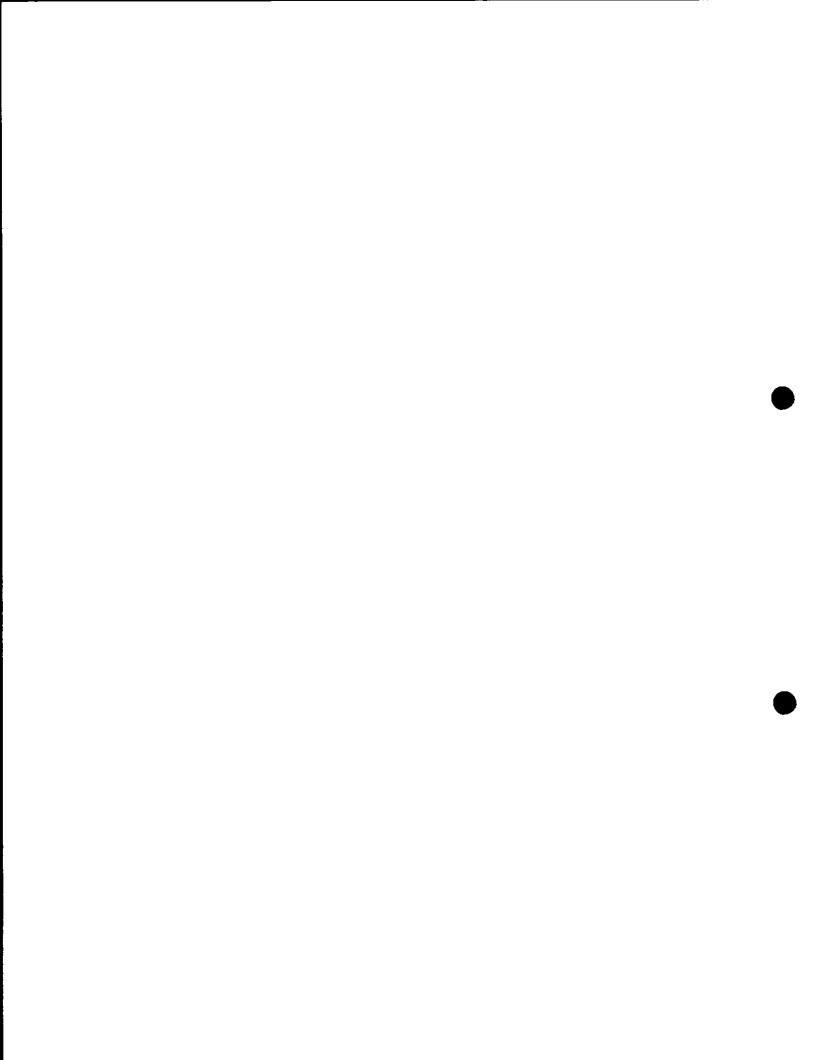
SOLICITUD DE ENVIO DE CORRESPONDENCIA

Fecha: 21-11-2021	Hora: 10:00	Recibe		
		FOLIO:		
	Fig. 1/2			

GENERA	Fiscalía de Delitos Cometidos por Servidores Públicos	Fiscalía de Delitos Contra la Administración de Justicia	Fiscalia Especializada en Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal	Unidad de Atención Inmediata	Secretaria Técnica	Otros
REMITENTE						

NO. DE OFICIO	DESTINATARIO	DIRECCIÓN	OBSERVACIONES
			ENTREGA URGENTE.
Fecha:	Hora:	Recibe	Acuses
		(Nombre	a y Firma)
	•		







Célula de Investigación:

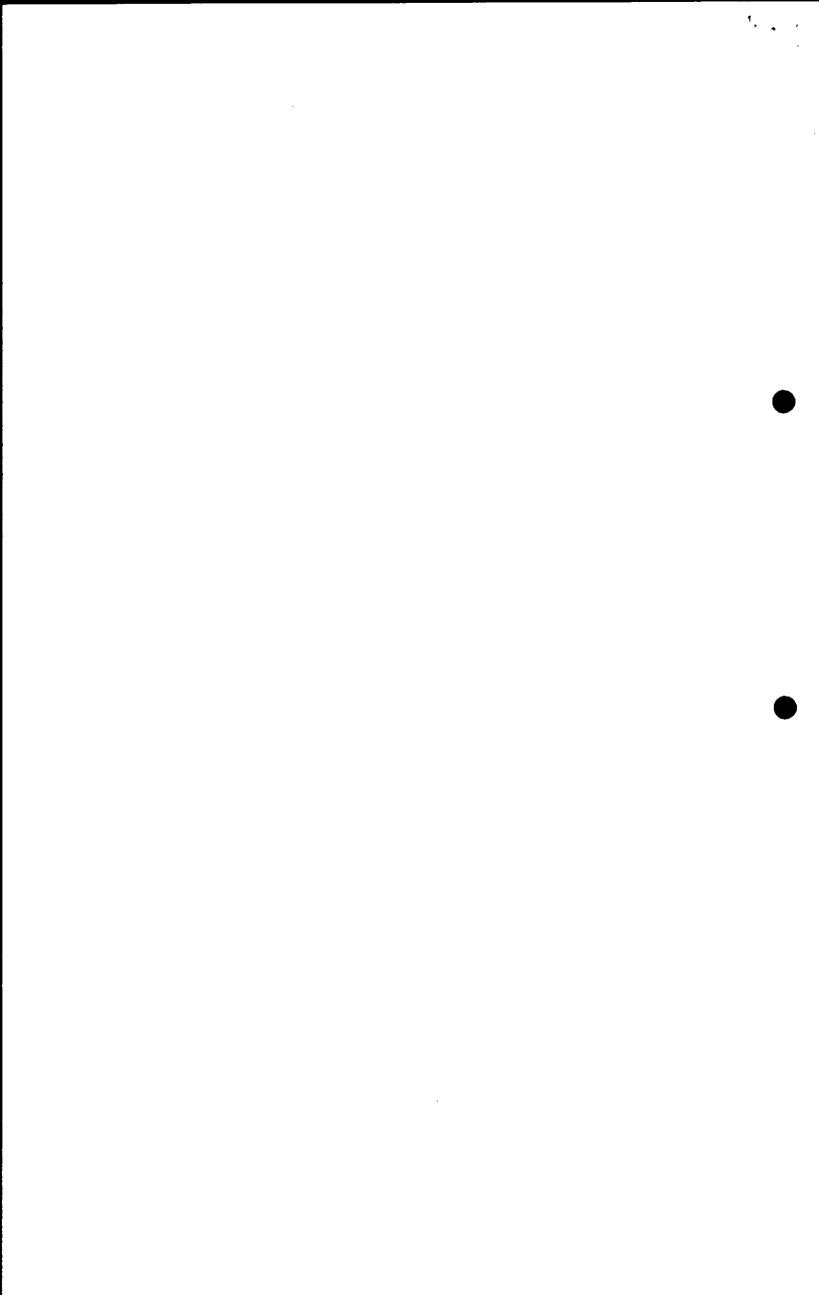
Oficio No:

Asunto:

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

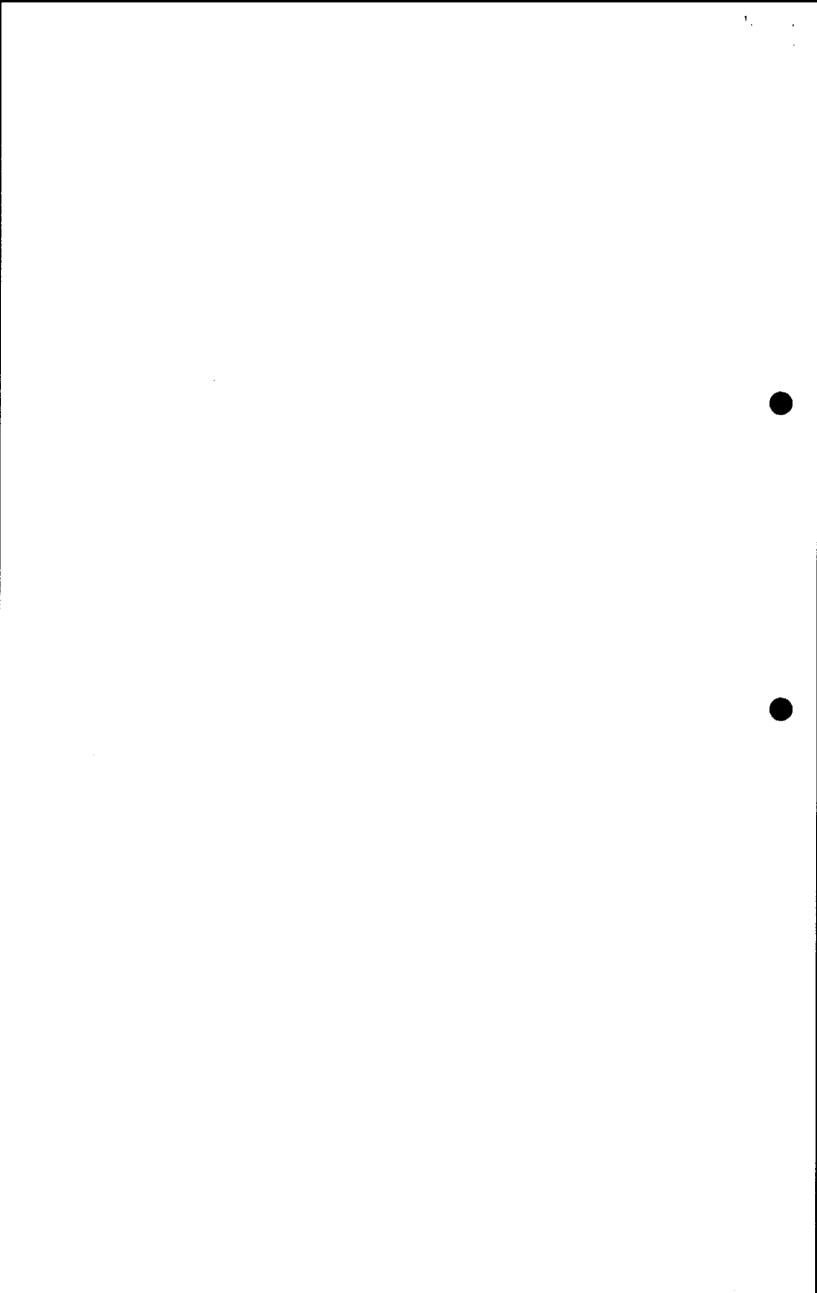
PRESENTE.







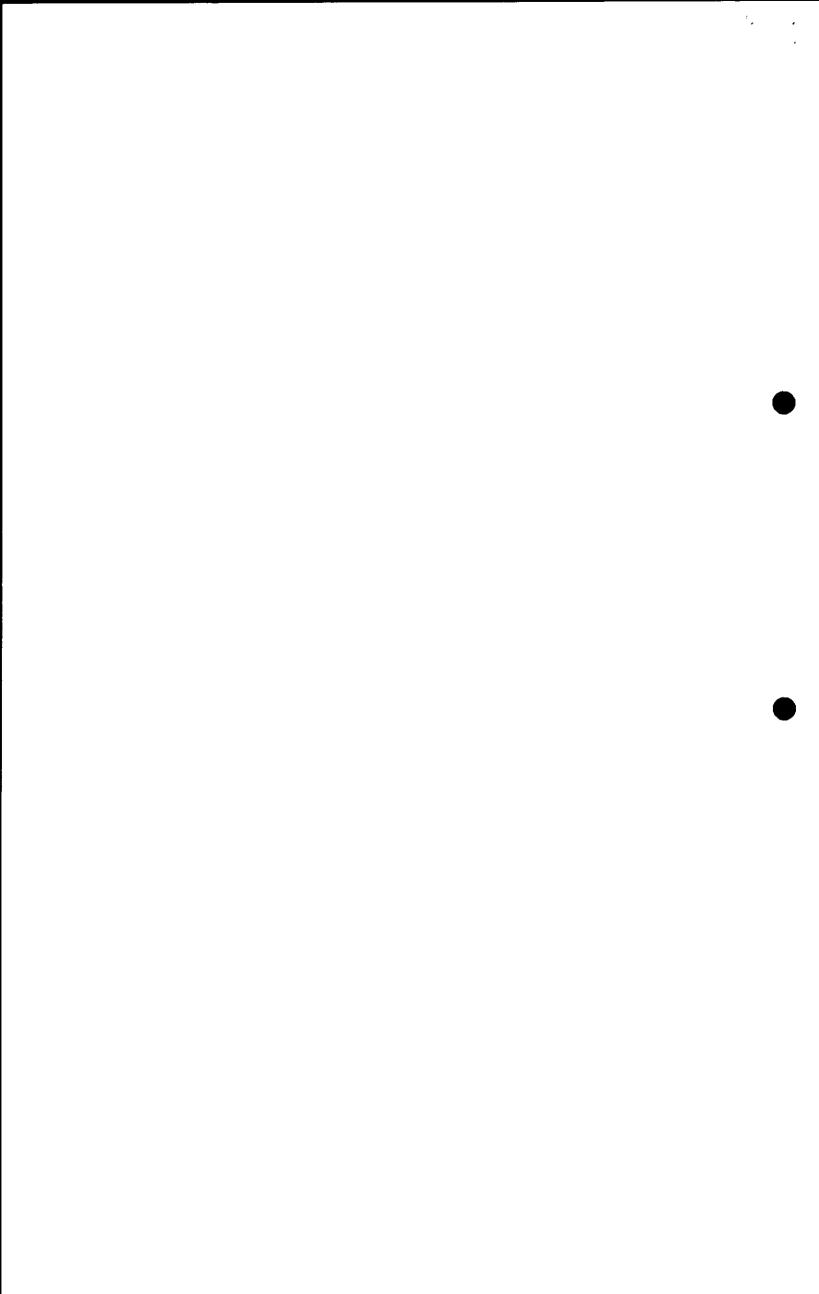




FGR

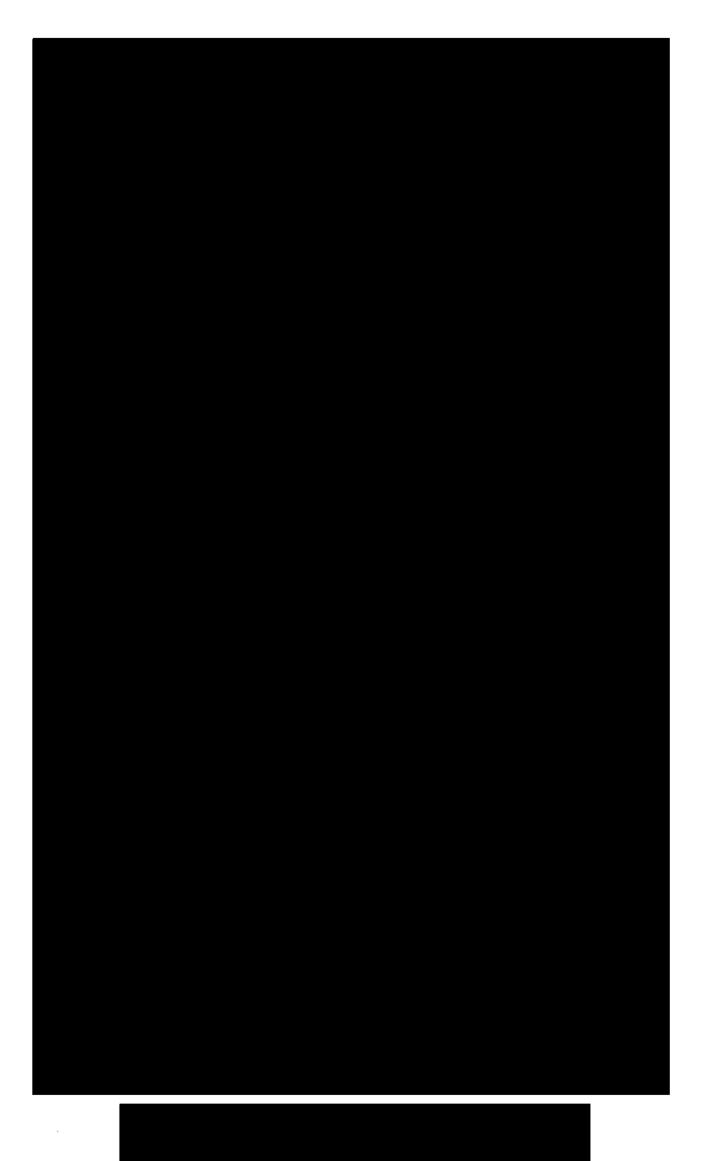


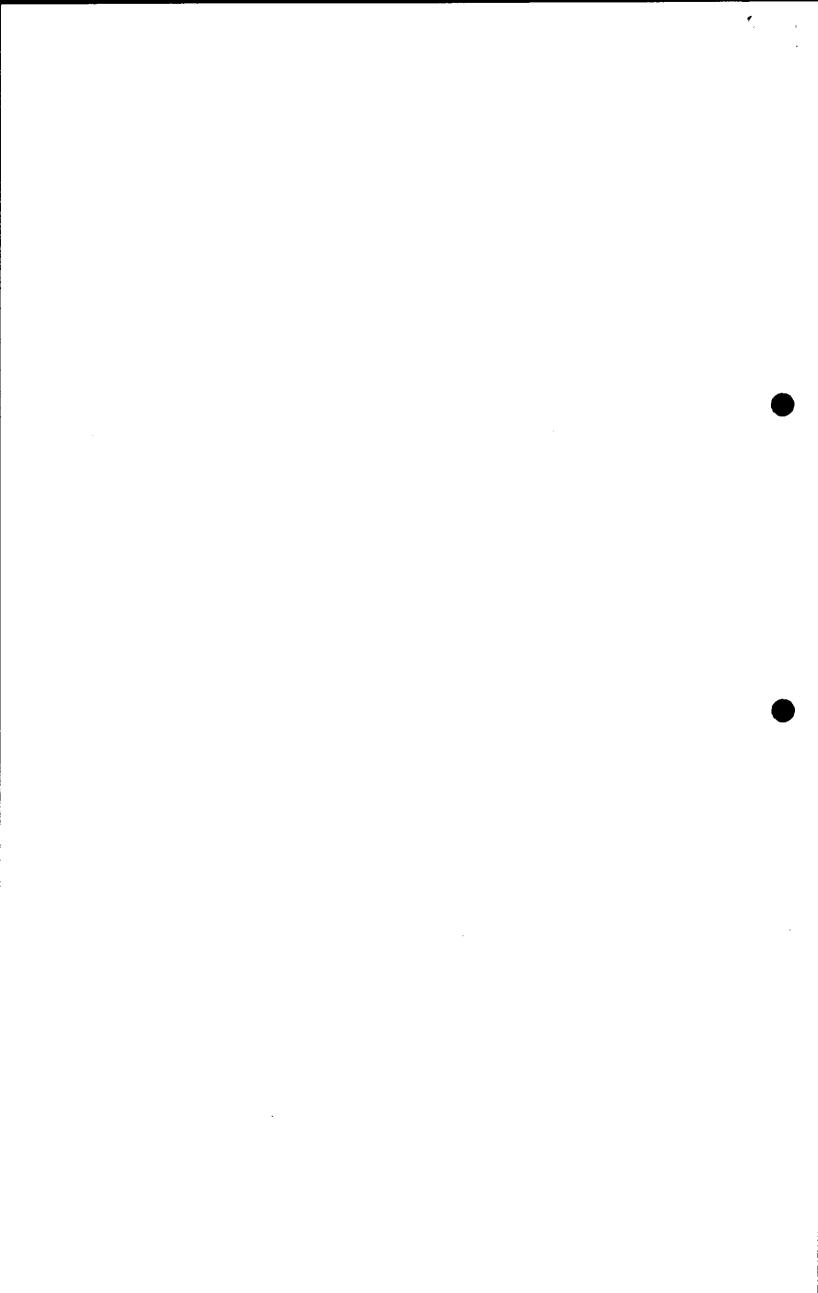
Por cuanto hace a los tres primeros artículos que refiere el defensor particular, es decir 153, 156 y 167, del Código Nacional de Procedimientos Penales, no especifica en qué consiste dicha violación ya que solamente se ocupa de transcribir dichos numerales

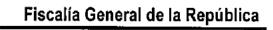






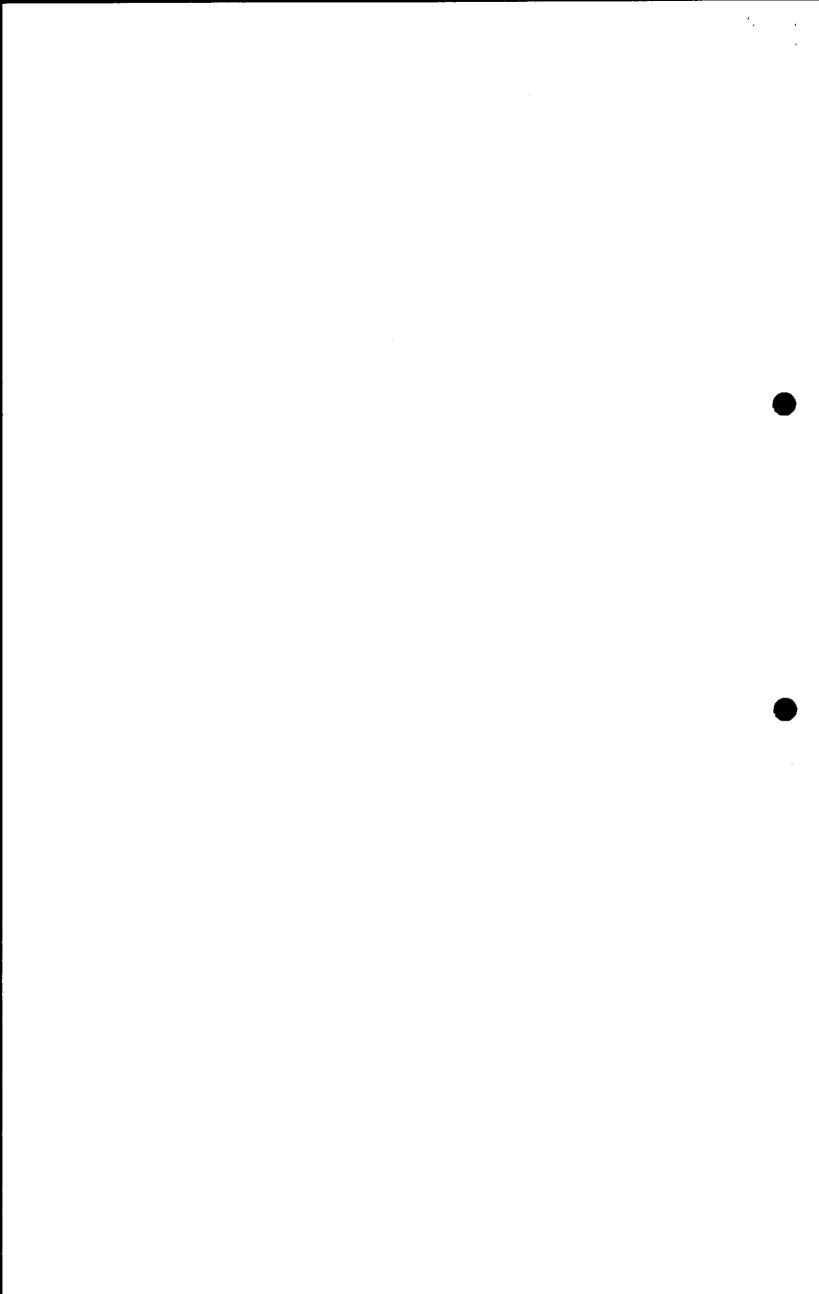






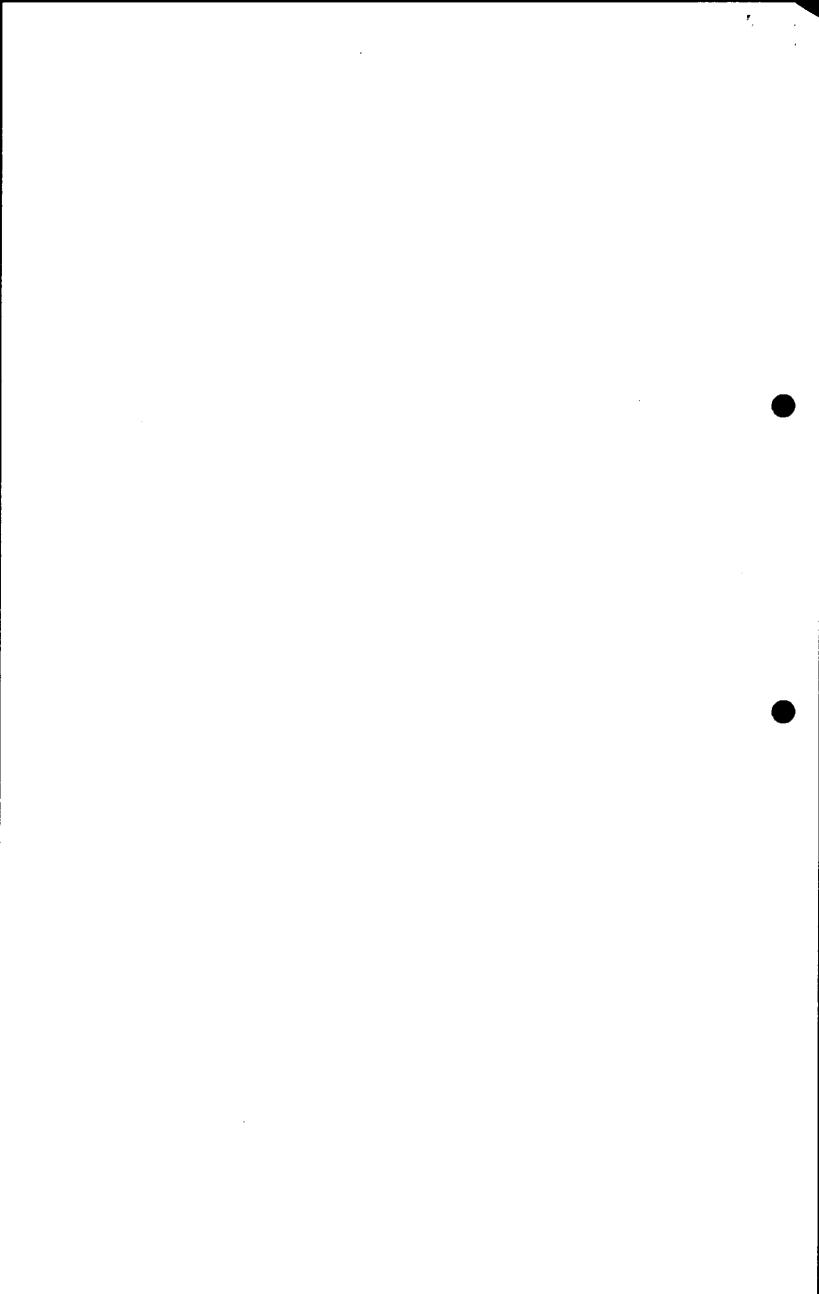








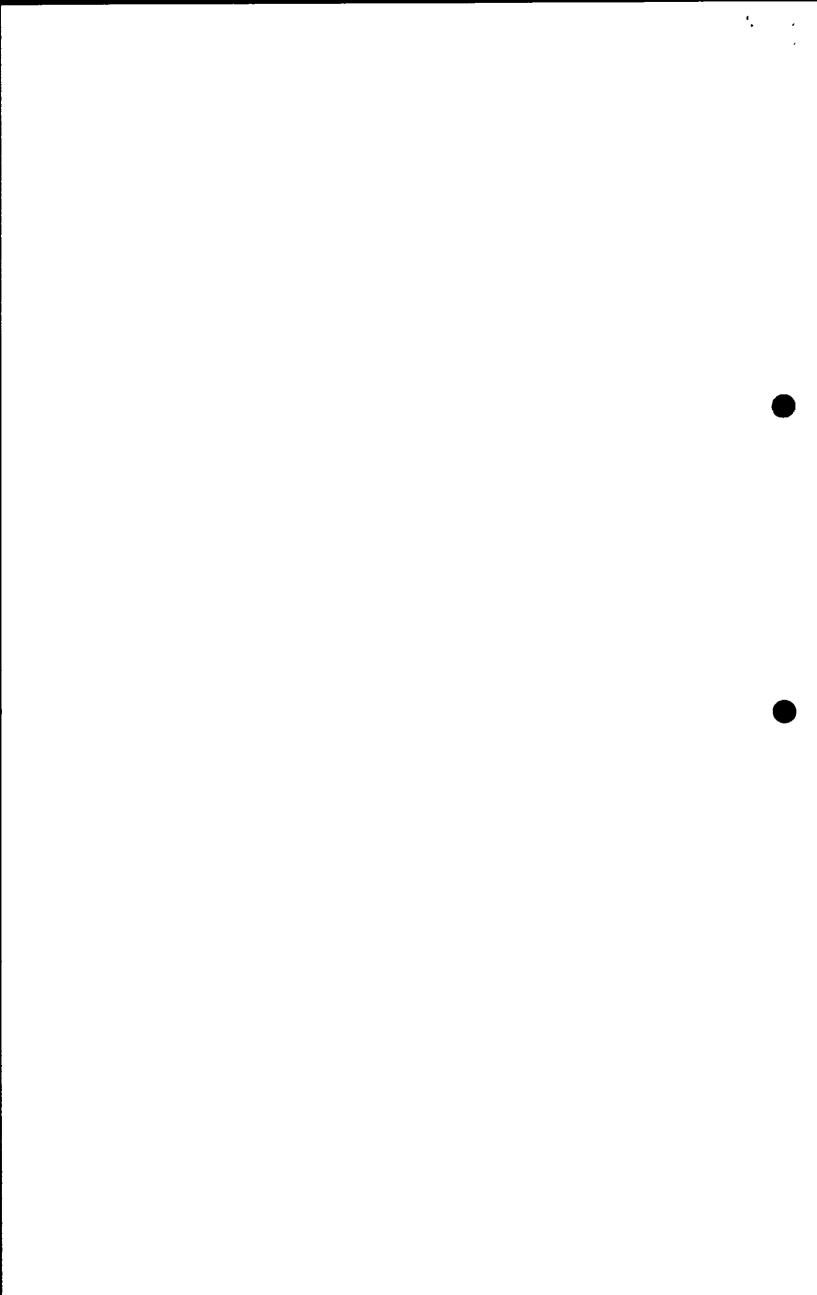


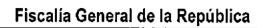






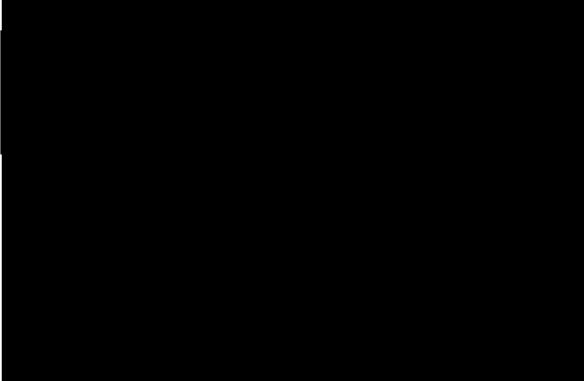


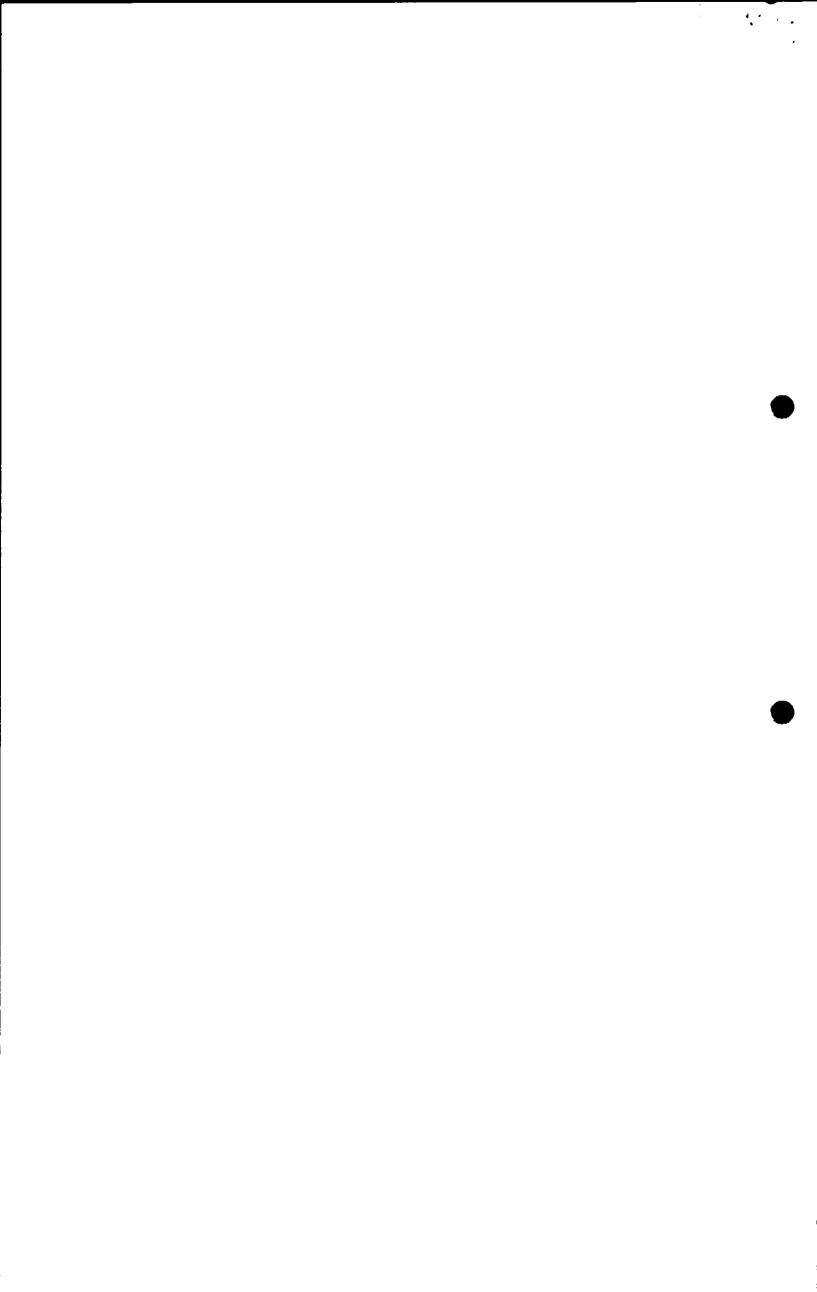












FAVOR DE ACUSAR DE RECIBIDO POR FAVOR. GRACIAS



		• •



Célula de Investigación:

Carpeta de Investigación: Oficio No:

Asunto:

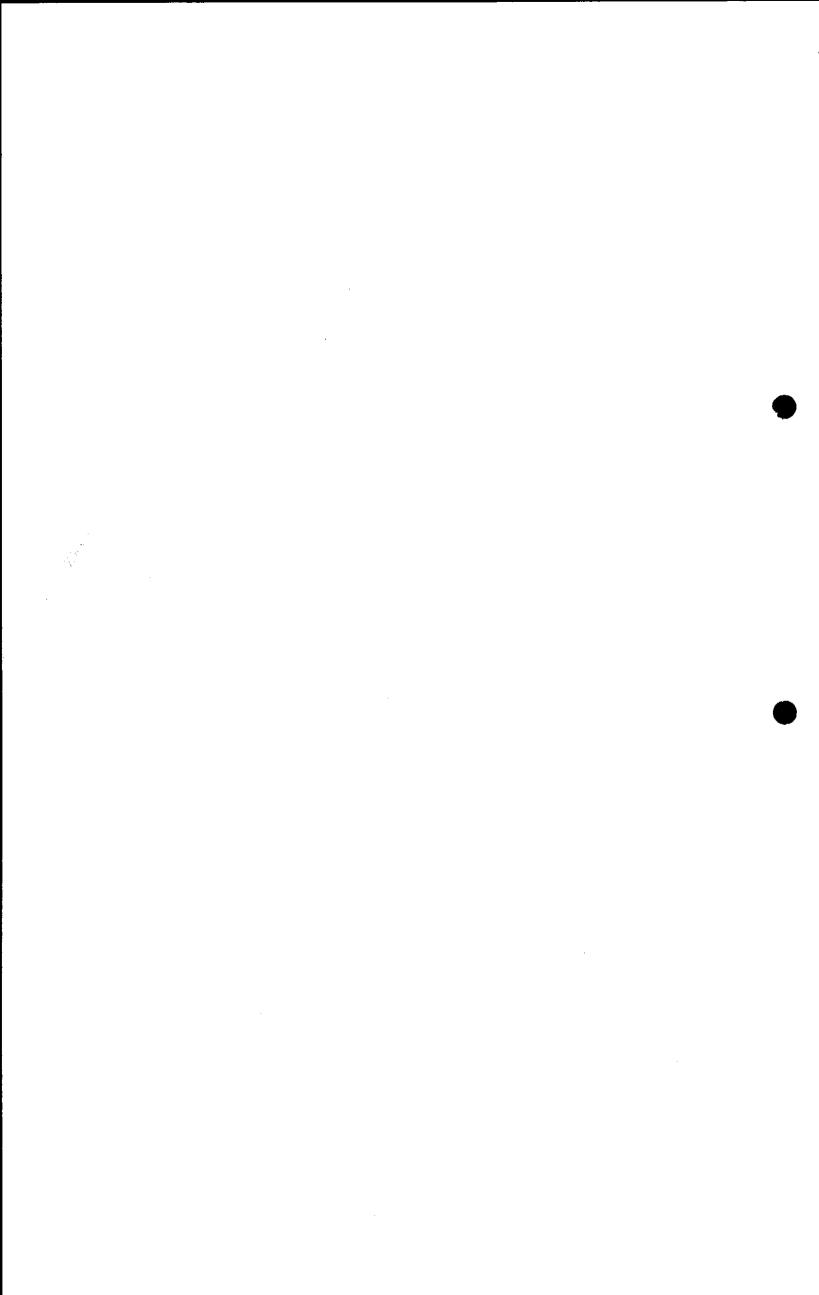
FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

CIUDAD DE MEX 2 FOR NOVIE MES Ation de Dominio de la Republica

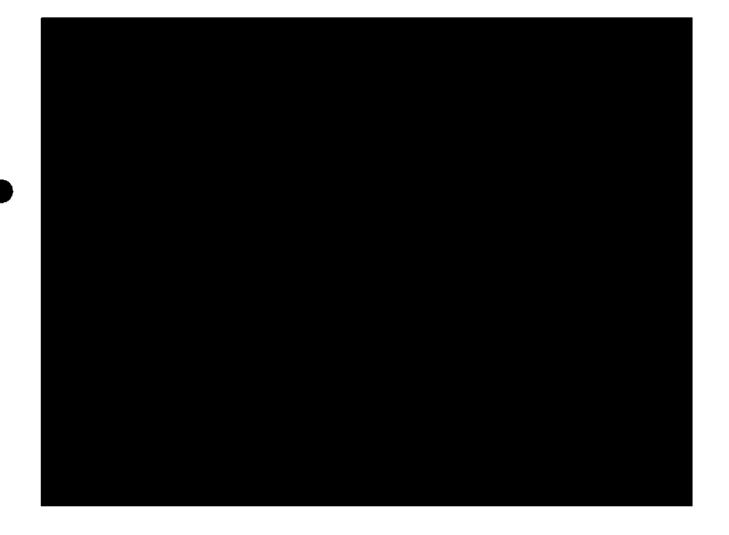
PRESENTE.	HORA:	11.12.34
	NOMBRE:	Junu

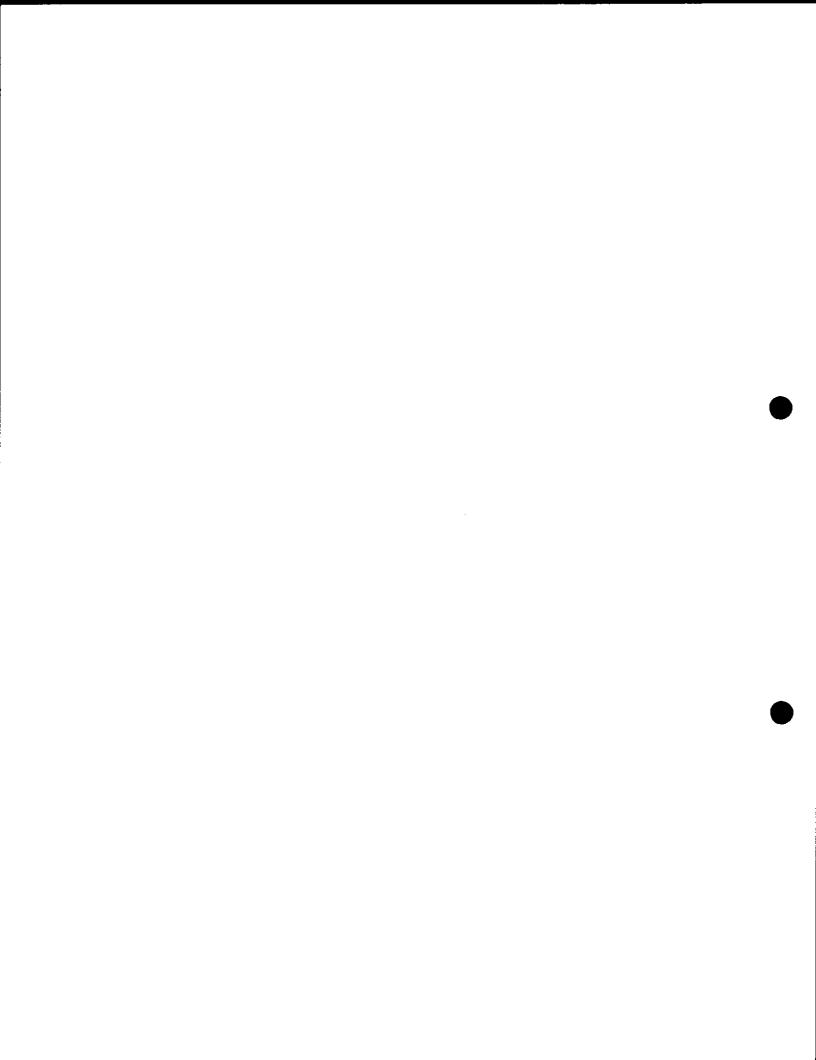
Atento a lo anterior, anexo al presente copias certificadas de la referida determinación para los usos legales a que tenga lugar a determinar.





Agente del Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal de Jefe de la Unidad de Investigación y Litigación "A", Adscrita a la Unidad Especializada de Investigación en Delitos cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, en términos del artículo 71 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hace constar que se hace entrega al licencia pias correspondiente a los tomos XIII, XIV, XV y XVI, de la Carpeta de Investigación de número FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019.



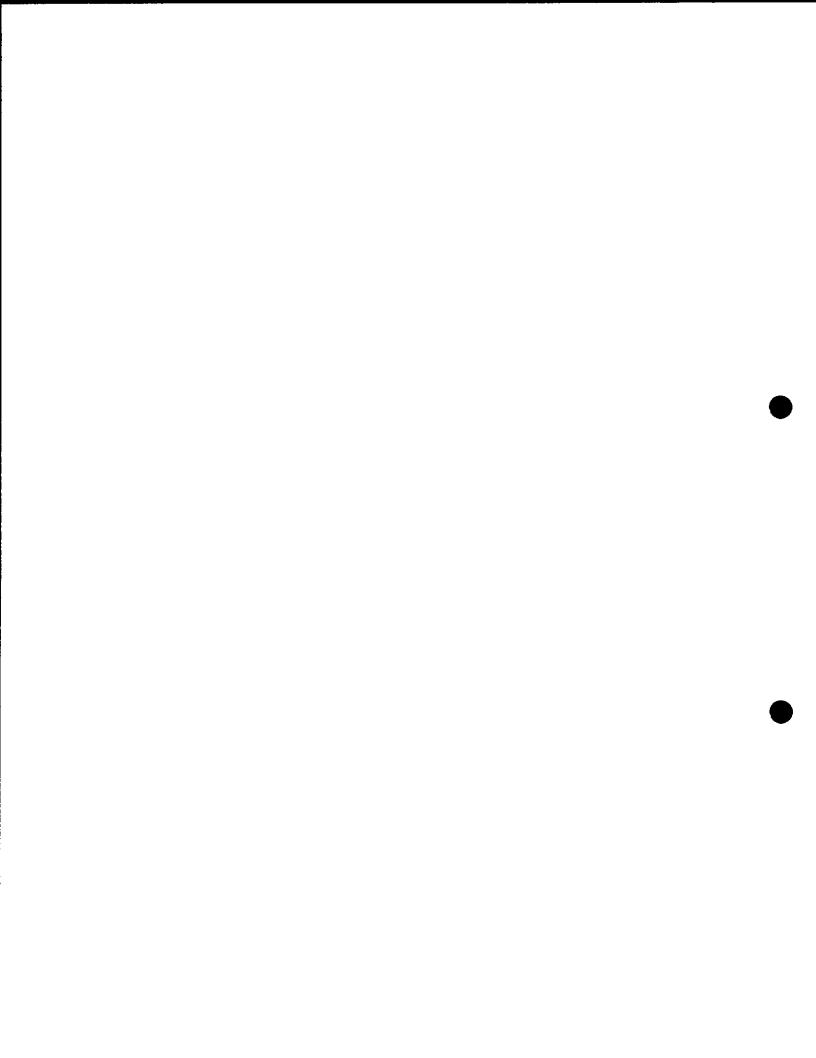


 $\ell_{\mathfrak{d}_{\mathcal{C}}}$

Especializada en Delitos Federales Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia

SOLICITUD DE ENVIO DE CORRESPONDENÇIA

					Recibe Folio	
						· <u> </u>
GENERA	Fiscalía de Delitos Cometidos por Servidores Públicos	Fiscalía de Delitos Contra la Administración de Justicia	Fiscalia Especializada en Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal	Unidad de Atención Inmediata	Secretaria Técnica	Otros
REMITENT						
NO. DE C	FICIO	DESTIN	IATARIO	DIRECCIÓN OBSERVACIONE		
					EATHECA	URGENTE.
						6 (17) 1729 18 (18) 18
					Campunder (S. 1814)	grigum.
						pawana Marakan
Fecha:		Hora:				
recna.					Recibe	
					(Nombre	
						



187

Especializada en Delitos Federales Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia

Recibe

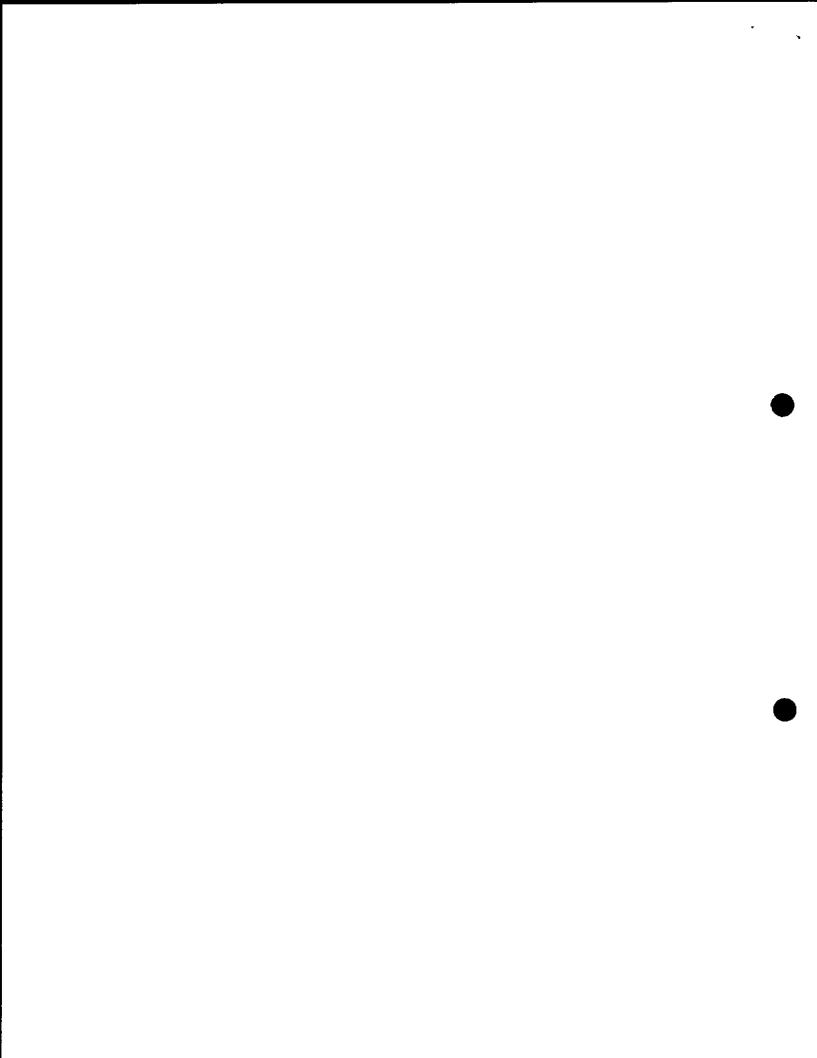
FOLIO:

SOLICITUD DE ENVIO DE CORRESPONDENCIA

Hora: 12:15

Fecha: 26-11-2021

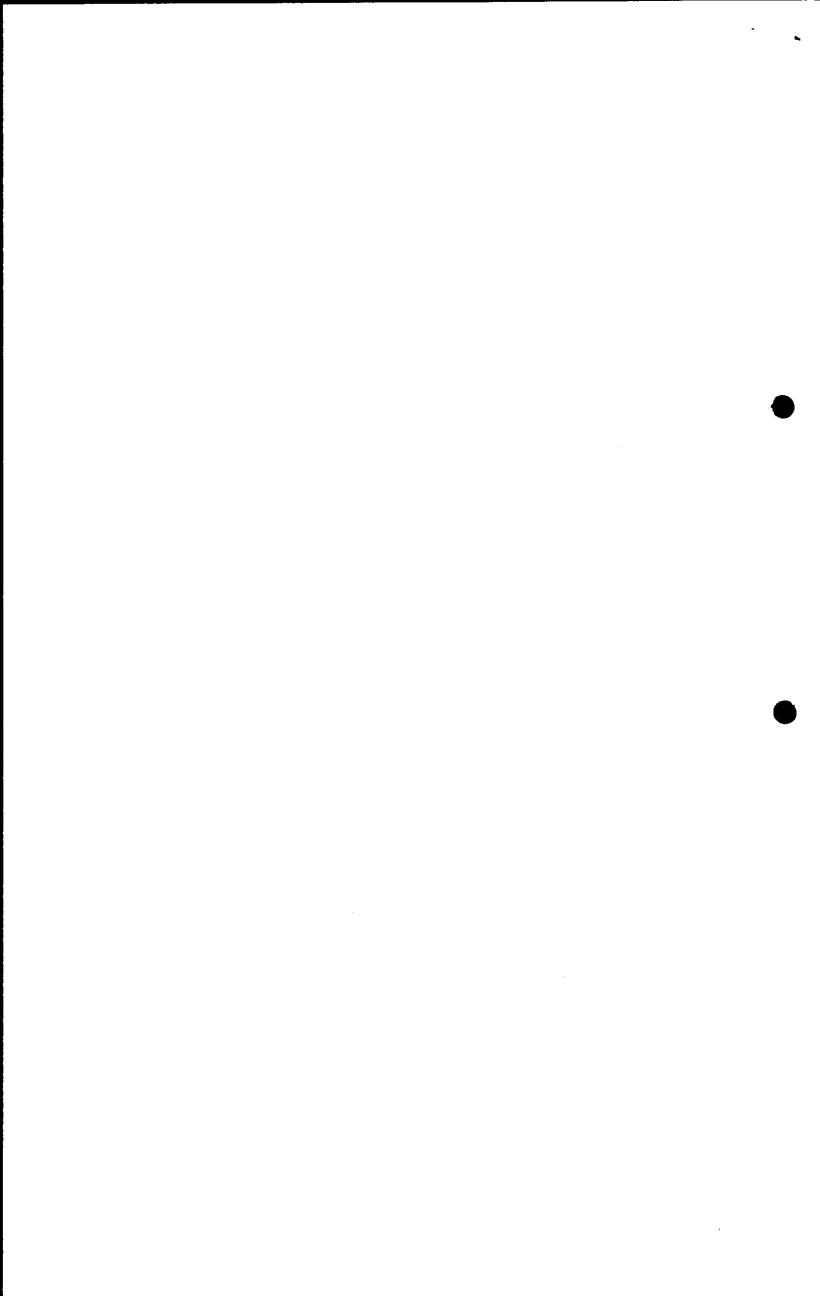
Fiscalía de Delitos Cometidos por Servidores Públicos	Fiscalía de Delitos Contra la Administración de Justicia	Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Servición Público	Unidad de Atención Inmediata			Otros
<u>=</u> : I		- 24273				
FICIO	DESTIN	IATARIO	DIRECCIÓ	N		RVACIONES
			ENTREGA URGE		URGENTE.	
Fecha: Hora:			Recibe Acuses			
				,		
			HTAN MESS	Balan Marka Marka		MATERIAL DE LA COMPANION DE LA La companion de la companion d
	Cometidos por Servidores Públicos	Cometidos por Servidores Públicos Contra la Administración de Justicia PFICIO DESTIN	Fiscalía de Delitos Cometidos por Servidores Públicos DESTINATARIO Fiscalía de Delitos Combate a la Corrupción en el Servicio Público DESTINATARIO	Fiscalía de Delitos Cometidos por Servidores Públicos Públicos Píscalía de Delitos Contra la Administración de Justicia Píbricos Píb	Fiscalía de Delitos Cometidos por Servidores Públicos Públicos Fiscalía de Delitos Cometidos por Servidores Públicos Públicos Píctico DESTINATARIO DIRECCIÓN Hora: Recibe (Nombre	Fiscalía de Delitos Cometidos por Servidores Públicos Públicos Fiscalía de Delitos Comtra la Administración de Justicia Especializada en Combate a la Corrupción en el Servicio Público Fodaval DFICIO DESTINATARIO DIRECCIÓN BENTREGA Hora: Recibe Acuses (Nombre y Elma)





80

Célula de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019 Carpeta de Investigación: Oficio No: Asunto: PRESENTE. Agente del Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal en Jefe de la Unidad de Investigación y Litigación "A", adscrita a la Unidad Especializada de Investigación en delitos cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:





109

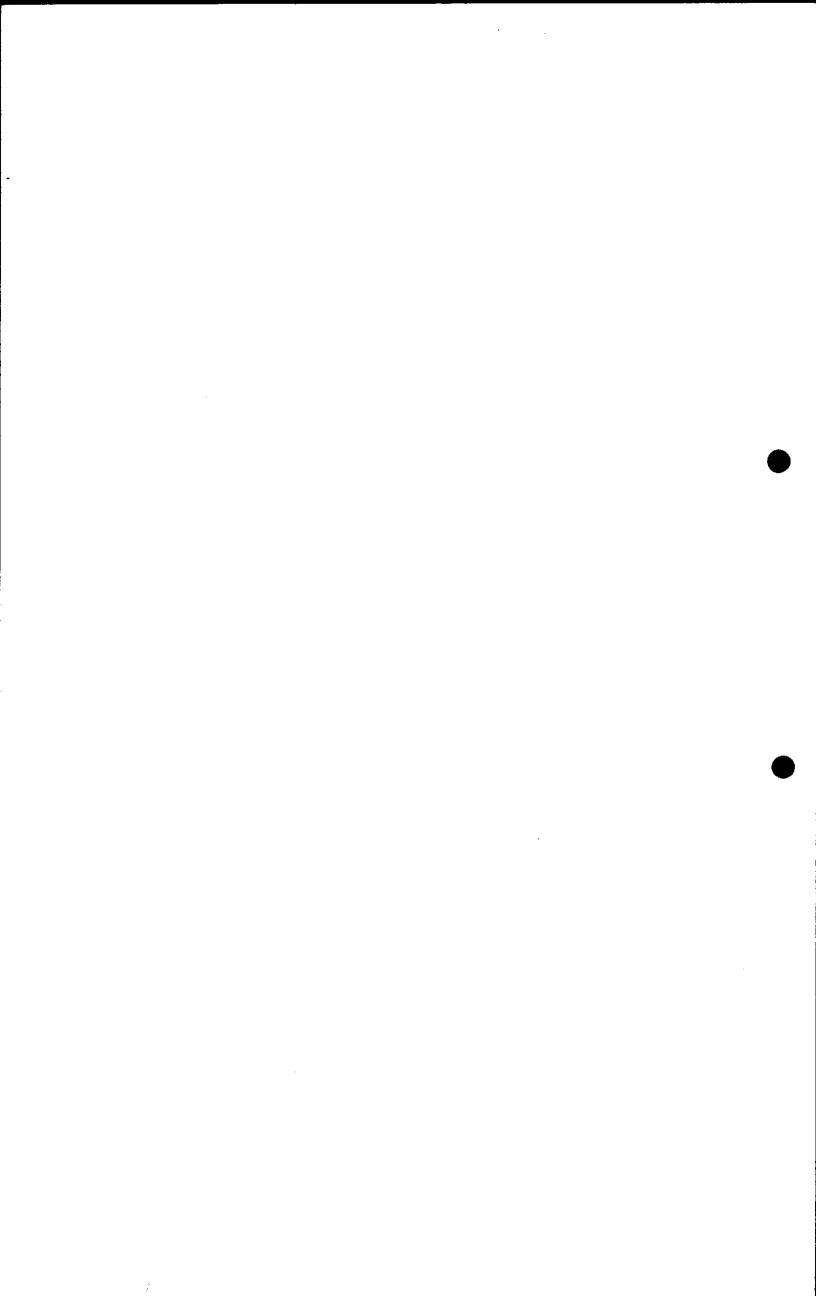
Célula de Investigación:

Carpeta de Investigación: Oficio No:

Oficio No Asunto: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019



A.C.O





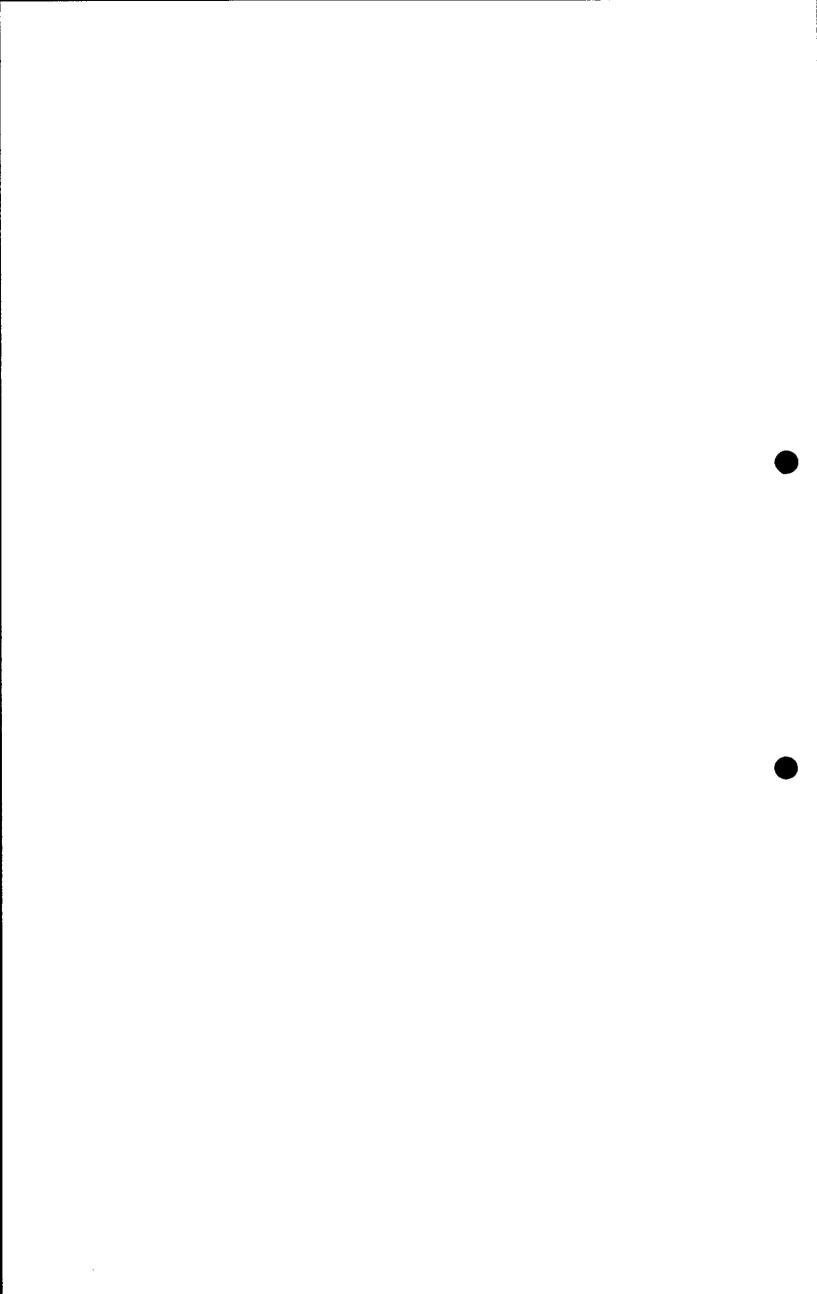
Célula de Investigación:

Carpeta de Investigación:
Oficio No:
Asunto:

FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

PRESENTE

ATENTAMENTE.



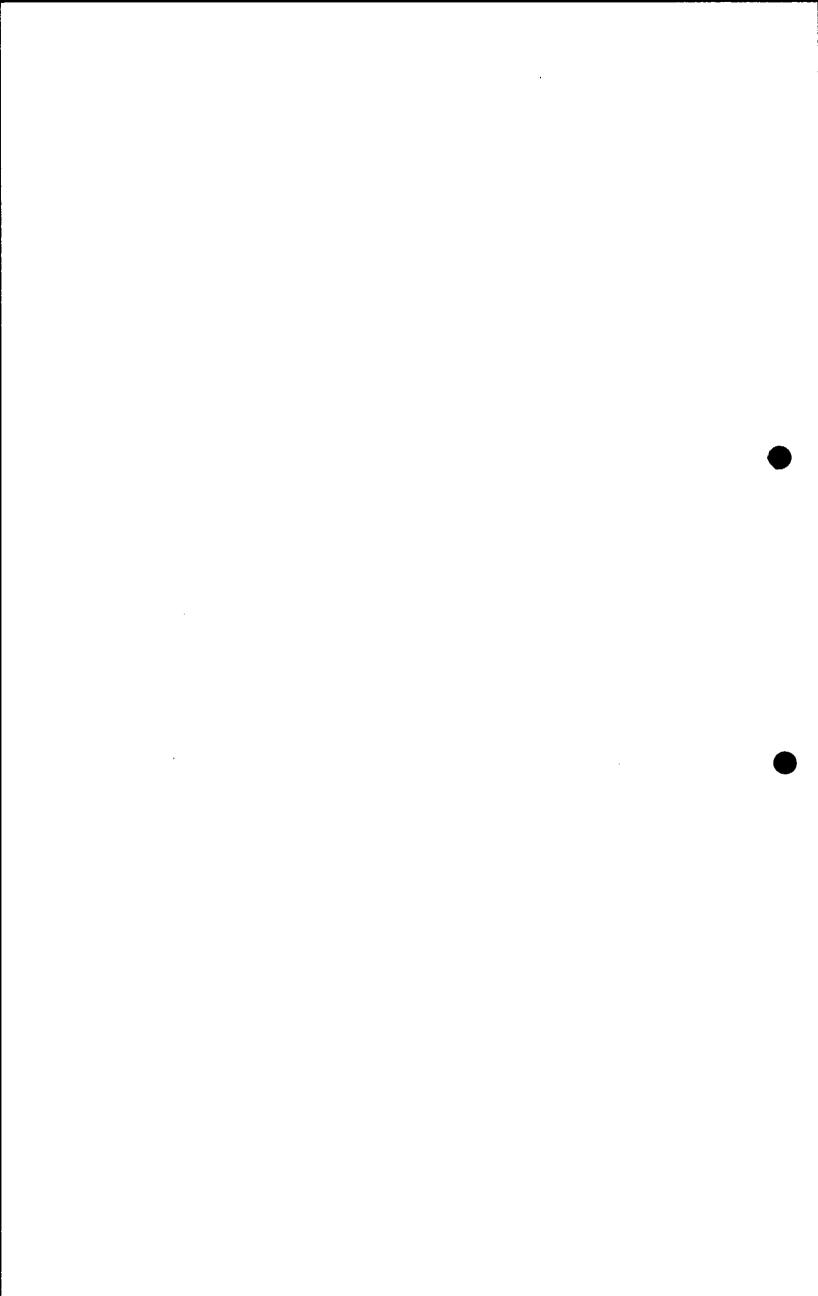


 $t)_{I}$

	Célula de Investigación:			
	Carpeta de Investigación: Oficio No: Asunto:	FED/SEIDF/UNAI-COMX/0000289/2019		
PRESENT	E.			

Lo anterior, por ser necesario para la debida integración de la presente carpeta de Investigación.







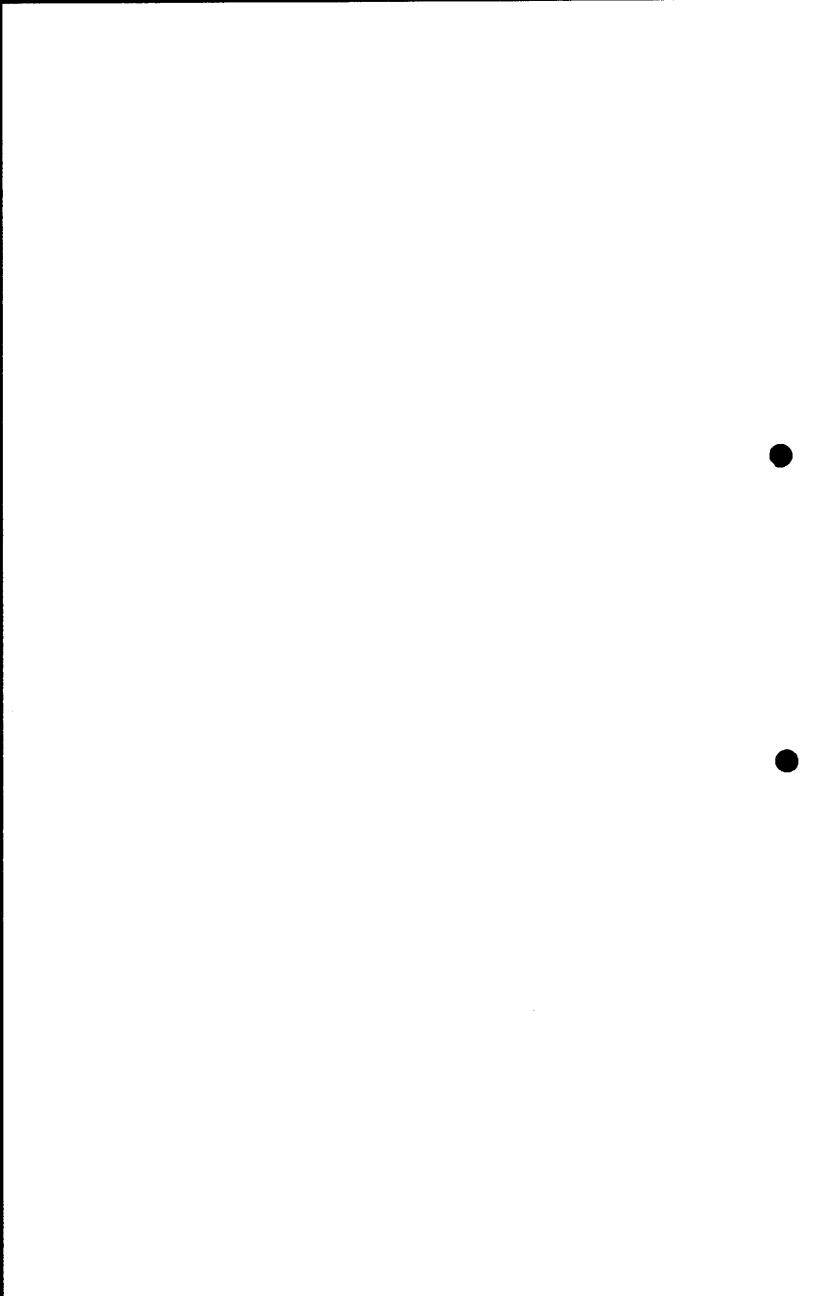
112

Célula de Investigación:
Carpeta de Investigación:
Oficio No:
Asunto:

PRESENTE.

Lo anterior, por ser necesario para la debida integración de la presente carpeta de Investigación.

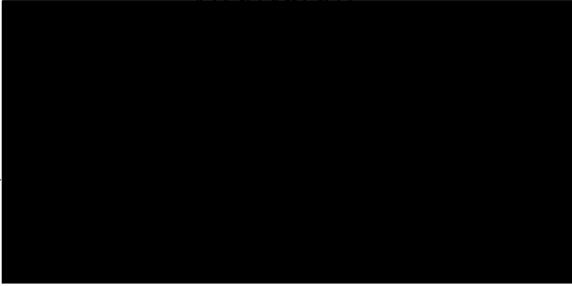


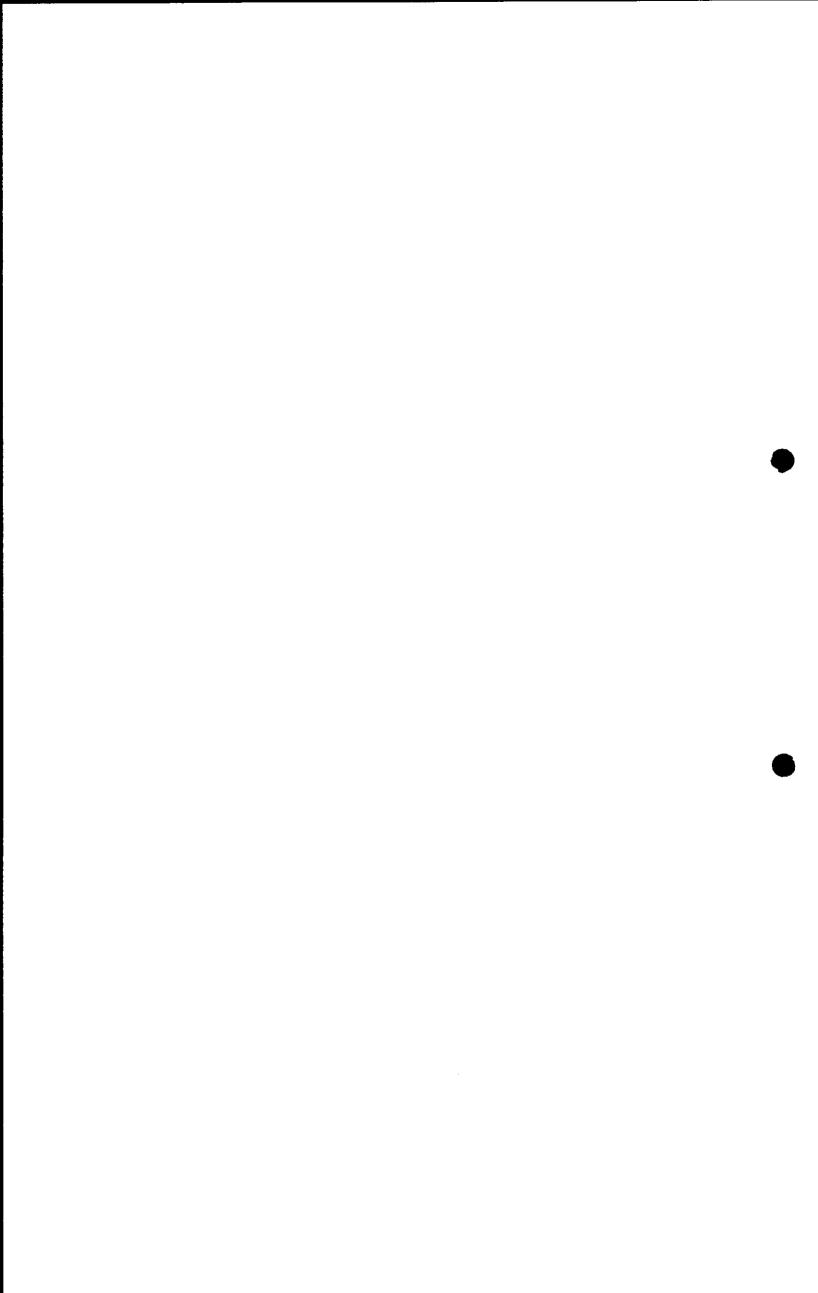






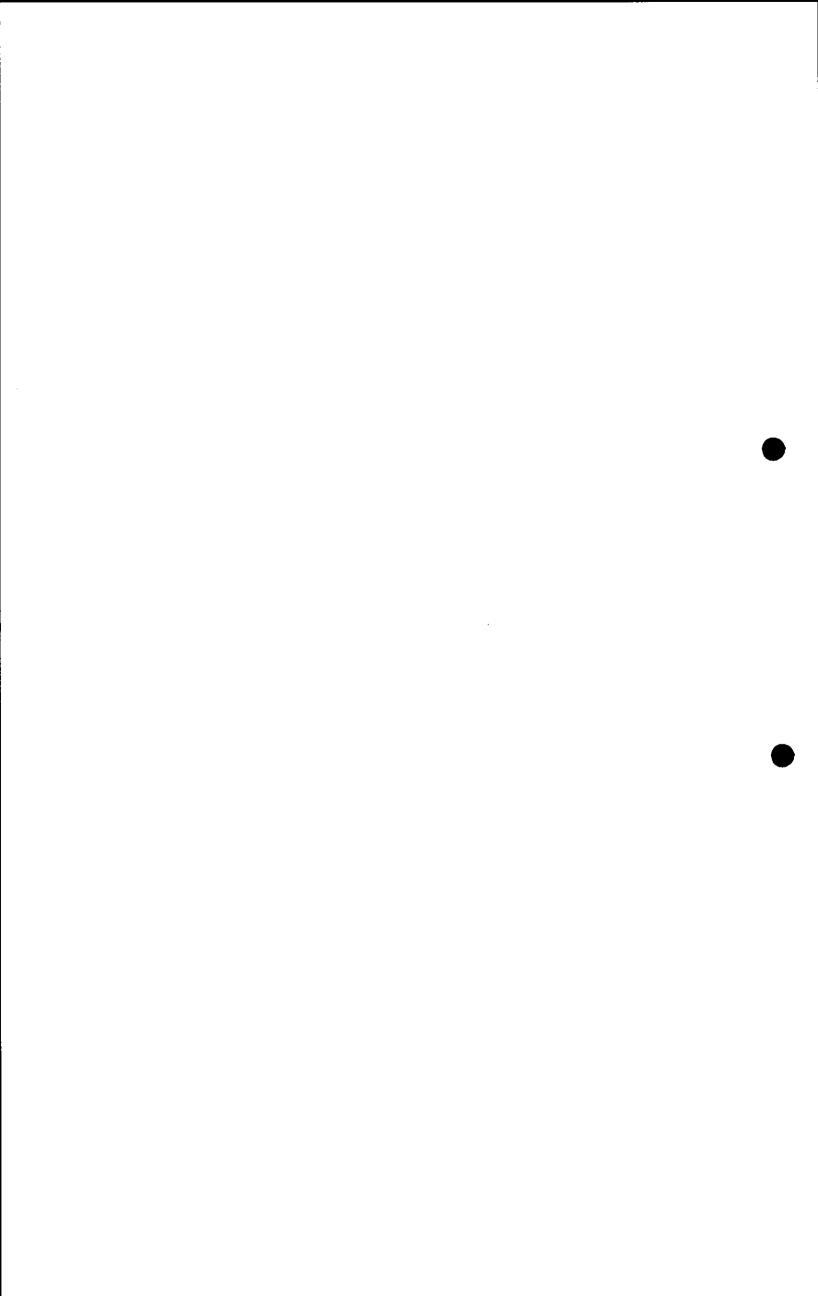
	Célula de Inve	stigación:			
	Carpeta de Inv Oficio No: Asunto:	restigación:	FED/SEIDF/UI	NAI-CDMX/00002	39/2019
	•				
Lo anterior, por de Investigación	ser necesario			de la presente d	carpeta
		T E N T A N	IENTE		







	Célula de Investigación:	
	Carpeta de Investigación: Oficio No: Asunto:	FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019
PRESENT	E	
Lo anterior, po de Investigació		ida integración de la presente carpeta







Célula de Investigación:

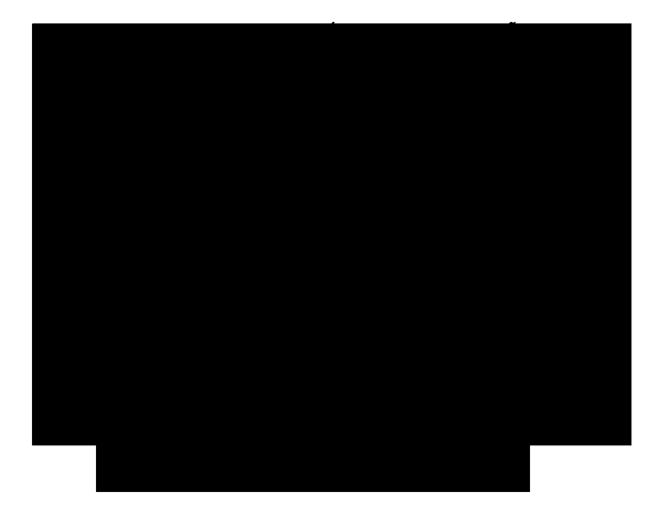
Oficio No:

Asunto:

Causa Penal

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

PRESENTE.

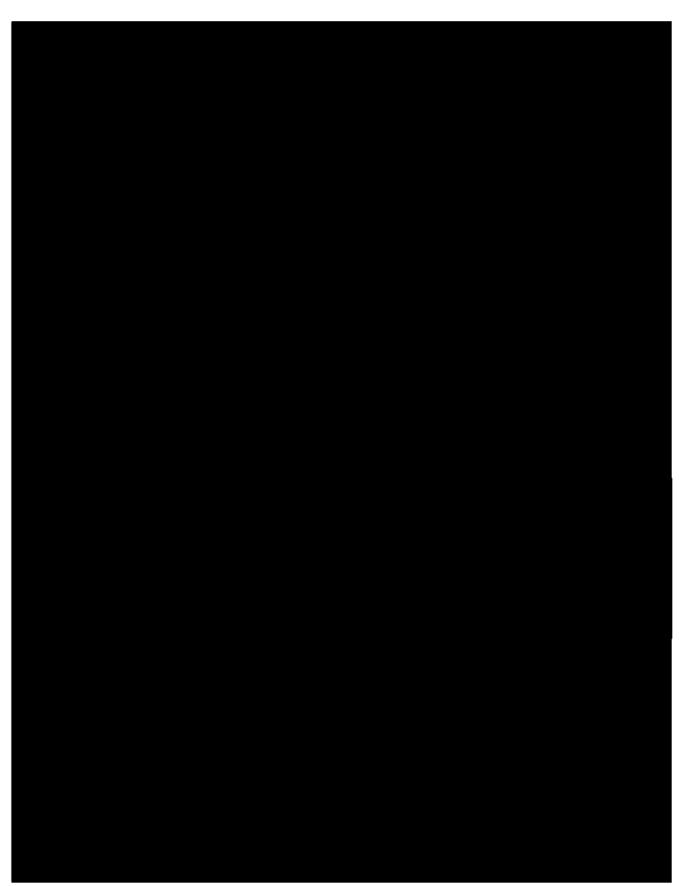






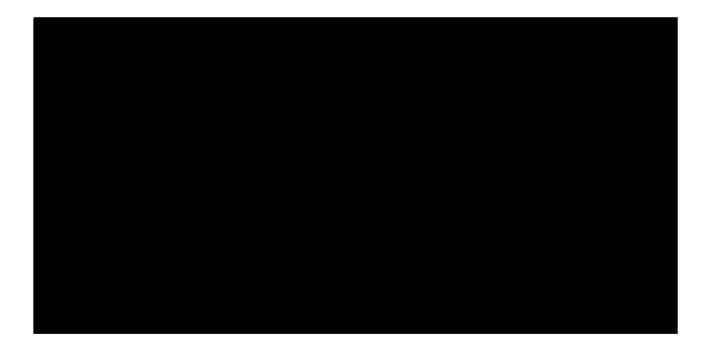








Lo anterior dando contestación dentro del plazo que fue otorgado.







FISCALÍA ESPECIALIZADA DE CONTROL COMPETENCIAL.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/5848/2021

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y			
LITIGACIÓN		!	!

CONOCIMIENTO X ORDINARIO URGENTE



Sin Aresoz 18:20 Û

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 1, fracción I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 50 del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en atención a su

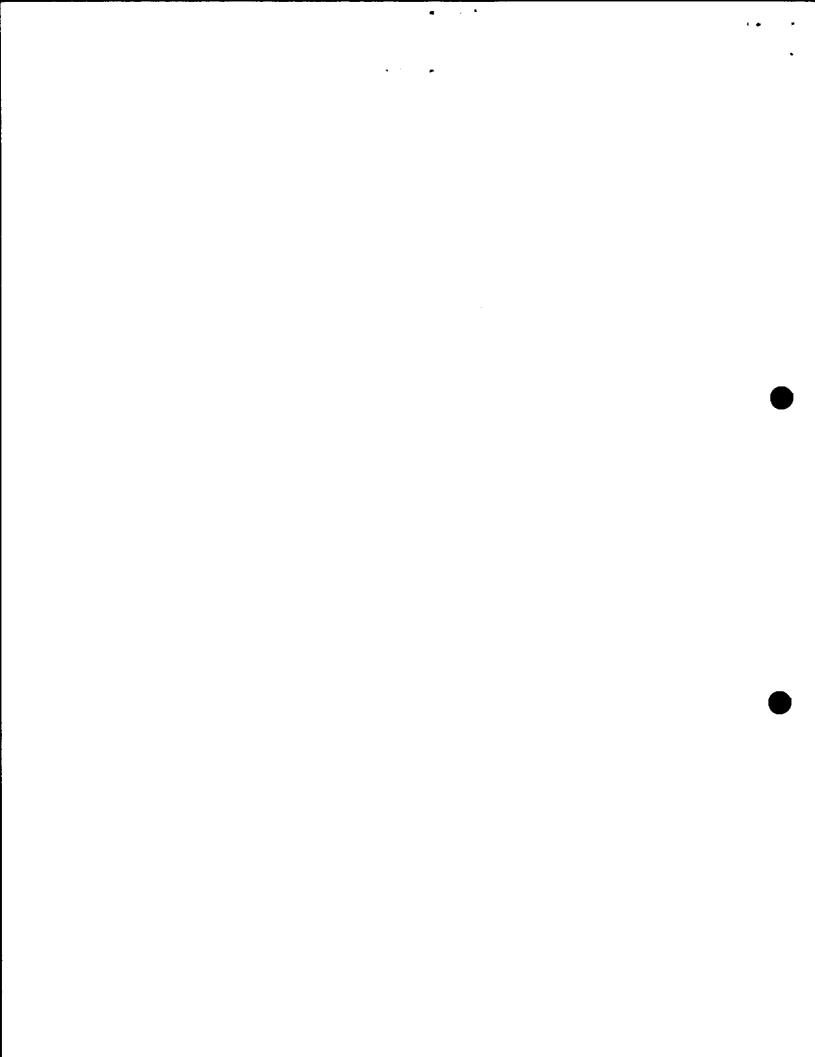
Al respecto, esta área jurídica toma conocimiento de lo manifestado por esa Representación Social Federal; l

Por último, no omito mencionar que dicho personal debe portar sus identificaciones institucionales para ingresar a la residencia en comento.

Sin otro particul



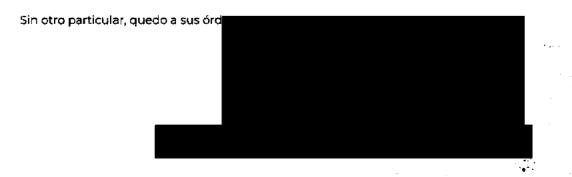




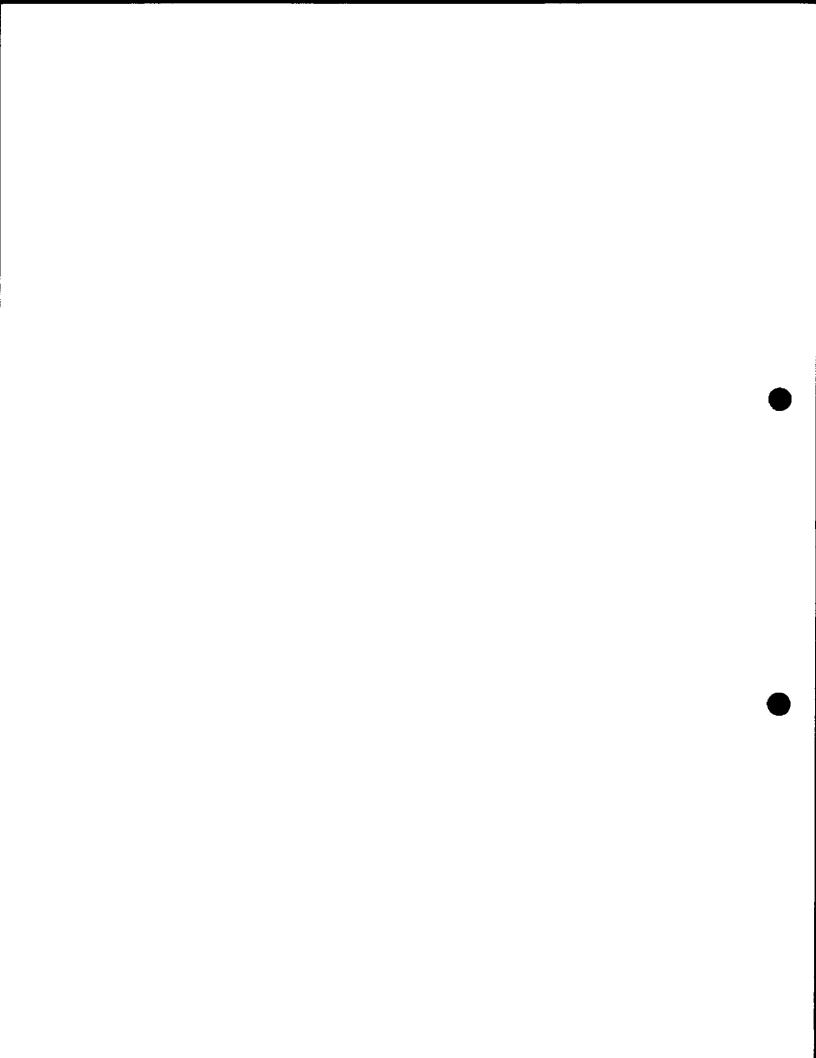
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 1, fracción I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 50 del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado,

Por último, no omito mencionar que dicho personal debe portar sus identificaciones institucionales para ingresar a la residencia en comento.











1. Recepción de comunicados.

Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ténganse por recibidos y agréguense a los autos los siguientes comunicados:



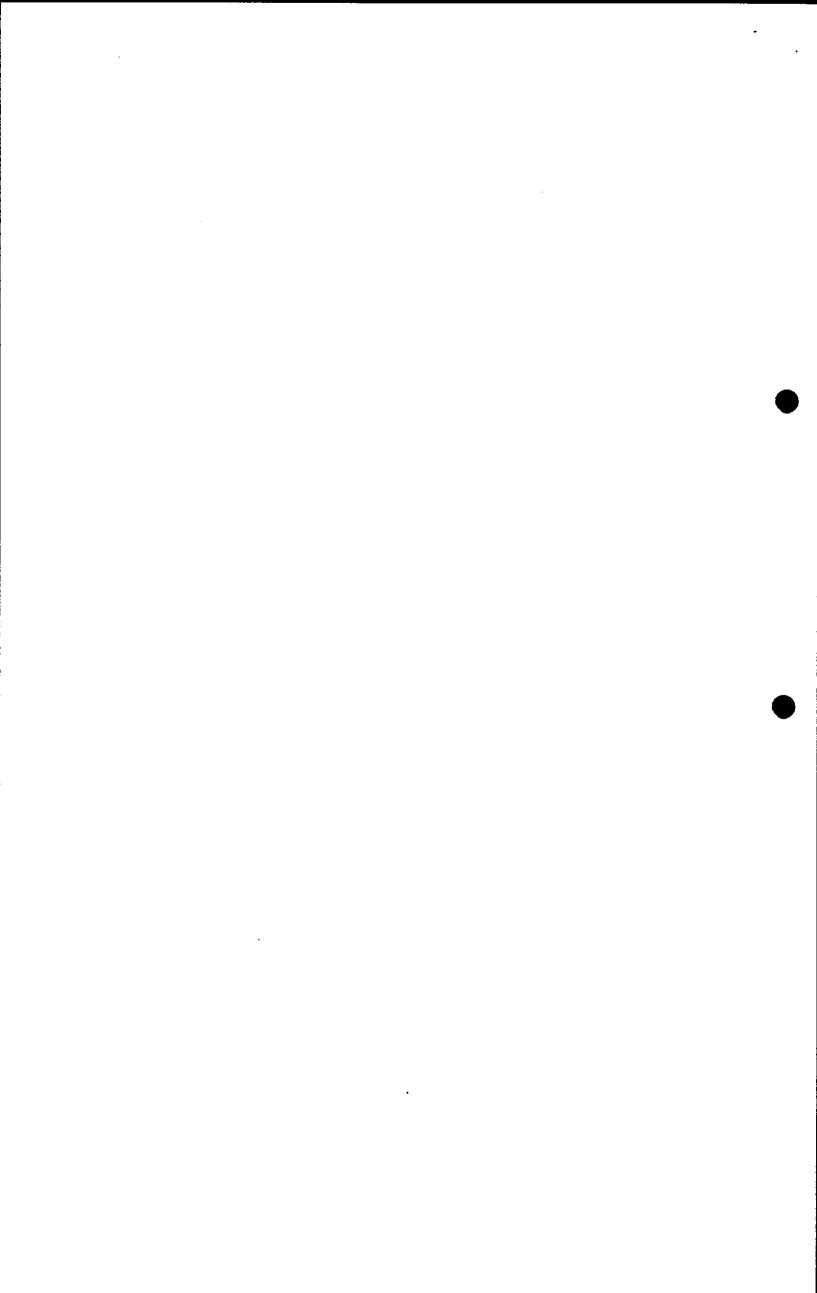
		•
		_

121

En ese orden, respecto al oficio marcado en el inciso a), en cuanto a las copias solicitadas, hágase del conocimiento que como bien lo aduce el promovente, las mismas ya fueron autorizadas por el Juez de Control en audiencia; en relación a la autorización a diversas personas para la recepción de copias citadas, no se provee de conformidad su petición, en razón de que en términos del artículo 50 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el acceso a los registros de la presente causa penal se encuentran limitados únicamente a las partes, pues la información que en ella se contiene puede ser clasificada como reservada en términos del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; máxime que la figura de autorizado, no se encuentra contemplada por el citado código procedimental.

3. Proveído.











EXP.: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

"2021, Año de la Independencia"



PRESENTE

El suscrito Licenciado en Contaduría Perito Oficial de la Fiscalia General de la República, designado para intervenir en la Carpeta de Investigación citada al rubro, ante usted comparezco y expongo lo siguiente:





2.

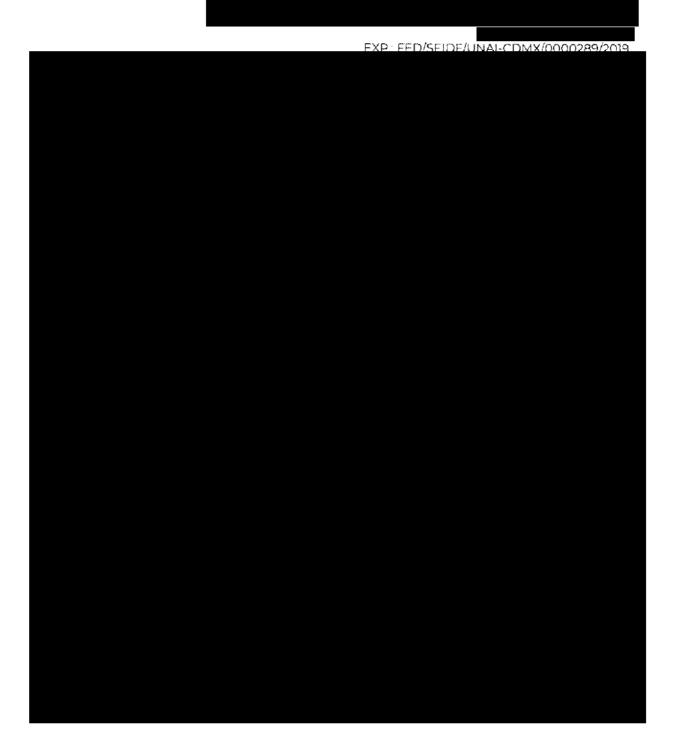
ao sompo ao jamo a noviembre de Leiz

MATERIAL DE ESTUDIO

La documentación que sirve de base para dar respuesta al planteamiento del







Página 3 de 10

Rev.: 2

IT CO 01



EXP.: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

MÉTODO DE ESTUDIO.

El método utilizado para emitir el presente dictamen fue el analítico, ya que en su esencia es el que separa los elementos que componen un fenómeno para conocer cada una de sus partes, las relaciones entre sí y con el todo. Asimismo, se emplearon las técnicas contables referentes al análisis, cálculo y verificación; además de utilizar los siguientes procedimientos:

- Revisión del expediente.
- Verificación de la documentación soporte.
- Determinación de resultados.
- Emisión de conclusiones







125

EED/SEIDE/LINALCDMY/0000789/2019





EXP.: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

Por lo que se revisó dicho informe de operaciones con el fin de verificar la información que se obtuvo del dictamen en materia de traducción en comento.

Derivado del análisis antes mencionado, se obtuvieron los siguientes:



				CUENTA ORDENANTE		CUENTA BENEFICIARIA			-		
FECHA	DOCUMENTO	IMPORTE EN DÓLARES	CONCEPTO	TITULAR CUENTA	No. DE	INSTITUCIÓN	TITULAR CUENTA	NO. DE	INSTITUCIÓN	IMPORTE TRANSFERIDO	



FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES Dirección General de Especialidades Periciales Documentales Especialidad de Contabilidad

Folio: 72643, 71950, 1023, 28436/2020, 82462/2019, 80022/2019, 76091/2019, 71393/2019, 59118/2019, 58240/2019, 55754/2019, 54962/2019,

53623/2019,30305/2019

EXP.: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

				CUENTA ORDENANTE		CUENTA BENEFICIARIA				
FECHA	DOCUMENTO	IMPORTE EN DÓLARES	CONCEPTO	ATMSUD RAJUTIT	No. DE CUENTA	INSTITUCIÓN FINANCIERA	TITULAR CUENTA BENEFICIARIA	NO. DE CUENTA	INSTITUCIÓN FINANCIERA	IMPORTE TRANSFERIDO



76091/2019, 71595/2019, 59118/2019, 58240/2019, 55754/2019, 54962/2019,

EXP.: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019



EXP.: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

CÉDULA III. RESUMEN

DE LA REPÚBLICA



Derivado del estudio, análisis y verificación de los elementos referidos anteriormente se obtienen las siguientes:

CONCLUSIONES



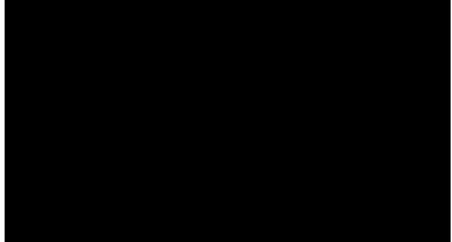
Página 9 de 10

Rev.: 2

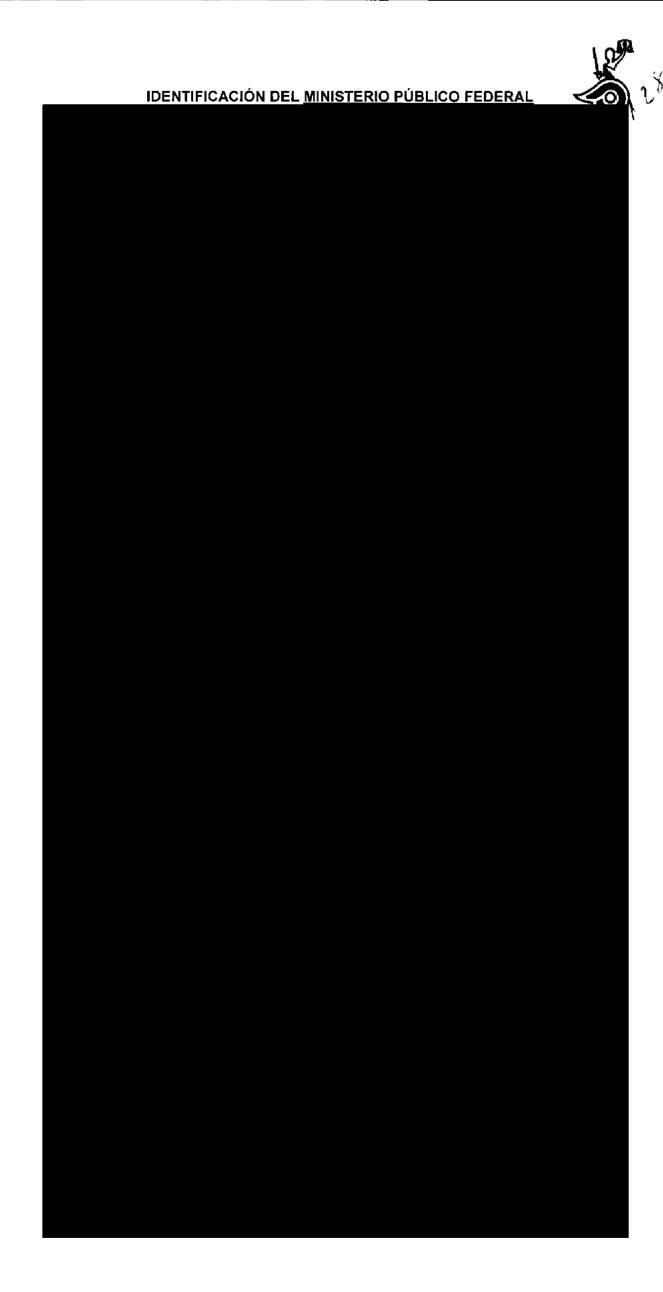


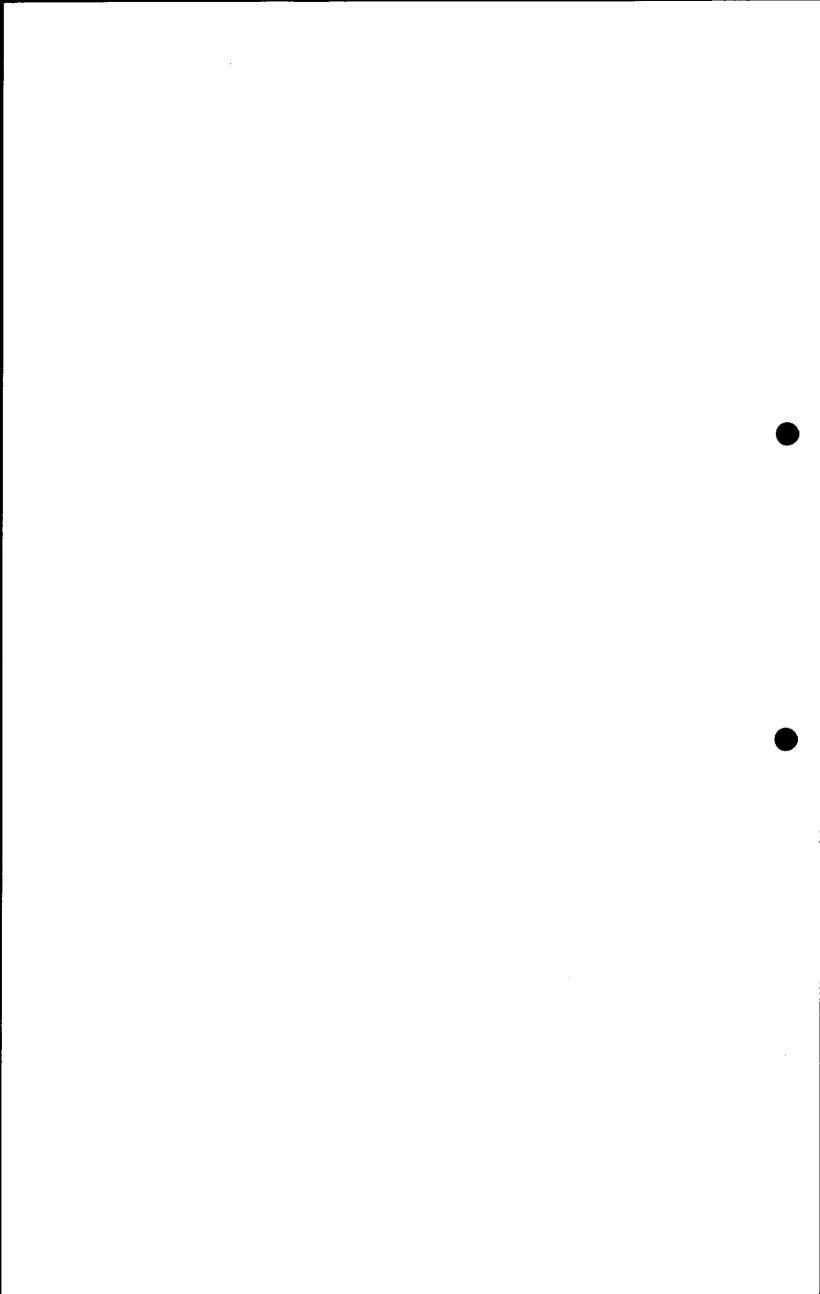






Página 10 de 10



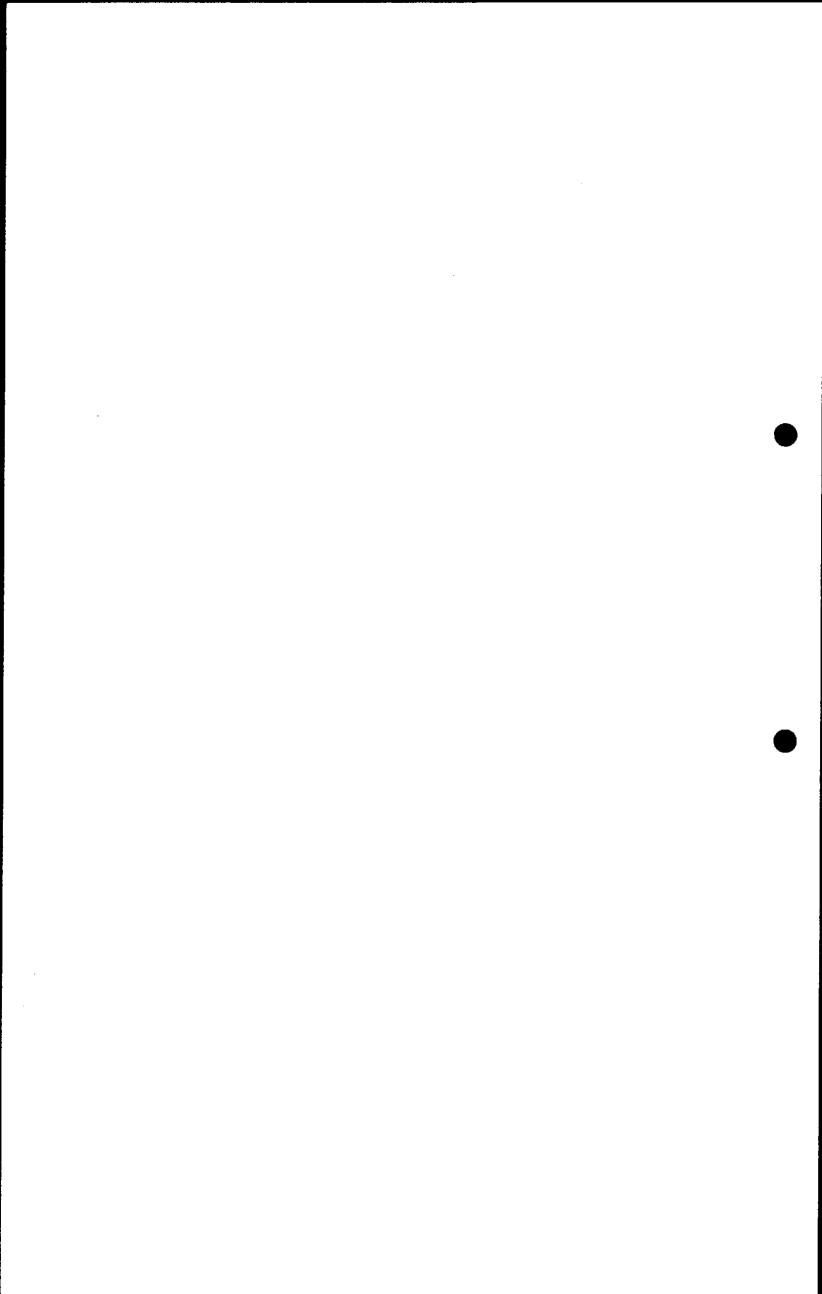














FISCALÍA ESPECIALIZADA DE CONTROL COMPETENCIAL.

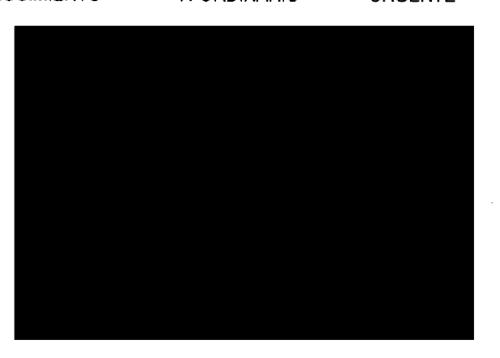
UNIDAD **ESPECIALIZADA** INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

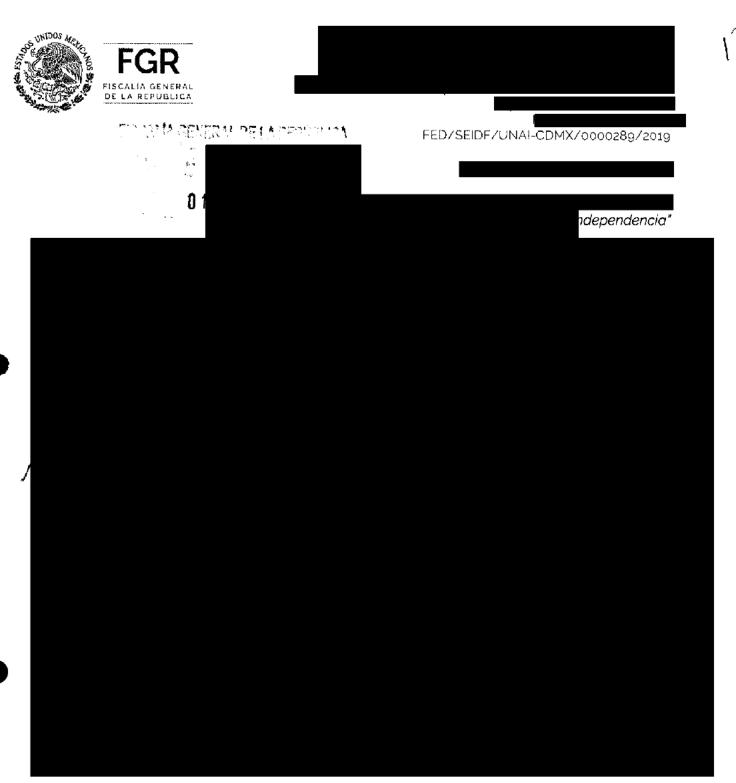
ASUNTO ACUERDO ATENCIÓN TURNADO A: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

CONOCIMIENTO X ORDINARIO

URGENTE



	* T		

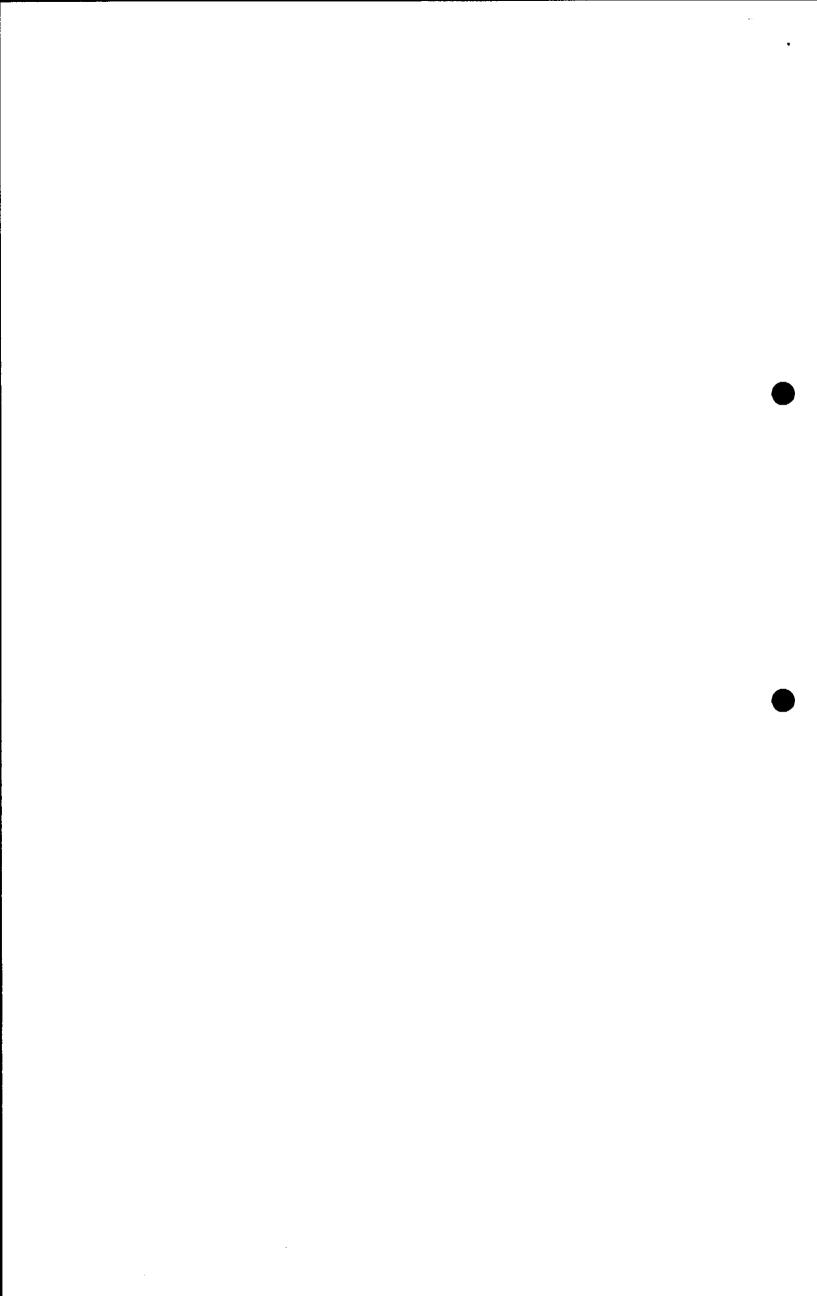


ATENTAMENTE EL PERITO

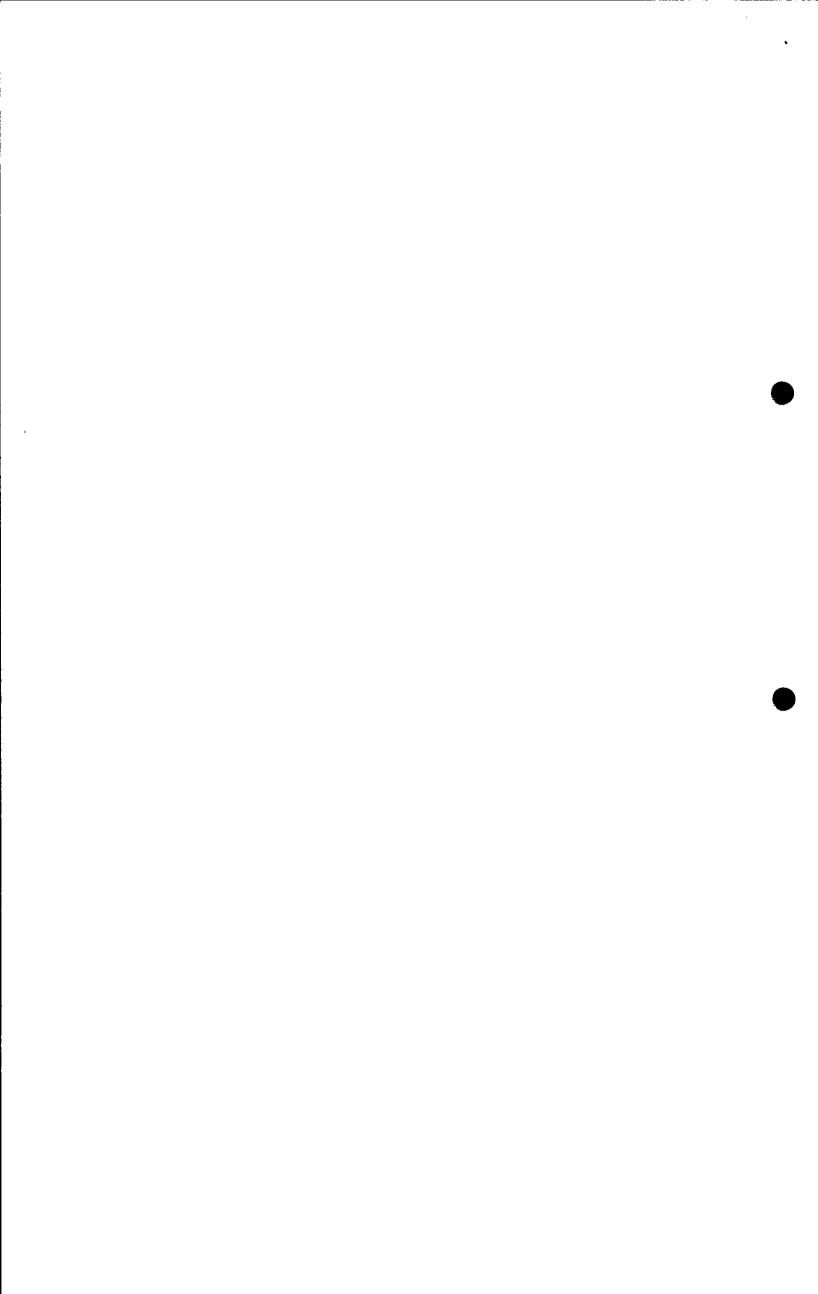
Rev.: 2 FO-CO-04

•	, T		
	-	e	
			•
			3
			1
			3

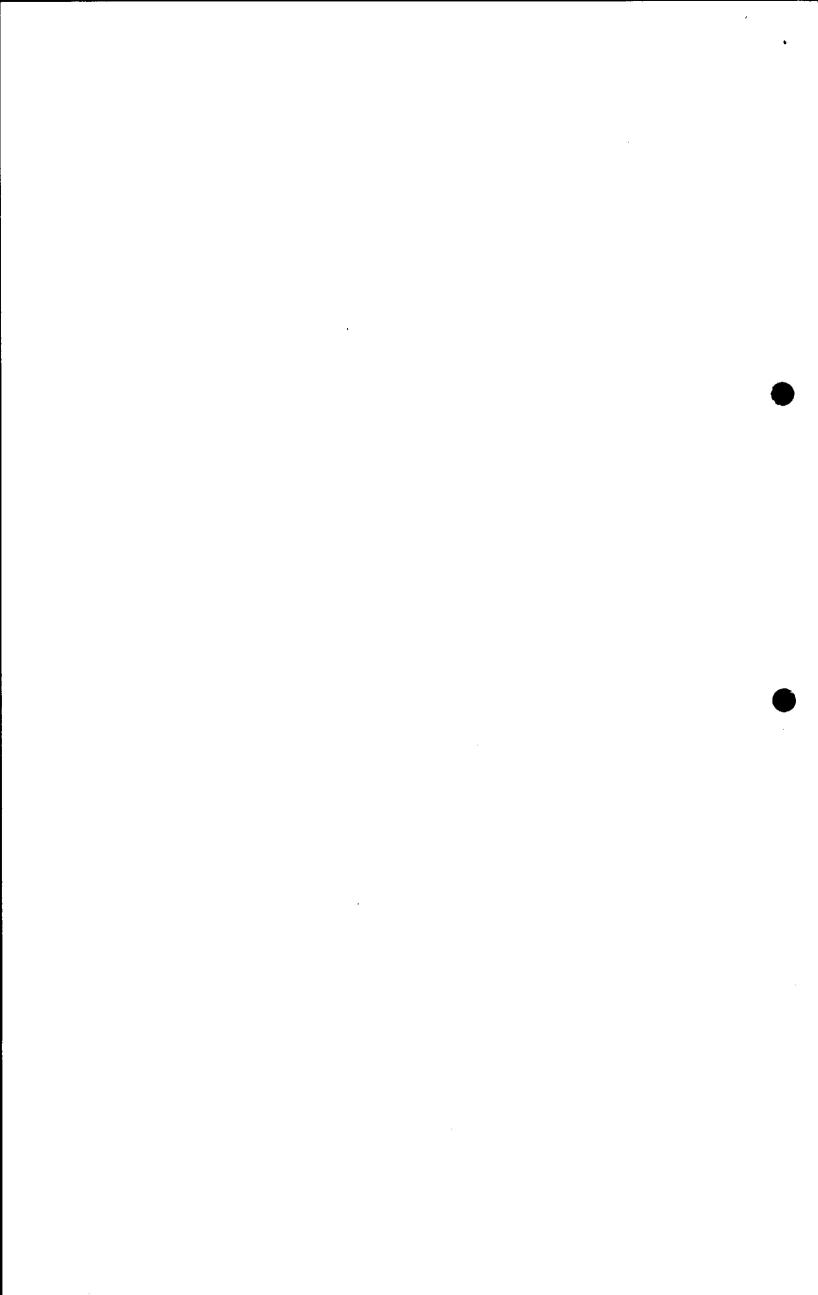


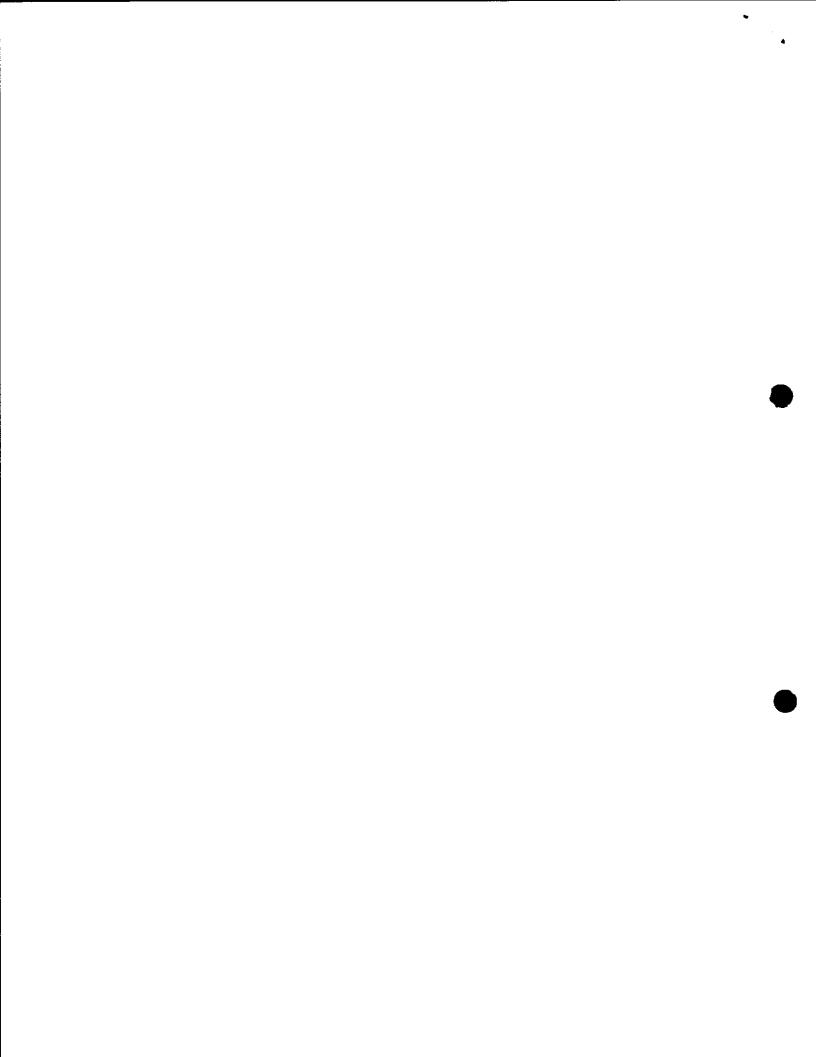












Company of the

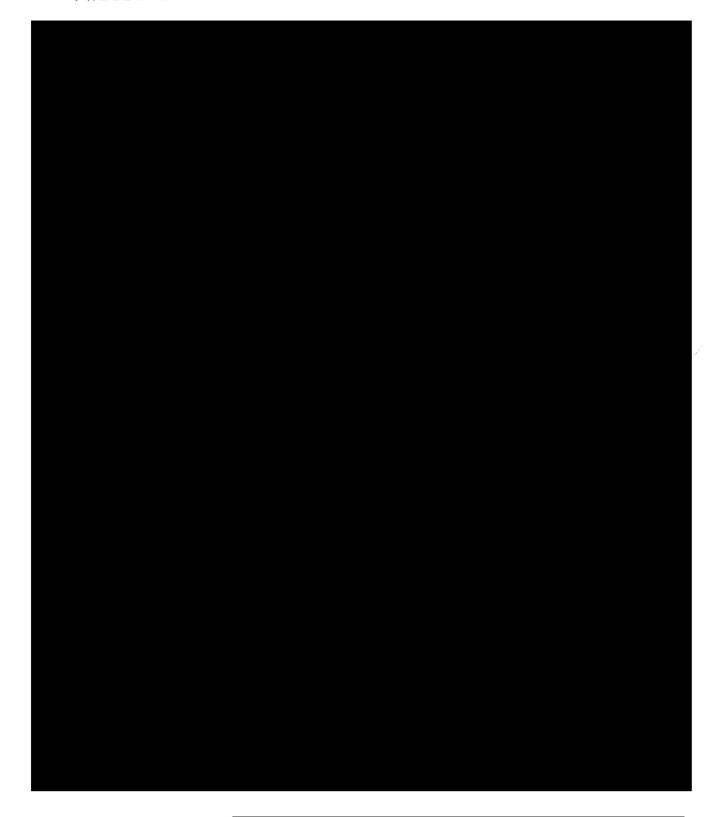
CENTRO DE JU**STICIA** PENAL FIED**ERAL** EN LA CRUTAD DE MÉXICO

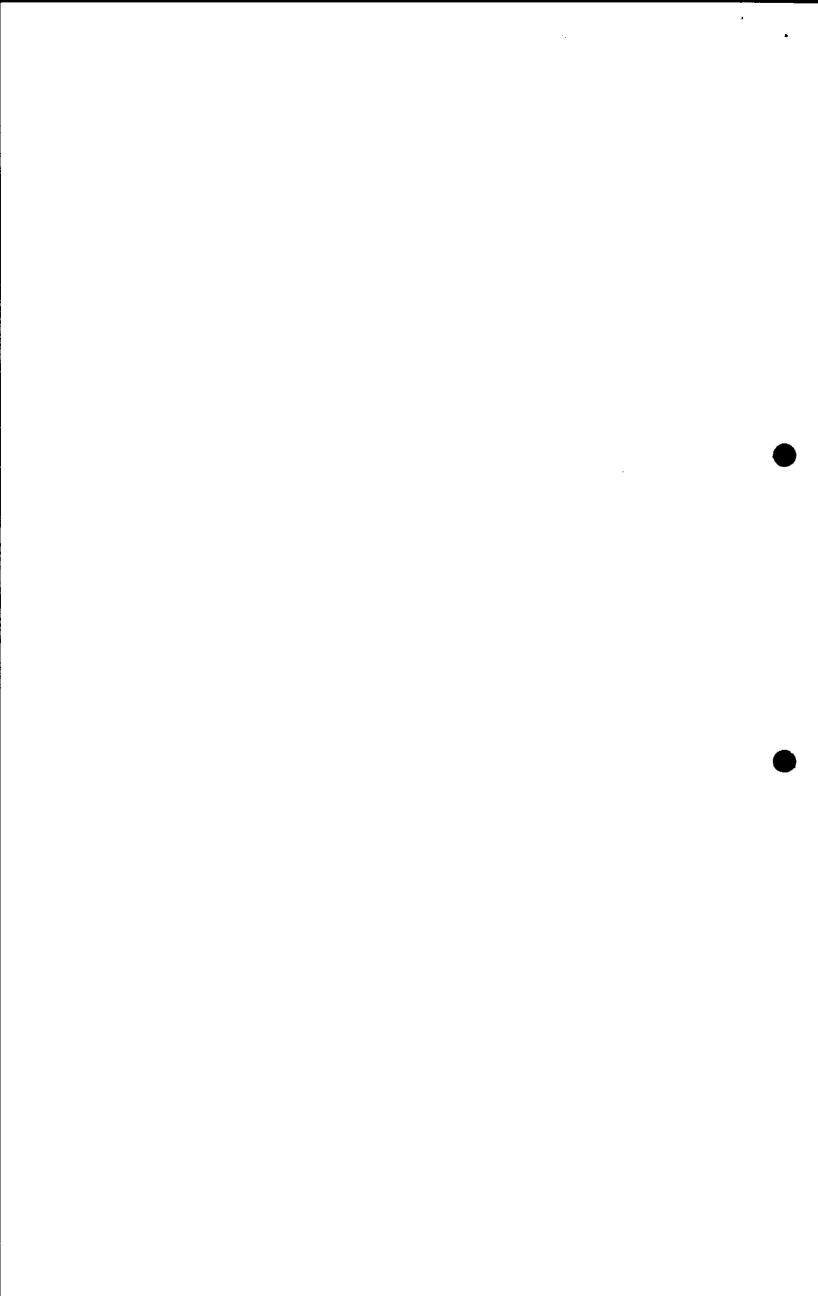
cl Banexos

2021 NOV 24 PM 12: 32

one supplement to the

PRESENTE.





Octava Época

Materias(s): Penal

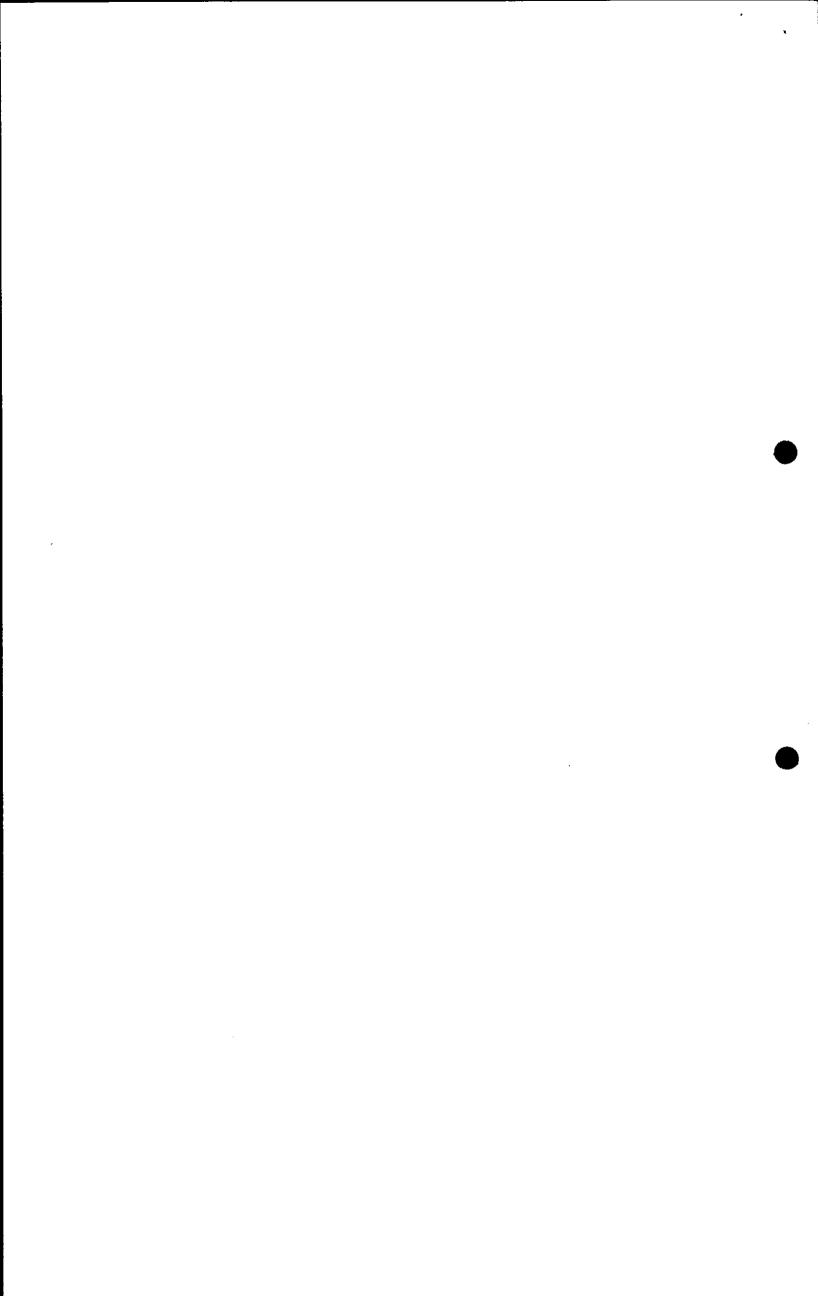
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XII, Agosto de 1993, página 374

Tipo: Aislada

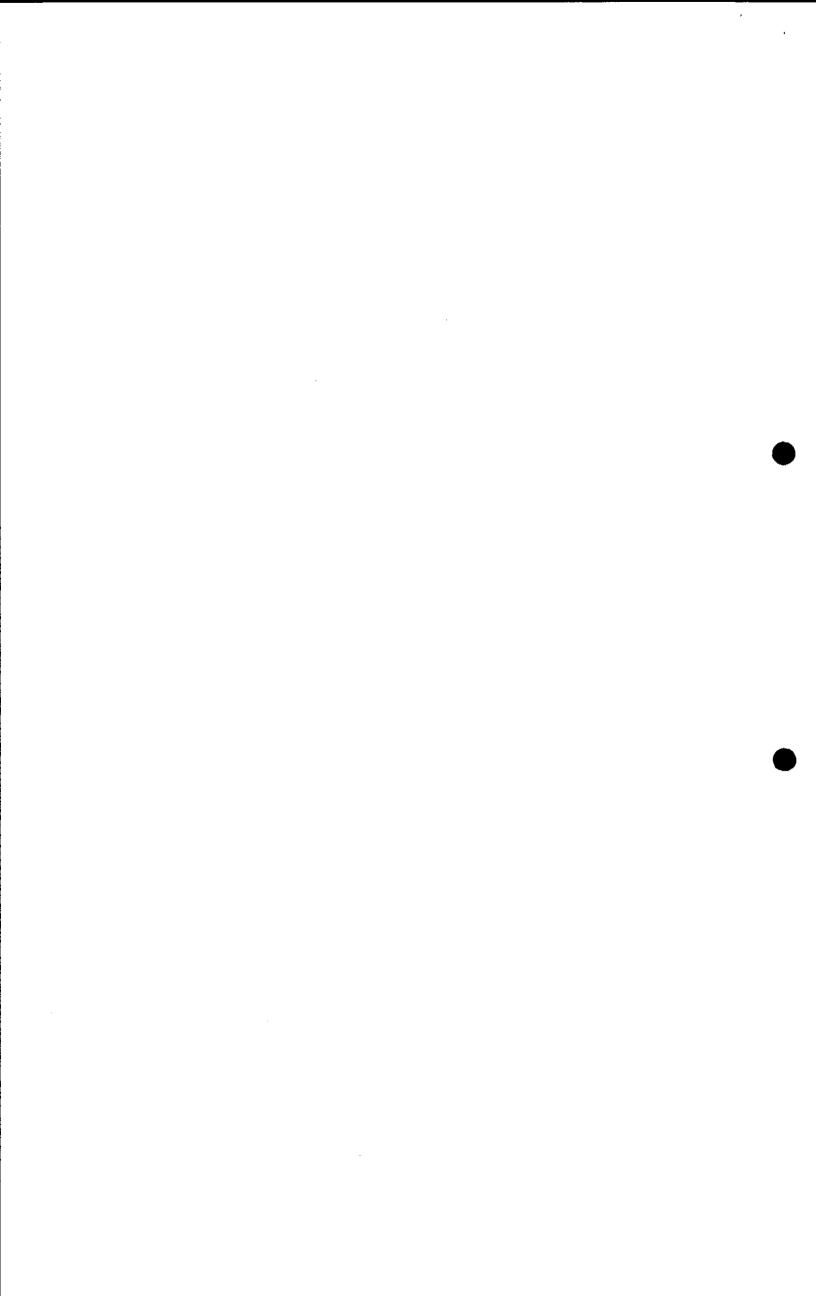
CAUSAHABIENCIA EN MATERIA PENAL. El fenómeno de la causahabiencia para los efectos del amparo, generalmente opera en tratándose de actos provenientes de juicios en materia civil, pues en tales casos, se da con exactitud una sustitución procesal o sucesión jurídica entre el causante y el causahabiente, por ejemplo, cuando una persona adquiere un inmueble que es materia de litigio en un juicio civil, es causahabiente del enajenante y deberá estar a las resultas de la decisión de la controversia o un arrendatario, subarrienda sin la autorización del arrendador y le demandó por ese hecho al inquilino la rescisión del contrato, el subarrendatario al ser causahabiente del subarrendador no puede legalmente pretender ser llamado a dicho juicio, considerándose tercero extraño. Sin embargo, la causahabiencia excepcionalmente también se surte respecto de actos provenientes de juicios de naturaleza penal no vinculados con la determinación de responsabilidad del reo, pero sí con cuestiones relativas a la reparación del daño y a los bienes afectados a ésta o al decomiso de los que son objeto y efecto del ilícito, pues indudablemente, cuando alguien adquiere un bien respecto del cual se decretó en definitiva su decomiso o restitución en un proceso penal, debe estar a las resultas de esa determinación aunque no haya sido parte en ese procedimiento y en tal virtud, no puede ostentarse como un tercero extraño a juicio.

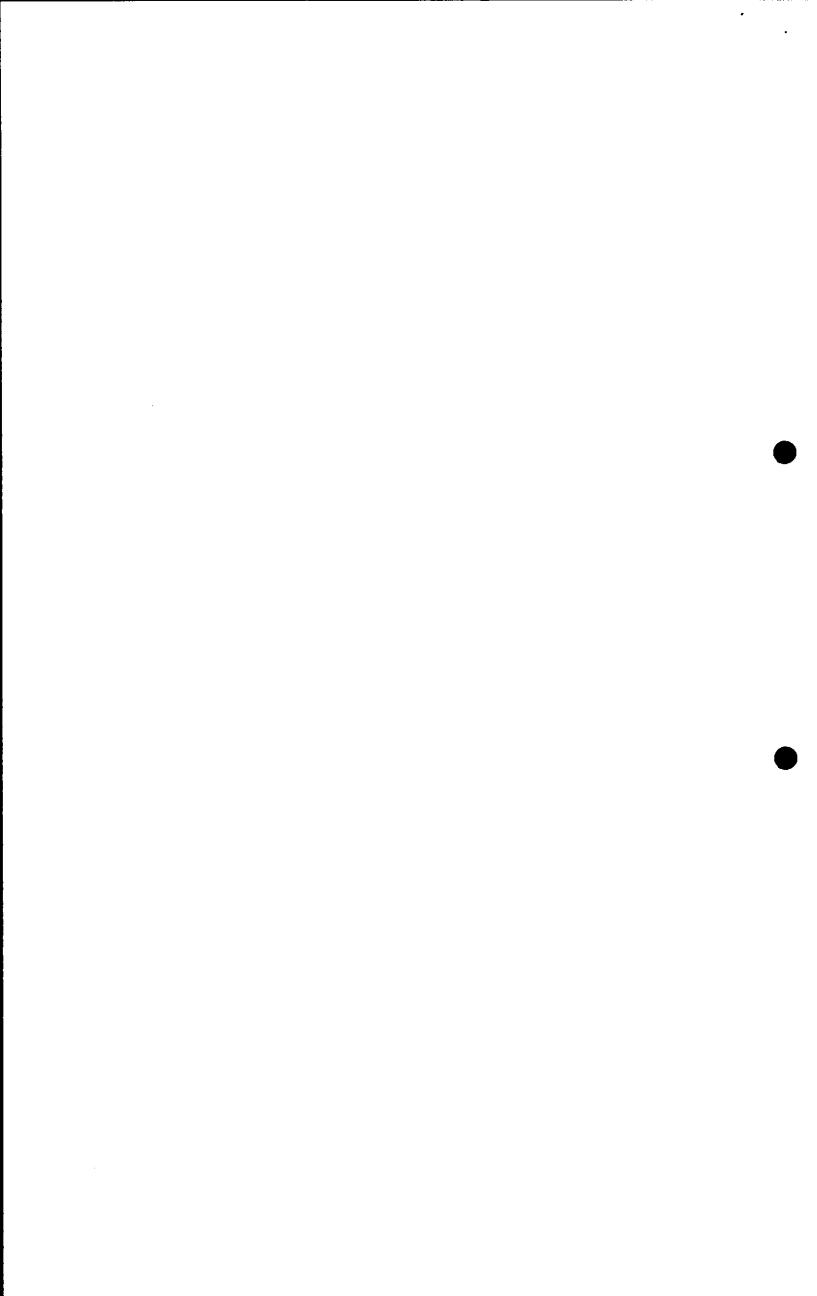
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

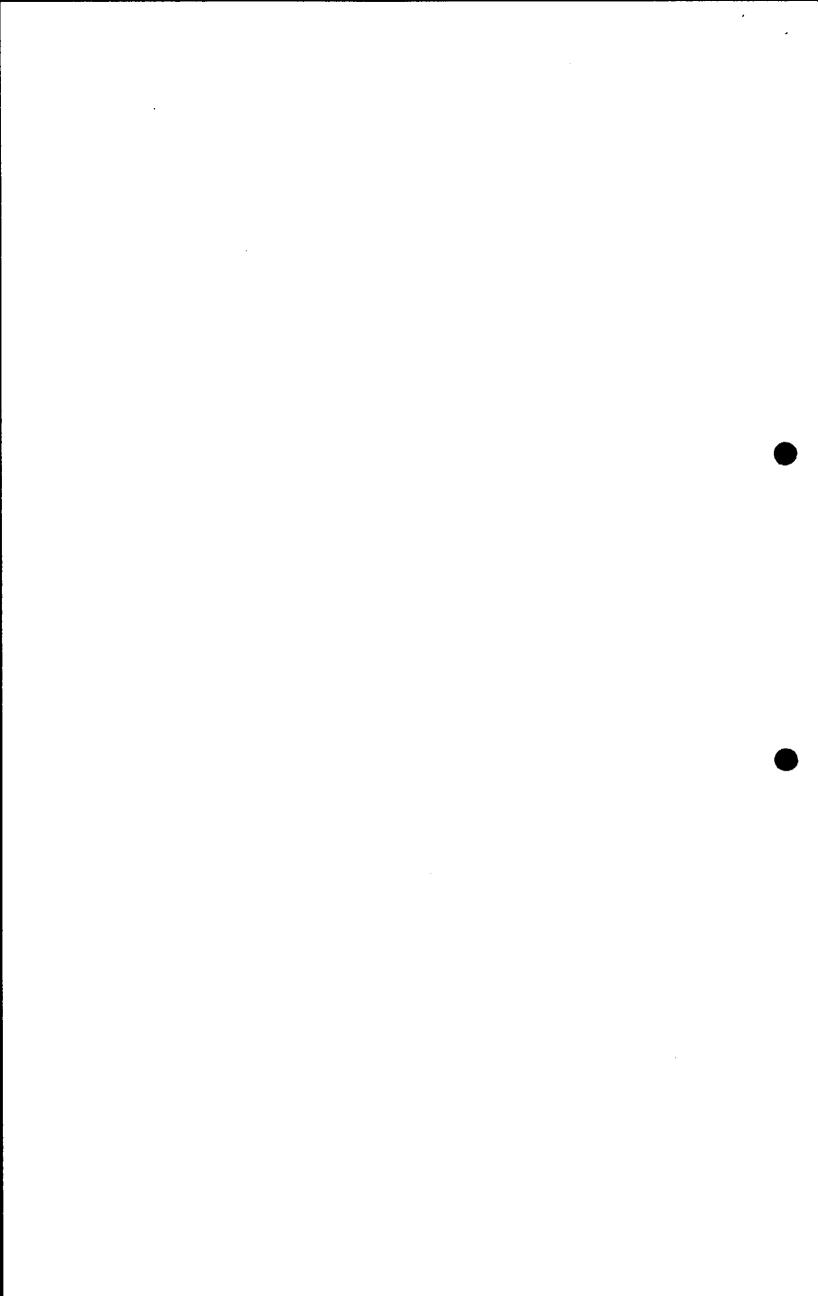
Amparo en revisión 331/92. Luis Mendoza Torres. 18 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretario: José Luis Flores González.

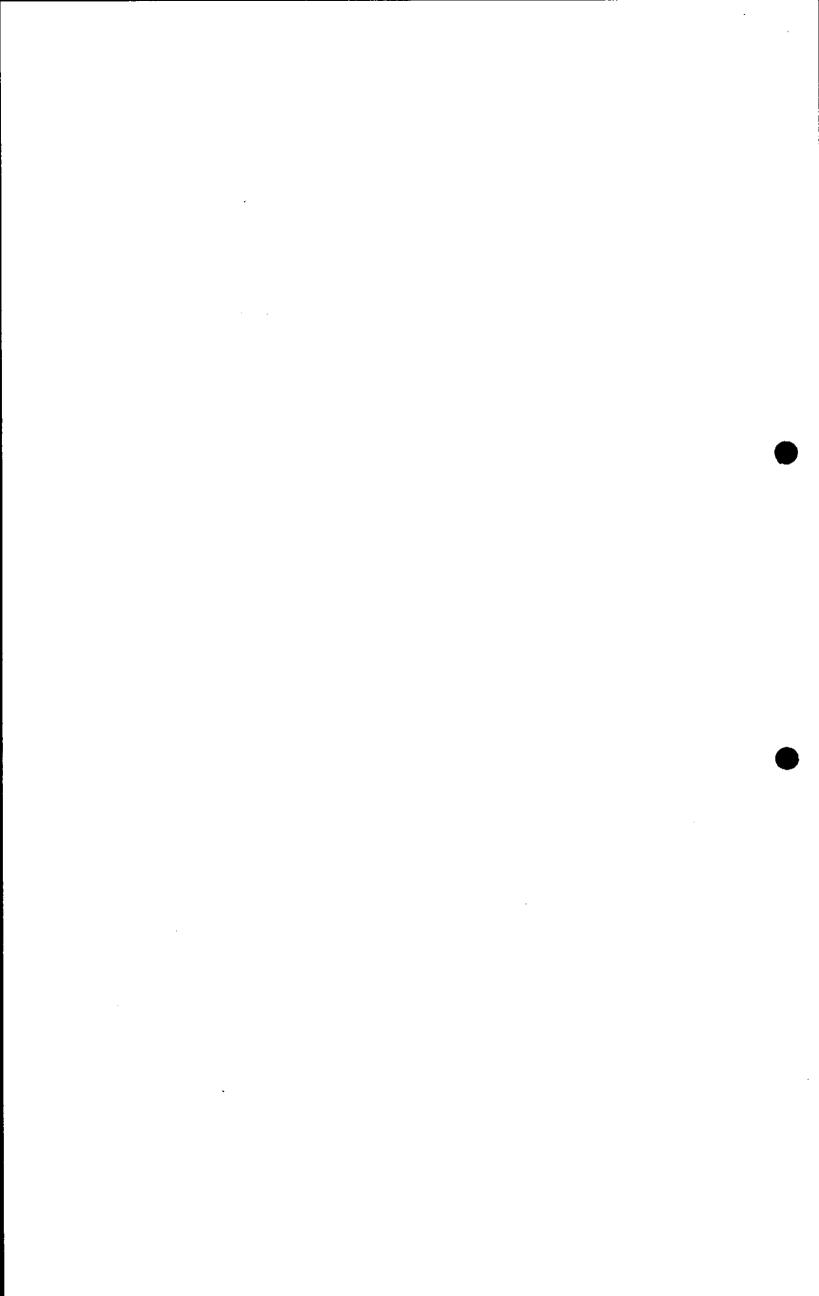


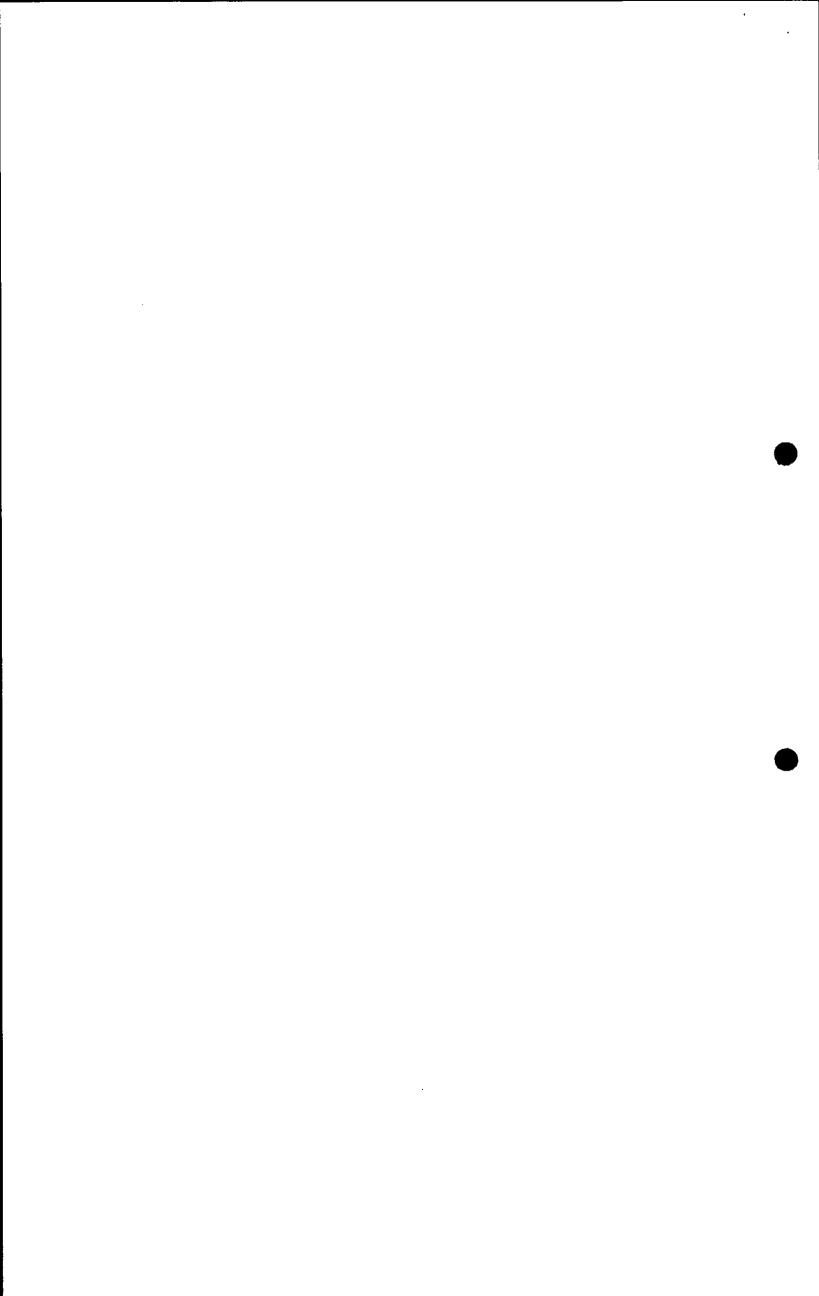
13~



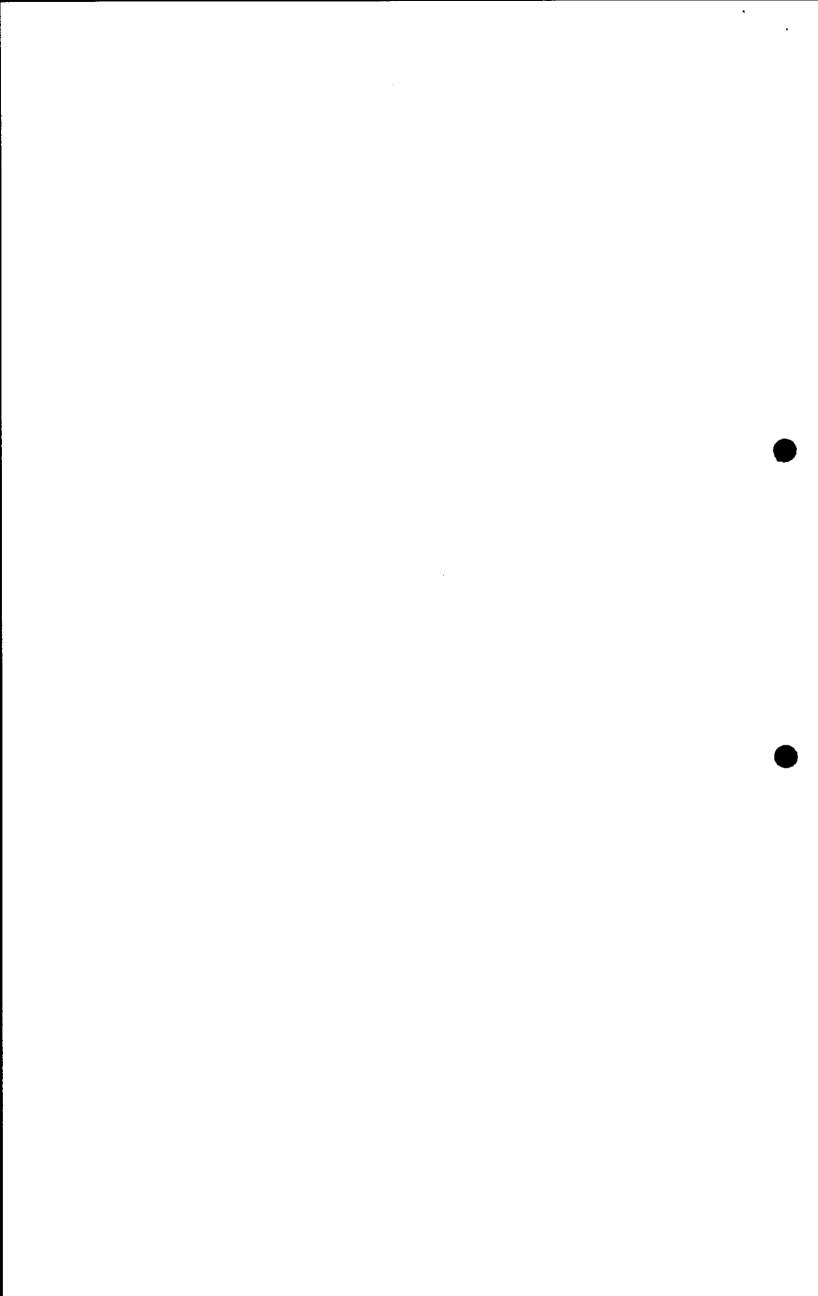


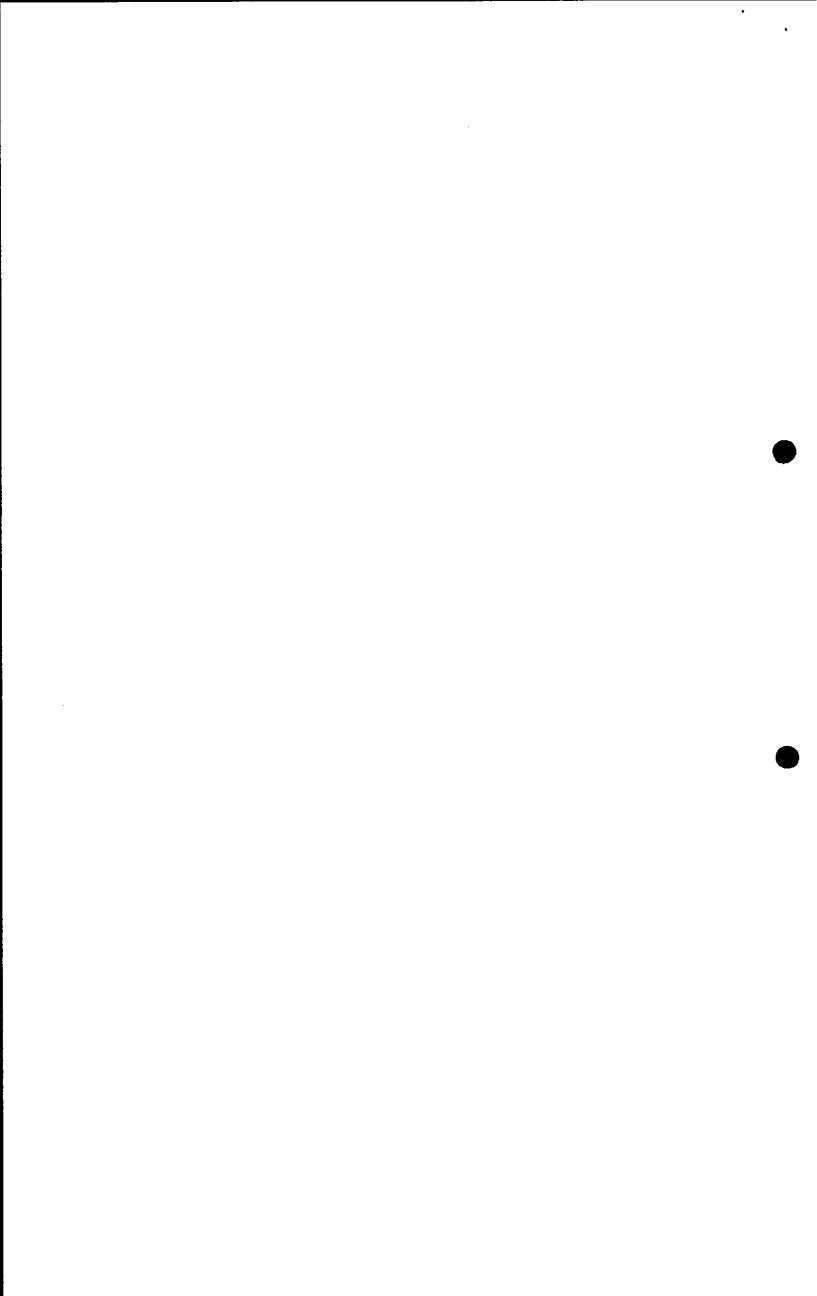


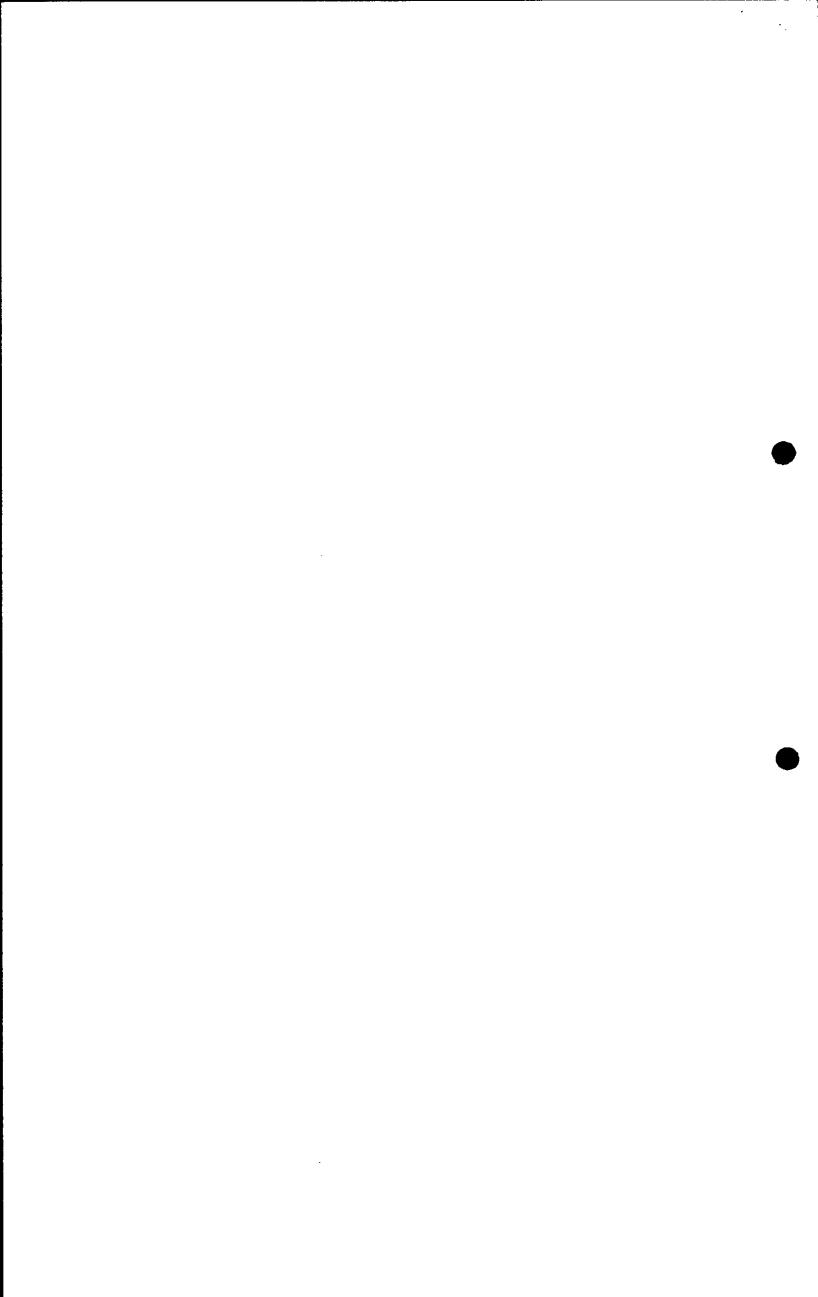


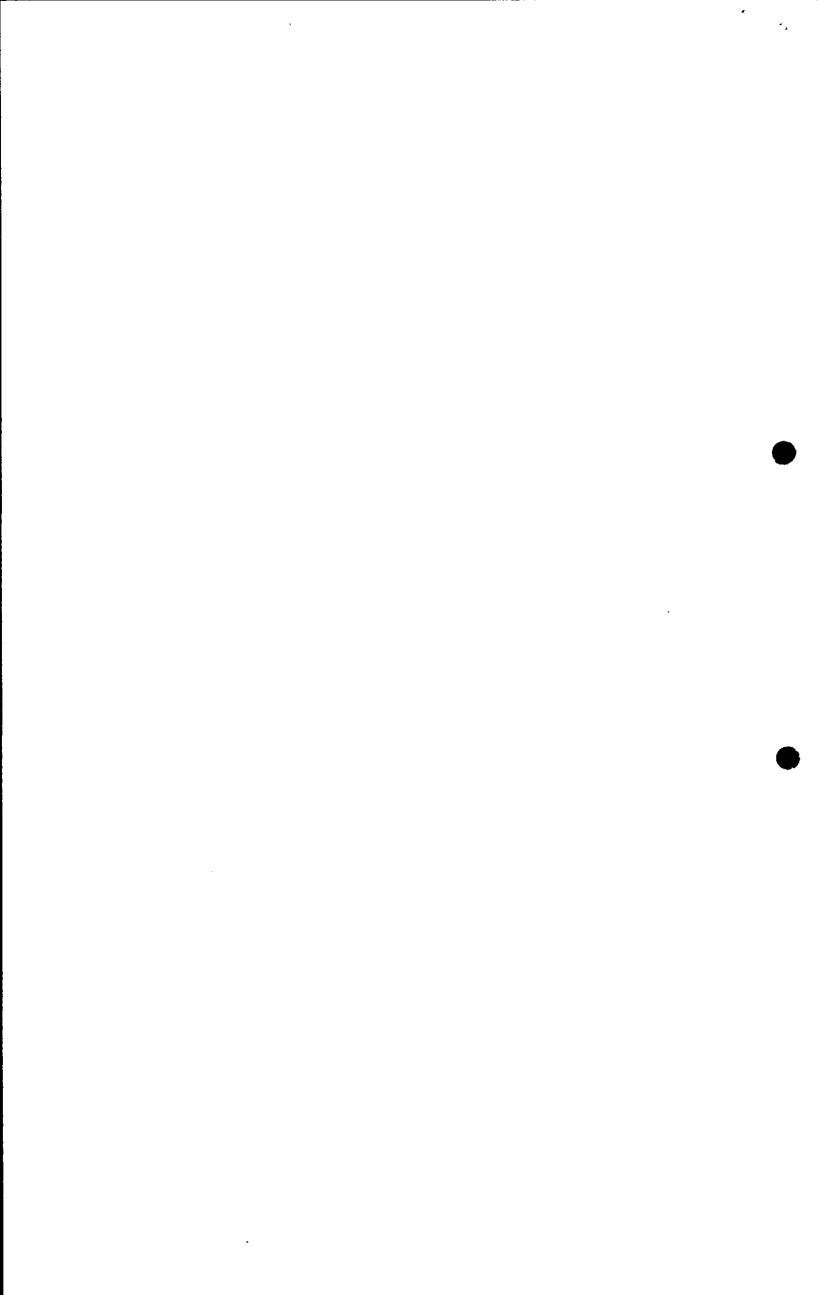


•





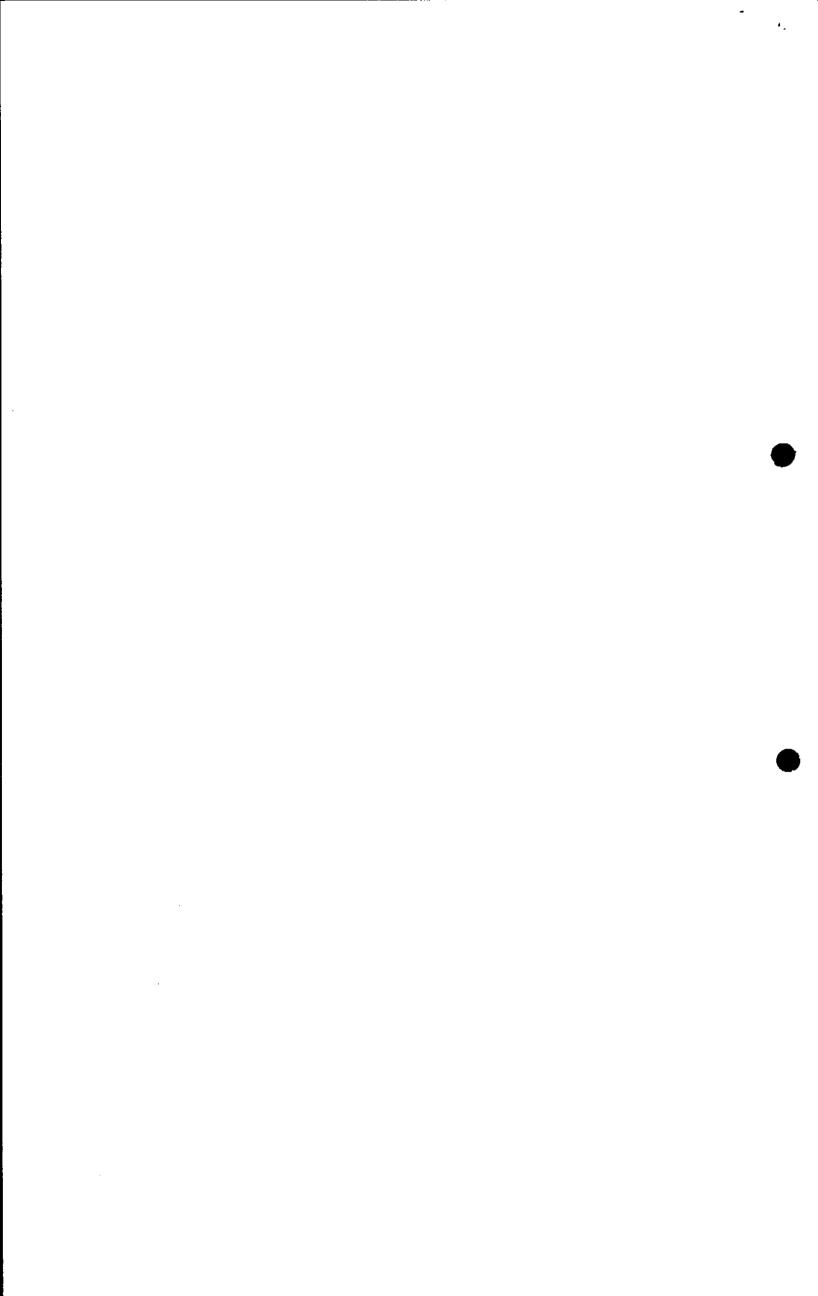




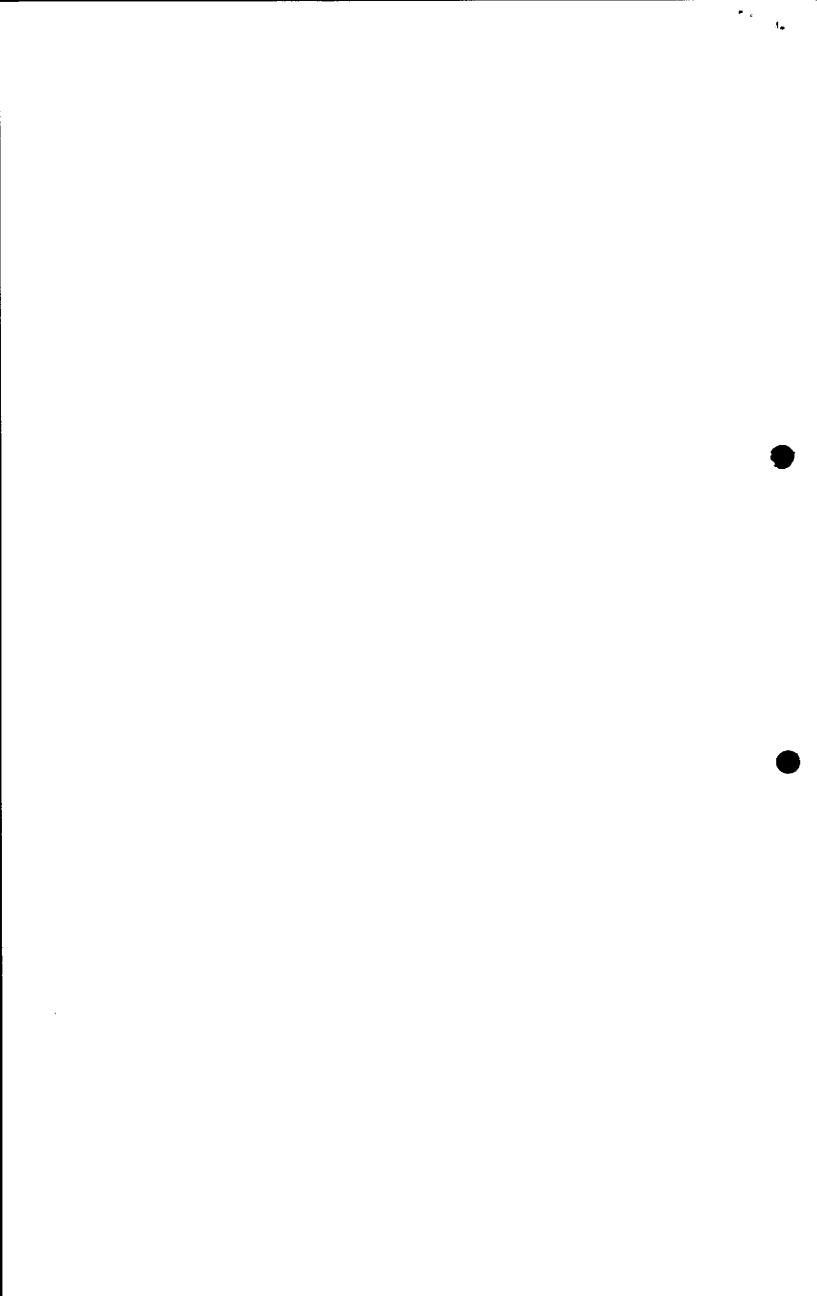
"TERCERO EXTRAÑO A JUICIO. PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO, CUANDO EL QUEJOSO NO FUNGIÓ COMO PARTE EN EL PROCESO PENAL. En un procedimiento penal, son considerados como partes, el inculpado, el ofendido y el Ministerio Público. De esa manera, si de la demanda de garantías, se desprende que el quejoso no fungió como sujeto activo ni pasivo, sino que su participación únicamente la constituye la solicitud de desaseguramiento de un bien inmueble, no por ello debe considerarse al inconforme como parte en el proceso penal, aun cuando hubiere sido requerido por la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, pues ello no le otorga el carácter de parte en el proceso, por lo que debe estimarse como tercero extraño a juicio, lo que hace procedente su demanda de amparo al encuadrar en la hipótesis prevista en el artículo 107, fracción VII constitucional."

Como consecuencia de lo anterior, solicito atentamente a ese H. Juzgado, lo siguiente:



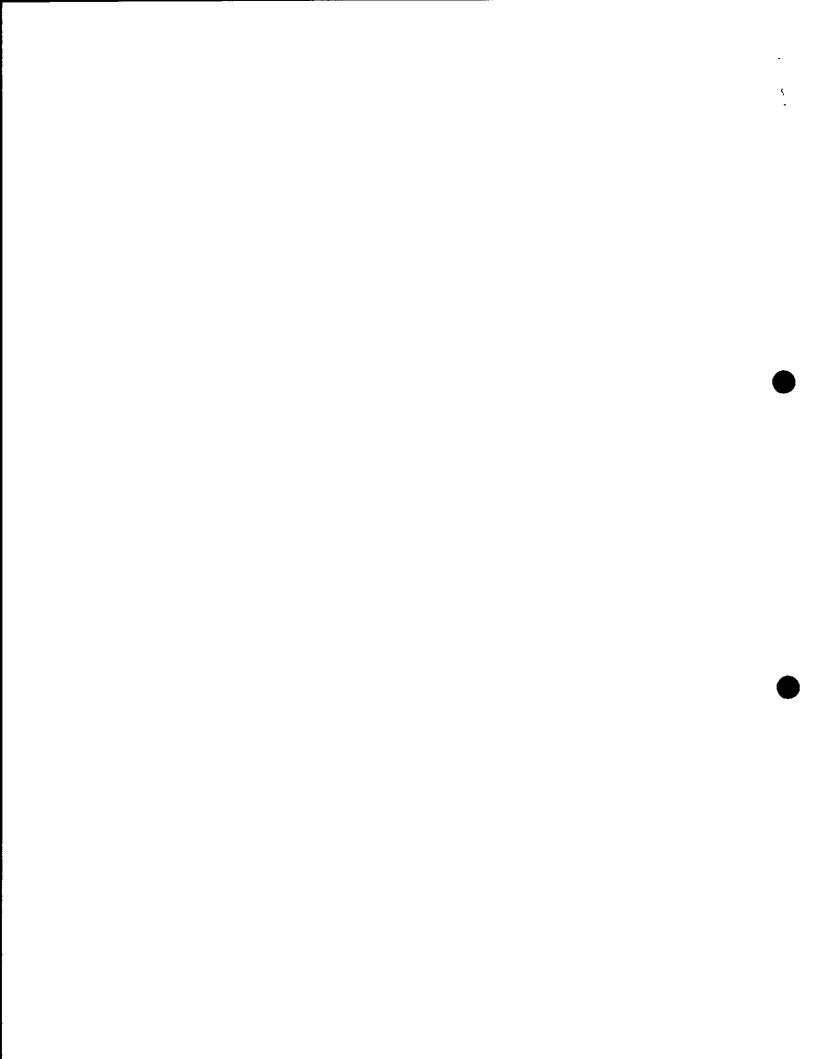




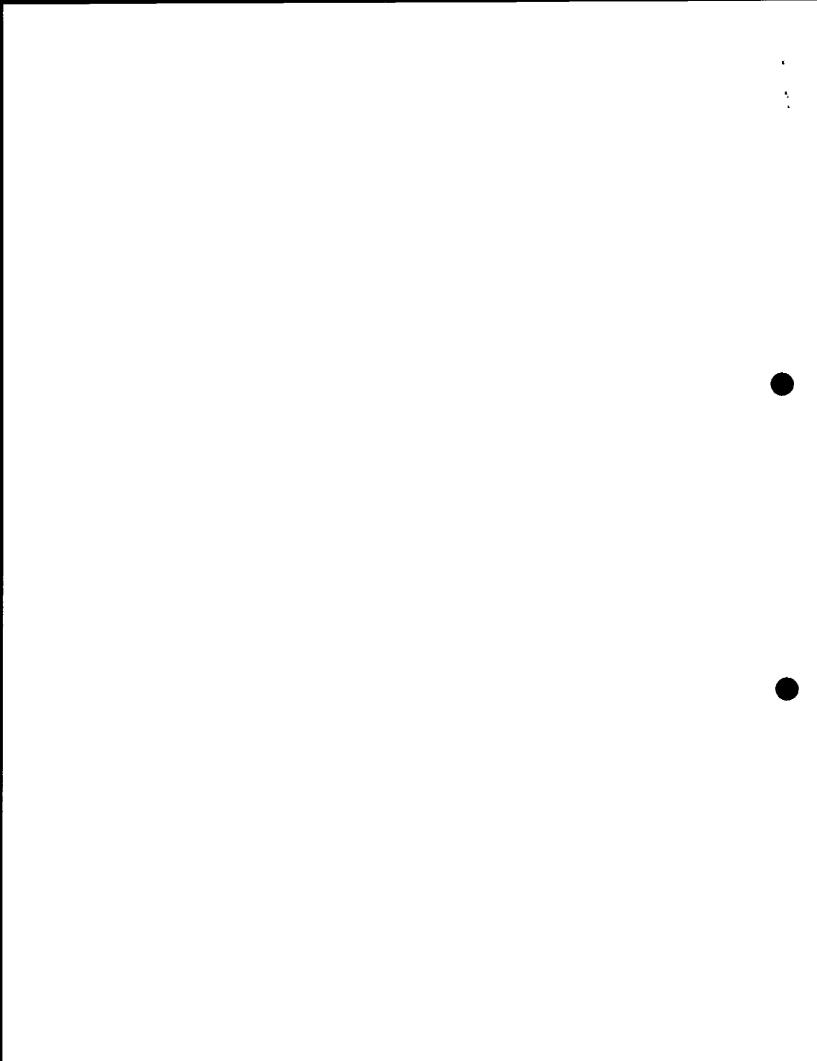




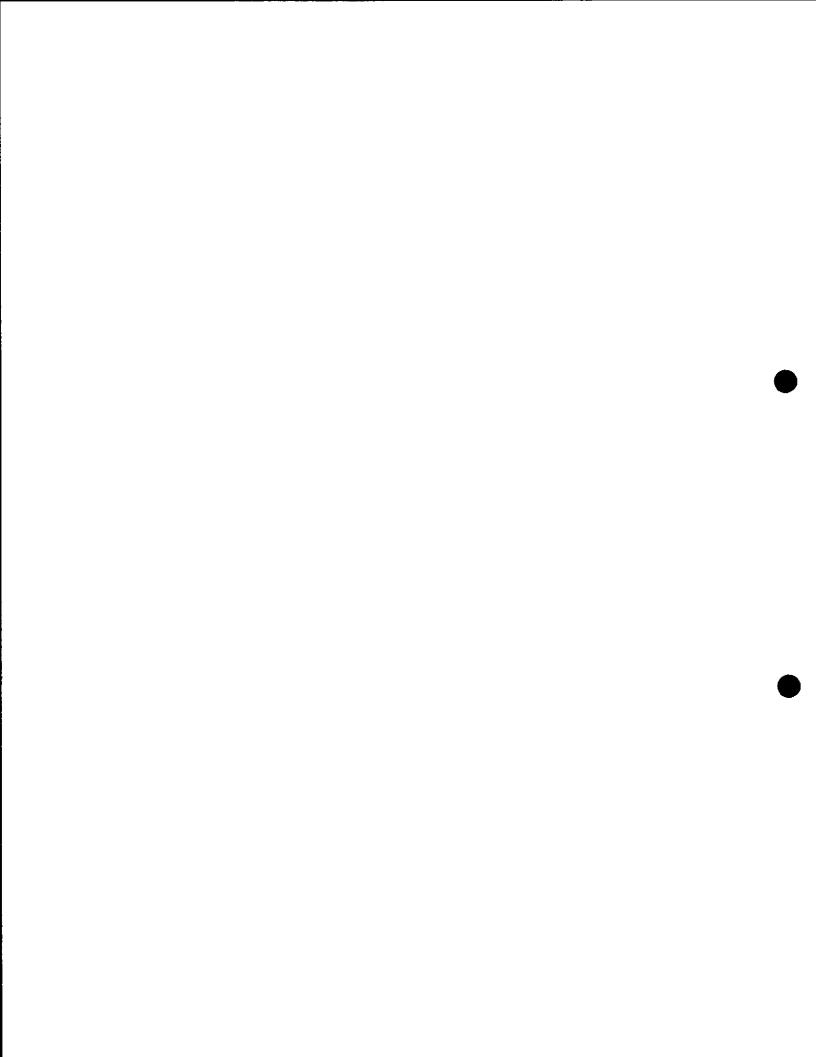
PRESENTE

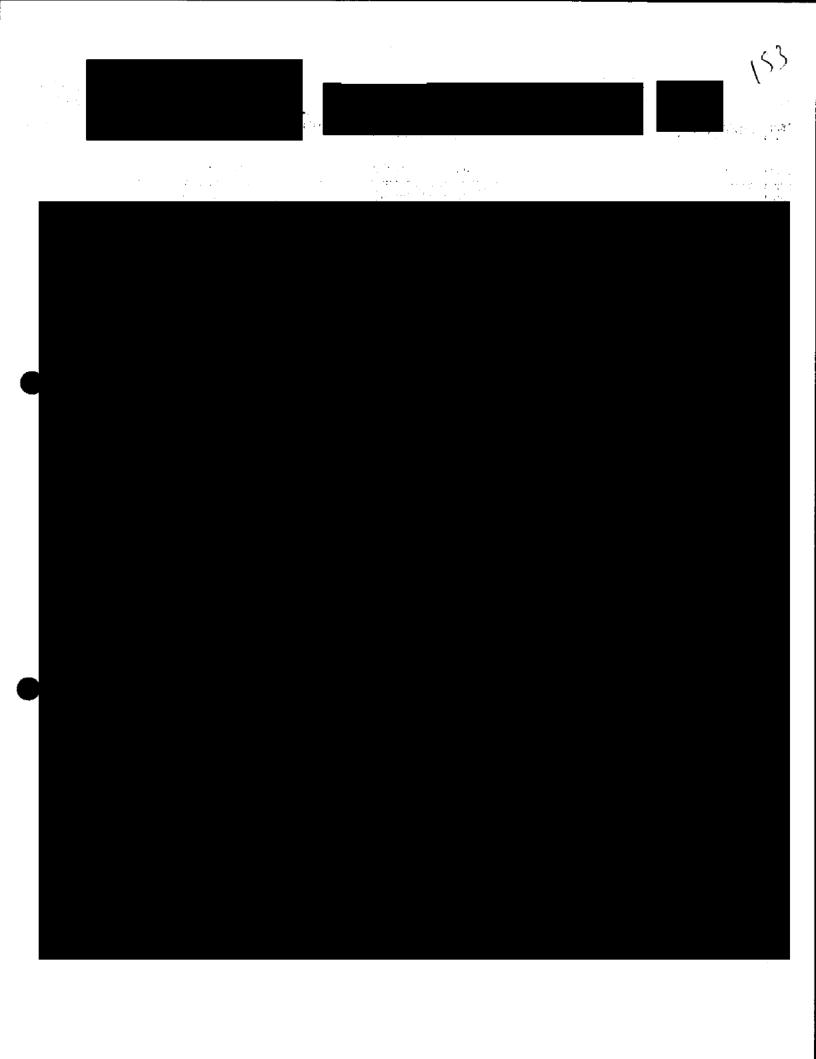


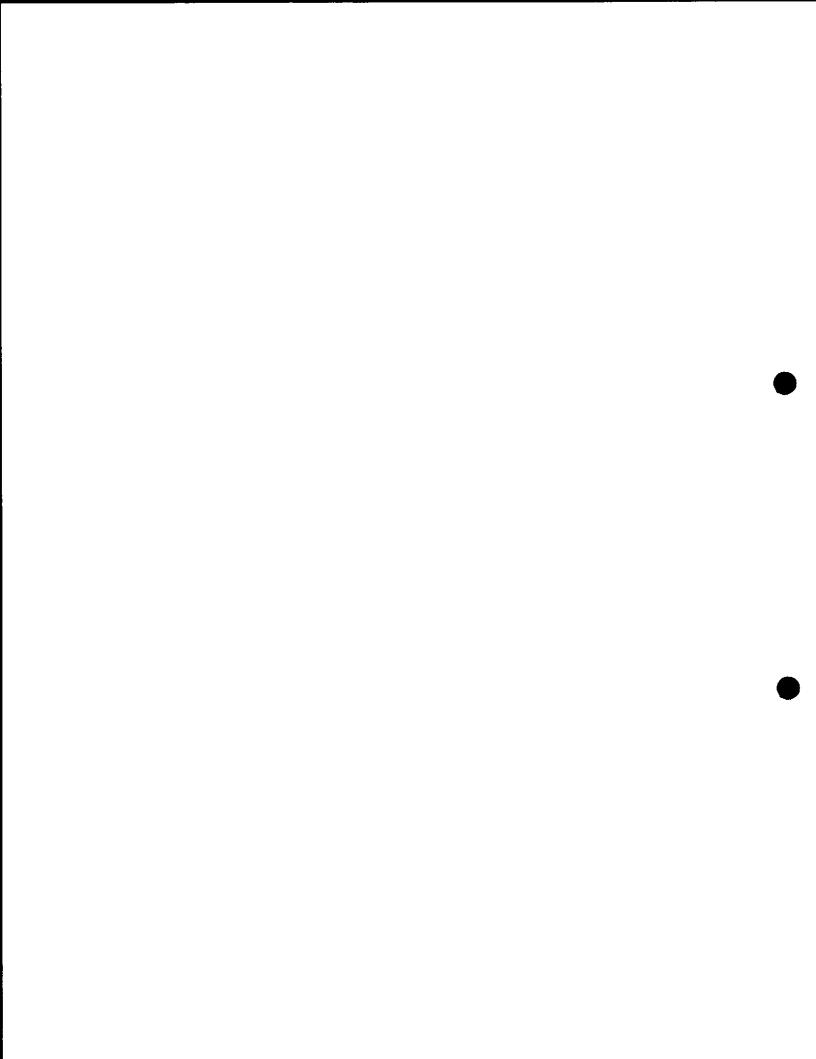




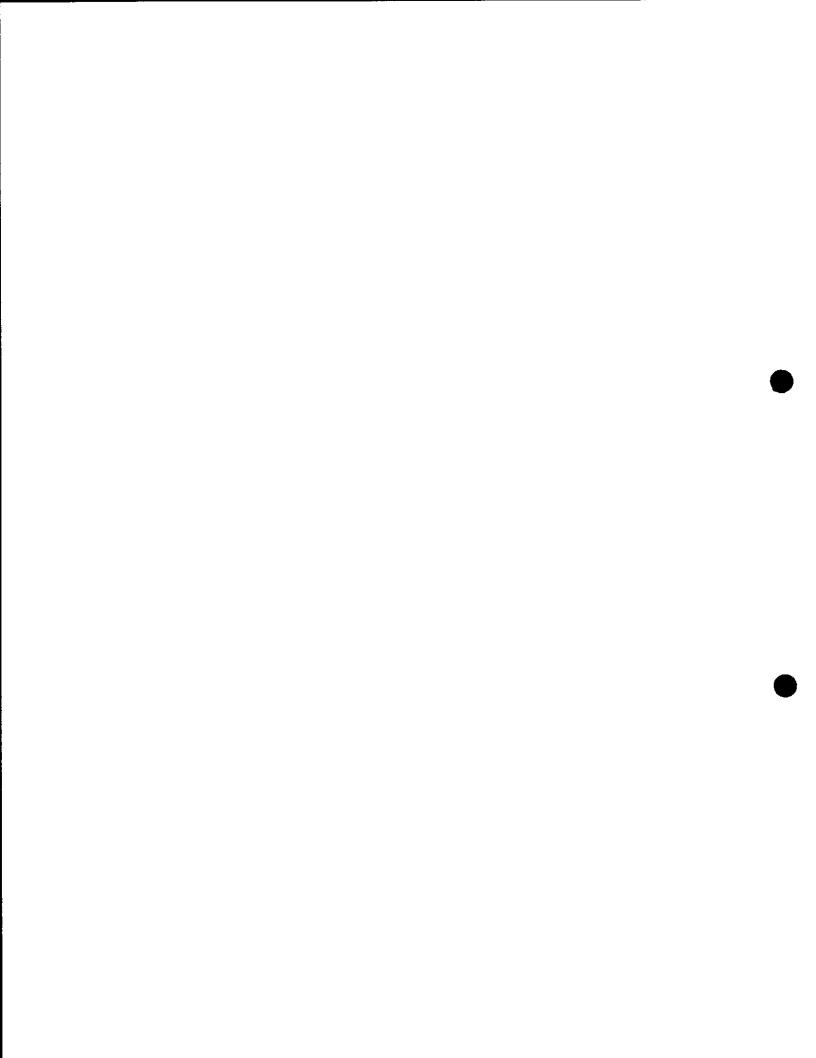


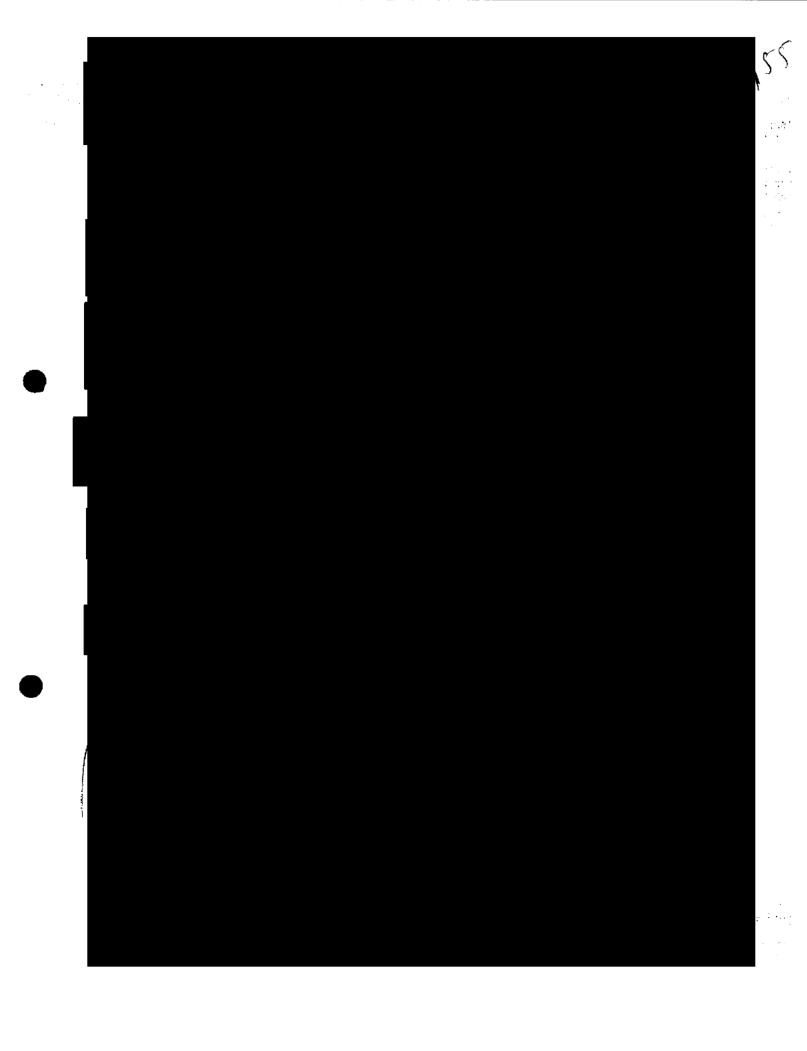


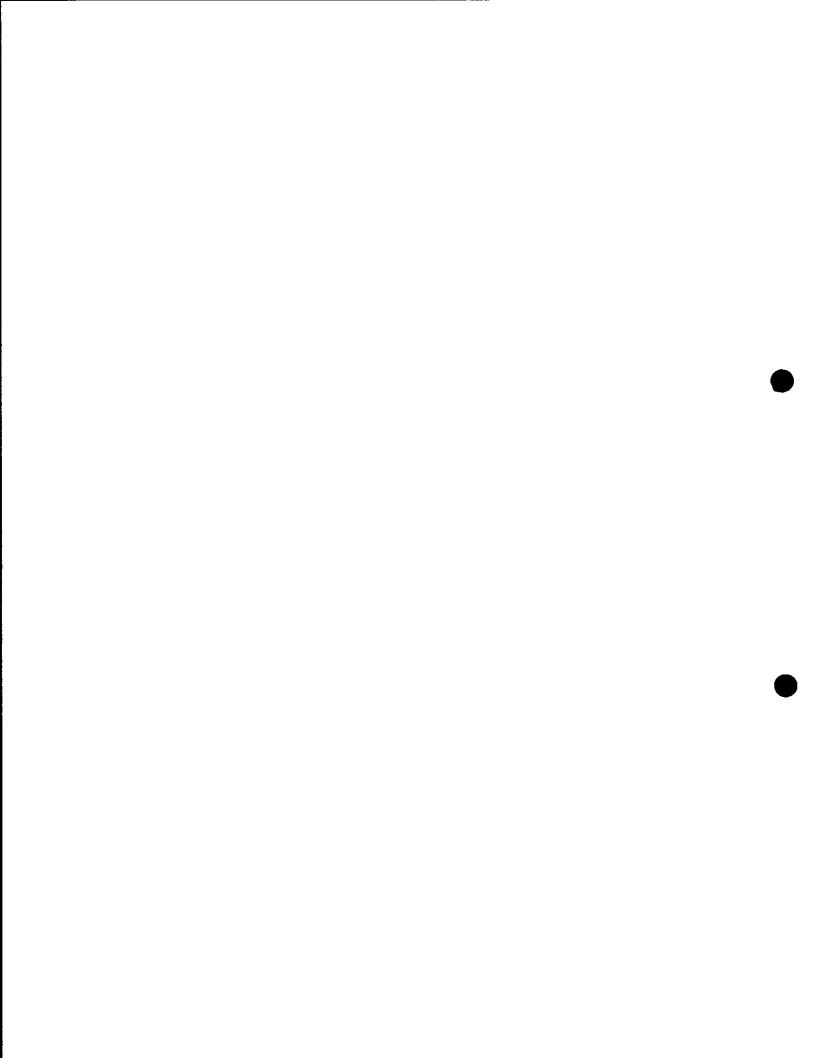




. . Andrew Mary

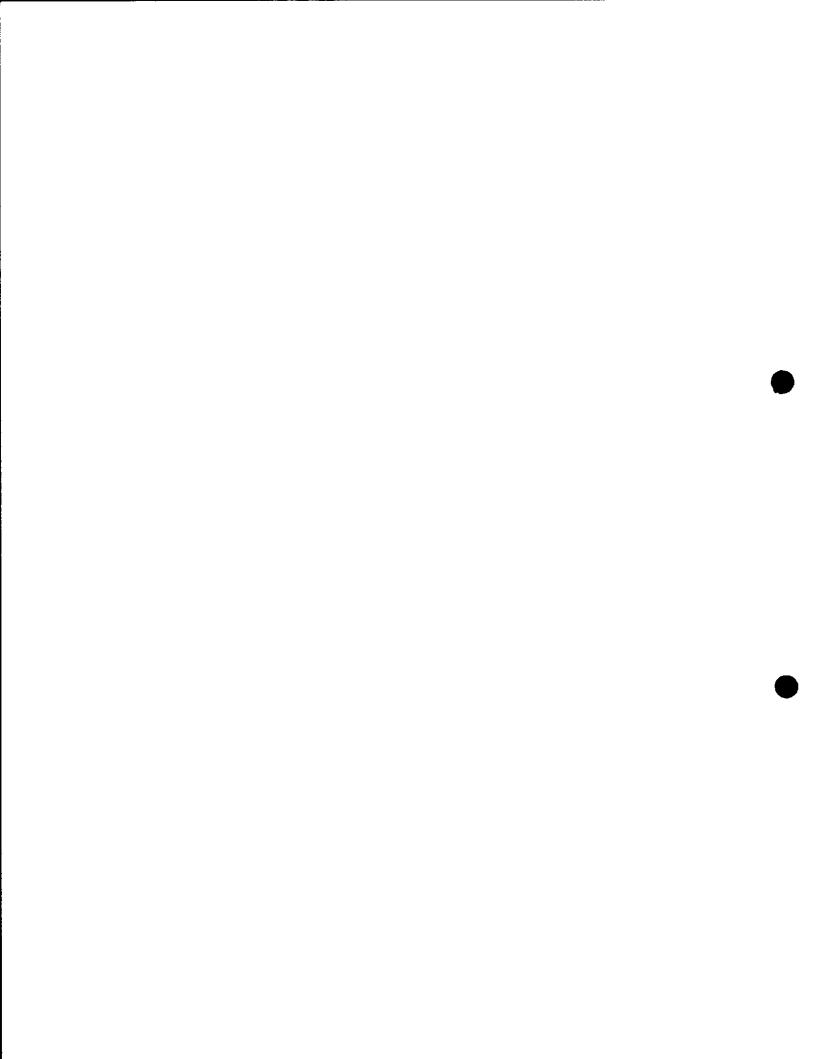


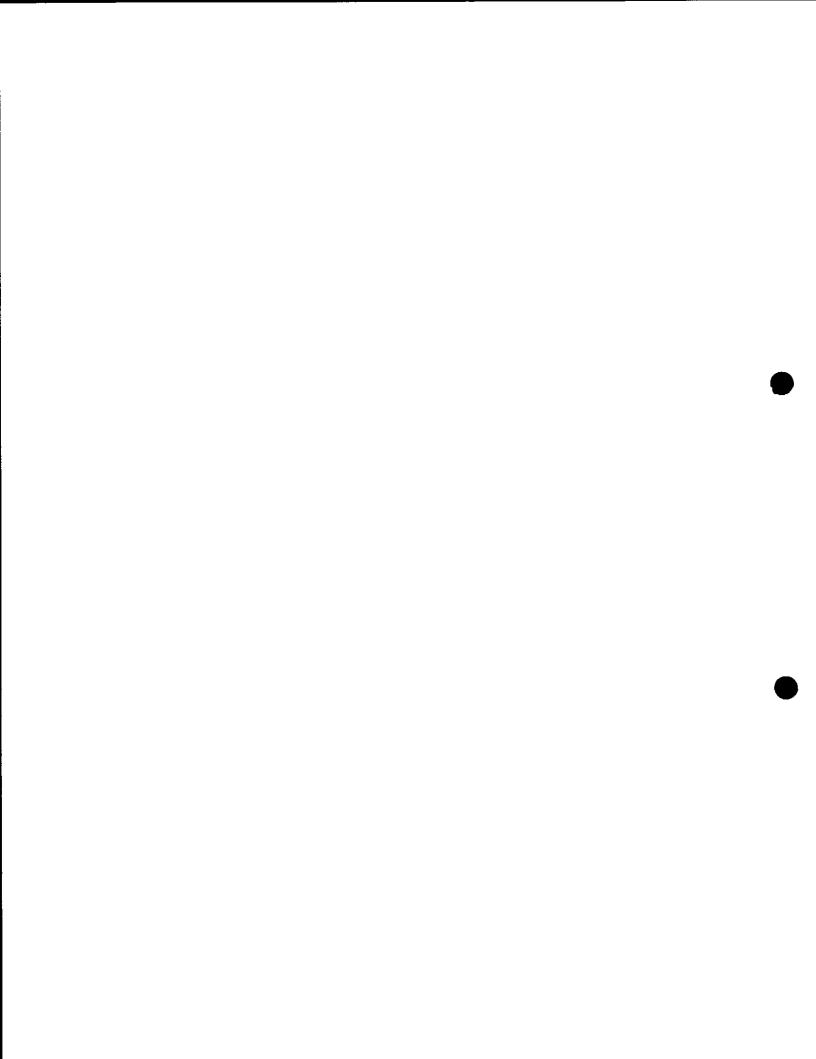




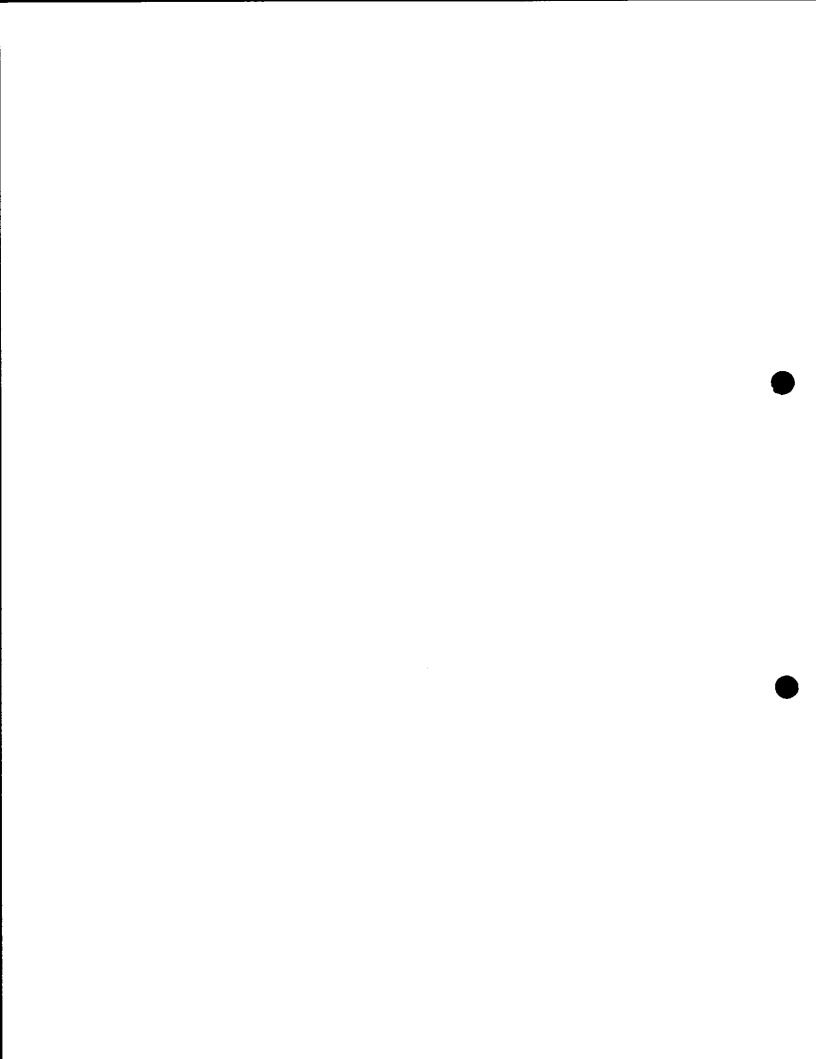


en de la grande de la companya de l

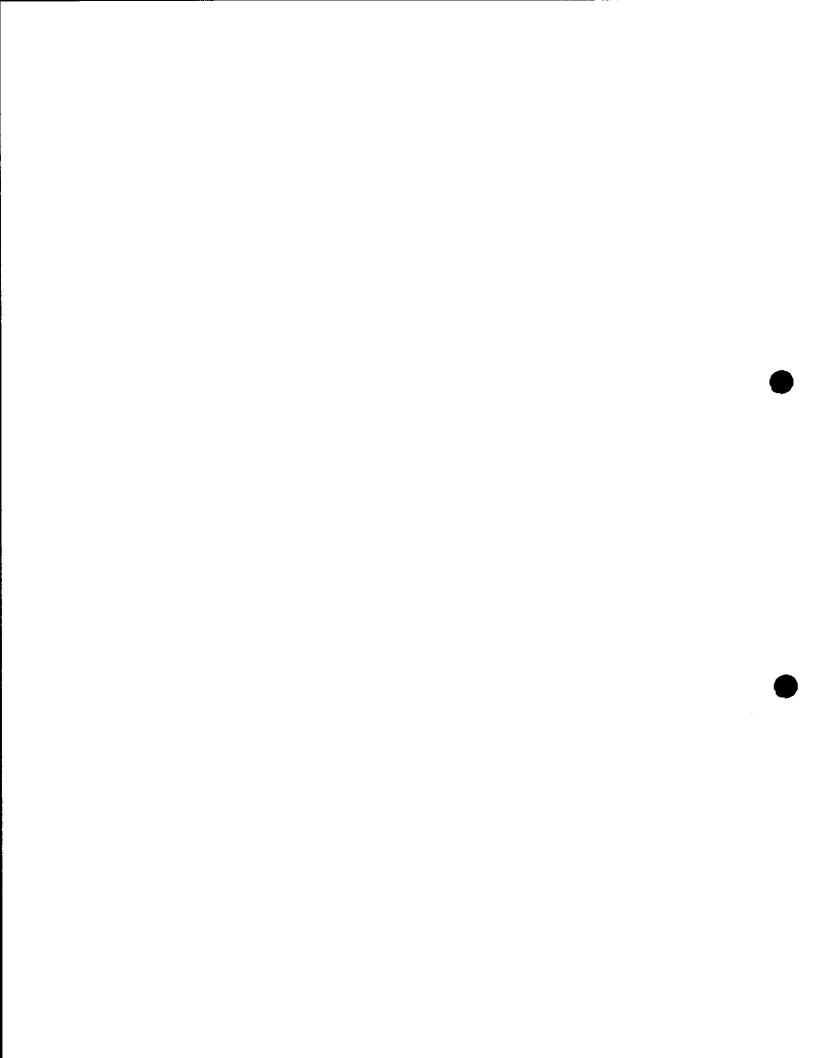


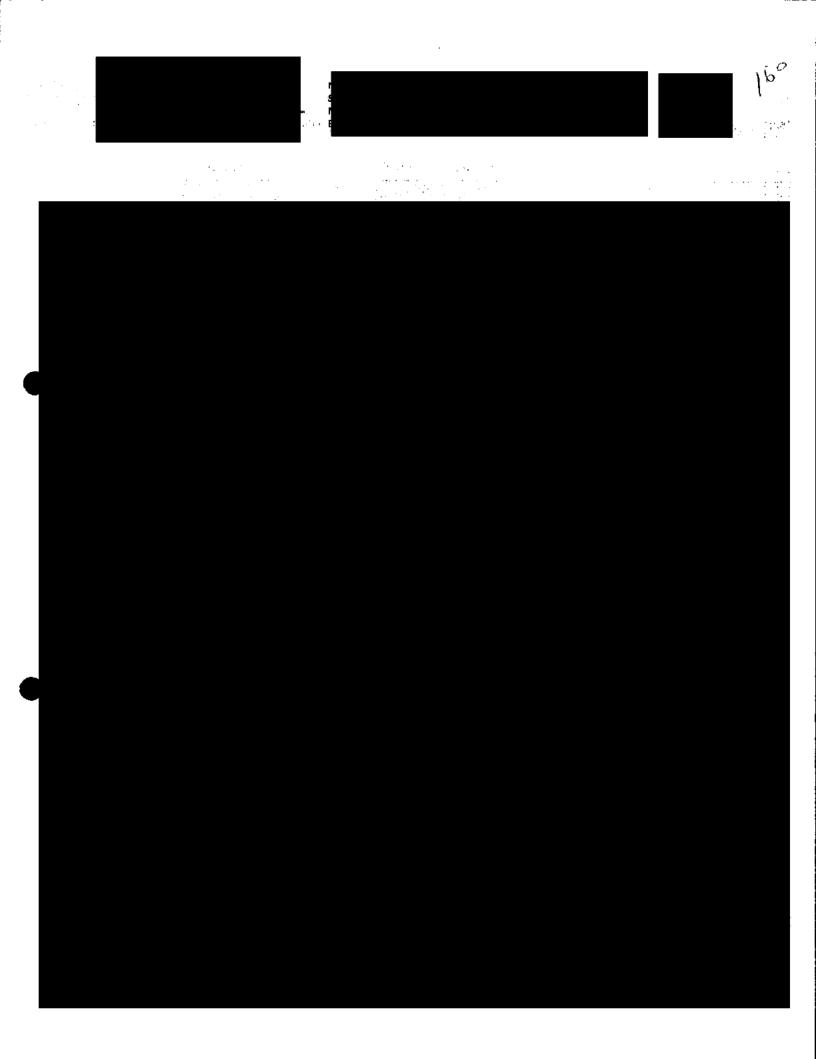


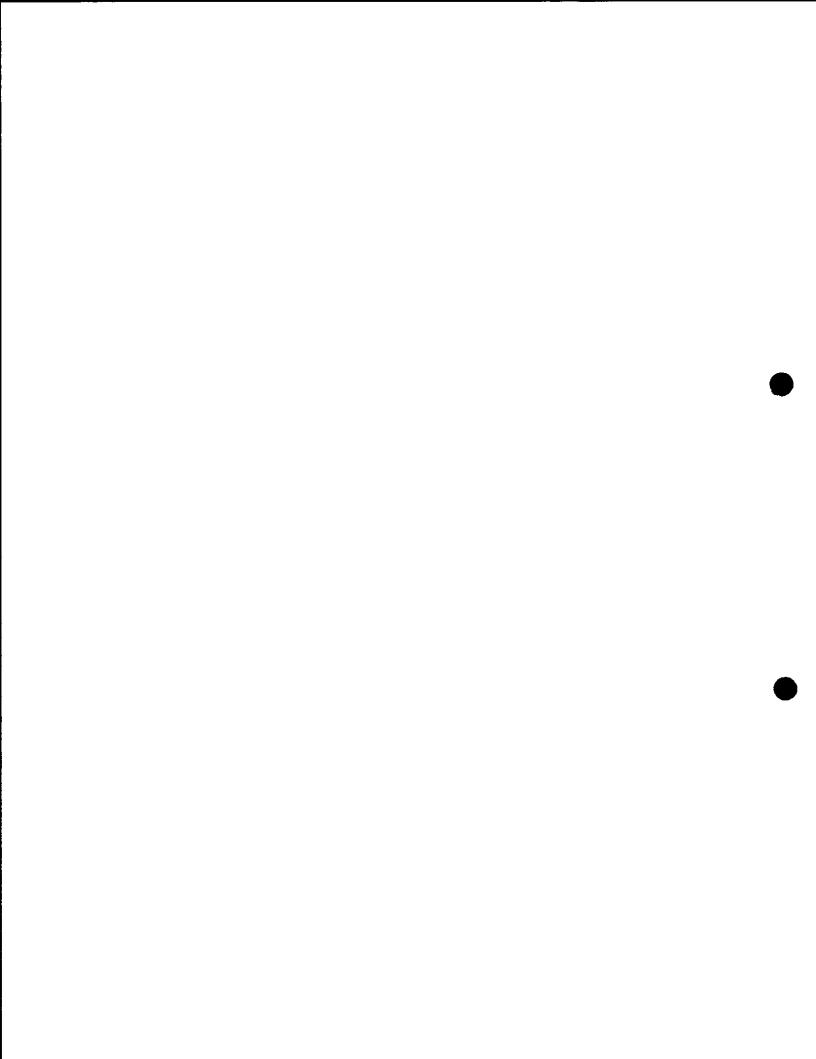




 $(x_{ij}, x_{ij}, x_{$

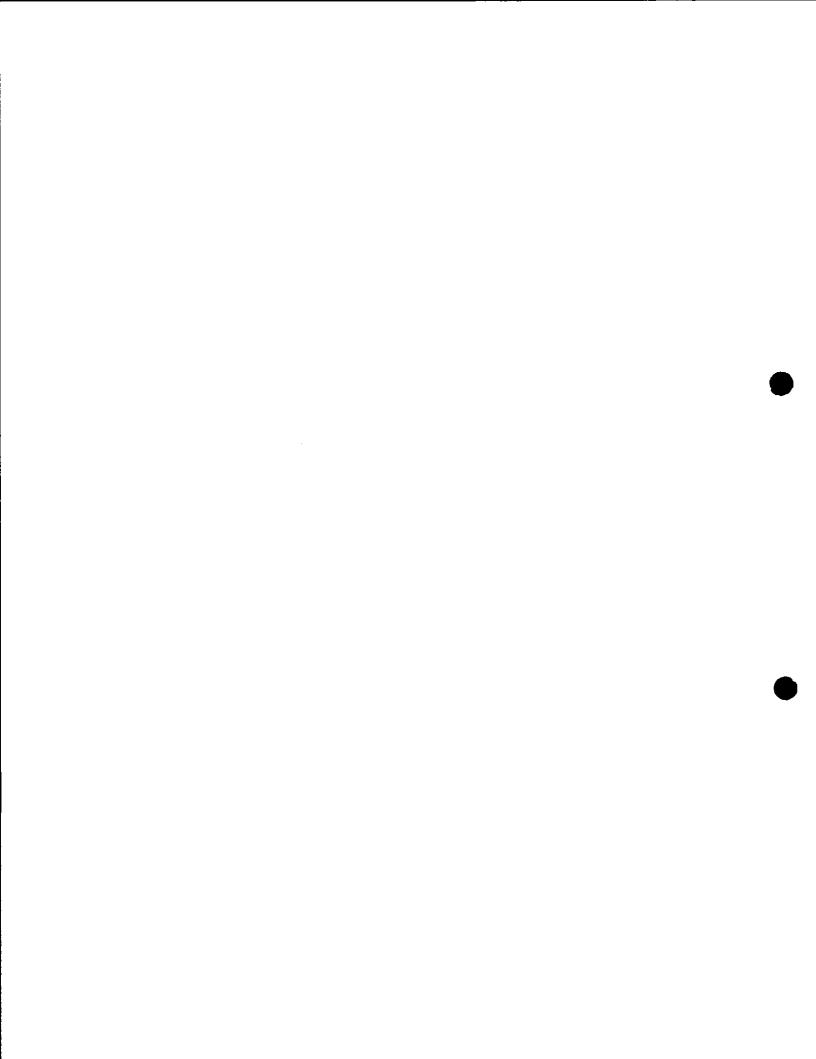




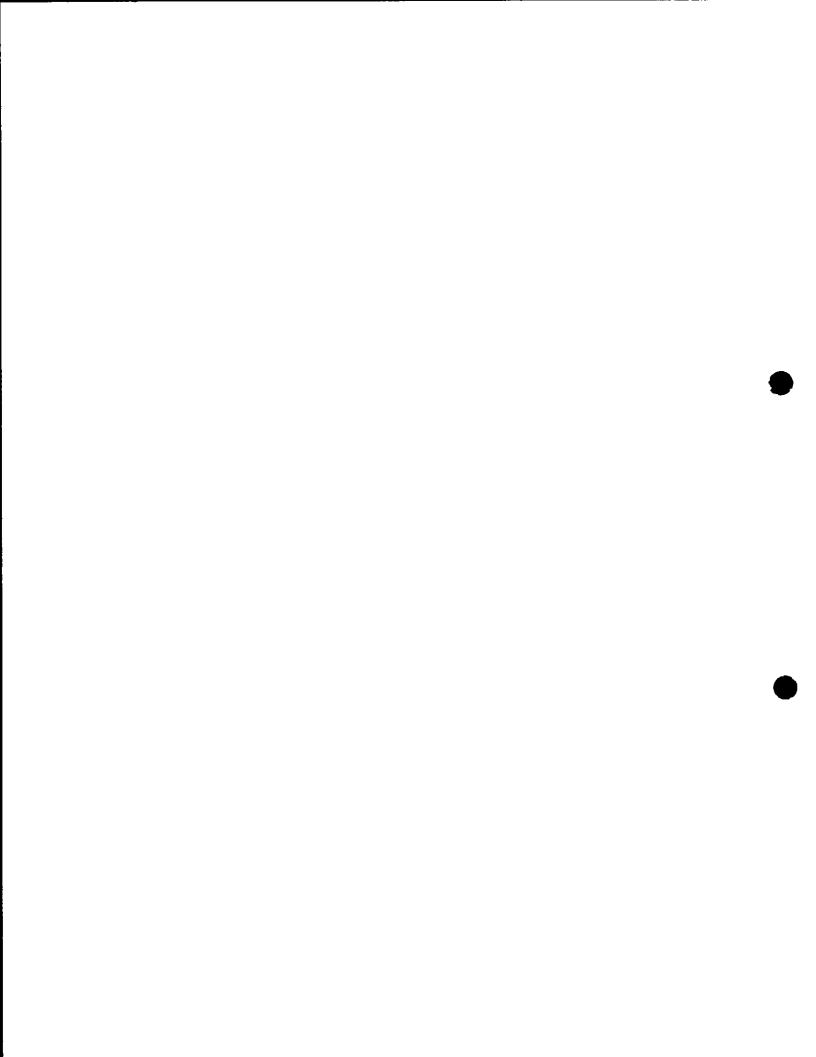


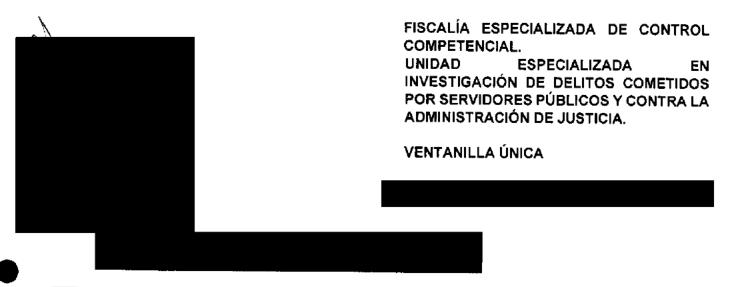
CERTIFICACION DE TRADUCCIÓN





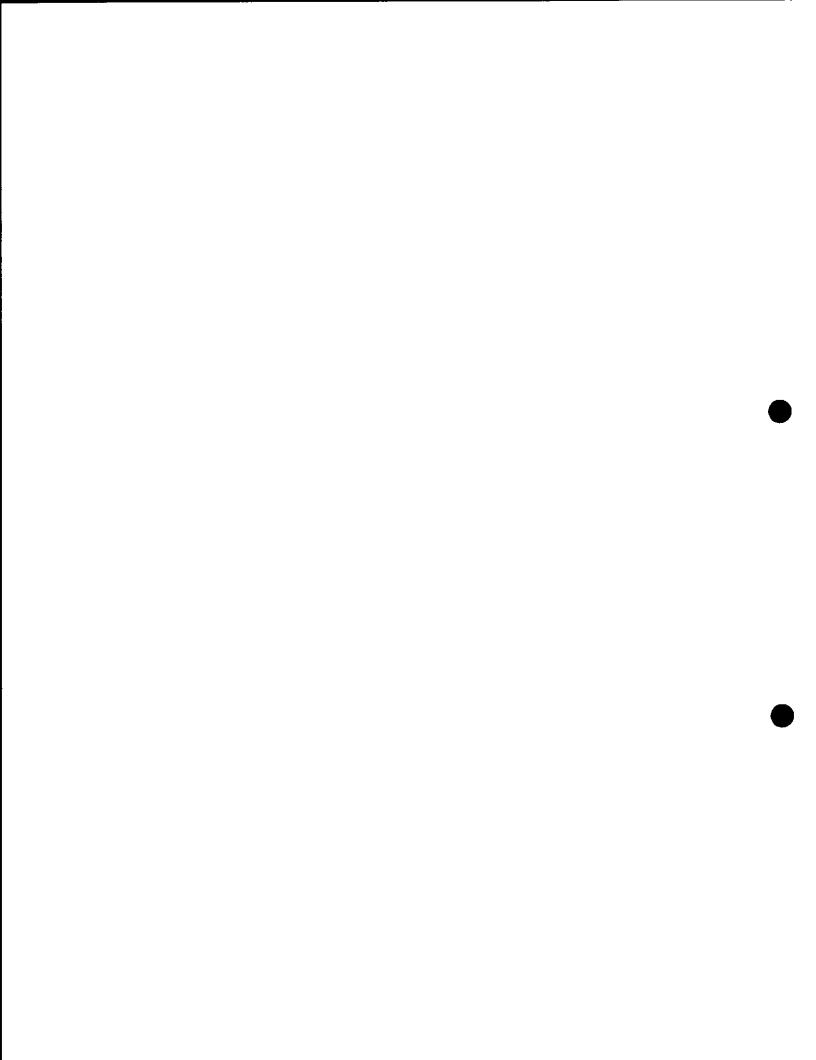






TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO ATENCIÓN
UNIDAD DE		
INVESTIGACIÓN		
Y LITIGACIÓN		





Fiscalía General de la República

164

18:45

В

Célula de Investigación:
Carpeta de Investigación:

Oficio No:
Asunto:

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

O 8 NOV. 2021

PRESENTE

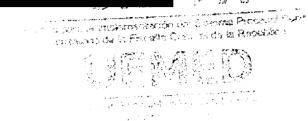
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 22, y 102, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 5, 6, 11, fracción XIV, 25 y 40, fracción XLIV de la Ley de la Fiscalía General de la República, 1, 2, 3, 5, 7, 9, 172, y 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, Acuerdo A/016/2019, emitido por el



Fiscalía General de la República

Sin más por el momento, quedo de Usted







Causa penal 211/2019.

Promociones: 18699, 18702, 18840, 19082 y 19151.

CIUDAD DE MÉXICO; TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS

MIL VEINTIUNO.

1. Recepción de comunicados.

Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ténganse por recibidos y agréguense a los autos los siguientes comunicados:

- a) Escrito signado por la apoderada legal de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado y Pemex Transformación Industrial, a través del cual, atendiendo el acuerdo de dieciséis de noviembre en curso, da contestación a los agravios relativos al recurso de apelación presentado por defensor particular del imputado Emilio Ricardo Lozoya Austin, contra la resolución emitida en audiencia del pasado diez de noviembre, en la que se resolvió modificar la medida cautelar;
- b) Pedimento UEIDCSPACJ-078-2021, firmado por la agente del Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal en Jefe de la Unidad de Investigación y Litigación "A", adscrita a la Unidad Especializada en Investigación en Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, en la Ciudad de México, de la Fiscalía General de la República, mediante el cual, en cumplimiento al acuerdo de dieciséis de noviembre que transcurre, da contestación a los agravios presentados respecto al recurso de apelación interpuesto por la defensa particular del justiciable Lozoya Austin; además, señala domicilio y medios electrónicos para oír y recibir notificaciones;

d) Escrito firmado por el apoderado legal de las ofendidas Petróleos Mexicanos y Pemex Transformación Industrial, y Mauricio Flores Castro, defensor particular del imputado Alonso Ancira Elizondo, mediante el cual informan que el veintitrés de noviembre de la presente anualidad, ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE CV., realizó el primer pago a la cuenta de PETRÓLEOS MEXICANOS, por la cantidad de

PETROLEOS MEXICANOS, por la Unidos de América), pactados en el Acuerdo Reparatorio de diecinueve de abril de la presenta anualidad, y se compaña el referido pago como ANEXO ÚNICO; por tal razón, en esencia solicitan se cancele la audiencia programada para el primero de diciembre próximo; y,

e) Ocurso firmado electrónicamente por Alejanaro Rojas, defensor particular de Emilio Ricardo Lozoya Austin, por el cual solicita

auxilio judicial, a fin de obtener diversa información de la persona moral Petróleos Mexicanos o Pemex Transformación Industrial.

2. Recurso de apelación.

Por lo que hace al escrito y pedimento reseñados en los incisos a) y b), ténganse a los promoventes dando contestación al recurso de apelación fensor particular de Emilio interpuesto p Ricardo Lozoya Austin, contra la determinación que "...resolvió modificar la medida cautelar de mi defendido de fecha 3 de noviembre de 2021..."; de igual manera, por lo que hace a la fiscalía de la Federación, se le tiene señalando domicilio y medios electrónicos para oír y recibir notificaciones, lo que se hace extensivo al Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, en turno, en términos del artículo 471, párrafo quinto, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

3. Se remite recurso de apelación.

En consecuencia, con fundamento en el precepto 474 del mismo ordenamiento legal, procédase a enviar los registros correspondientes al Tribunal de Alzada para su correspondiente substanciación, quien en términos los diversos 470 y 475, se pronunciará sobre la admisión o inadmisibilidad e dicho recurso.

4. Promovente carece de personalidad.

En otro orden, en relación al escrito identificado en el inciso c), no ha ngar a proveer de conformidad, toda vez que el promovente no es sujeto lel procedimiento en la presente causa penal, en términos del numeral 105 lel multicitado Código Nacional de Procedimientos Penales.

5. Traslado a las partes.

No obstante, atendiendo a que de su contenido se aprecian una serie de argumentos referentes al acuerdo reparatorio celebrado en la presente causa penal relativo al imputado Alonso Ancira Elizondo, se ordena correr traslado con el mismo a las partes procesales, para que dentro del plazo de seis horas manifiesten lo que a sus intereses convenga, a fin de estar en condiciones de proveer lo relativo.

De la misma forma, por lo que toca al escrito señalado en el inciso d), se ordena dar vista al resto de las partes, para que en el mismo plazo señalado



en el parágrafo precedente, se pronuncien en torno a la solicitud del apoderado legal de las ofendidas Petróleos Mexicanos y Pemex Transformación Industrial, y del defensor particular del imputado Alonso Ancira Elizondo, ello atendiendo a lo determinado por el Juez de Control en audiencia de diecinueve de noviembre en curso, donde exhortó a las partes, que si ya no hay controversia sobre las garantías fijadas en el acuerdo reparatorio diferido, informen a este Centro de Justicia, para que procedan a cancelar la audiencia que fue programada.

En el entendido que de ser omisos al respecto, sin necesidad de mayor acuerdo subsistirá la audiencia programada para mañana uno de diciembre a las ocho horas con treinta minutos.

6. Auxilio judicial solicitado por la defensa.

Por lo que hace el escrito marcado en el inciso e), comuníquese al promovente que **no ha lugar acordar de conformidad su petición**, pues atendiendo a los artículos 10, 11 y 216 de la legislación procesal de la materia, se colige que las partes procesales se encuentran en una situación de igualdad ante la ley; y, mediante el control horizontal y debate entre ellas, es que se resuelven los respectivos planteamientos; en ese sentido, queda a salvo su derecho para gestionar lo que estime pertinente ante la ofendida, incluso ante el fiscal de la Federación.

7. Vista al Juez de Control.

Finalmente, con lo anterior se ordena dar vista al Juez de Cont nicamente para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE EN <u>TÉRMINOS DE</u> LEY.

Así, lo proveyó y firr

Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte.

esr

. 19





Causa penal 211/2019

Promociones: 19411, 19462 y 19463.

Estado procesal

CIUDAD DE MÉXICO; TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL

VEINTIUNO.

1. Recepción de comunicados.

Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, agréguense a los autos los siguientes comunicados:

Oficio 3787/2021, firmado por la Secretaria Conciliadora adscrita

b) Escritos (dos) firmados electrónicamente por defensor particular de Emilio Ricardo Lozoya Austin, mediante los cuales, con el primero, solicita prórroga del plazo de investigación complementaria, por los motivos que expone; y, con el segundo, interpone recurso de revocación contra el acuerdo de treinta de noviembre en curso.

2. Traslado a las partes.

Por cuanto hace al oficio reseñado en el inciso a), córrase traslado a las partes procesales con el mismo, para su conocimiento y efectos a que haya lugar, dejando a salvo su derecho para promover ante las instancias correspondientes lo que estimen pertinente a los intereses que cada uno representa.

3. Programación de audiencia.

Por lo que hace al segundo ocurso, identificado en el inciso b), en términos del artículo 322 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fijan las DIEZ HORAS DEL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia en la que se resuelva sobre la prórroga del plazo de la investigación complementaria, respecto al ilio Ricardo Lozova Austin, misma que será presidida por el

4. Traslado.

En preparación de lo anterior, al advertirse que el justiciable Emilio Ricardo Lozoya Austin, se encuentra interno en el Reclusorio Preventivo

Varonil Norte de la Ciudad de México, gírese oficio al Director y Jefe de Seguridad y Custodia de dicho centro penitenciario, para que con las medidas de seguridad que el caso amerite, presente fisicamente al interno, por lo menos una hora antes de la fijada para la audiencia, con los dictámenes médicos respectivos y CON LOS ACCESORIOS DE SANIDAD I9, a efecto de que personal adscrito a la Unidad de Servicios del Sistema de Justicia Penal en la Policía Federal, se haga cargo de su resguardo durante el desarrollo de la diligencia; y, una vez concluida la audiencia, con el mismo oficio que deriva del presente auto, permitan su reingreso al centro de oficio que deriva del presente auto, permitan su reingreso al centro de reclusión.

Se destaca que, de ser el caso que el interno presente sintomas por leves que sean, o se tenga la menor sospecha de que padece alguna enfermedad infecto contagiosa, se abstengan de presentarlo y lo informen a la brevedad, a fin de determinar lo correspondiente.

5. Citación y apercibimiento a las partes.

Se instruye a los notificadores de la adscripción para que cite a LAS establecidos por la ley; asimismo, para que la audiencia pueda iniciar puntualmente, se les requiera para que den cumplimiento a lo ordenado, es incensos treinta minutos de anticipación; con el apercibimiento que de incumplir con lo ordenado o no informar oportunamente el impedimento legal o material que tengan para hacerlo, en términos del artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, el fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, el fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, el fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, el fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, el fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, el fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, el fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, el fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, el fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, el fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, el fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, el fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales II, anticional de Procedimientos Penales II, a

Se ordena hacer de conocimiento lo anterior, al Titular de la Dirección General de Seguridad Procesal, de la Unidad de Órganos Especializados por Competencia de la Guardia Nacional y al Jefe de Grupo de Seguridad adscrito a este Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes.

6. Recurso de revocación.



En diverso orden de ideas, por lo que hace al recurso de revocación interpuesto por la defensa particular de Emilio Ricardo Lozoya Austin, contra el acuerdo de **treinta de noviembre en curso**, en la siguiente parte conducente:

"...6. Auxilio judicial solicitado por la defensa.

Por lo que hace el escrito marcado en el inciso e), comuníquese al promovente que no ha lugar acordar de conformidad su petición, pues atendiendo a los artículos 10, 11 y 216 de la legislación procesal de la materia, se colige que las partes procesales se encuentran en una situación de igualdad ante la ley; y, mediante el control horizontal y debate entre ellas, es que se resuelven los respectivos planteamientos; en ese sentido, queda a salvo su derecho para gestionar lo que estime pertinente ante la ofendida, incluso ante el fiscal de la Federación..."

Derivado de lo anterior, se destaca que para ser procedente el recurso de revocación intentado, debe emitirse por parte de la autoridad judicial, lo que en la especie no aconteció; formalidad que así lo preconiza el numeral 465 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece:

"Artículo 465. Procedencia del recurso de revocación

El recurso de revocación procederá en cualquiera de las etapas del procedimiento penal en las que <u>interviene la autoridad judicial</u> en contra de las resoluciones de mero trámite que se resuelvan sin sustanciación.

El objeto de este recurso será que el mismo Órgano jurisdiccional que dictó la resolución impugnada, la examine de nueva cuenta y dicte la resolución que corresponda..." (Lo resaltado es propio).

El citado artículo establece que el recurso de revocación procederá en cualquiera de las etapas del procedimiento penal en las que interviene la autoridad judicial contra las resoluciones de mero trámite que se resuelvan sin sustanciación; es decir, contra determinaciones de plano, sin agotar una tramitación especial, por parte de la autoridad judicial.

En ese sentido, es indudable que el recurso ordinario en comento, procede únicamente contra actos de Juzgadores, que como tales realizan actividades jurisdiccionales dentro del procedimiento penal federal, tal como lo establece el numeral 19 del Acuerdo General 36/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, y que reforma y adiciona disposiciones de diversos Acuerdos Generales.





de los Centros.

en este Acuerdo;

indicial;

c) Recepción, registro y turno de correspondencia y asuntos; de las disposiciones aplicables; b) Acreditación de periodistas y medios de comunicación, en términos (a) Atención al público; procesos complementarios siguientes: I. Coordinar y supervisar las acciones de soporte jurídico y los "... Artículo 16. Corresponde al Administrador: que en sus artículo 6 y 16 establecen: administrativa, como se advierte del Acuerdo General arriba mencionado, una autoridad judicial, dado que el primero lleva acciones de indole carácter de Administrador de este Centro de Justicia Penal Federal, y no por el acuerdo de treinta de noviembre en curso, dictado por el suscrito en su

hecho valer por el imputado de marras, pues el mismo se hizo valer contra

Por consiguiente, no es dable resolver el medio de impugnación

e) Notificaciones;

d) Programación y gestión óptima de audiencias; y

"... sovitratinis de los Coordinadores Técnicos Administrativos..."

jurisdiccional, determinen lo pertinente; y

administrativos, estadisticos e informáticos;

medidas de seguridad que correspondan;

necesarios para llevar a cabo el proceso penal;

materiales y servicios generales;

generales como particulares y demás disposiciones aplicables a las procedimientos, manuales, lineamientos, directrices e instrucciones, tanto V de este artículo, el Administrador deberá observar la normatividad, En el ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones IV y

del personal que le esté adscrito, en términos del manual correspondiente Para el ejercicio de sus atribuciones el Administrador podrá auxiliarse IX. Las demás que determinen el Pleno o las Comisiones permanentes.

respectivos, para que éstos en ejercicio pleno de su autonomía jurisdiccionales; a esecto de que dé cuenta con ellos a los titulares área especializada correspondiente, en apoyo de los órganos VIII. Revisar los proyectos de autos elaborados por el personal del

VII. Proponer la designación de su personal en los términos previstos

mantenimiento y supervisión de los sistemas informáticos de gestión VI. Apoyar a los órganos jurisdiccionales en la operación,

áreas administrativas del Consejo, en la gestión y desahogo de trámites V. Servir de enlace entre los órganos jurisdiccionales del Centro y las

financieros e informáticos, así como en la gestión de recursos humanos, operación, mantenimiento y supervisión de sistemas administrativos, IV. Brindar apoyo a los órganos jurisdiccionales del Centro en la

personas, en términos de las disposiciones aplicables y conforme a las Poder Judicial de la Federación, para el traslado y presentación de competentes, y con la intervención de la Coordinación de Seguridad del III. Participar en las acciones de coordinación con las autoridades

II. Coordinar la gestión logistica y los servicios de información



En consecuencia, no es procedente avocarse del conocimiento del medio de impugnación hecho valer por el recurrente, pues se itera, que la determinación impugnada, fue emitida por esta potestad administrativa, y no por una judicial, como lo establece el numeral 465 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

A lo anterior, es aplicable la jurisprudencia 35/2020 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2760, Libro 77, Agosto de 2020, Tomo III, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Décima Época, registro 2022001, que establece:

"RECURSO DE REVOCACIÓN. SIGNIFICADO "SIN SUSTANCIACIÓN", PREVISTA EXPRESIÓN ARTÍCULO 465 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Hechos: Los órganos colegiados contendientes sostuvieron posturas encontradas respecto a qué debe entenderse por el referido requisito de procedencia.

Criterio jurídico: Esta Primera Sala considera que las resoluciones "sin sustanciación" son aquellas emitidas de plano, es decir, sin agotar una tramitación especial.

Justificación: El citado artículo establece que el recurso de revocación procederá en cualquiera de las etapas del procedimiento penal en las que interviene la autoridad judicial contra las resoluciones de mero trámite que se resuelvan "sin sustanciación". Ahora bien, a partir de una interpretación teleológica, es dable otorgar significado a dicha expresión para entender que se refiere a resoluciones emitidas de plano, sin agotar una tramitación especial, porque la norma procesal que rige el actuar del juzgador no tiene asignado un procedimiento específico a seguir previo a su emisión, esto es, no prevé la exigencia de emplazar o notificar a la parte contraria de una petición de su contraparte, ni otorgarle un plazo para contestarla o contradecirla y, por tanto, el Juez resuelve de plano lo pedido. De ahí que, el recurso de revocación procede contra las determinaciones de mero trámite que hayan sido resueltas sin agotar previamente un procedimiento específico.

Contradicción de tesis 331/2019. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito y el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito. 30 de octubre de 2019. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Disidente: Norma Lucía Piña Hernández, quien consideró que era inexistente la contradicción de tesis. Ponente: Jua01n Luis González Alcántara Carrancá. Secretario: Horacio Vite Torres."

7. Estado de autos.

Ahora, visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se desprende que en audiencia de **uno del mes y año en curso**, el Juez de Control solicitó al Administrador de este Centro de Justicia Penal Federal, aclarar los motivos por los que se notificó a una persona que es ajena a este asunto penal.

8. Requerimiento a notificador de la adscripción

En ese tenor, se requiere al notificador de la adscripción para que en el plazo de veinticuatro horas, informe las razones por las que notificó el proveído de treinta de noviembre del año en curso, a una persona que no cuenta con el carácter de parte procesal en el presente proceso penal, en específico quien se ostentó como apoderado general de de C.v; hecho lo anterior, se proveerá lo conducente.

9. Vista al Juez de Control.

Finalmente, con lo anterior se ordena dar vista al Juez de Cont

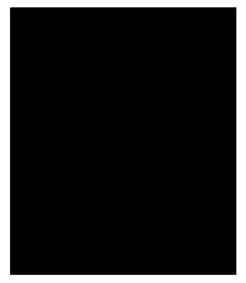
camente para su conocimiento.

NOTIFIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así, lo proveyó y firma de la ministrador del entro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el clusorio Norte.

JYTO

			*
		,	
	y Andria y y y y y y		w



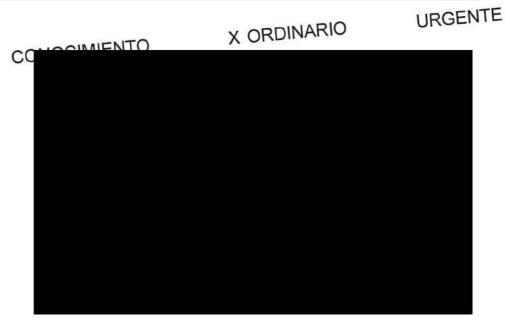
FISCALÍA ESPECIALIZADA DE CONTROL
COMPETENCIAL.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS
POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2021.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/5926/2021

FOLIO NO. UEIDCSFCAS	AC	UERDO ATENCIÓN
	·	
TURNADO		
NIDAD DE IVESTIGA		
LITIGACI		



# : % = = M.	
w g	
8	
	<u>, </u>
	w .

SIN anexes

IC. 2021

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/UNAI-

CDMX/000289/2019

VINCULADO: EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN

EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN personalidad que tengo debidamente acreditada en autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pero sobre todo en términos del 129 párrafo tercero del Código Nacional de Procedimientos Penales vengo a solicitar se auxilie a esta defensa a fin de realizar los siguientes actos de investigación que son útiles para esta defensa.

ACTOS DE INVESTIGACIÓN EN AUXILIO PARA ESTA DEFENSA

1.- Por su conducto, se requiera a las personas jurídicas Petróleos Mexicanos
y Pemex Transformación Industrial (antes Pemex Fertilizantes) con domicilio
procesal ya seña
Internacional, esta
Petróleos Mexicar
CDMX, para que

auténtica de los siguientes documentos que obran en su poder:

.

d



Estos actos de defensa son conducentes, ya que tienen por objeto acreditar la rentabilidad y alto valor comercial de la planta conocida como Agronitrogenados y adquirida mediante la persona jurídica Pro-Agroindustria S.A. de C.V., siendo que para esta defensa son útiles y pertinentes en virtud de tratarse de documentos elaborados por la ofendida, así como por una empresa extranjera dedicada a la producción de productos agrícolas como son los fertilizantes. Es decir, estos documentos

tienen relación con la planta a que hace referencia el auto de vinculación a proceso.

2.- Por su conducto, se requiera a las personas jurídicas Petróleos Mexicanos y Pemex Transformación Industrial (antes Pemex Fertilizantes) con domicilio

caso se haya realizado respecto al proceso de adquisición de la Hama denominada o conocida como "Agronitrogenados", la cual se materializó con el contrato de compraventa que celebraron, por una parte, Pro-

Estos actos de investigación son conducentes, ya que los mismos tienen por objeto acreditar el proceso de adquisición de la Planta de Agronitrogenados y que en todo ese proceso mi defendido no tuvo una participación irregular. Así mismo, son útiles y pertinentes por tratarse de documentación que tiene la persona requerida.

La necesidad del auxilio ministerial se sustenta en que las personas requeridas no le proporcionaran la información a mi representado ya que no hay relación de supra-subordinación entre mi representado y las personas jurídicas requeridas.

.

Por lo anteriormente expuesto,

A USTED C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, atentamente solicito se sirva:

ÚNICO: Auxiliar a esta parte procesal a fin de obtener la información señalada en el presente escrito para la cual se solicita el auxilio ministerial a que se



Fiscalía General de la República

Célula de Investigación:

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A" FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

Carpeta de Investigación: Oficio No:

UEIDCSPCAJ-083/2021

Asunto:

SE REQUIERE DOCUMENTAL

CIUDAD DE MEXICO, a 09 DE DICIEMBRE DE 2021

NACIÓN INDUSTRIAL

DDESENTE.

gente del n Jefe de a Unidad ervidores

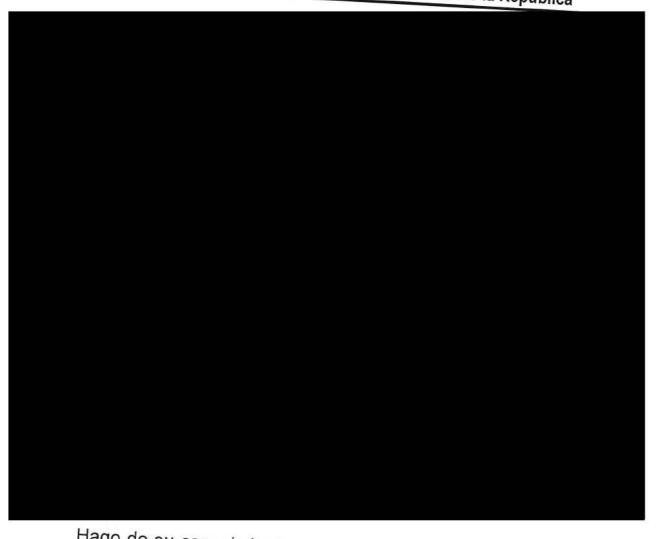
Públicos y Contra la Administración de Justicia.

En atención a lo ordenado en audiencia de fecha ocho de

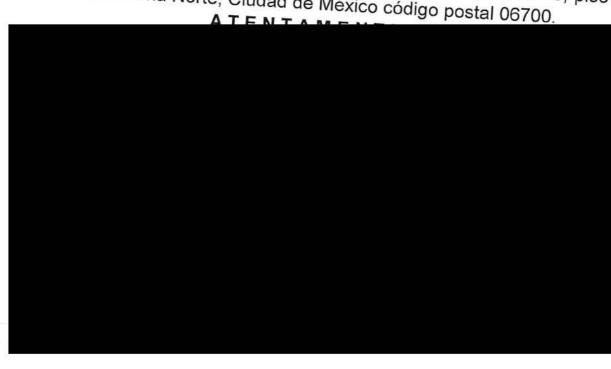
diciembre de dos mil veintiuno por el ciudadano Juez de Distrito Especializado en el Sistema Fena Acusatorio, del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el reclusorio Norte, en el sentido de que esta autoridad Ministerial de la Federación, le proporcione el auxilio ministerial al defensor particular del imputado Emilio Ricardo Lozoya Austin, para obtener de su Representada, documentales que refirió son necesarias para su teoría del caso, para lo cual la requiero para que en un plazo no mayor a tres días contados a partir de su legal notificación, proporcione la información que solicita el defensor particular o manifieste la imposibilidad que tiene para no realizarlo, siendo la siguiente:



Fiscalía General de la República



Hago de su conocimiento que para la entrega de la documental referida, la suscrita se ubica en Avenida Insurgentes número 20, piso 15 Colonia Roma Norte, Ciudad de México código postal 06700.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

En la Ciudad de México, el diez de diciembre de dos mil veintiuno, el Secretario informa a la Magistrada, la recepción de la papeleta de turno 256/2021 de la Oficina de Correspondencia Común, de los Juzgados de Procesos Penales Federales y Tribunales Unitarios de Circuito, con sede en el Reclusorio Norte, que acompaña el oficio CJPF/Administración/9177/2021 con anexos, procedentes del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, para que este tribunal conozca del recurso de efensor particular del apelación interpuesto imputado Emilio Ricardo Lozoya Austin, contra la resolución emitida por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, en su carácter de Juez de Control, en audiencia de 10 noviembre de 2021, en la causa penal 211/2019, que modificó la media cautelar impuesta al imputado, por la diversa de prisión preventiva justificada. Promoción con registro 4105. Conste.

En la misma fecha, el Secretario **informa** que de una revisión del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, destaca que el Tercer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito conoce del toca penal 294/2021, seguido contra el imputado **Emilio Ricardo Lozoya Austin**. Sin embargo, no se encuentran en el referido sistema, las determinaciones que permitan tener certeza acerca de si derivan del mismo proceso penal, origen del presente toca (causa penal 211/2019). Conste.

Ciudad de México, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

Se recibe el oficio de cuenta, por medio del cual, el Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en esta ciudad, con sede en el Reclusorio Norte, remite copia auténtica de las constancias relativas a la causa penal 211/2019 (5 tomos) y 1 disco

compacto que refiere que contiene la audiencia de revisión de medida cautelar de 10 de noviembre de 2021.

Lo anterior, para que este tribunal unitario de circuito conozca el recurso de apelación interpuesto por defensor particular del imputado Emilio Ricardo Lozoya Austin, contra la resolución emitida por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, en su carácter de Juez de Control, en audiencia de 10 noviembre de 2021, en la causa penal 211/2019, que modificó la medida cautelar decretada al imputado, por la diversa de prisión preventiva justificada.

De conformidad con el artículo 17, último párrafo, en relación con el segundo transitorio, del Acuerdo General 3/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, que habilita a los Tribunales Initarios en Materia Penal del Primer Circuito, para conocer de los rocedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de rocedimientos Penales, hasta en tanto se cree el tribunal de alzada specializado correspondiente; este órgano jurisdiccional puede ponocer, tramitar y resolver el medio de impugnación hecho valer, ezón por la cual, radíquese y fórmese, por duplicado el toca de pelación 345/2021—NSJP.

Con fundamento en los artículos 461 y 475 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este tribunal unitario emite pronunciamiento de plano en torno al recurso de apelación interpuesto, en los siguientes términos.

De la revisión preliminar de las constancias remitidas, se advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de inadmisibilidad del recurso, que prevé el numeral 470 de la ley adjetiva en cita, toda vez que:

I. El medio de impugnación se interpuso por escrito en el plazo de 3 días que prevé el artículo 471 del ordenamiento legal en cita, ya que la determinación se emitió en audiencia de 10 de



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

noviembre de 2021 y el recurso se presentó vía electrónica el 16 de PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN noviembre siguiente (tercer día hábil).

- La determinación recurrida es apelable, según lo prevé el 11. numeral 467, fracción V, del mencionado código procedimental.
- El inconforme se encuentra legitimado para apelar, al tratarse del defensor particular del imputado.
- La parte recurrente expresó los agravios que le ocasiona la ofendida parte impugnada. Incluso, la determinación Representación Social Federal dieron contestación a los agravios.

En las relatadas condiciones, se admite el recurso de apelación interpuesto, sin que ello implique la suspensión de la ejecución de la resolución judicial impugnada, en términos del numeral 472, párrafo primero, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ahora bien, res

Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la Fiscalía General de la República, señalando lo siguiente:

"De la lectura de dicho escrito, se advierte claramente que no reúne los requisitos señalados en el artículo 471, del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que no el defensor particular la norma violada o inobservancia, no especifica los fundamentos que dan sustento a los motivos y los reproches respecto de la modificación de la medida cautelar. Por tal motivo, dicho recurso de apelación se debe declarar inadmisible...

Sin embargo, no ha lugar a acordar en sentido favorable su recurso de apelación interpuesto r particular del imputado Emilio Ricardo Lozoya Austin, por no cumplir con lo señalado en el artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos

Penales¹, toda vez que el medio de impugnación fue presentado por escrito ante el Juez quien emitió la determinación recurrida, dentro de los 3 días de su emisión, se expresaron los agravios correspondientes (donde se indicaron los razonamientos sobre las reglas, que a su consideración, fueron violadas), se señaló domicilio para recibir notificaciones, se exhibieron las copias correspondientes, se corrió traslado a las partes, quienes dieron contestación a ellos y señalaron su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios.

Por otro lado, toda vez que el defensor particular del implicado, la parte ofendida y la Representación Social Federal manifestaron su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios; de conformidad con los artículos 476 y 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se cita a las partes a la audiencia de alegatos, la que tendrá verificativo una vez que las labores del Centro de Justicia

nal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio rte, lo permitan.

En el entendido que la audiencia será realizada vía eoconferencia en términos del artículo 27, fracción, fracción IV del ierdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura

ículo 471. Trámite de la apelación

curso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el o Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de



Federal, ante la contingencia sanitaria. Las partes que deban participar recibirán en sus respectivos correos electrónicos la liga en la cual podrán acceder a la plataforma para su celebración. En el entendido que deberán estar a la logística implementada por el Centro de Justicia Penal Federal.

Además, en caso de que alguna de las partes exprese su deseo de participar presencialmente, deberá hacerlo saber al Centro de Justicia Penal Federal, con un mínimo de 5 días hábiles previos a la fecha que sea señalada, a fin de que se establezcan las medidas pertinentes para su ingreso, como son las medidas de distanciamiento social, higiene, filtro de supervisión y las demás que el Centro de Justicia estime oportunas.

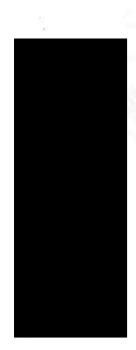
En este sentido, solicítese al Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con residencia en el Reclusorio Norte que proponga fecha y hora en que pueda celebrarse la audiencia de aclaración de alegatos que solicitó la defensa, en términos del artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Una vez que el referido Centro de Justicia informe a esta sede la fecha en que de acuerdo a sus actividades, puede realizarse la audiencia en comento, se notificará a las partes.

La sentencia que habrá de pronunciarse en el presente asunto, se resolverá en cualquiera de las formas previstas en el numeral 478 de dicho código adjetivo.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones del Agente del Ministerio Público de la Federación, de los defensores, así como de la parte ofendida, los que se encuentran en las constancias de la causa penal enviada, así como los respectivos correos electrónicos para el mismo efecto.

En el entendido que conforme las directrices implementadas a través del Acuerdo General 21/2020, deben privilegiarse los medios electrónicos de comunicación, para continuar con el trámite de los



asuntos, evitando riesgos de contagio de los justiciables y el personal jurisdiccional.

Por otro lado, de conformidad con los artículos 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por nombrados como defensores particulares, quienes asistieron al acusado ante el Centro de Justicia Penal Federal de origen, esto es, los licenciados.

pr ende, toda vez que esta segunda instancia es la continuación del proceso penal federal, continuarán ejerciendo sus atribuciones, con las obligaciones que ello conlleva en favor del imputado.

Lo anterior, sin perjuicio de que durante la sustanciación de la alzada, el justiciable pueda revocar la designación de esos defensores y nombrar otros, o pedir ser representado por la Defensa Pública Federal, en aras de la tutela de su derecho a la defensa adecuada.

Ahora, conforme el artículo 109, fracciones I y XV, del Código icional de Procedimientos Penales, que prevé como derecho de la tima u ofendido, el de intervenir en todo el procedimiento por sí o a vés de su asesor jurídico; en el particular, se reconoce el carácter ofendida a Petróleos Mexicanos y PEMEX Transformación lustrial, así como a la Unidad de Investigación Financiera de la cretaría de Hacienda y Crédito Público, al así habérseles considerado en el proceso penal de origen y como asesores jurídicos

or parte de la primera así como

y representantes legales

or la segunda.

De conformidad con el artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene a apoderada legal de Petróleos Mexicanos y PEMEX Transformación Industrial; así como Director de Área adscrito a la Dirección General de Procesos Legales de la Unidad de Investigación Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y



Investigación de Delitos Federales de la Fiscalia en República dando contestación a los agravios del recurrente, lo cual será tomado en cuenta al momento de resolver el presente recurso.

Ahora, en los escritos de contestación de agravios, la representante legal de la moral ofendida y la representaciónn social indican que autorizan "para imponerse de los autos" a diversas personas. Sin embargo, el código adjetivo no prevé tal autorización, por lo tanto, no ha lugar a acordar de conformidad tal petición. En consecuencia, las actuaciones deberán entenderse directamente con las profesionistas.

En el entendido que deberá obtenerse copia autorizada de los escritos en comento y glosarse al toca penal en que se actúa, por conformar la litis en esta segunda instancia.

Toda vez que Emilio Ricardo Lozoya Austin está interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte de esta ciudad, en términos del artículo 27, fracciones III y IV, del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en relación con el diverso numeral 25 del Acuerdo General 21/2020, la notificación de esta determinación deberá realizarse por videoconferencia desde el interior del citado centro penitenciario.

Para ello, requiérase al Director del citado establecimiento de reclusión para que:

- a) Disponga del personal necesario a su cargo, para que traslade al interno a un área del mismo recinto, donde pueda tener acceso a cualquier dispositivo conectado a internet. Lo anterior, previa constatación de que la persona que va a ser notificada efectivamente se trate de Emilio Ricardo Lozoya Austin.
 - b) Establezca conexión con personal de este tribunal de alzada, preferentemente a través de la plataforma Cisco Webex

dispuesta por el Consejo de la Judicatura Federal, que puede descargar en el portal de internet "cjf.webex.com", o bien, por cualquier otra aplicación que permita la comunicación en tiempo real de los intervinientes.

c) Presente a Emilio Ricardo Lozoya Austin a las 12:10 horas, del 13 de diciembre de 2021 por videoconferencia ante personal de este tribunal para la referida notificación, previa implementación de las medidas pertinentes para tal efecto.

En el entendido que en caso de que no sea posible realizar la notificación en esos momentos, se faculta a la actuaria para que entable comunicación con personal del centro penitenciario en comento y coordine nueva fecha, en la que sin necesidad de ulterior proveído, podrá realizar la notificación de esta determinación al imputado. Lo anterior, en aras de privilegiar la pronta y expedita impartición de justicia en términos del artículo 17 de la Constitución ederal.

- d) Entable comunicación por cualquier medio previo a que ga verificativo la diligencia en comento para resolver cualquier entualidad y pueda llevarse a cabo la notificación personal del utado.
- e) A efecto de cumplir lo anterior y establecer medios de nunicación electrónica, el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Note de esta ciudad deberá proporcionar un correo electrónico institucional o personal del funcionario que coadyuve en el desahogo de la notificación y audiencia, para enviarle el enlace para acceder a la aplicación que permita la comunicación. Para ello, requiérase al Director del centro penitenciario en comento, para que comunique a esta sede judicial en un plazo no mayor de 48 horas el correo electrónico al cual puede dirigirse la invitación a la reunión virtual.

Se precisa que para enviar comunicados a este órgano jurisdiccional queda a su dienessición el correo electrónico institucional



UNIDOS MA

En este sentido, queda comisionada cualquiera de las actuarias de la adscripción, para que realice las gestiones necesarias y se coordine con personal del centro penitenciario, a efecto de notificar personalmente por videoconferencia al imputado. En el entendido que en caso de requerir asistencia técnica, podrá auxiliarse del Coordinador Técnico Administrativo de la adscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, para el supuesto de que la actuaria judicial adscrita, a quien corresponda la encomienda de la notificación, tenga alguna imposibilidad para llevarla a cabo en los términos señalados, deberá realizar la diligencia a través de los medios ordinarios legales conducentes, en estricto apego a las medidas de seguridad, protocolos y lineamientos emitidos por la Dirección General de Protección Civil y Salud en el Trabajo, para resguardar la integridad y salud de quienes realicen la notificación, así como de las personas justiciables.

Además, en términos del artículo 28 del Acuerdo General 21/2020, se exhorta al Agente del Ministerio Público de la Federación y a los defensores particulares para que transiten al esquema de actuación desde el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación y este asunto pueda llevarse en su totalidad mediante juicio en línea, para lo cual es necesario que proporcionen su nombre de usuario, a fin de que sean autorizados en el sistema respectivo.

Para este efecto, se instruye a las habilitadas notificadoras, adscritas a este órgano jurisdiccional, que de cada notificación que realicen por correo electrónico en los términos ordenados, dejen constancia en el expediente de esta circunstancia, adjuntando a la razón correspondiente copia de la captura de pantalla que muestre fecha, hora, remitente, destinatario y contenido del envío.

Infórmese a las partes en términos de los numerales 1, 9, 98, fracción III, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al momento de emitir la resolución en el presente asunto, se elaborará la versión pública en la que se



suprimirá la información considerada legalmente como confidencial y que encuadre en dichos supuestos normativos.

Se faculta indistintamente a los secretarios adscritos a este órgano jurisdiccional, para que auxilien a la Magistrada como Asistentes de Constancias y Registro de Tribunal de Alzada, en todo lo relativo al presente asunto, por cuanto a esa categoría y función es equivalente.

No obstante de conformidad con la normatividad aplicable, en los procesos del nuevo sistema penal acusatorio los notificadores no dependen de los órganos jurisdiccionales, sino de la Administración del Centro de Justicia Penal Federal. En consecuencia, atento al principio de celeridad procesal, se habilita a las actuarias judiciales de esta adscripción, como notificadoras, a efecto de que lleven a cabo las diligencias ordenadas en este asunto.

Finalmente, de la información secretarial de cuenta, destaca que de una revisión del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes ISE), se advierte que el Tercer Tribunal Unitario en Materia Penal el Primer Circuito conoce del toca penal 294/2021. Sin embargo, no e encuentran en el referido sistema las determinaciones que ermitan tener certeza si derivan del mismo proceso penal que ahora e recibe –causa penal 211/2019–.

En consecuencia, solicítese al referido órgano jurisdiccional mforme a este tribunal de alzada cuál es el estado procesal que guarda el asunto en comento, cuál fue la determinación combatida y de qué asunto derivan: y en su caso, envíen copia de la resolución que puso fin al procedimiento.

Notifiquese personalmente per modios electrónicos

<u>Ací lo provevó v</u> firma

imer Tribunal Unitario en Materia Penal del

Primer Circuito, actuando con el carácter de tribunal de alzada para los efectos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

DAMG/rct



Fiscalía General de la República

Célula de Investigación:

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"

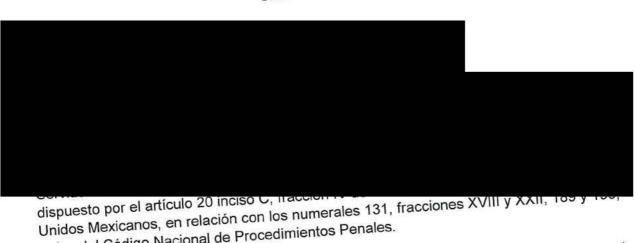
FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

Carpeta de Investigación: Oficio No:

UEIDCSPCAJ-084/2021 {DESCRIBIR ASUNTO}

Asunto:

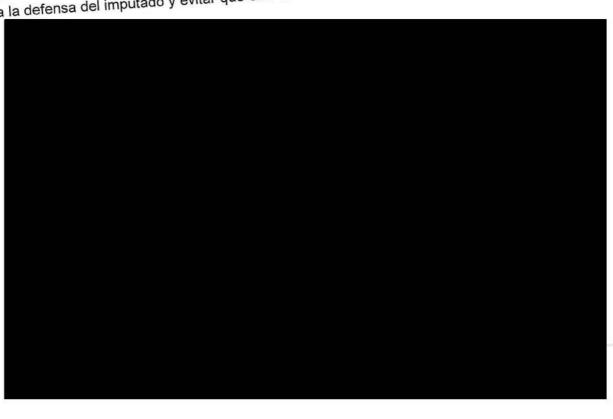
CIUDAD DE MEXICO, a 14 DE DICIEMBRE DE 2021



todos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En atención a su oficio sin número de esta propia fecha, mediante el cual manifiesta que solicita una prórroga de 2 días hábiles para estar en posibilidades de atender el requerimiento, por tal razón y atendiendo a lo ordenado por el Juez de Control atender el requerimiento, por tal razón y atendiendo a lo ordenado por el Juez de Control atender el requerimiento, por tal razón y atendiendo a lo ordenado por el Juez de Control atender el requerimiento, por tal razón y atendiendo a lo ordenado por el Juez de Control atender el requerimiento, por tal razón y atendiendo a lo ordenado por el Juez de Control atender el requerimiento, por tal razón y atendiendo a lo ordenado por el Juez de Control atender el cual por el propia fecha, mediante el cual manificación de control atender el requerimiento, por tal razón y atendiendo a lo ordenado por el Juez de Control atender el requerimiento, por tal razón y atendiendo a lo ordenado por el Juez de Control atender el requerimiento, por tal razón y atendiendo a lo ordenado por el Juez de Control atender el requerimiento, por tal razón y atendiendo a lo ordenado por el Juez de Control atender el requerimiento, por tal razón y atendiendo a lo ordenado por el Juez de Control atender el requerimiento, por tal razón y atendiendo a lo ordenado por el Juez de Control atender el requerimiento, por tal razón y atendiendo a lo ordenado por el Juez de Control atender el requerimiento, por tal razón y atendiendo a lo ordenado por el Juez de Control atender el requerimiento a la control

investigación complementaria con fecha 17 de diciembre de 2021, solicito que la documentación sea entregada en tiempo, en el plazo de 2 días que pide de prórroga, es decir el día jueves 16 de diciembre de 2021, para estar en condiciones de correr traslado decir el día jueves 16 de diciembre de 2021, para estar en condiciones de correr traslado a la defensa del imputado y evitar que este informe al Juez de Control el incumplimiento.









Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019



Presente.

en mi carácter de Apoderada Legal de PETRÓLEOS MEXICANOS Y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, personalidad que tengo debidamente acreditada en la carpeta de investigación citada al rubro, señalando los correos electrónicos dairen.zambrano@pemex.com y vicente.francisco.morquecho@pemex.com, para efecto de oír y recibir todo tipo notificaciones, ante Usted, con el debido respeto, comparecemos para exponer:

En atención a su oficio número UEIDCSPCAJ-083-2021, en el que requiere que en un plazo de tres días, se entregue diversa información que solicita el defensor particular de Emilio Ricardo Lozoya Austin o se manifieste la imposibilidad para no realizarlo, al respecto me permito solicitar una prórroga de 2 día hábiles para estar en posibilidad de atender el requerimiento.

A Usted CIUDADANA FISCAL EN JEFE, atentamente pido:



			9
	M		
			ì
			II N
			90 20 40 40
			× -







Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

carácter de Apoderada Legal de PETRÓLEOS MEXICANOS Y
PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, personalidad que tengo debidamente acreditada en la
carpeta de investigación citada al rubro, señalando los correos electrónicos

Por este medio, le informo que el pasado 11 de noviembre de 2021, e defensor particular de Emilio Ricardo Lozoya Austin, envió un correo electrónico al Ingeniero ctor General de Petróleos Mexicanos, en el que señaló como asunto:

dairen.zambrano@pemex.com y vicente.francisco.morquecho@pemex.com, para efecto de oír y

recibir todo tipo notificaciones, ante Usted, con el debido respeto, expongo lo siguiente:

"Caso Agronitrogenados. Solicitud de reunión".

Se acompaña copia de dicho correo para para conocimiento de esa Autoridad.

A Usted CIUDADANA FISCAL EN JEFE, atentamente pido:

ÚNICO. – Tenerme por <u>realizada las manifestaciones del presente ocurso.</u>



.

Start again the second of the

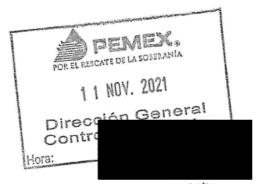


En relación con la denuncia presentada por la Institución a su digno cargo en control.

Ricardo Lozoya Austin relativa al caso Agronitrogenados, me permito solicitar a Usted,
Ricardo Lozoya Austin relativa al caso Agronitrogenados, me permito solicitar a Usted,
atentamente, una cita formal para entablar un diálogo relativo a una propuesta de reparación del
atentamente, una cita formal para entablar un diálogo relativo a una propuesta de unse en el aforma que en el aforma que en el propuesta formal de acuerdo reparatorio -y sujetarla a su consideración-, de tal forma que en el propuesta formal de acuerdo reparatorio de Solución de Controversias, y en el aforma que en el marco de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, y en el aforma que en el procedimiento legal y transparente, se pueda concluir con el proceso legal de referencia.

Quedo a sus órdenes por esta vía y en el teléfo

Muchas gracias, Apreciablemente,



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje de correo electrónico es para uso exclusivo de la persona(s) o entidad(es) a la que se va dirigido o se pretende dirigir. El contenido de la información es privilegiado y confidencial. Si se recibe o se llegara a conocer este mensaje por quien no es el destinatario(s), se deja dirigir. El contenido de la información es privilegiado y confidencial. Si se recibe o se llegara a conocer este mensaje se encuentra prohibida y sujeta qui constancia de la notificación de que cualquier revelación, reproducción, distribución, retransmisión o copia de este mensaje se encuentra prohibida y sujeta qui constancia de la notificación de que cualquier revelación, reproducción, distribución, retransmisión o copia de este mensaje se encuentra por hibida y sujeta di las leyes correspondientes. Si ha recibido este mensaje por error, favor de notificar inmediatamente al remitente y proceder a borrario junto con sus anexos, a las leyes correspondientes. Si ha recibido este mensaje por error, favor de notificar inmediatamente al remitente y proceder a borrario junto con sus anexos, a las leyes correspondientes. Si ha recibido este mensaje por error, favor de notificar inmediatamente al remitente y proceder a borrario junto con sus anexos, a las leyes correspondientes. Si ha recibido este mensaje por error, favor de notificar inmediatamente al remitente y proceder a borrario junto con sus anexos, a las leyes correspondientes. Si ha recibido este mensaje se encuentra prohibida y sujeta director de correspondiente y proceder a borrario junto con sus anexos, a las leyes correspondientes y proceder a borrario junto con sus anexos, a la fuero este mensaje por quien no es el destinatario(s), se deja de contenido de los mensaje por quien no es el destinatario(s), se deja destinatario este mensaje por quien no es el destinatario(s), se deja destinatario este mensaje por quien no este destinatario este mensaje por quien no este destinatario este mensaje por quien no este destinatario este mensaje por quie



the recipient of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any revelation, distribution, forwarding or copy of this message is strictly prohibited, according with the laws. If you have received this message by error, please notify us immediately and delete it. Thank you. Miguel Ontiveros y Asoc. S.C. does not issue formal agreement by e-mail, for which reason any agreement must be expressly confirmed by a legal representative; likewise does not assume any liability for the contents of the messages issued by e-mail, neither responsible for any changes suffered during the transfer of e-mail.

; •



GOBJERNO DE MÉXICO





Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019



ni carácter de Apoderada Legal de PETRÓLEOS MEXICANOS Y MEXICANOS

En alcance al oficio enviado a esa Autoridad el 14 de diciembre del presente año, a través del cual se solicitó una prórroga para dar respuesta a lo requerido en su oficio número UEIDCSPCAJ-083-2021, en el que requiere se entregue diversa información que solicita el defensor particular de Emilio Ricardo Lozoya Austin o se manifieste la imposibilidad para no realizarlo, siendo lo siguiente:



	et e journal magneticity see	Manager de la	sado e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	e vilja iz vilja je salje	Ask San Inc.	









Al respecto, me permito hacer del conocimiento de esta Autoriad, que una vez que se solicitó la información de los incisos a) y d) al área de Pemex Transformación Industrial (antes Pemex Fertilizantes), se informa lo siguiente:

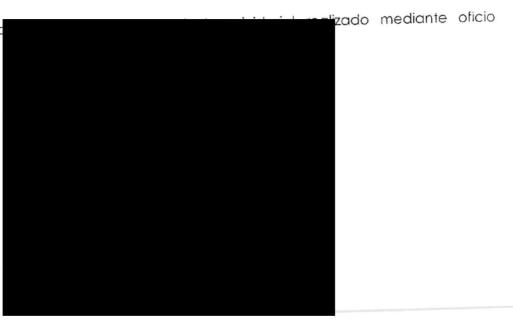
"No se liene conocimiento de que existan actas o documentos respecto de la reunión en Nueva York de fecha 9 de junio donde se haya documentado el interés de la empresa Yara por activos de Cosoleacaque y Pro-Agroindustria.

Se reviso el archivo de la DG de la extinta PFER y no se ubicaron actas a documentos respects de las razones por las que la empresa Yara no llevó a cabo la adquisición de los activos de Cosoleacaque y Pro-Agroindustria (antes Agronitrogenados)."

Ahora bien, por lo que hace a los incisos **b)** y c), anexo al presente copias de los extractos de la información requerida, relativas a las Actas de Sesión 890 y 900 del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

A Usted CIUDADANA FISCAL EN JEFE, atentamente pido:

ÚNICO. -Tenerme por o UEIDCSPCAJ-083-2021.



Es.			
to the second			
er			
h			

* * * * * * * * * * * * * * * * * * *			



. .

			gradient de l'entre

. Open og kalande, kan skyttertet, kan til en de skyttertet, for

į,

a l			en de regero de frança de la composición dela composición de la co

Adscrita a la Unidad Especializada cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, en términos del artículo 71 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hace constar que se hace entrega al ppias correspondiente a la licenciado documentación solicitada a Petróleos Mexicanos, al estracto de la información requerida relativa a las actas de sesión 890 y 900 del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. Así como también se le hace entrega de las copias faltantes que requirió en audiencia como es documental de luxumo que esta en idioma alemán y su respectiva traducción, por lo que al revisar la carpeta observo otras copias que requeria como es el oficio 1 de fecha 29 de noviembre de 2017, y sus anexos como estados de cuenta de la persona jurídica avancia, así como información de inteligencia de otros países, que corresponden a la FED/SEIDF/UNAI-Investigación de número Carpeta CDMX/0000289/2019. RECIBE

discisiete días del mes de diciembre

1-			
S*			



Causa penal 211/2019

Promoción: 20495

CIUDAD DE MÉXICO; VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

1. Recepción de comunicado.

Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, téngase por recibido el oficio 3137, firmado electrónicamente por el Secretario del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito en funciones de Asistente de Despacho Judicial se Segunda Instancia, mediante el cual confirma las nueve horas del doce de enero de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia prevista en el párrafo segundo, del numeral 476 del código adjetivo; por lo que solicita a esta Administración se cite a las partes y se realicen las gestiones correspondientes para que estén presentes en la fecha señalada.

2. Señalamiento de audiencia.

Así, en cumplimiento a la solicitud del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, se tiene por confirmadas las <u>NUEVE</u>

HORAS DEL DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de referencia.

3. Traslado.

En preparación de lo anterior, al advertirse que el justiciable Emilio Ricardo Lozoya Austin, se encuentra interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte de la Ciudad de México, gírese oficio al Director y Jefe de Seguridad y Custodia de dicho centro penitenciario, para que con las medidas de seguridad que el caso amerite, presente físicamente al interno, por lo menos una hora antes de la fijada para la audiencia, con los dictámenes médicos respectivos y CON LOS ACCESORIOS DE SANIDAD INDISPENSABLES, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA POR COVID-19, a efecto de que personal adscrito a la Unidad de Servicios del Sistema de Justicia Penal en la Policía Federal, se haga cargo de su resguardo durante el desarrollo de la diligencia; y, una vez concluida la audiencia, con el mismo oficio que deriva del presente auto, permitan su reingreso al centro de reclusión.

Se destaca que, de ser el caso que el interno presente síntomas por leves que sean, o se tenga la menor sospecha de que padece alguna enfermedad

infecto contagiosa, se abstengan de presentarlo y lo informen a la brevedad, a fin de determinar lo correspondiente.

4. Citación y apercibimiento a las partes.

Ahora, no obstante que no media el plazo de cuarenta y ocho horas a que alude el artículo 91 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para la realización de las citaciones; en cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, se instruye a los notificadores de la adscripción para que se cite a LAS PARTES en los medios que señalaron para tal efecto; asimismo, les haga saber que este Centro de Justicia Penal Federal, está ubicado en Jaime Nunó, ciento setenta y cinco, colonia Chalma de Guadalupe (Cuautepec Barrio Bajo), alcaldía Gustavo A. Madero, código postal 07210, Ciudad de México, a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Norte y que cuenta con el correo electrónico institucional cjpf_reclusorionorte@correo.cjf.gob.mx; o en caso de que se conecten vía videoconferencia, se les requiera para que den cumplimiento a lo ordenado, es decir, su presencia por a través de dicho método con por los menos treinta minutos de anticipación; con el apercibimiento que de incumplir con lo ordenado o no informar oportunamente el impedimento legal o material que tengan para hacerlo, en términos del artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Juez de Control, podrá aplicar al omiso MULTA de CIEN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

5. Requerimientos técnicos para audiencia por videoconferencia.

Es oportuno precisar a las partes que, dada la emergencia sanitaria, se ha implementado el uso de la <u>VIDEOCONFERENCIA</u> en tiempo real con la presencia continua de las partes, a efecto de que se desahoguen las audiencias que se generen durante este periodo; es por ello, que para salvaguardar la salud de las personas justiciables y de las que prestan sus servicios en los juzgados y tribunales, la audiencia de referencia puede celebrarse a través de ese medio tecnológico, siendo necesario para ello un dispositivo con cámara y micrófono, así como la aplicación "Cisco Webex Meetings" y una conexión a internet estable.

Para ello, en cuanto a los aspectos técnicos que se estimen necesarios, las partes deberán realizar el enlace con el personal de este Centro de Justicia con la anticipación debido para la

.



videograbación que realizará el enlace, con quien podrán comunicarse para gestionar lo relativo; preferentemente vía mensajería instantánea (WHATSAPP) en razón que también atiende otras actuaciones, por lo que en ocasiones no es posible que conteste llamadas; medio de comunicación que únicamente se proporciona para esos efectos, cualquier otra cuestión deberá gestionarse a través de los canales oficiales establecidos y con las formalidades correspondientes.

De la misma forma, para las personas que realicen su conexión vía videoconferencia, con fundamento en el artículo 58 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que señala los deberes de los asistentes a la audiencia, entre los que se encuentra que no podrán grabar imágenes de video, sonidos o gráficas, y atendiendo al deber de lealtad que rige a todas las partes, SE LES REQUIERE PARA SE ABSTENGAN DE QUE REALIZAR GRABACIONES DE LAS AUDIENCIAS, YA QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE DESAHOGUEN VÍA VIDEOCONFERENCIA NO LES FACULTA PARA OBTENER IMÁGENES DE VIDEO, SONIDOS O GRÁFICAS, por lo que en caso de incumplir con ese deber el Juez de Control, podrá imponerles alguna de las medidas de apremio establecidas en el código adjetivo de la materia, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por su difusión.

Ahora, se conmina a las personas citadas para que, en el caso excepcional de que pretendan comparecer físicamente en la sala de audiencias, lo hagan con cubrebocas, caretas y guantes transparentes, así como para que ser posible y si ello no les genera afectación, únicamente se presente una persona por cada parte procesal, para disminuir la concentración de personas en la sala, con independencia de las medidas que determine procedentes el Juez de Control, quien podrá establecer que aunque comparezcan diversas personas, únicamente ingrese una respecto de cada parte, incluso limitándose la entrada al público en general, familiares del justiciable (en su caso) y medios de comunicación, conforme los lineamientos sanitarios establecidos al respecto por el propio Consejo de la Judicatura Federal (50% de la capacidad), a fin que únicamente las personas esenciales sean las que se encuentren en la sala.

Además, se les hace del conocimiento, que la administración del edificio implementó un filtro sanitario, por lo que deberán permitir que previo al

ingreso se les realice una toma de temperatura corporal y se apliquen gel antibacterial en las manos; en el entendido que de tener una temperatura fuera del rango que se considera normal, se les podrá negar el acceso; ahora, para la comparecencia física ante este tribunal, el Consejo de la Judicatura Federal habilitó el modulo denominado "A con el propósito de que las personas que comparezcan a los órganos jurisdiccionales, generen su cita con anticipación a través del micrositio de servicios jurisdiccionales disponible en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

6. Seguridad en sala.

Comuníquese lo anterior al Titular de la Dirección General de Seguridad Procesal, de Órganos Especializados por Competencia de la Guardia Nacional y Jefe de Grupo de Seguridad adscrito a este Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, para que brinde las medidas de seguridad conducentes para el debido desarrollo de la diligencia, con las mismas medidas señaladas.

7. Apercibimientos.

Para que la audiencia pueda iniciar puntualmente, se requiere a <u>LAS</u>

<u>PARTES</u>, para que den cumplimiento a lo requerido, es decir, su presencia con por los menos treinta minutos de anticipación; con el apercibimiento que de incumplir con lo ordenado o no informar oportunamente el impedimento legal o material que tengan para hacerlo, en términos del artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Juez de Control podrá aplicar al omiso multa de CIEN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN vigente.

NOTIFÍQUESE EN TÉMRINOS DE LEY.

Así, lo proveyó y f Centro de Justicia Penal F Reclusorio Norte.

JYTO

Célula de Investigación:

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

UEIDCSPCAJ "A"

Carpeta de Investigación:

Oficio No:

Asunto:

Causa Penal:

FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

UEIDCSPCAJ-001/2022

ACUSACION.

211/2019

CIUDAD DE MEXICO, 06 DE ENERO DE 2022

EN LA CIUDAD DE MÉXICO CON SEDE EN EL RECLUSORIO NORTE, ACTUANDO COMO JUEZ DE CONTROL. PRESENTE.

Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia,	
autorizando para oír y recibir notificaciones a los licenciados en Derecho	
Martines todos agentes del Ministerio Público de la Federación; señalando para tales efectos el domicilio ubicado en la Avenida Insurgentes Sur, número colonia Roma Norte, código postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, así como el especial medio de notificación correspondiente a los correos electrónicos institucionales:	
de concos electronicos institucionalas	

ante usted con el

debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 324, fracción III y 335, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de acuerdo con las facultades de investigación, mando y de ejercer la acción penal otorgados a favor de la Fiscalía General de la República, se formula **ACUSACIÓN** en contra de **Emilio Ricardo Lozoya Austin**.

Por el delito de:

OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, previsto y sancionado en el artículo 400 Bis, del Código Penal Federal, en la hipótesis de: "adquirir un bien (inmueble) dentro del territorio nacional, con conocimiento de que los recursos utilizados proceden de una actividad ilícita, con el propósito de ocultar el origen o propiedad de dichos recursos o alentar alguna actividad ilícita."

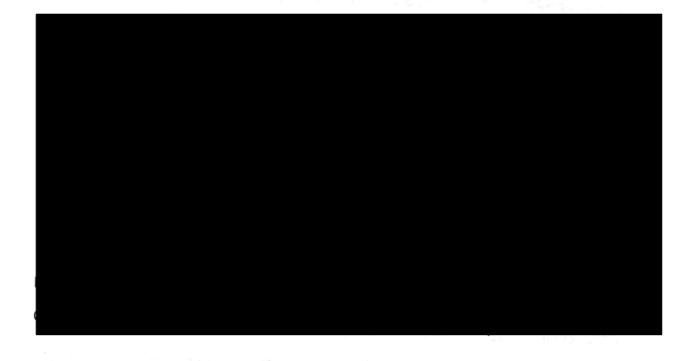
A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en lo dispuesto por el artículo 335 del Código Nacional de Procedimientos Penales, manifiesto lo siguiente:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS ACUSADOS Y DEFENSORES.

Acusado:

Emilio Ricardo Lozoya Austin, mayor de edad, actualmente interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, ubicado en Jaime Nunó No. 155, Cuautepec Barrio Bajo, colonia Guadalupe Chalma, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07210, en la Ciudad de México.

Defensores particulares:



II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA VÍCTIMA U OFENDIDA Y SU ASESOR JURÍDICO.

Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado y Pemex
Transformación Industrial, representada por los licensiados

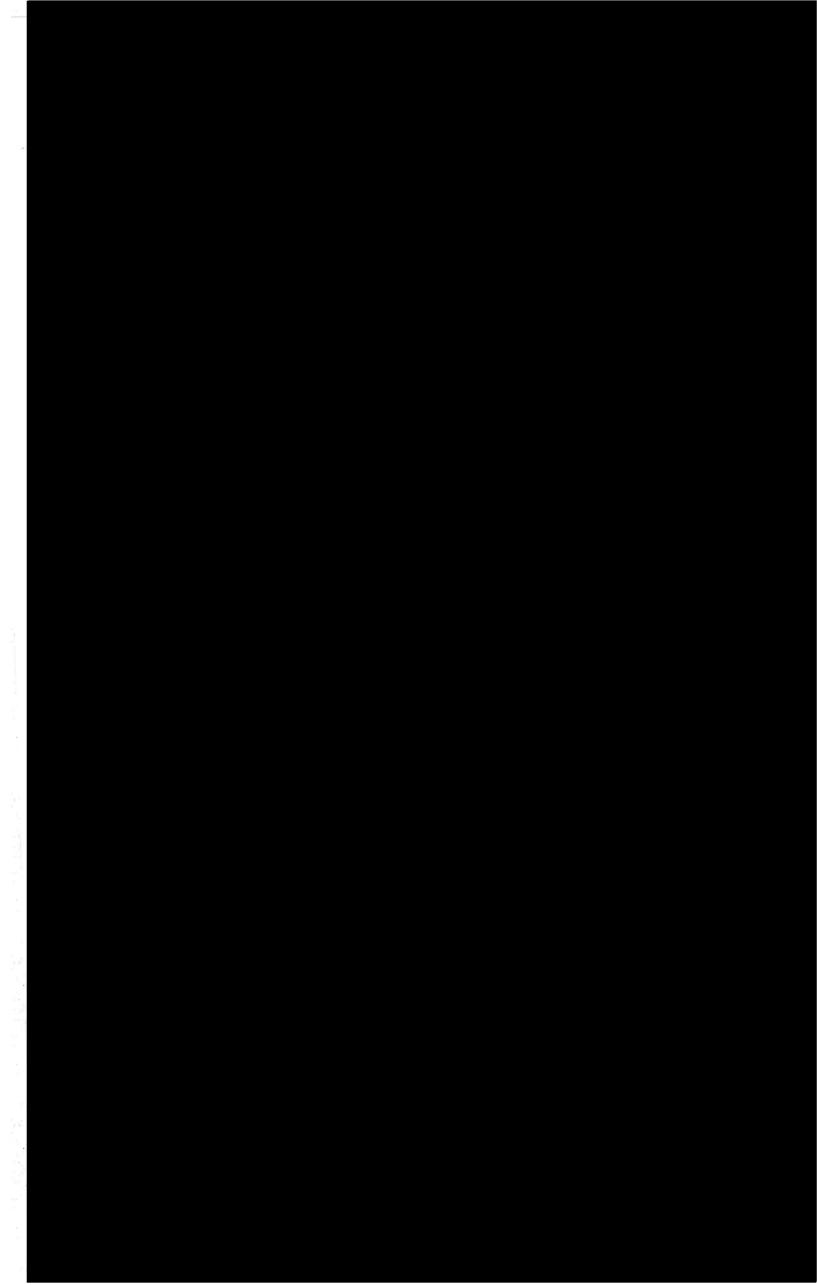
Unidad de Inteligencia Financiera, representada por el licenciado licenciado

III. HECHOS ATRIBUIDOS AL ACUSADO.

4

	1: dad do \$2,580,000
D Lawrence on Lomas (IP, Dezaites, Desay)	
" '- more do alla memorie	
de	





IV. CLASIFICACIÓN JURÍDICA. Delito. Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 Bis, del Código Penal Federal en

9

su hipótesis: "...adquirir un bien (inmueble) dentro del territorio nacional, con conocimiento de que los recursos utilizados proceden de una actividad ilícita, con el propósito de ocultar el origen o propiedad de dichos recursos o alentar alguna actividad ilícita."

Naturaleza de la Conducta.

Tal ilícito fue cometido de manera **dolosa** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 9 párrafo primero, del Código Penal Federal, vigente al momento de la comisión de los hechos.

Grado de ejecución del hecho.

Lo es **continuado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción III, del Código Penal Federal.

V. LA RELACIÓN DE LAS MODALIDADES DEL DELITO QUE CONCURRIEREN.

No existen.

VI. LA AUTORÍA O PARTICIPACIÓN CONCRETA QUE SE ATRIBUYE AL ACUSADO.

La forma de intervención lo es a título de Coautor en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal.

VII. LA EXPRESIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.

Competencia:

Ese Centro de Justicia Penal Federal, es competente para conocer del presente asunto, en términos del artículo 133, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 51, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Acción Penal:

La Representación Social de la Federación, basa su Acusación conforme a lo establecido por los artículos 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción XVI, 324, fracción III y 335 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Preceptos aplicables al Procedimiento:

Son aplicables al procedimiento los artículos 341, 344, 346 y 391 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

VIII. MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECEN.

A efecto de probar el hecho anteriormente expuesto, esta Representación Social de la Federación, sustenta su Acusación en las siguientes pruebas, mismas que se desahogarán en la correspondiente audiencia de debate:

TESTIMONIALES.





De quien se le solicita a ese Órgano Jurisdiccional sea citada por conducto del personal de ese Tribunal de Enjuiciamiento, a través de su superior jerárquico, en el domicilio ubicado en



De quien se le solicita a ese Órgano Jurisdiccional sea citada por conducto del personal de ese Tribunal de Enjuiciamiento, a través de su superior jerárquico, en el domicilio ubicado en

3. A cargo de **Leonor Ocampo Alvarado**, en su carácter de Directora Jurídica de "Pro-Agroindustria, S.A de C.V.", quien nos hablará de lo siguiente:

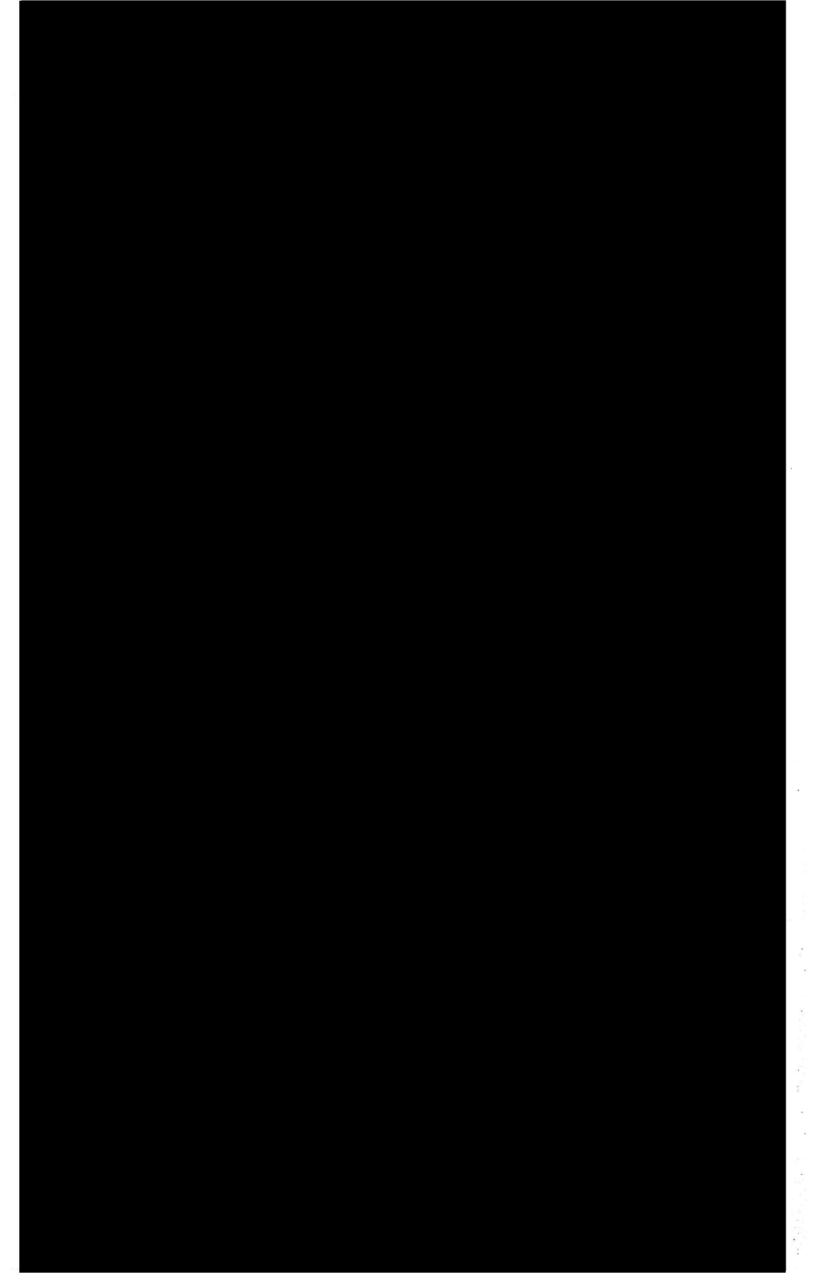
De quien se le solicita a ese Órgano Jurisdiccional sea citada por conducto del personal de ese Tribunal de Enjuiciamiento, a través de su superior jerárquico, en el domicilio ubicado en





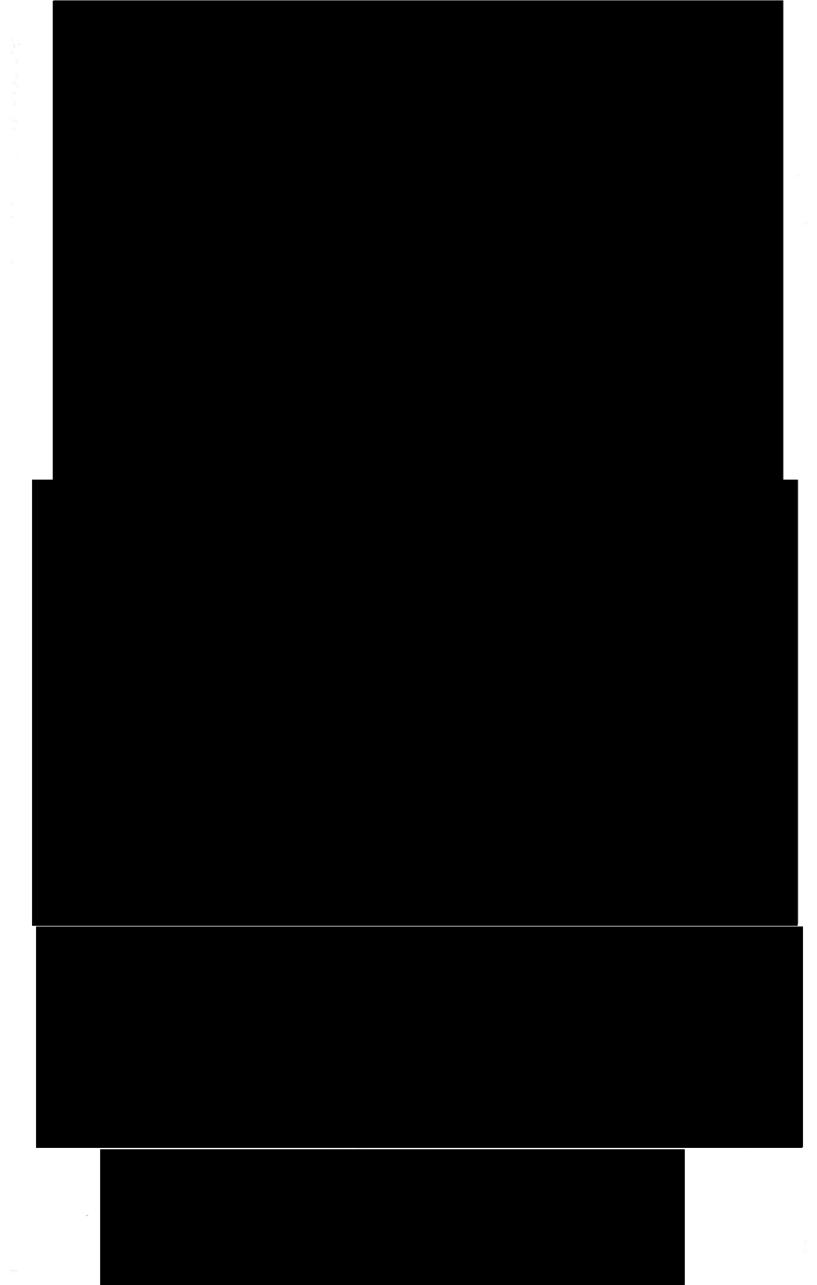


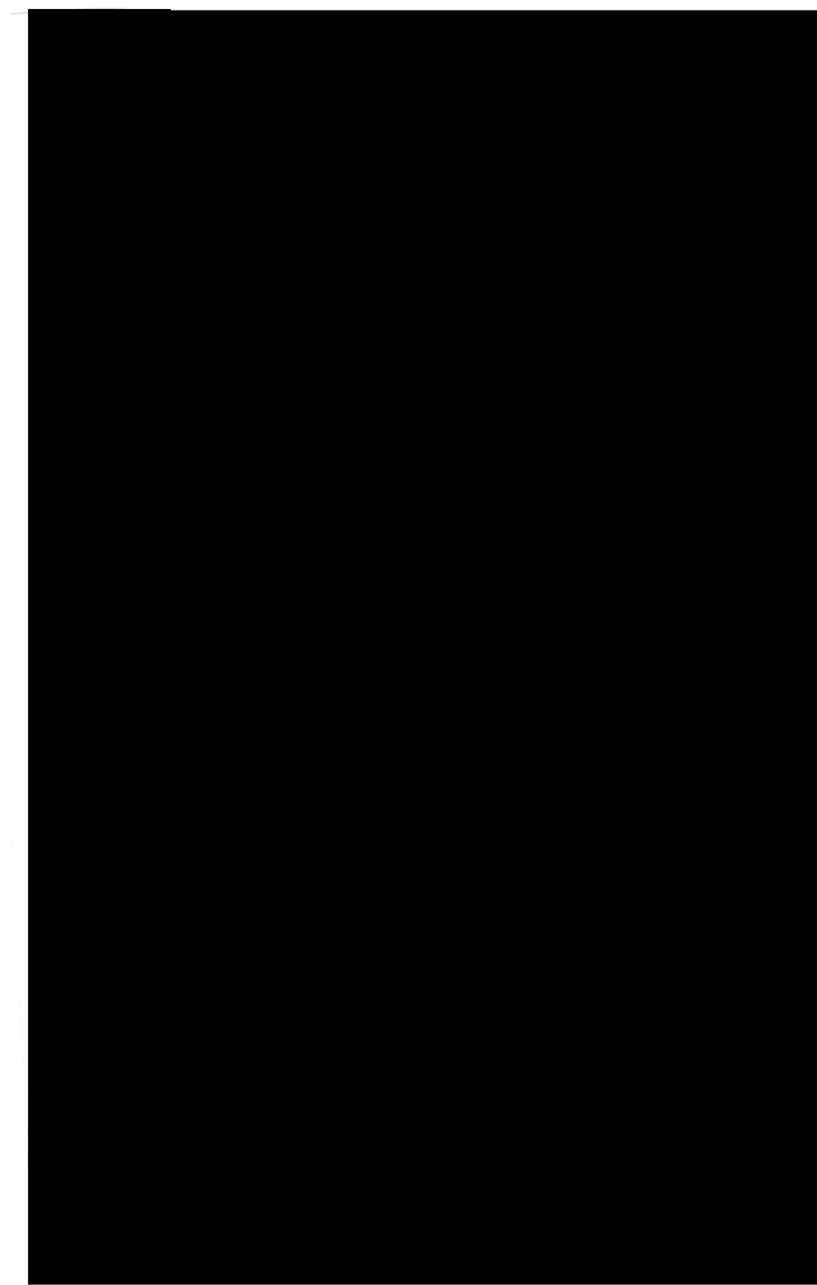








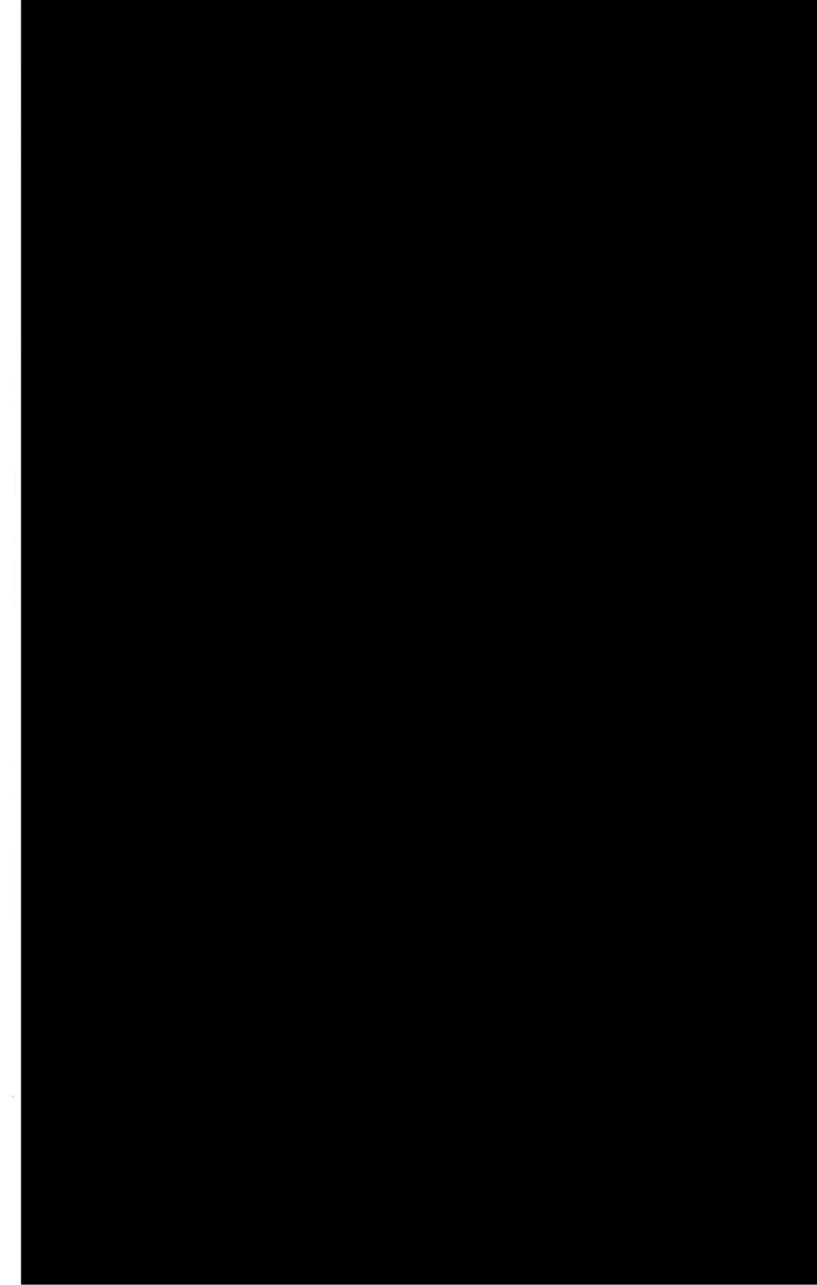


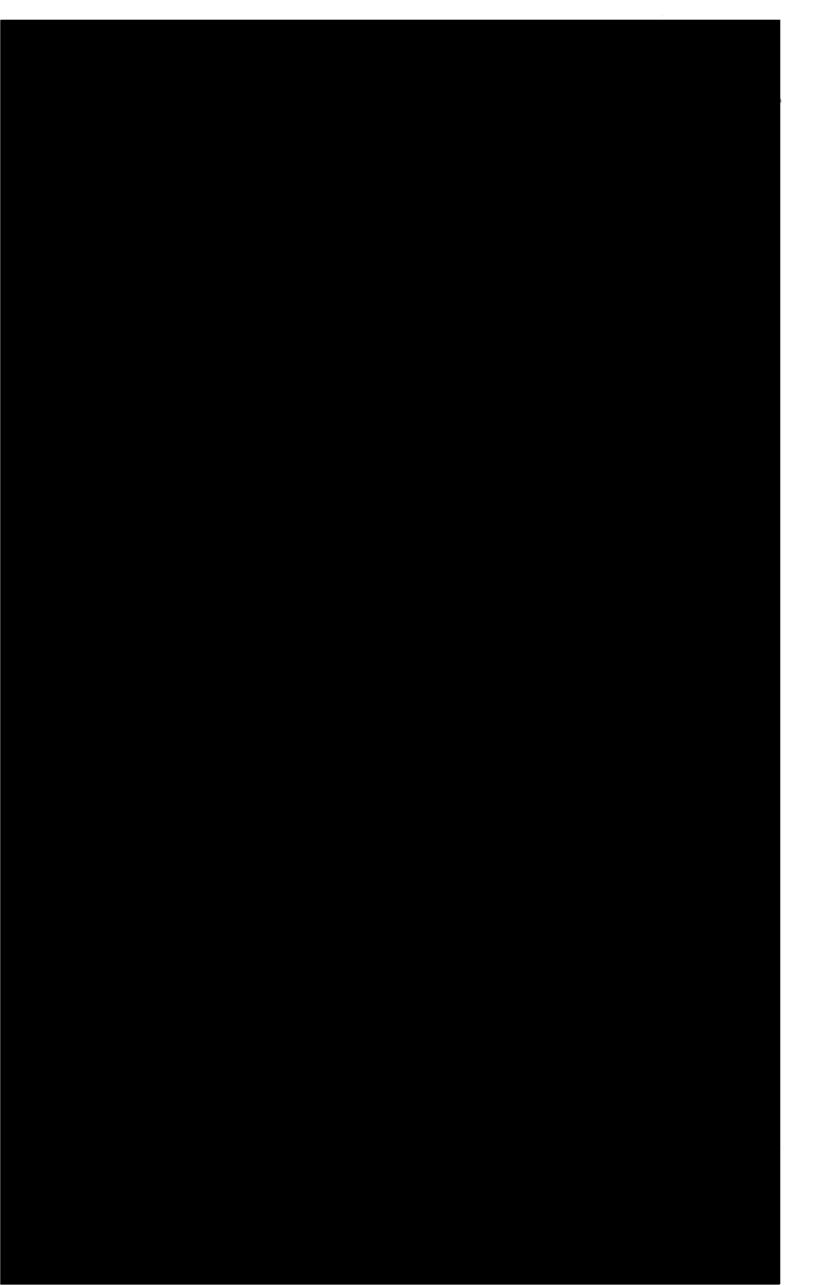


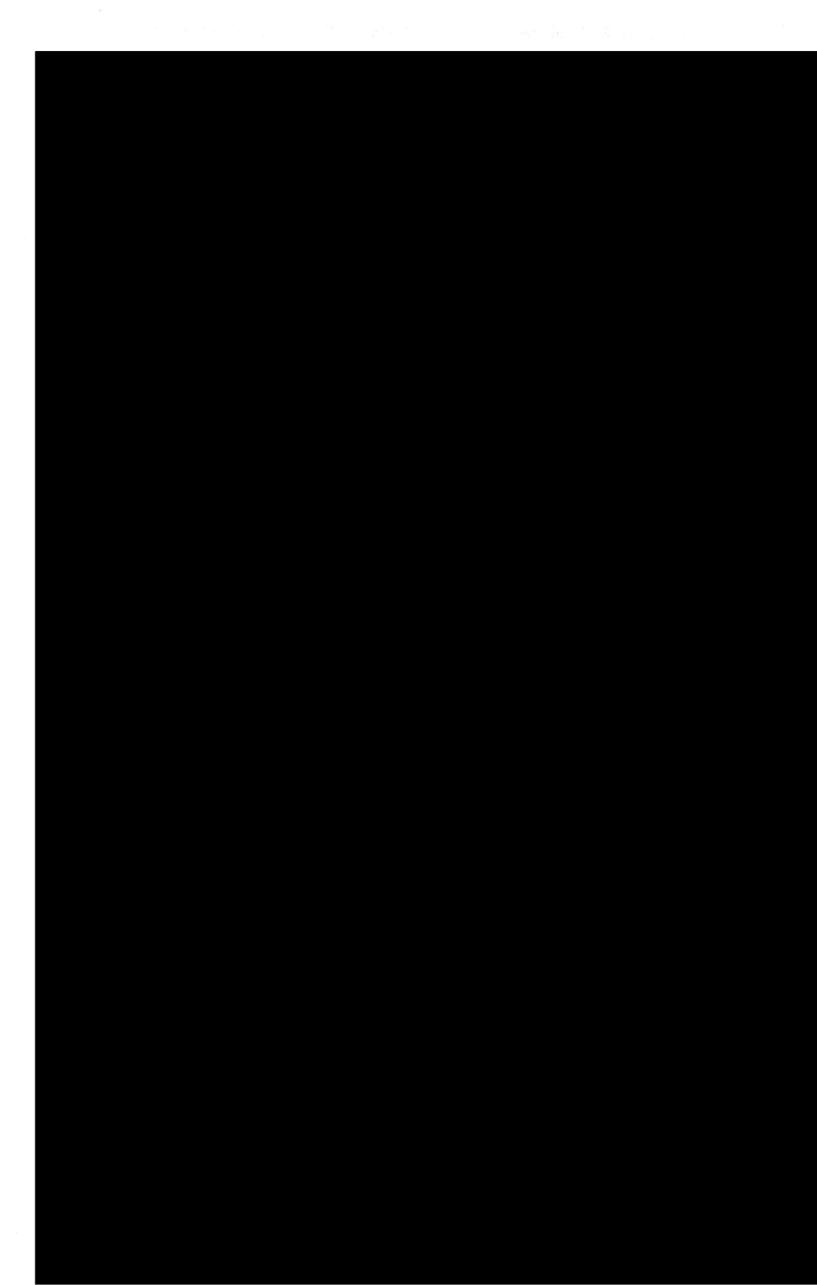






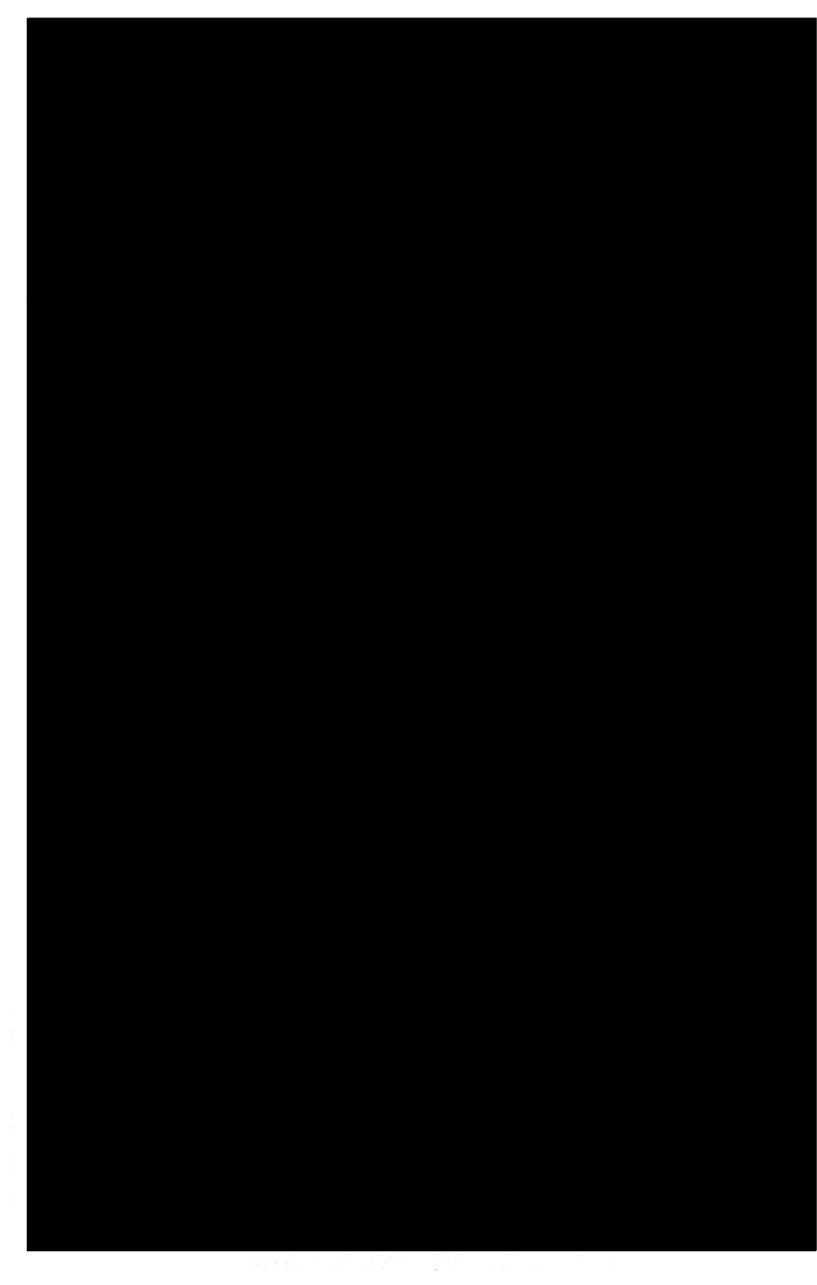






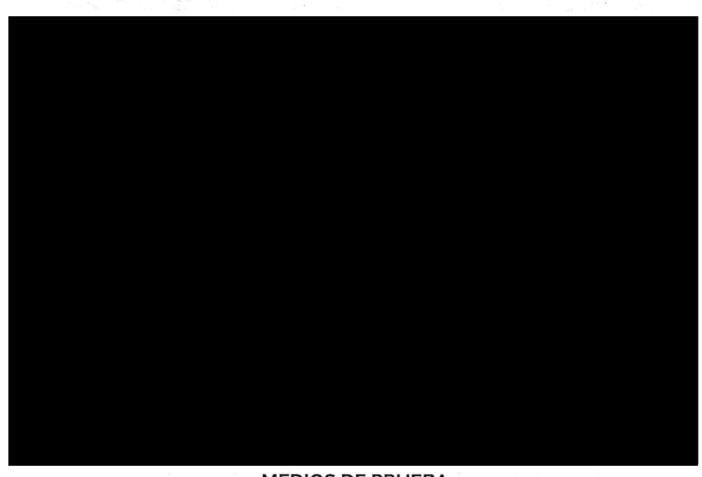








VIII. EL MONTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECEN PARA PROBARLO.



MEDIOS DE PRUEBA.

No se ofrecen en este apartado ningún medio de prueba, toda vez que, de las pruebas desahogadas en juicio, se obtendrá la información necesaria para acreditar el monto de la reparación del daño.

IX. LA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD CUYA APLICACIÓN SE SOLICITA INCLUYENDO EN SU CASO, LA CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DE DELITOS.

La Institución del Ministerio Público de la Federación, solicita le sea impuesta al Acusado Emilio Ricardo Lozoya Austin, la pena correspondiente al delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, cometido en agravio de la ofendida Petróleos Mexicanos y Pemex Transformación Industrial, el cual se encuentra previsto y sancionado en el artículo 400 Bis, párrafo primero, del Código Penal Federal (vigente en el año 2012).

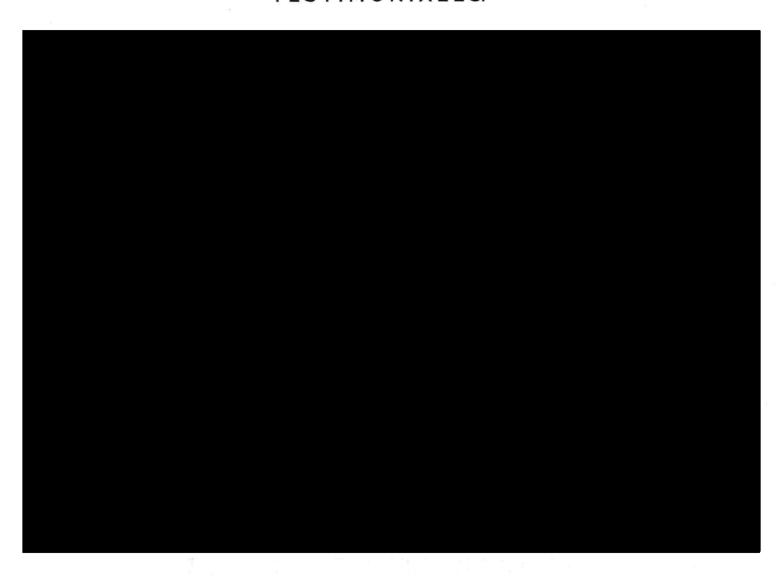
Punibilidad que deberá ser individualizada en términos del artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a efecto de determinarse la punición conforme al grado de culpabilidad del Acusado y que deberá convertirse en pena al causar ejecutoria la sentencia condenatoria que al efecto se dicte.

- 1. PRISIÓN. Consistente en la privación de la libertad y que deberá ser por el tiempo de 15 años de prisión.
- 2. MULTA. Por el monto máximo previsto en el ordinal 400 Bis, consistente en cinco mil días multa al valor del salario mínimo vigente en la época de los hechos año 2012 (\$62.33) que dan como resultado la cantidad de \$311,650.00 (trescientos once mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.).
- 3. AMONESTACIÓN. Que haga su Señoría al Acusado Emilio Ricardo Lozoya Austin, a fin de exhortarle para que en lo sucesivo se acoja a las normas de trato familiar y convivencia

social, para que evite su futura intervención en la ejecución de conductas tipificadas como delito.

- 4. APERCIBIMIENTO. Que su Señoría haga al Acusado Emilio Ricardo Lozoya Austin, para que se abstenga de cometer un nuevo delito.
- 5. SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS POLÍTICOS. Con fundamento en los artículos 38, fracción II, de la Constitución Federal y 46 del Código Penal Federal, solicito le sea decretada la suspensión de sus derechos civiles y políticos por el plazo de la pena de prisión impuesta.
- X. LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PRETENDA PRESENTAR PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y, EN SU CASO, PARA LA PROCEDENCIA DE SUSTITUTIVOS DE LA PENA DE PRISIÓN O SUSPENSIÓN DE LA MISMA.

TESTIMONIALES.



XII. LA PROPUESTA DE ACUERDOS PROBATORIOS, EN SU CASO.



XIII. LA SOLICITUD DE QUE SE APLIQUE ALGUNA FORMA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO CUANDO ÉSTA PROCEDA.

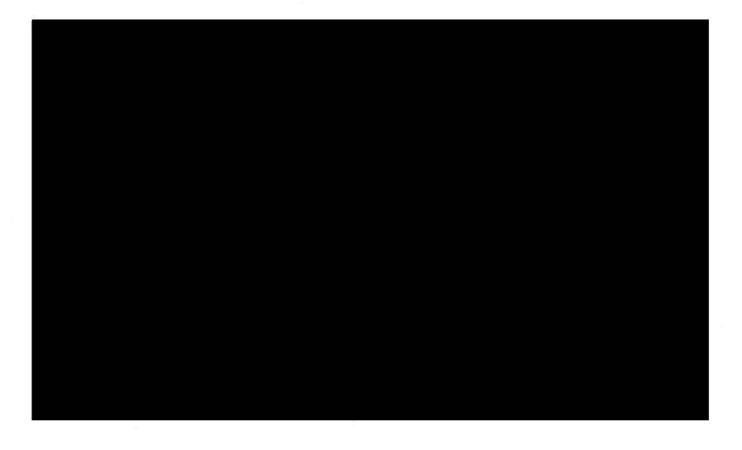
Hasta el momento, no existe propuesta de alguna salida alterna o de terminación anticipada del proceso.

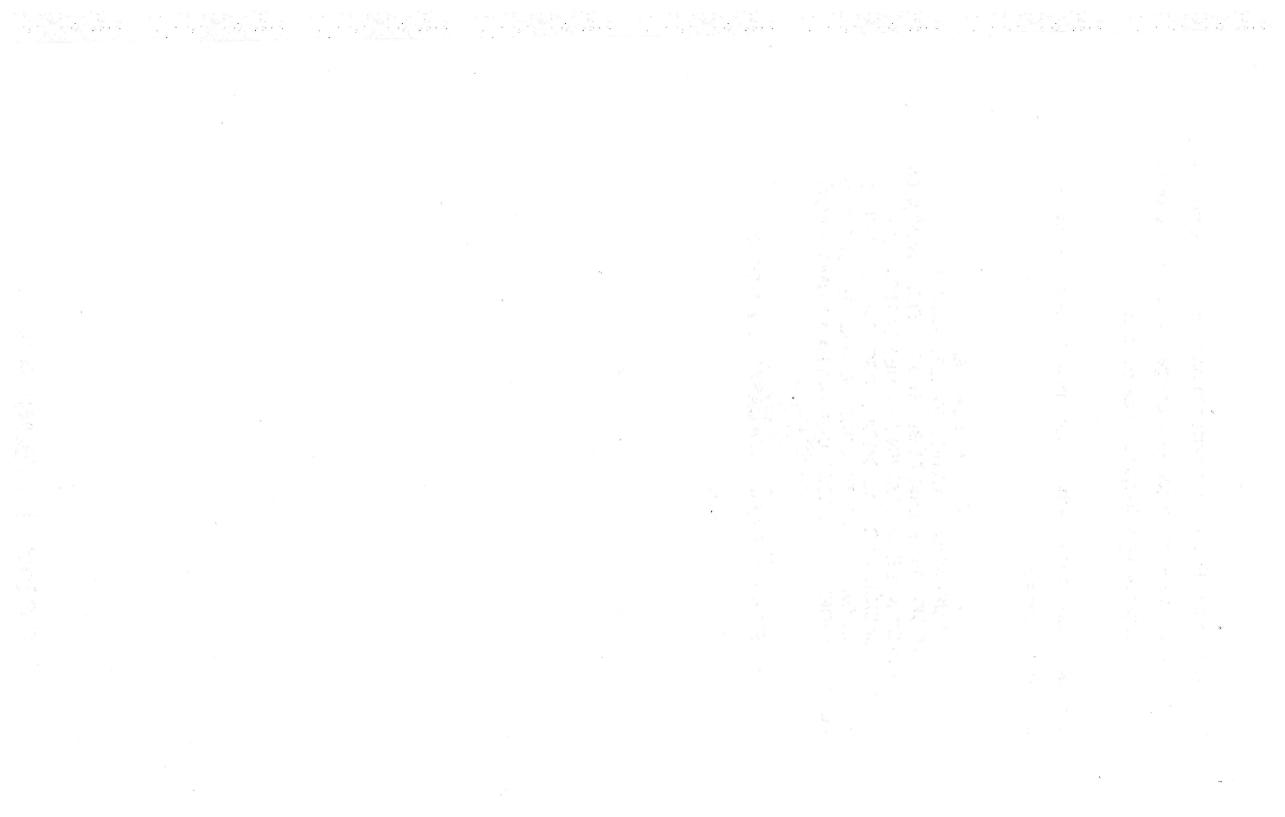
Por lo anteriormente expuesto, a usted ciudadano Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, atentamente pido:

PRIMERO. Tener por formulada Acusación en tiempo y forma en contra del Acusado Emilio Ricardo Lozoya Austin, por el hecho que la ley señala como el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado por el artículo 400 Bis, del Código Penal Federal.

SEGUNDO. Se notifique a las partes la presente Acusación y se corra traslado, a efecto de que se impongan de la misma y, en su oportunidad, hagan valer lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Se señale fecha y hora para la celebración de la Audiencia Intermedia.





DE: Centro de Justicia Penal Federal Reclusorio Norte



ACUSO DE RECIBO* jue 06/01/2022 01:57 p.m





RECIBIO, ENCARGADA DE ATENCIÓN AL PUBLICO.



Causa penal 211/2019

Promociones: 224 y 288.

CIUDAD DE MÉXICO; DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

1. Recepción de comunicados.

Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ténganse por recibidos y agréguense a los autos los siguientes comunicados:

a) Pedimento UEIDCSPCAJ-001/2022, signado por la agente del Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal en Jese de la Unidad de Investigación y Litigación "A", adscrita a la Unidad Especializada de Investigación en Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, de la Fiscalía General de la República, mediante el cual formula acusación en contra de Emilio Ricardo Lozoya Austin; y,



2. Se corre traslado a las partes.

En ese sentido, retomando lo informado mediante el pedimento precisado en el inciso a), con fundamento en el numeral 323, párrafo primero, del Código Nacional de Procedimientos Penales, téngase al fiscal de la

Federación por presentada la acusación al haberla realizado dentro del plazo previsto en el precepto 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 336 del código adjetivo de la materia, **córrase traslado** a las partes con el pedimento ministerial que se recibe, para los efectos legales conducentes.

3. Coadyuvancia.

Toda vez de que, de la acusación se advierte el señalamiento de la parte ofendida a Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado y PEMEX Transformación industrial representados por la constanta de la c

En ese sentido, con fundamento en los numerales 337, 338 y 339 del código adjetivo, hágase del conocimiento de las partes ofendidas y su asesoría jurídica respectiva, que cuentan con el plazo de TRES DÍAS, en el que podrán:

- I. Constituirse como coadyuvantes del Ministerio Público en el proceso;
- II. Señalar los vicios formales de la acusación y, si fuera el caso, requerir su corrección;
- III. Ofrecer los medios de prueba que estimen necesarios para complementar la acusación del Ministerio Público;
 - IV. Solicitar el pago de la reparación del daño y cuantificar su monto.

4. Contestación de la acusación.

En ese tenor, en términos del artículo 340 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hágase del conocimiento del acusado y su defensa, que cuentan con el plazo de **diez días** siguientes a que fenezca el diverso para la solicitud de coadyuvancia por parte de la víctima u ofendido, a efecto de:

 I. Señalar vicios formales del escrito de acusación y pronunciarse sobre las observaciones del coadyuvante; y, si lo consideran pertinente requerir su corrección;



- Ofrecer los medios de prueba que pretenda se desahoguen en el juicio;
 - III. Solicitar la acumulación o separación de acusaciones; y,
 - IV. Manifestarse sobre los acuerdos probatorios.

5. Descubrimiento probatorio.

Asimismo, en términos del numeral 337 del ordenamiento procesal citado, hágase del conocimiento a las partes la obligación de realizar el **descubrimiento probatorio**, el cual consiste en darse a conocer los medios de prueba que pretendan ofrecer en la audiencia de juicio, en la inteligencia que:

- I) Por parte del Ministerio Público, el descubrimiento comprende el acceso y copia a todos los registros de la investigación, así como a los lugares y objetos relacionados con ella, incluso de aquéllos elementos que no pretenda ofrecer como medio de prueba en el juicio; esta obligación la deberá cumplir de manera continua en términos de lo establecido el párrafo segundo del citado numeral.
- II) En el caso de los acusados o su defensor, consiste en entregar materialmente copia de los registros al Ministerio Público a su costa y acceso a las evidencias materiales que ofrecerán en la audiencia intermedia.

En ese sentido, **requiérase** a las partes para que una vez que se fije día y hora para la celebración de la audiencia intermedia, comparezcan con los documentos idóneos que acrediten el debido cumplimiento del descubrimiento probatorio realizado con antelación, por lo que, a fin de salvaguardar los principios de seguridad jurídica y debido proceso, se les informa que queda a su cargo el generar las constancias idóneas para evidenciar el cumplimiento de lo anterior, en virtud del control horizontal que al respecto deberá hacerse en la misma audiencia, según lo establece el artículo 344 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

6. Escrito de defensa particular.

En otro orden de ideas, respecto a lo informado y peticiónado en el inciso señalado en el apartado b), en términos de los artículos 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales, del cual se colige que las partes procesales que intervienen en el presente proceso penal se encuentran en una situación de igualdad ante la ley; y, es la autoridad judicial quien

mediante el control horizontal y el debate entre ellas, resuelve sus planteamientos.

En ese sentido, **córrase traslado** con el escrito de cuenta a las partes procesales, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, manifiesten lo que a su interés legal convenga; con el **apercibimiento** que de incumplir o no informar oportunamente el impedimento legal o material que tengan para no hacerlo, el Juez de Control podrá imponerles una **medida de apremio**, prevista en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistente en **multa** de **CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, vigente.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

México, con sede en el Reclusorio Norte, en términos del artículo 12 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Cantros de Justicia Penal Federal.

JYTO

				*

C. JUEZ EN MATERIA PENAL DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON SEDE EN EL RECLUSORIO NORTE PRESENTE

con la personalidad que tengo acreditada, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:
Por medio del presente escrito hago de su conocimiento que mediante escrito de fecha 3 de diciembre del presente año, el licenciado e requirió a la persona jurídica Altos Hornos de México SAB
diversa información sobre la operación de compraventa realizada el pasado 20 de diciembre de 2013 entre

Así mismo, me ha solicitado le sea entregado los contratos y soporte documental que tiene Altos Hornos de México SAB que documentan la relación que tuvo dicha persona jurídica con el señor Emilio Ricardo Lozoya Austin antes de que esta última trabajara en el Gobierno Federal.

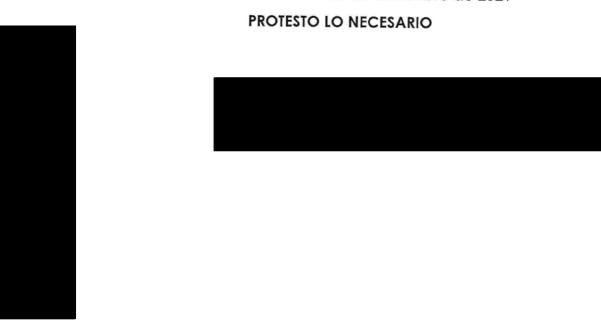
Ante ello, mucho agradeceré que de considerarlo pertinente, de vista a las partes del presente procedimiento para que manifiesten si tienen o no inconveniente legal alguno o incluso, si la información proporcionada podría violentar algunos derechos de cualquier naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto,

A USTED C. JUEZ, atentamente solicito se sirva:

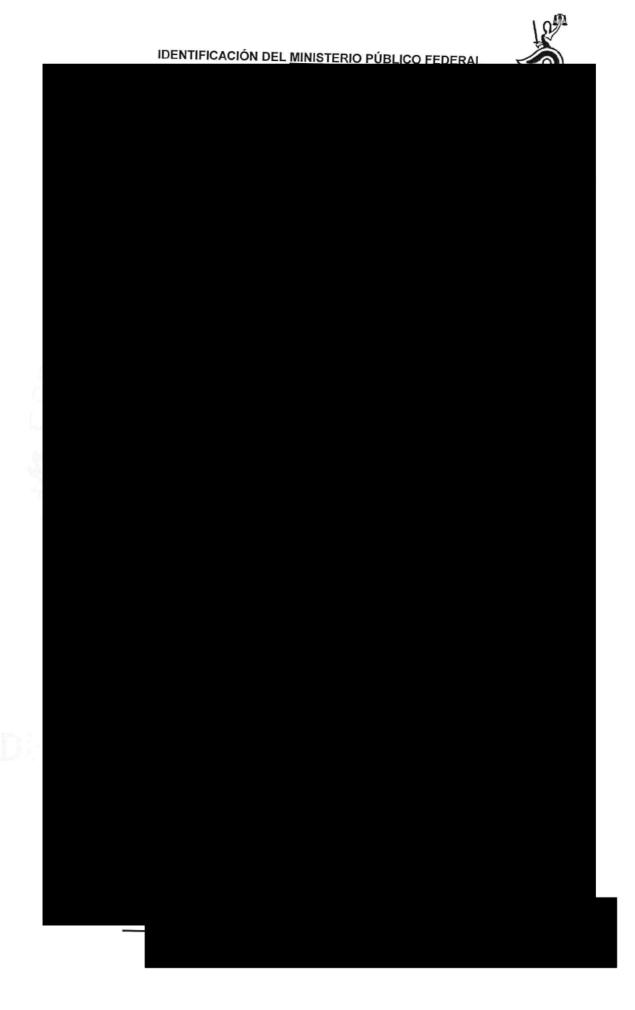
ÚNICO: Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, informando las gestiones que el representante de uno de los vinculados en esta causa le ha hecho a esta defensa.

Ciudad de México a 23 de diciembre de 2021



IDENTIFICACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL

84	IDENTIFICACION	DEL <u>MINISTERIO PÚ</u>	IBLICO FEDERAL	
30-				





Decibi 13/Ene/2022
vence moites 18/Ene/2022.

Toca penal 345/2021-NSJP.

En la Ciudad de México, el trece de enero de dos mil veintidós el Secretario informa a la Magistrada, el estado que guardan los presentes autos, de los que se observa que este toca penal se formó con motivo del recurso de apelación lefensor particular del interpuesto po imputado Emilio Ricardo Lozoya Austin, contra la resolución dictada por el Juez de Control del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, en la causa penal 211/2019. Toda vez que se solicitó exponer alegatos aclaratorios, se señalaron las 9:00 horas del 12 de enero de 2022, diligencia que se celebró con auxilio del Centro de Justicia Penal Federal en esta Ciudad y <u>vía</u> videoconferencia con este tribunal, en términos del artículo 27, fracción, fracción IV del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que estuvieron presentes el imputado, la defensa, la parte ofendida y la representación social federal; asimismo, se informa la recepción del oficio CJPF/Administración/226/2022, del Centro de Justicia Penal Federal, del que se advierte que los técnicos en videograbación de esa adscripción, comunicaron que de la audiencia mencionada, solo se había grabado el video y no el audio, ello debido a una falla técnica en la aplicación "Cisco Webex Meetings", por lo que propone nuevas fechas para que en caso de que se solicite, se desahogue de nueva cuenta la audiencia de aclaración de alegatos; promoción con registro 150. Conste.

Ciudad de México, trece de enero de dos mil veintidós.

Visto el estado de autos de los que se advierte que a las 9:00 horas, del 12 de enero de 2022, en las instalaciones del Centro de Justicia Penal Federal en esta ciudad, con sede en el Reclusorio Norte, se celebró <u>vía videoconferencia</u> en términos

del artículo 27, fracción, fracción IV, del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, la audiencia de aclaración de alegatos solicitada p defensor particular del imputado Emilio Ricardo Lozoya Austin, así como la parte ofendida y la representación social federal.

Ahora bien, del oficio descrito en la cuenta, que deberá agregarse a los autos del toca en que se actúa, destaca que los técnicos en videograbación adscritos al Centro de Justicia Penal Federal en esta ciudad, con sede en el Reclusorio Norte, informaron a la Administración de ese órgano jurisdiccional que la citada audiencia de aclaración de alegatos solo se había grabado el video y no el audio, debido a una falla técnica en la aplicación "Cisco Webex Meetings", por lo que al pedir apoyo al área de Escritorio de Soporte les indicaron que no se podía recuperar el audio de la diligencia.

En tales circunstancias, la oficiante informa que en caso de que se requiera nuevamente la celebración de la audiencia de aclaración de alegatos, puede celebrarse los días 19, 20 o 21 de enero de 2022, a las nueve horas.

Al respecto, <u>dése vista de las partes</u> con el oficio recibido, así como con la grabación de la audiencia en cita, para que dentro del plazo de 3 días a partir de la legal notificación de este proveído, manifiesten <u>si persiste su deseo de que se lleve a cabo la audiencia de alegatos aclaratorios, para proveer al respecto lo que corresponda.</u>

Por otro lado, en el oficio que se atiende no se explica:

1) Si la falla se debió a un error u omisión en la grabación atribuible al personal del Centro de Justicia, ya sea al auxiliar de sala, o al técnico de videograbación.

Sobre el punto, debe decirse que al inicio de la audiencia se perdió la visibilidad de la imagen de la cámara que enfocaba al imputado y al órgano de la defensa, por lo que se decretó un receso para corregir la falla, y en diversas ocasiones la suscrita



preguntó al auxiliar de sala si se estaba grabando debidamente la diligencia, a lo cual respondió que sí.

Lo anterior, en virtud de que quien preside la audiencia no está en posibilidad de verificar por sí mismo, la correcta grabación tanto del audio como del video, no solo porque no se encuentra dentro de sus atribuciones, sino además, porque carece de los conocimientos técnicos para ese efecto.

- 2) Si la falla correspondió a un defecto de la plataforma o aplicación "Cisco Webex Meetings" empleada en la videoconferencia, o radicó en la red, o en el equipo de cómputo ocupado para las videograbaciones; y en qué consistió exactamente.
- 3) Tampoco explica si la falla pudo y debió ser detectada desde la propia celebración de la audiencia por el técnico de videograbación.

Sobre el tema se destaca que la experiencia de la suscrita como Jueza Especializada en el Sistema Penal Acusatorio, de más de siete años, lleva a considerar que problemas de esta naturaleza se detectan por el técnico de videograbación en el momento mismo de la grabación; y no cuando se pretende obtener el archivo para su resguardo o envío.

No obstante, dado que se insiste, este tribunal carece de conocimientos técnicos sobre el problema presentado, se estima pertinente requerir a la Administración del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte y, por su conducto, a los responsables de la videograbación, así como al área de Escritorio de Soporte, a fin de que rindan una explicación detallada de lo ocurrido, así como de las medidas tomadas para evitar que en el futuro vuelva a presentarse la falla en comento.

Para tal efecto, en el informe correspondiente deberán dar respuesta a los primeros tres incisos que preceden, así como a los siguientes:

- 4) ¿Desde la aplicación "Cisco Webex Meetings" es posible guardar un respaldo de las grabaciones?
- 5) Si el Centro de Justicia ya había tenido problemas con la aplicación o con las videograbaciones ¿por qué no se realizaron actos encaminados a respaldar por una diversa vía la videograbación?

Se destaca que no es sostenible la reposición de los actos procesales del Sistema Penal Acusatorio, por problemas técnicos en su grabación, menos aún dada la crisis por la que atraviesa el país en virtud de la pandemia, que ha conducido a elevar exponencialmente la frecuencia en el uso de la herramienta de videoconferencia.

Así, a consideración de este tribunal, <u>debe comunicarse</u>

<u>lo ocurrido a la Unidad de Consolidación del Nuevo</u>

<u>Sistema de Justicia Penal</u>, a fin de que esté enterada de las gestiones realizadas por este tribunal, para indagar las causas de la falla presentada, a fin de deslindar responsabilidades y, especialmente, con el ánimo de que no vuelva a ocurrir.

Finalmente, toda vez que Emilio Ricardo Lozoya Austin está interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte de esta ciudad, en términos del artículo 27, fracciones III y IV, del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en relación con el diverso numeral 25 del Acuerdo General 21/2020, la notificación de esta determinación deberá realizarse por videoconferencia desde el interior del citado centro penitenciario.

Para ello, requiérase al Director del citado establecimiento de reclusión para que:

a) Disponga del personal necesario a su cargo, para que traslade al interno a un área del mismo recinto, donde pueda tener acceso a cualquier dispositivo conectado a internet. Lo anterior, previa constatación de que la persona que va a ser notificada efectivamente se trate de Emilio Ricardo Lozoya Austin.

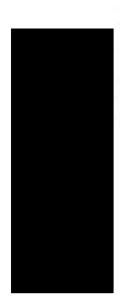


- b) Establezca conexión con personal de este tribunal de alzada, preferentemente a través de la plataforma *Cisco Webex* dispuesta por el Consejo de la Judicatura Federal, que puede descargar en el portal de internet "cjf.webex.com", o bien, por cualquier otra aplicación que permita la comunicación en tiempo real de los intervinientes.
- c) Presente a Emilio Ricardo Lozoya Austin a las 19:30 horas, de hoy 13 de enero de 2022, por videoconferencia ante personal de este tribunal para la referida notificación, previa implementación de las medidas pertinentes para tal efecto.

En el entendido que en caso de que no sea posible realizar la notificación en esos momentos, se faculta a la (el) actuaria (o) para que entable comunicación con personal del centro penitenciario en comento y coordine nueva fecha, en la que sin necesidad de ulterior proveído, podrá realizar la notificación de esta determinación al imputado. Lo anterior, en aras de privilegiar la pronta y expedita impartición de justicia en términos del artículo 17 de la Constitución Federal.

- d) Entable comunicación por cualquier medio previo a que tenga verificativo la diligencia en comento para resolver cualquier eventualidad y pueda llevarse a cabo la notificación personal del imputado.
- e) A efecto de cumplir lo anterior y establecer medios de comunicación electrónica, el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte de esta ciudad deberá proporcionar un correo electrónico institucional o personal del funcionario que coadyuve en el desahogo de la notificación y audiencia, para enviarle el enlace para acceder a la aplicación que permita la comunicación.

Para ello, requiérase al Director del centro penitenciario en comento, para que comunique a esta sede judicial <u>a la brevedad</u> el correo electrónico al cual puede dirigirse la invitación a la reunión virtual.



Se precisa que para enviar comunicados a este órgano jurisdiccional queda a su disposición el correo electrónico institucional

En este sentido, queda comisionado cualquiera de los actuarios de la adscripción, para que realice las gestiones necesarias y se coordine con personal del centro penitenciario, a efecto de notificar personalmente por videoconferencia al imputado. En el entendido que en caso de requerir asistencia técnica, podrá auxiliarse de la Coordinadora Técnico Administrativa de este tribunal.

Sin perjuicio de lo anterior, para el supuesto de que (el) la actuaria (o) judicial adscrita (o), a quien corresponda la encomienda de la notificación, tenga alguna imposibilidad para llevarla a cabo en los términos señalados, deberá realizar la diligencia a través de los medios ordinarios legales conducentes, en estricto apego a las medidas de seguridad, protocolos y lineamientos emitidos por la Dirección General de Protección Civil y Salud en el Trabajo, para resguardar la integridad y salud de quienes realicen la notificación, así como de las personas justiciables.

Notifíquese personalmente por medios electrónicos; gírense sendos oficios a la Administración del Centro de Justicia y a la Unidad de Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Así lo proveyó y firma

del Primer Tribunal Unitario en Materia

uito, actuando con el carácter de tribunal

de alzada para los efectos del Código Nacional de

Procedimientos Penales.

DAMG/dmdb.



Causa penal 211/2019 Promociones: 659, 694, 707 y 736

110mociones. 037, 074, 707 y 730

CIUDAD DE MÉXICO; CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

1. Recepción de comunicados.

Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimiento penales, se tienen por recibidos y agréguense a la presente carpeta judicial los siguientes comunicados:

- a) Oficios 110/E/016/2022, y 110/E/020/2022, signados por el Director de Área adscrito a la Dirección General de Procesos Legales de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el primero, se constituye como coadyuvante en el presente asunto; indica que no señala vicios formales y, que no cuenta con más medios de prueba; de igual manera, solicita el pago de la reparación del daño a favor de su representada y cuantifica su monto; y, con el segundo, remite la diversa misiva 110/E/601/2021, con la cual el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, le encomienda las facultades para constituirse como coadyuvante dentro del presente procedimiento penal, a fin de acreditar la personalidad con la que se ostenta; de lo que se toma conocimiento para los efectos a que haya lugar.
- Penal del Primer Circuito, a través del cual, entre otras circunstancias, requiere a la Administración de este Centro de Justicia, a fin de que se rinda un informe detallado en relación a las fallas técnicas que se presentaron en la audiencia de aclaración de alegatos derivada del de su índice, misma que tuvo verificativo en las instalaciones de esta sede judicial; además, solicita se requiera a los responsables de la videograbación, así como al área de escritorio de soporte, a fin de que rindan una explicación detallada de lo ocurrido, así como las medidas tomadas para evitar que en el futuro se presenten fallas de tal naturaleza.

c) Ocurso firmado por legal de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado y PEMEX Transformación Industrial, Empresa Productiva Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, mediante el cual se constituye como coadyuvante en el presente proceso penal; señala vicios formales, ofrece y hace propios los medios de prueba invocados por la fiscalía de la Federación; además, solicita el pago de la reparación de daño a favor de su representada y cuantifica su valor.

2. Se tiene a las partes ofendidas constituyéndose como coadyuvantes.

Atento a lo anterior, en relación a los oficios descritos en los incisos a) y c), con fundamento en el artículo 338 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene a los promoventes, en representación de las ofendidas Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva Subsidiaria PEMEX Transformación Industrial, constituidos como coadyuvantes del Ministerio Público de la Federación, respectivamente, en el entendido que en lo conducente, le serán aplicables las formalidades previstas para la acusación de la fiscalía.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con los comunicados presentados por las promoventes, **córrase traslado a las partes procesales** para los efectos legales conducentes, en el entendido que las solicitudes de coadyuvancia no altera las facultades concedidas al fiscal, ni lo exime de las responsabilidades previstas en el código adjetivo aplicable.

3. Requerimiento del tribunal de alzada.

Ahora, en relación al oficio descrito en el inciso b), previo a dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, mediante oficio que dimane del presente proveído <u>REQUIÉRASE</u> al Director General de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Federal, y para que en el plazo de <u>DOCE</u>



HORAS, informen si en la audiencia que se programó, para las nueve horas del día doce de enero del año en curso, relativa al Toca Penal 345/2021, del índice del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, en la que este Centro de Justicia Penal Federal coadyuvó en su desahogo, se puede determinar:

- Si el error cometido es atribuible a un error humano o técnico; e,
- Informe si es posible recuperar el audio de la grabación de la audiencia que nos ocupa.

Lo anterior a fin de que este Centro de Justicia Penal Federal esté en condiciones de remitir la información solicitada por la Alzada, así como hacer los requerimientos correspondientes.

4. Informe.

Finalmente, infórmese lo anterior a la Magistrada del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, relativo a su Toca Penal 345/2021, para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así, lo proveyó y firma electrónicame

ente de Despacho Logístico y Administrativo, Encargada de la Administración del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, en términos del artículo 12 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal.

Ast



CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SEDE EN EL RECLUSORIO NORTE.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón" CIUDAD DE MÉXICO; 14 DE ENERO DE 2022. CAUSA PENAL 211/2019

OFICIO: CJPF/ADMINISTRACIÓN/261/2022. DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, le informo que se dictó un proveído del tenor siguiente:

"CIUDAD DE MÉXICO; CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

1. Recepción de comunicados.

Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimiento penales, se tienen por recibidos y agréguense a la presente carpeta judicial los siguientes comunicados:

- a) Oficios 110/E/016/2022, y 110/E/020/2022, signados por el Director de Área adscrito a la Dirección General de Procesos Legales de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el primero, se constituye como coadyuvante en el presente asunto; indica que no señala vicios formales y, que no cuenta con más medios de prueba; de igual manera, solicita el pago de la reparación del daño a favor de su representada y cuantifica su monto; y, con el segundo, remite la diversa misiva 110/E/601/2021, con la cual el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, le encomienda las facultades para constituirse como coadyuvante dentro del presente procedimiento penal, a fin de acreditar la personalidad con la que se ostenta; de lo que se toma conocimiento para los efectos a que haya lugar.
- b) Oficio 97, proveniente del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, a través del cual, entre otras circunstancias, requiere a la Administración de este Centro de Justicia, a fin de que se rinda un informe detallado en relación a las fallas técnicas que se presentaron en la audiencia de aclaración de alegatos derivada del toca penal de su índice, misma que tuvo verificativo en las instalaciones de esta sede judicial; además, solicita se requiera a los responsables de la videograbación, así como al área de escritorio de soporte, a fin de que rindan una explicación detallada de lo ocurrido, así como las medidas tomadas para evitar que en el futuro se presenten fallas de tal naturaleza.
- c) Ocurso firmado por I apoderado legal de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado y PEIVIEA Transformación Industrial, Empresa Productiva Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, mediante el cual se constituye como coadyuvante en el presente proceso penal; señala vicios formales, ofrece y hace propios los medios de prueba invocados por la fiscalía de la Federación; además, solicita el pago de la reparación de daño a favor de su representada y cuantifica su valor.

2. Se tiene a las partes ofendidas constituyéndose como coadyuvantes.

Atento a lo anterior, en relación a los oficios descritos en los incisos a) y c), con fundamento en el artículo 338 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene a los promoventes, en representación de las ofendidas Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva Subsidiaria PEMEX Transformación Industrial, constituidos como coadyuvantes del Ministerio Público de la Federación, respectivamente, en el entendido que en lo conducente, le serán aplicables las formalidades previstas para la acusación de la fiscalía.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con los comunicados presentados por las promoventes, **córrase traslado a las partes procesales** para los efectos legales conducentes, en el entendido que las solicitudes de

coadyuvancia no altera las facultades concedidas al fiscal, ni lo exime de las responsabilidades previstas en el código adjetivo aplicable.

3. Requerimiento del tribunal de alzada.

Ahora, en relación al oficio descrito en el inciso b), previo a dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, mediante oficio que dimane del presente proveído REQUIÉRASE al Director General de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Federal, y al Director General del Grupo "ACT", para que en el plazo de DOCE HORAS, informen si en la audiencia que se programó, para las nueve horas del día doce de enero del año en curso, relativa al materia Penal del Primer Circuito, en la que este Centro de Justicia Penal Federal coadyuvó en su desahogo, se puede determinar:

- Si el error cometido es atribuible a un error humano o técnico; e,
- Informe si es posible recuperar el audio de la grabación de la audiencia que nos ocupa.

Lo anterior a fin de que este Centro de Justicia Penal Federal esté en condiciones de remitir la información solicitada por la Alzada, así como hacer los requerimientos correspondientes.

4. Informe.

Finalmente, infórmese lo anterior a la Magistrada del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, relativo a su Toca Penal para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

Asistente de Despacho Logístico y Administrativo, Encargada de la Administración del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, en términos del artículo 12 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal.



CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SEDE EN EL RECLUSORIO NORTE.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón" CIUDAD DE MÉXICO; 14 DE ENERO DE 2022. CAUSA PENAL 211/2019

OFICIO: CJPF/ADMINISTRACIÓN/262/2022. DIRECTOR GENERAL DEL GRUPO DE OPERACIONES, SOPORTE TÉCNICO "ACT".

Para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, le informo que se dictó un proveído del tenor siguiente:

"CIUDAD DE MÉXICO; CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

1. Recepción de comunicados.

Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimiento penales, se tienen por recibidos y agréguense a la presente carpeta judicial los siguientes comunicados:

- a) Oficios 110/E/016/2022, y 110/E/020/2022, signados por el Director de Área adscrito a la Dirección General de Procesos Legales de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el primero, se constituye como coadyuvante en el presente asunto; indica que no señala vicios formales y, que no cuenta con más medios de prueba; de igual manera, solicita el pago de la reparación del daño a favor de su representada y cuantifica su monto; y, con el segundo, remite la diversa misiva 110/E/601/2021, con la cual el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, le encomienda las facultades para constituirse como coadyuvante dentro del presente procedimiento penal, a fin de acreditar la personalidad con la que se ostenta; de lo que se toma conocimiento para los efectos a que haya lugar.
- b) Oficio 97, proveniente del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, a través del cual, entre otras circunstancias, requiere a la Administración de este Centro de Justicia, a fin de que se rinda un informe detallado en relación a las fallas técnicas que se presentaron en la audiencia de aclaración de alegatos derivada del toca penal 345/2021 de su índice, misma que tuvo verificativo en las instalaciones de esta sede judicial; además, solicita se requiera a los responsables de la videograbación, así como al área de escritorio de soporte, a fin de que rindan una explicación detallada de lo ocurrido, así como las medidas tomadas para evitar que en el futuro se presenten fallas de tal naturaleza.
- c) Ocurso firmado por I poderado legal de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado y PEMEX Transformación Industrial, Empresa Productiva Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, mediante el cual se constituye como coadyuvante en el presente proceso penal; señala vicios formales, ofrece y hace propios los medios de prueba invocados por la fiscalía de la Federación; además, solicita el pago de la reparación de daño a favor de su representada y cuantifica su valor.

2. Se tiene a las partes ofendidas constituyéndose como coadyuvantes.

Atento a lo anterior, en relación a los oficios descritos en los incisos a) y c), con fundamento en el artículo 338 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene a los promoventes, en representación de las ofendidas Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva Subsidiaria PEMEX Transformación Industrial, constituidos como coadyuvantes del Ministerio Público de la Federación, respectivamente, en el entendido que en lo conducente, le serán aplicables las formalidades previstas para la acusación de la fiscalía.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con los comunicados presentados por las promoventes, **córrase traslado a las partes procesales** para los efectos legales conducentes, en el entendido que las solicitudes de



coadyuvancia no altera las facultades concedidas al fiscal, ni lo exime de las responsabilidades previstas en el código adjetivo aplicable.

3. Requerimiento del tribunal de alzada.

Ahora, en relación al oficio descrito en el inciso b), previo a dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, mediante oficio que dimane del presente proveído REQUIÉRASE al Director General de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Federal, y en el plazo de DOCE HORAS, informen si en la audiencia que se programo, para las nueve horas del día doce de enero del año en curso, relativa al Toca Penal 345/2021, del índice del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, en la que este Centro de Justicia Penal Federal coadyuvó en su desahogo, se puede determinar:

- Si el error cometido es atribuible a un error humano o técnico; e,
- Informe si es posible recuperar el audio de la grabación de la audiencia que nos ocupa.

Lo anterior a fin de que este Centro de Justicia Penal Federal esté en condiciones de remitir la información solicitada por la Alzada, así como hacer los requerimientos correspondientes.

4. Informe.

Finalmente, infórmese lo anterior a la Magistrada del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, relativo a su Toca Penal 345/2021, para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así, lo proveyó y firma electrónicamente, Asistente de Despacho Logístico y Administrativo, Encargada de la Administración del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, en términos del artículo 12 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal." (FIRMA ELECTRÓNICA)

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

Asistente de Despacho Logístico y Administrativo, Encargada de la Administración del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, en términos del artículo 12 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal.

	٥		
		W.	
			79 #F ==
* * *			



Fiscalía General de la República

Célula de Investigación:

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"

Carpeta de Investigación:

FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

Oficio No:

UEIDCSPCAJ-002/2022

Asunto:

SE CONTESTA REQUERIMIENTO

Causa Penal:

211/2019

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 17 DE ENERO DE 2022

CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO CON SEDE EN EL RECLUSORIO NORTE, ACTUANDO COMO JUEZ DE CONTROL. PRESENTE.

en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia.

En atención a su acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veintidós, con el cual corre traslado del escrito del defensor particular del imputado Alonso Ancira Elizondo, a través del cual hace del conocimiento que el defensor particular le requirió a la persona moral "Altos Hornos de México SAB" información respecto a la compraventa realizada el veinte de diciembre de profesionista le solicitó la entrega de los contratos y soporte documental que tiene "Altos Hornos de México SAB", respecto a la relación que tuvo esa

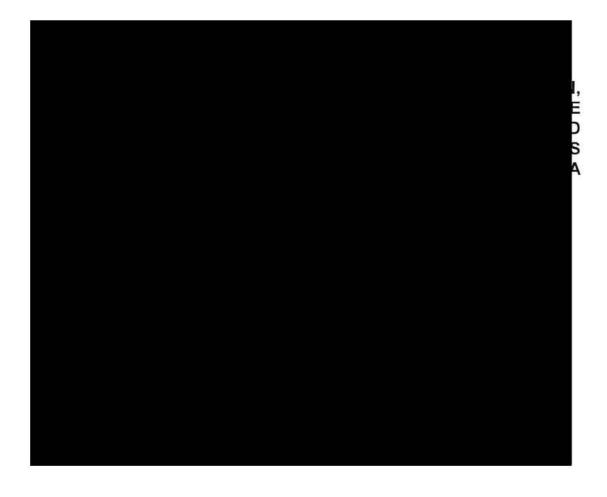


Fiscalía General de la República

persona moral con el acusado **Emilio Ricardo Lozoya Austin**. Por lo solicita se ordene dar vista a las partes procesales para que manifiesten si tienen inconveniente legal para proporcionar esa información.

Al respecto, le hago saber que esta Fiscalía General de la República, se opone a que el licenciado
información que le solicita el defensor particular del imputado Emilio
Ricardo Lozoya Austin, toda vez que la documental solicitada por el
defensor particular ya cuenta con ella por
, de la cual obra
constancia firmada por el referido defensor. Además, de que su derecho a
ofrecer medios de prueba ya precluyó en virtud de haberse cerrado la
investigación complementaria con fecha
y dichos documentos no revierten el aspecto de prueba

Lo que hago de su conocimiento, dando cumplimiento a lo ordenado.





Fiscalía General de la República

Célula de Investigación:

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y

Carpeta de Investigación:

LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A" FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

Oficio No:

Causa Penal:

UEIDCSPCAJ-003/2022

Asunto:

SE CONTETA REQUERIMIENTO.

211/2019

CIUDAD DE MEXICO, a 17 DE ENERO DE 2022

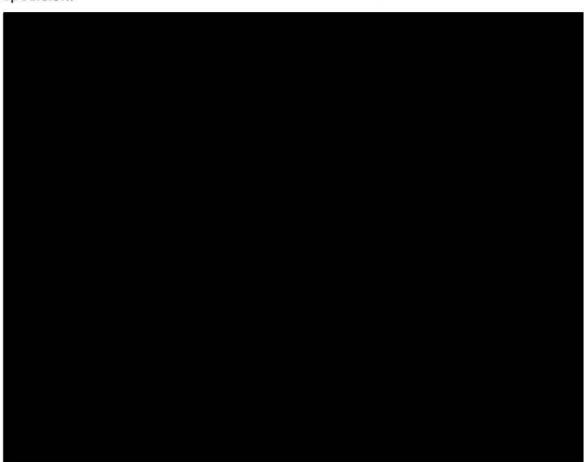


PRESENTE.

Justicia.

En atención a su acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veintidós, con el cual da vista con el oficio recibido, así como con la grabación de la audiencia en cita, para que, dentro del plazo de 3 días a partir de la legal notificación de este proveído, manifieste si persiste el deseo de que se lleve a cabo la audiencia de alegatos aclaratorios, para proveer al respecto lo que corresponda.

Al respecto, esta Fiscalía General de la República, considera que, con lo ya expresado en la audiencia de alegatos aclaratorios, es suficiente para la resolución en el presente asunto, por lo que **no** se estima necesaria su reposición.





Fiscalía General de la República

Célula de Investigación:

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y

Carpeta de Investigación:

LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A" FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

Oficio No:

UEIDCSPCAJ-003/2022

Asunto:

SE CONTETA REQUERIMIENTO.

Causa Penal:

211/2019

Toca Penal

345/2021

CIUDAD DE MEXICO, a 17 DE ENERO DE 2022

R.

MAGISTRADA DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. CON EL CARACTER DE TRIBUNAL DE ALZADA. PRESENTE.

Justicia.

En atención a su acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veintidós, con el cual da vista con el oficio recibido, así como con la grabación de la audiencia en cita, para que, dentro del plazo de 3 días a partir de la legal notificación de este proveído, manifieste si persiste el deseo de que se lleve a cabo la audiencia de alegatos aclaratorios, para proveer al respecto lo que corresponda.

Al respecto, esta Fiscalía General de la República, considera que, con lo ya expresado en la audiencia de alegatos aclaratorios, es suficiente para la resolución en el presente asunto, por lo que **no** se estima necesaria su reposición.



×

**

ACUSE DE RECIBIDO DE LOS ACUERDOS DE FECHA 10 Y 13 DE ENERO 2022, DONDE INFORMA EL DEFENSOR

QUE LA DEFENSA DE LE PIDE DOCUMENTOS Y EL OTRO DONDE INFORMA AUDIENCIA DEL

De: Centro de Justicia Penal Federal Reclusorio Norte

ACUSO DE RECIBO



Causa penal 211/2019 Promociones: 834, 835, 836, 837 y 838 Estado de autos

CIUDAD DE MÉXICO; DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

1. Recepción de promociones.

Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene por recibidos los siguientes comunicados:

a) Pedimentos UEIDCSPCAJ-003/2022 y UEIDCSPCAJ-002/2022, signados por la agente del Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal en Jefe, de la Unidad de Investigación y Litigación A, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, con el primero, considera que no es necesaria la reposición de la audiencia de alegatos aclaratorios derivada de la Toca Penal 345/2021, del índice del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito; y, con el segundo, en atención a la vista ordenada mediante proveído de diez de enero del año en curso, manifiesta su oposición de proporcionar las documentales solicitadas por el defensor particular

b) Escritos signados por en su carácter de Auxiliar de sala y Técnicos en videograbación adscritos a esta sede, respectivamente, quienes en atención a lo requerido mediante proveído de quince de enero del año en curso, remiten informe detallado en relación con los problemas suscitados en la audiencia de en la que se coadyuvó para su desahogo, relativa de aclaración de alegatos celebrada en los autos del t índice del Tribunal materia Penal

c) Oficio 110/E/028/2022, firmado por el Director de Área adscrito a la Dirección General de Procesos Legales de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de diez de enero de dos mil veintiuno, realizando diversas manifestaciones relacionadas con la solicitud del defensor

2. Proveído.

En relación con las comunicaciones referidas en los incisos a) - UEIDCSPCAJ-002/2022- y c), se tiene por desahogado el requerimiento formulados en autos; con la precisión que al día de la fecha se encuentra transcurriendo el plazo otorgado a las demás partes procesales mediante proveído de diez de enero en curso; por ende, una vez que fenezca, se proveerá lo que en derecho corresponda.

Asimismo, con respecto al pedimento referido en primer término del inciso a) -UEIDCSPCAJ-003/2022-, si bien es cierto se encuentra dirigido a esta sede, es oportuno precisar que dicha comunicación se deberá remitir a la Magistrada del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, al estar relacionado con el de su índice, para los efectos legales correspondientes.

3. Acuerdo.

Tocante a los informes remitidos por el personal adscrito a este Centro de Justicia Penal Federal, se toma conocimiento para los efectos a que haya lugar, en el entendido que una vez que el Director General de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Federal, informen lo requerido, se hará del conocimiento inmediatamente a la Superioridad.

4. Estado de autos.

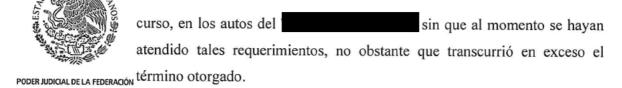
Ahora, visto el estado procesal que guarda la presente causa penal, se advierte que mediante oficios

se requirió de manera urgente al

Director General de Tecnologías de la Información del Consejo de la

Judicatura Federal

para que en
el plazo de DOCE HORAS, auxiliaran a este Centro de Justicia en relación
a la audiencia de aclaración de alegatos celebrada el doce del mes y año en



En consecuencia, se requiere por SEGUNDA OCASIÓN al

en el improrrogable plazo de <u>DOS HORAS</u> cumplan con lo ordenado en aquellos oficios; con el apercibimiento que en caso incumplir con lo anterior o no informar el impedimento legal o material que tengan para hacerlo, en términos del artículo 104, fracción II, inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le impondrá al omiso una multa de cincuenta unidades de medida y actualización vigente.

5. Informe a Tribunal.

Infórmese lo anterior a la

para los efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así, lo proveyó y firma electrónicamente,

Asistente de Despacho Logístico y Administrativo, Encargada de la Administración del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, en términos del artículo 12 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula

los Centros de Justicia Penal Federal.

Ast



"2022, Año de Ricardo Flores Magón" CIUDAD DE MÉXICO; 17 DE ENERO DE 2022. CAUSA PENAL 211/2019

OFICIO: CJPF/ADMINISTRACIÓN/303/2022. MAGISTRADA DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, le informo que se dictó un proveído del tenor siguiente:

"CIUDAD DE MÉXICO; DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

1. Recepción de promociones. Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene por recibidos los siguientes comunicados: Pedimentos signados por la agente del Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal en Jefe, de la Unidad de Investigación y Litigación A, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, con el primero, considera que no es necesaria la reposición de la audiencia de alegatos aclaratorios derivada de la Toca Penal 345/2021, del índice del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito; y, con el segundo, en atención a la vista ordenada mediante proveído de diez de enero del año

dos poi en su carácter de Auxiliar de sala y Técnicos en videograbación adscritos a esta sede, respectivamente, quienes en atención a lo requerido mediante proveido de quince de enero del año en curso, remiten informe detallado en relación con los problemas suscitados en la audiencia de doce de enero de dos mil veintiuno, en la que se coadyuvó para su desahogo, relativa de aclaración de alegatos celebrada en los autos del toca penal 345/2021, del indice del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito.

as razones que ahí expone

su oposición de proporcionar las documentales solicitadas por el defensor particular

Oficio 110/E/028/2022, firmado por el Director de Área adscrito a la Dirección General de Procesos Legales de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de diez de enero de dos mil veintiuno, realizando diversas manifestaciones relacionadas con la solicitud del defensor A

2. Proveído.

En relación con las comunicaciones referidas en los incisos a) c), se tiene por desahogado el requerimiento formulados en autos; con la precisión que al día de la fecha se encuentra transcurriendo el plazo otorgado a las demás partes procesales mediante proveído de diez de enero en curso; por ende, una vez que fenezca, se proveerá lo que en derecho corresponda.

Asimismo, con respecto al pedimento referido en primer término del inciso a) si bien es cierto se encuentra dirigido a esta sede, es oportuno precisar que dicha comunicación se deberá remitir a la Magistrada del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, al estar relacionado con el Toca Penal 345/2021 de su índice, para los efectos legales correspondientes.

Tocante a los informes remitidos por el personal adscrito a este Centro de Justicia Penal Federal, se

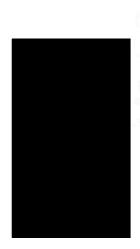
informen lo requerido, se hará del conocimiento inmediatamente a la Superioridad.

4. Estado de autos.

e advierte que mediante oficios se requirió de manera urgente

para que en el plazo de **DOCE HORAS**, auxiliaran a este Centro relación a la audiencia de aclaración de alegatos celebrada el doce del mes y año en curso, en los autos del Toca Penal 345/2021, sin que al momento se hayan atendido tales requerimientos, no obstante que transcurrió en exceso el término otorgado.

En consecuencia, se requiere por SEGUNDA OCASIÓN al Director Q para que en el improrrogable plazo de DOS HORAS cumplan con lo ordenado en aquellos oficios; con el apercibimiento que en caso incumplir con lo anterior o no informar el impedimento legal o material que tengan para hacerlo, en términos



del artículo 104, fracción II, inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le impondrá al omiso una multa de cincuenta unidades de medida y actualización vigente.

5. Informe a Tribunal.

Infórmese lo anterior a la Magistrada del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, en relación a su toca penal 345/2021, para los efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así, lo proveyó y firma electrónicament Logístico y Administrativo, Encargada de la Administración del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, en términos del artículo 12 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal."

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

Asistente de Despacho Logístico y Administrativo, Encargada de la Administración del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, en términos del artículo 12 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal.





"2022, Año de Ricardo Flores Magón" CIUDAD DE MÉXICO; 17 DE ENERO DE 2022. CAUSA PENAL 211/2019

OFICIO: CJPF/ADMINISTRACIÓN/304/2022. DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

Para su conocimiento y efectos legales a que hava lugar le

	Para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, le
	informo que se dictó un proveído del tenor siguiente:
	"CIUDAD DE MÉXICO; DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.
	 Recepción de promociones. Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene por recibidos los siguientes comunicados:
	a) Pedimentos I , tignados por la agente del Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal en Jefe, de la Unidad de Investigación y Litigación A, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, con el primero, considera que no es necesaria la reposición de la audiencia de alegatos aclaratorios derivada de la Toca Penal 345/2021, del índice del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito; y, con el segundo, en atención a la vista ordenada mediante proveído de diez de enero del año en curso, manifiesta su oposición de proporcionar las documentales solicitadas por el defensor particular las razones que ahí expone.
	h) Feerites signedes nos
	en su carácter de Auxiliar de sala y Técnicos en videograbación adscritos a esta sede, respectivamente, quienes en atención a lo requerido mediante proveído de quince de enero del año en curso, remiten informe detallado en relación con los problemas suscitados en la audiencia de doce de enero de dos mil veintiuno, en la que se coadyuvó para su desahogo, relativa de aclaración de alegatos celebrada en los autos del toca penal 345/2021, del índice del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito.
	c) lo por el Director de Área adscrito a la Dirección General de Procesos Legales de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de diez de enero de dos mil veintiuno, realizando diversas manifestaciones relacionadas con la solicitud del defensor A
	2. Proveído. En relación con las comunicaciones referidas en los incisos a) por desahogado el requerimiento formulados en autos; con la precisión que al día de la fecha se encuentra transcurriendo el plazo otorgado a las demás partes procesales mediante proveído de diez de enero en curso; por ende, una vez que fenezca, se proveerá lo que en derecho corresponda.
	Asimismo, con respecto al pedimento referido en primer término del inciso a) , si bien es cierto se encuentra dirigido a esta sede, es oportuno precisar que dicha comunicación se deberá remitir a la Magistrada del Primer Tribunal la relacionado con el Toca Penal 345/2021 de su índice, para los efectos legales correspondientes.
	3. Acuerdo. Tocante a los informes remitidos por el personal adscrito a este Centro de Justicia Penal Federal, se toma conocimiento para los efectos a que haya lugar, en el entendido que una vez que el l
	informen lo requerido, se hará del conocimiento inmediatamente a la Superioridad.
	4. Estado de autos. Ahora visto el estado procesal que guarda la presente causa penal se advierte que mediante oficios
	, se requirió de manera urgente al Director General de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Federal y al Director
	", para que en el plazo de <u>DOCE HORAS</u> , auxiliaran a este Centro de Justicia en relación a la audiencia de aclaración de alegatos celebrada el doce del mes y año en curso, en los autos del Toca Penal 345/2021, sin que al momento se hayan atendido tales requerimientos, no obstante que transcurrió en exceso el término otorgado.
	En consecuencia, se requiere por SEGUNDA OCASIÓN al Director General de Tecnologías de la
١	para que en el improrrogable plazo de <u>DOS HORAS</u> cumplan con lo ordenado en aquellos oficios; con el apercibimiento que en casa incumplir con lo anterior o no informar el impedimento legal o material que tengan para bacerlo, en términos

del artículo 104, fracción II, inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le impondrá al omiso una multa de cincuenta unidades de medida y actualización vigente.

5. Informe a Tribunal.

Infórmese lo anterior a la Magistrada del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, en relación a su toca penal 345/2021, para los efectos legales conducentes.

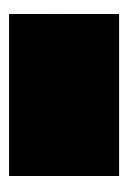
NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así, lo proveyó y firma electrónicamente, Asistente de Despacho Logístico y Administrativo, Encargada de la Administración del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, en términos del artículo 12 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal."

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

Asistente de Despacho Logístico y Administrativo, Encargada de la Administración del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, en términos del artículo 12 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal.





"2022, Año de Ricardo Flores Magón" CIUDAD DE MÉXICO; 17 DE ENERO DE 2022. CAUSA PENAL 211/2019

OFICIO: CJPF/ADMINISTRACIÓN/305/2022. DIRECTOR GENERAL DEL GRUPO "ACT" DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

Para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, le

informo que se dictó un proveído del tenor siguiente:
 "CIUDAD DE MÉXICO; DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. 1. Recepción de promociones. Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene por recibidos los siguientes comunicados:
a) Pedimentos L Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal en Jefe, de la Unidad de Investigación y Litigación A, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, con el primero, considera que no es necesaria la reposición de la audiencia de alegatos aclaratorios derivada de la Toca Penal 345/2021, del índice del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito; y, con el segundo, en atención a la vista ordenada mediante proveído de diez de enero del año en curso, manifiesta su onosición de proporcionar las documentales solicitadas por el defensor particular prelas razones que ahí expone.
b) sede, respectivamente, quienes en atención a lo requerido mediante proveido de quince de enero del año en curso, remiten informe detallado en relación con los problemas suscitados en la audiencia de doce de enero de dos mil veintiuno, en la que se coadyuvó para su desahogo, relativa de aclaración de alegatos celebrada en los autos del toca penal del findice del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito.
c) Chelo Horzozotzozz, rimado por el Director de Área adscrito a la Dirección General de Procesos Legales de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveido de diez de enero de dos mil veintiuno, realizando diversas manifestaciones relacionadas con la solicitud del defensor A
2. Proveído. En relación con las comunicaciones referidas en los incisos a) - por desahogado el requerimiento formulados en autos; con la precisión que al día de la fecha se encuentra transcurriendo el plazo otorgado a las demás partes procesales mediante proveído de diez de enero en curso; por ende, una vez que fenezca, se proveerá lo que en derecho corresponda.
Asimismo, con respecto al pedimento referido en primer término del inciso a) - si bien es cierto se encuentra dirigido a esta sede, es oportuno precisar que dicha comunicación se deberá remitir a la Magistrada del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, al estar relacionado con el T
3. Acuerdo. Tocante a los informes remitidos por el personal adscrito a este Centro de Justicia Penal Federal, se toma conocimiento para los efectos a que haya lugar, en el entendido que una vez que el informen lo requerido, se hará del conocimiento inmediatamente a la Superioridad.
4. Estado de autos. Ahora, visto el estado procesal que guarda la presente causa penal, se advierte que mediante oficios es requirió de manera urgente
para que en el plazo de <u>DOCE HORAS</u> , auxiliaran a este Centro de Justicia en relación a la audiencia de aclaración de alegatos celebrada el doce del mes y año en curso, en los autos del Toca Penal 345/2021, sin que al momento se hayan atendido tales requerimientos, no obstante que transcurrió en exceso el término otorgado.
En consecuencia, se requiere por <u>SEGUNDA OCASIÓN</u> al
para que en el improrrogable plazo de <u>DOS HORAS</u> cumplan con lo ordenado en aquellos oficios; con el apercibimiento que en caso incumplir con lo anterior o no informar el impedimento legal o material que tengan para hacerlo, en términos del artículo 104, fracción II, inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le impondrá al omiso una multa de cinquenta unidades de medida y actualización vigente.

5. Informe a Tribunal.

Infórmese lo anterior a la Magistrada del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, en relación a su toca penal 345/2021, para los efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así, lo proveyó y firma electrónicamente,

Asistente de Despacho
Logístico y Administrativo, Encargada de la Administración del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de
México, con sede en el Reclusorio Norte, en términos del artículo 12 del Acuerdo General del Pleno del Consejo
de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal."

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

Asistente de Despacho Logístico y Administrativo, Encargada de la Administración del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, en términos del artículo 12 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal.

....



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

CIUDAD DE MÉXICO; 17 DE ENERO DE 2022. CAUSA PENAL 211/2019

OFÍCIO: CJPF/ADMINISTRACIÓN/304/2022. DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

Para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, le informo que se dictó un proveído del tenor siguiente:

"CIUDAD, DE MÉXICO; DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

1. Recepción de promociones. Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene por recibidos los siguientes comunicados:

g) Pedimentos I Ministerio Público de la Federac 2, signados por la agente del Investigación y Litigación A, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justícia, con el primero, considera que no es necesaría la reposición de la audiencia de alegatos aclaratorios derivada de la Toca Penal 345/2021, del índice del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito; y, con el segundo, en atención a la vista ordenada mediante proveído de diez de enero del año ción de proporcionar las documentales solicitadas por el defensor particular las razones que ahí expone.

Escritos signado h) acter de Auxiliar de sala y Técnicos en videograbación adscritos a esta sede, respectivamente, quienes en atención a lo requerido mediante proveído de quince de enero del año en curso. remiten informe detallado en relación con los problemas suscitados en la audiencia de doce de enero de dos mil veintiuno, en la que se coadyuvó para su desahogo, relativa de aclaración de alegatos celebrada en los autos del toca penal 345/2021, del índice del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito.

p por el Director de Área adscrito a la Dirección General de Procesos Legales de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. mediante el cual desanoga el requerimiento formulado en proveido de diez de enero de dos mil veintiur realizando diversas manifestaciones relacionadas con la solicitud del defensor A

En relación con las comunicaciones referidas en los incisos a) - 2-y c), se tiene por desahogado el requerimiento formulados en autos; con la precisión que al día de la fecha se encuentra transcurriendo el plazo otorgado a las demás partes procesales mediante proveído de diez de enero en curso; por ende, una vez que fenezca, se proveerá lo que en derecho corresponda.

Asimismo, con respecto al pedimento referido en primer término del inciso a) -UEIDCSPCAJ-003/2022-, si bien es cierto se encuentra dirigido a esta sede, es oportuno precisar que dicha comunicación se deberá remitir a la Magistrada del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, al estar relacionado con el Toca Penal 345/2021 de su indice, para los efectos legales correspondientes.

Tocante a los informes remitidos por el personal adscrito a este Centro de Justicia Penal Federal, se toma conocimiento para los efectos a que haya lugar, en el entendido que una vez que el Director General de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura F informen lo requerido, se hará del conocimiento inmediatamente a la Superioridad

4. Estado de autos.

Ahora, visto el estado procesal que guarda la presente causa penal, se advierte que mediante oficios al Director General de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Federal y al Director General del Grupo "ACT", para que en el plazo de DOCE HORAS, auxiliaran a este Centro de Justicia en relación a la audiencia de aclaración de alegatos celebrada el doce del mes y año en curso, en los autos del Toca Penal 345/2021, sin que al momento se hayan atendido tales requerimientos, no obstante que transcurrió en exceso el término otorgado.

En consecuencia, se requiere por SEGUNDA OCASIÓN al Director General de Tecnologías de la improrrogable plazo de <u>DOS HORAS</u> cumplan con lo ordenado en aquellos oficios; con el apercibimiento que en caso incumplir con lo anterior no no informar el impedimento legal o material que tengan para hacerlo, en términos del artículo 104, fracción II, inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le impondrá al omiso una multa de cincumpta unidades de madida un catallica de de procedimientos penales, se le impondrá al omiso una multa de cincumpta unidades de madida un catallica de procedimientos penales, se le impondrá al omiso una multa de cincumpta unidades de madida un catallica de procedimientos penales, se le impondrá al omiso una multa de cincumpta unidades de madida un catallica de procedimientos penales, se le impondrá al omiso una multa de cincumpta unidades de madida un catallica de procedimientos penales, se le impondrá al omiso una multa de cincumpta unidades de madida un catallica de procedimientos penales. una multa de cincuenta unidades de medida y actualización vigente.

5. Informe a Tribunal.

Infórmese lo anterior a la Magistrada del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, en relación a su toca penal 345/2021, para los efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así, lo proveyó y firma electrónicame Logístico y Administrativo, Encargada de la Administración del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, en términos del artículo 12 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal."

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

ada de Asistente d la Administración ad de México, con sede en el Reclusorio Norte, en términos del artículo 12 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal.



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

CIUDAD DE MÉXICO: 17 DE ENERO DE 2022. CAUSA PENAL 211/2019

OFICIO: CJPF/ADMINISTRACIÓN/305/2022. DIRECTOR GENERAL DEL GRUPO "ACT" DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

Para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, le informo que se dictó un proveído del tenor siguiente:

"CIUDAD DE MÉXICO; DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

1. Recepción de promociones. Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene por recibidos los siguientes comunicados: nados por la agente del

j) Pedimentos Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal en Jefe, de la Unidad de Investigación y Litigación A, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, con el primero, considera que no es necesaria la reposición de la audiencia de alegatos aclaratorios derivada de la Toca Penal 345/2021, del índice del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito; y, con el segundo, en atención a la vista ordenada mediante proveído de diez de enero del año en curso, manifiesta su oposición de proporcionar las documentales solicitadas por el defensor particular or las razones que ahí expone.

Escritos signados po

sede, respectivamente, quienes en atención a lo requerido mediante proveído de quince de enero del año en curso, remiten informe detallado en relación con los problemas suscitados en la audiencia de doce de enero de dos mil veintiuno, en la que se coadyuvó para su desahogo, relativa de aclaración de alegatos celebrada en los autos del toca penal 345/2021, del indice del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito.

por el Director de Área adscrito a la Dirección General de Procesos Legales de la Cindad de Intengencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de diez de enero de dos mil veintiuno. realizando diversas manifestaciones relacionadas con la solicitud del defenso

En relación con las comunicaciones referidas en los incisos a) -UEIDCSPCAJ-002/2022- y c), se tiene por desahogado el requerimiento formulados en autos; con la precisión que al día de la fecha se encuentra transcurriendo el plazo otorgado a las demás partes procesales mediante proveído de diez de enero en curso; por ende, una vez que fenezca, se proveerá lo que en derecho corresponda.

Asimismo, con respecto al pedimento referido en primer término del inciso a) -UEIDCSPCAJ-003/2022-, si bien es cierto se encuentra dirigido a esta sede, es oportuno precisar que dicha comunicación se deberá remitir a la Magistrada del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, al estar relacionado con el Toca Penal 345/2021 de su índice, para los efectos legales correspondientes.

Tocante a los informes remitidos por el personal adscrito a este Centro de Justicia Penal Federal, se toma conocimiento para los efectos a que haya lugar, en el entendido que una vez que el Director General de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Federal, Director General del Grupo "ACT, informen lo requerido, se hará del conocimiento inmediatamente a la Superioridad.

4. Estado de autos.

e advierte que mediante oficios se requirió de manera urgente al Director General de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Federal y al Director

General del Grupo "ACT", para que en el plazo de DOCE HORAS, auxiliaran a este Centro de Justicia en relación a la audiencia de aclaración de alegatos celebrada el doce del mes y año en curso, en los autos del Toca Penal 345/2021, sin que al momento se hayan atendido tales requerimientos, no obstante que transcurrió en exceso el término otorgado.

En consecuencia, se requiere por SEGUNDA OCASIÓN al Director General de Tecnologías de la "ACT", para que en el improrrogable plazo de DOS HORAS cumplan con lo ordenado en aquellos oficios; con el apercibimiento que en caso incumplir con lo anterior o no informar el impedimento legal o material que tengan para hacerlo, en términos

del artículo 104, fracción II, inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le impondrá al omiso una multa de cincuenta unidades de medida y actualización vigente.

5. Informe a Tribunal.

Infórmese lo anterior a la Magistrada del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, en relación a su toca penal 345/2021, para los efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así, lo proveyó y firma electrónicamente istente de Despacho Logístico y Administrativo, Encargada de la Administración del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, en términos del artículo 12 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal."

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

Asistente de Despacho Logístico y Administrativo, Encargada de la Administración del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, en términos del artículo 12 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal.